87

Las notas del Relatorio con otras muchas añadidas.

¶ Agora nuevamẽte impressas y de nuevo añadidas las cosas siguiẽtes primeramẽte.

¶ Las notas breues para examinar los escriuanos.

¶ Carta de afletar navios.

¶ Carta o poliça de seguros.

Nuevamente Impressas en Burgos.

Año de. 1531.

BIBLIOTECA NAZ. ROMA VITTORIO EMANUELE

¶ Sigue se la tabla dela presente obra.

¶ Carta de autoridad d' alcalde q̃ presenta ⁊ muestra procurador por otro hõbre fol. ij
Carta de poder y procuraciõ cõ poder de sostituyr general bastãte para recebir y para dar fo. ij.
Nota de carta sostitura fo. iij
Nota de carta de poder para cobrar deuda fo. iij
Nota de carta de ꝓcuraciõ general sostitura iiij
Carta de poder para sacar libramientos fo. iiij
Nota de carta de poder para enlos pleytos fo. v
Muchas vezes da vna muger a su marido poder ꝑa que pueda demandar sus bienes fo. v
Carta de poder para sacar libramientos ⁊ obligar en fiança en qualesquier rentas fo. vi
Carta de obligacion desaforada fo. vi
Nota de carta de mayor fuerça desaforada fo. vij
Carta de obligacion corta fo. viij
Testamẽto de juramẽto para pagar la deuda viij
Nota de otra carta de juramento fo. viij
Carta vtil direta real personal cõ carta de pago ꝑa cobrar el fiador la obligacion fo. viij
Carta de sentencia de alcalde fo. viij
Juyzio de alcalde fo. ix
Otra carta de sentẽcia de alcalde mas larga fo. ix
Carta de assentamiento de bienes por no respõder en rebeldia fo. ix
Carta de mandamiento de alcalde fo. ix
Carta de tutoria fo. x.
Carta de donaciõ q̃ haze vna ꝑsona a otra por cargo q̃ del tiene o por seruicio q̃ le ha hecho fo. xi
Carta de donacion q̃ haze vna persona a otra porq̃ la sostenga en su honra ⁊ le de todo lo q̃ ouiere menester assi enla vida como enla muerte fo. xij
Carta de censo fo. xiij
Canta de renta fo. xv
Carta de amedias fo. xvi
Carta de venta de casas ⁊ de otra heredad fo. xvi
Carta de venta mas corta fo. xviij
Carta de fiador que da vna persona a otra de vẽdida de heredad despues de vendida fo. xix
Carta de vẽta de heredad con licẽcia de tutor. xix
Carta de possession de casas fo. xxij
Carta de troque ⁊ cambio fo. xxiij
Carta de troque ⁊ cambio entre caualleros de ciertas villas ⁊ lugares con sus fortalezas fo. xxiiij
Carta de retificacion que haze la muger por parte dela caucion que hizo el marido fo. xxviij
Carta de licencia que da vna persona a otra para vender o trocar heredad fo. xxx
Carta de donacion bien complida fo. xxxi
Carta de poder que da vn hõbre a otro para lo poner enla possession de sus bienes fo. xxxiij
Carta de alquiler de casas fo. xxxiij
Carta de dote ⁊ casamiento con arras fo. xxxiiij
Carta de arras fo. xxxiiij
Carta de pago de mrs dados en casamiẽto xxxv
Compromisso bien complido fo. xxxvi
Carta de compromisso pequeño fo. xxxvij
Comienço de sentencia arbitraria fo. xxxviij
Otro comienço de sentencia arbitraria fo. xxxviij
Fin de sentencia arbitraria fo. xxxviij
Presentaciõ de testamẽto ante el alcalde fo. xxxix
Sobrescrito de testamẽto signado de escriua. xxxix
Fin dela ꝑsentaciõ del dicho testamẽto fo. xxxix
Comienço de testamento fo. xxxix
Fin de testamento fo. xxxix
Carceleria fo. xxxix
Como se obligan los presos alos fiadores fo. xl
Carta de perdon de parientes fo. xl
Carta de empeñamiento de casas fo. xli
Carta de pedimiẽto q̃ haze vn hõbre al alcalde ꝑa sacar vna carta de obligacion q̃ fue ꝑdida. xlij
Como fue mandada dar la carta otra vez fo. xlij
Carta de obligacion bien cõplida con fiador xliij
Carta de licẽcia que da el juez al tutor para vender los bienes del menor fo. xliij
Carta de apreciamiẽto ⁊ particiõ de bienes q̃ haze el tutor con la madre del menor fo. xliiij
Carta de pago ⁊ fin ⁊ quitamiento fo. xlv
Carta de como vn hombre da a otro dineros para los traer en ganancia fo. xlvi
Carta de poder ⁊ ꝓcuraciõ bastãte de cõcejo xlvij
Carta de poder para vẽder ⁊ trocar bienes xlviij
Carta q̃ embia vn cõcejo a otro sobre algunos vezinos q̃ se vienẽ a morar al dicho cõcejo fo. xlviij
Carta de aprendiz fo. xlviij
Carta de renunciacion de compra de bienes xlix
Carta de guarda y encomiẽda ⁊ sacrestacion xlix
Carta de merced q̃ haze el cõcejo a algũos hõbres delos sus pechos ⁊ derechos cõcegiles fo. l.
Carta de dote de fuessas fo. l.
Carta de empeñamiento de cauallo fo. l.
Carta de tregua ⁊ segurãça q̃ da el alcalde fo. li
Carta de como se ha de apoderar el notario enla escriuania quando la ha de auer por muerte de otro notario fo. li
Carta de caucion q̃ haze vn hõbre por otros fo. li
Nota de licẽcia q̃ da el rey ꝑa poder prohijar fo. li
Nota de licẽcia para hazer mayorazgo fo. li
Presentacion de carcel fo. lij
Poder para proseguir todas causas fo. lij
Carta de impetra para pedir limosnas fo. liij
Carta de naturaleza para clerigo de fuera del reyno para tener beneficios fo. liij
Nota de carta de collacion fo. liiij
Possession de beneficio fo. liiij

¶ La tabla delas notas breues.

¶ Carta de obligacion. y Carta de poder. y Testamento abierto. y Pie de testamẽto. y Carta de arrendamiento. y Carta de venta. fo. lv
¶ Carta de tutela. y Carta de poder para cobrar. Carta de arras fo. lvi
¶ Carta de donaciõ. y Testamẽto cerrado. y Carta de cõpromisso. y Carta de fletar nauios lvij
¶ Carta o poliça de asegurar naos fo. lix.

¶ Carta de auctoridad de alcalde q̃ presenta y muestra procurador por otro hombre, Titulo primero,

N tal lugar a tãtos dias de tal mes y de tal año en presencia de mi fulano escriuano de tal lugar y dlos testigos de yuso escriptos este dia fulano alcalde por nro señor el rey: parecio y presente fulano hijo de fulano vezino de tal lugar en boz y en nõbre de fulano cuyo ꝓcurador se dixo segũ parecia en vna carta de procuracion escripta en papel ꝛ signada de fulano escriuano publico de tal lugar segun por ella parecia. E otrosi mostro mas vna carta de nuestro señor el rey q̃ dios mãtenga escripta en papel ꝛ firmada de su nombre ꝛ sellada cõ su sello. La qual hizo leer por mi el dicho escriuano ante el dicho alcalde: su tenor delo qual todo es este que se sigue. La qual dicha carta de poder ꝛ carta del dicho señor rey presentada ꝛ leyda en la manera que dicha es ante el dicho alcalde por mi el dicho escriuano luego el dicho fulano dixo al dicho alcalde que por razon q̃ el en nombre del dicho fulano se entendia de aprouechar dela dicha carta: para embiar a algunas partes ꝛ lugares donde le cõplian: ꝛ recelando se que aquel con quien la embiassen que gela furtarian: o gela tomarian gentes malas por caminos donde fuesse: o se quemaria en fuego o se mojaria en agua: o por viento: o por otro fortuyto: o en otra manera qualquiera: porque el dicho fula. podria perder el derecho que enella se cõtenia: ꝛ que por esta razõ que pedia y pidio al dicho alcalde q̃ viesse la dicha carta del dicho señor rey: ꝛ la examinasse cõ hombres buenos: ꝛ si hallasse por ella que no es rota ni rasa ni cãcellada ni en algun lugar della sospechosa q̃ mandasse ꝛ diesse licẽcia ꝛ poder ꝛ auctoridad: a mi el dicho escriuano que escriuiesse o hizsiesse escreuir ꝛ sacasse o hizsiesse sacar dela dicha carta original verbo por verbo: ꝛ tornar la en publica forma vn traslado o dos o mas: al qual dicho traslado o traslados q̃ yo escriuiesse: o hizsiesse escreuir: o sacasse o hizsiesse sacar: interpusiesse enella su decreto y auctoridad para que valiesse ꝛ hizsiesse fe en todo tiempo y lugar assi ẽ juyzio como fuera dl. Y luego el dicho alcalde tomo en su mano la dicha carta del dicho señor rey ꝛ original y viola y examinola: ꝛ hallo por ella que no era rota ni rasa ni cancellada ni en algun lugar della sospechosa. Y a pedimiento del dicho fulano en nombre del dicho fulano luego dixo que mandaua y mando a mi el dicho escriuano q̃ escriuiesse o sacasse o hizsiesse sacar dla dicha carta del dicho señor rey original vn traslado o dos o mas verbo por verbo: segun que enella se cõtenia: y la tornasse en publica forma ꝛ la signasse de mi signo. E ll q̃l dicho traslado o traslados q̃ yo assi escriuiesse o hizsiesse escreuir: o sacasse o hizsiesse sacar dixo que interponia ꝛ interpuso su decreto y auctoridad para que valiessen ꝛ hizsiessen fe en todo tiempo y lugar do quier q̃ pareciessen assi en juyzio como fuera del: bien assi ꝛ atan cõplidamente como valdria y haria fe la dicha carta del dicho señor rey original. Y desto en como passo luego el dicho fulano en nombre del dicho fulano dixo q̃ rogaua y rogo a los presentes q̃ fuessen dello testigos ꝛ a mi el dicho escriuano q̃ gelo diesse assi por testimonio signado cõ mi signo para en guarda del dicho su parte. Testigos que fuerõ presentes a lo q̃ dicho es llamados ꝛ rogados para ello fulano ꝛ fulano ꝛ fulano vezinos de tal lugar.

¶ Carta de poder y procuracion con poder de sostituyr general bastante para recebir y para dar otras cosas. Titulo. ij.

Sepan quãtos esta carta de poder y procuracõ viere como yo fulano fijo de fulano vezino de tal lugar no reuocando mis procuradores mas inuocando los y ratificando ꝛ auiẽdo por firme todo lo que ellos o qualquier dellos por mi o en mi

nõbre an hecho ⁊ dicho ⁊ razonado fasta el dia de oy assi en juyzio como fuera. Y todo lo q̃ dixerẽ ⁊ razonarẽ de aqui adelãte otorgo ⁊ conozco q̃ hago ⁊ ordeno y establezco ⁊ do todo mi poder cõplido por mis ciertos abũdantes generales sufficiẽtes procuradores a fulano hijo de fulano ⁊ fulano vezino de tal lugar ambos a dos en vno ⁊ cada vno dellos por si insolidũ assi q̃ la condiciõ del vno no sea mayor ni menor q̃ la del otro mas q̃ ambos a dos ayã ygual cõdiciõ ⁊ ygual poder: y do el vno dellos dexare el pleyto o los pleytos comẽçado o comẽçados q̃ el otro vaya por el o por ellos cabo adelãte fasta ser fenecidos por sentẽcia de juez o d̃ alcalde mostrador o mostradores desta presente carta de poder ⁊ procuraciõ para en todos los pleytos ⁊ demãdas q̃ yo entiẽdo o espero de auer o mouer como los que son mouidos ⁊ comẽçados cõtra qualquier o qualesquier varones mugeres christianos judios moros de q̃lquier estado o cõdicion o dignidad q̃ seã o ellos o qualquier dellos an o esperã auer o mouer cõtra mi en qualquier manera o por qualq̃er razon q̃ sea o ser pueda ꝑa ante la merced ⁊ alteza del rey nuestro señor: ⁊ ꝑa ante los señores del su muy alto consejo ⁊ oydores dela su muy noble audiẽcia: ⁊ para ante la señora reyna: ⁊ para ante qualquier dellos: ⁊ para ante los alcaldes dela su corte: ⁊ ꝑa ante qualquier dellos: ⁊ para ante otro o otros alcalde o alcaldes juez o juezes ordinarios delegados subdelegados assi ecclesiasticos como seglares: ⁊ para ante el señor obispo de Burgos ⁊ sus vicarios generales: ⁊ ꝑa ante los alcaldes dela dicha ciudad de Burgos ⁊ sus lugares teniẽtes: ⁊ para ante qualquier dellos q̃ delos dichos pleyto o pleytos puedã o deuã ⁊ ayan de oyr ⁊ librar ⁊ conocer en qualquier manera o por qualq̃er razon q̃ sea o ser pueda: ⁊ do y otorgo a estos dichos mis procuradores ⁊ a cada vno dellos libre ⁊ llenero ⁊ general ⁊ cõplido poder ꝑa demãdar ⁊ respõder ⁊ defender ⁊ conocer ⁊ negar ⁊ auenir ⁊ componer ⁊ cõprometer: ⁊ ꝑa jurar en mi anima jura o juras assi de calũnia como de cisorio: y toda otra manera de jura q̃ ala natura del pleyto o delos pleytos cõuenga: ⁊ de dezir verdad: ⁊ ꝑa presentar en mi nõbre testigos ⁊ prouãças ⁊ cartas ⁊ juramentos ⁊ otras prueuas q̃lesquier ⁊ ver jurar ⁊ p̃sentar los testigos ⁊ prouãças q̃ la otra parte o ꝑtes cõtra mi p̃sentarẽ: y pedir publicaciõ dellos ⁊ dezir ⁊ cõtradezir cõtra los q̃ cõtra mi fueren presentados: ⁊ cõtra cada vno dello assi en dichos como en personas si menester fuere. Y otrosi ꝑa que destos dichos mis procuradores ⁊ cada vno dellos por mi y en mi nõbre puedan demandar ⁊ recebir ⁊ recaudar ⁊ auer ⁊ cobrar assi en juyzio como fuera del de qualquier o qualesquier ꝑsonas varones o mugeres de qualquier ley o estado o condicion que seã qualesquier marauedis ⁊ reales ⁊ florines ⁊ doblas de oro ⁊ otro q̃lquier oro o plata ⁊ pã ⁊ vino ⁊ ropas ⁊ ganados ⁊ otras cosas qualesquier q̃ delas dichas tales personas ⁊ sus fiadores de ellos o de qualquier dellos me seã tenudos ⁊ obligados a me dar ⁊ pagar en qualquier manera ⁊ por qualquier razõ assi por cartas publicas como en otra manera qualquier. Y para q̃ por mi y en mi nõbre ellos ⁊ qualquier dellos puedan dar ⁊ otorgar carta o cartas de pago ⁊ de fin y quitamiẽto de todo lo que por mi y en mi nõbre recibieren ⁊ de cada cosa ⁊ parte dello. Y otrosi ꝑa que puedã vender ⁊ trocar ⁊ cãbiar y enagenar y empeñar todos mis bienes assi muebles como rayzes: ⁊ hazer dellos y enellos y en cada ꝑte dellos todo lo que ellos quisierẽ ⁊ por bien touieren. Y otrosi ꝑa que los puedan arrendar todos ⁊ parte dellos ala persona o personas que ellos quisieren ⁊ por bien touieren: y por el precio o precios ⁊ quantia o quantias que ellos quisieren ⁊ por bien touieren. Y qualquier carta o cartas de pago ⁊ de fin ⁊ quitamiento que ellos o qualquier dellos dieren ⁊ otorgaren enla dicha razon yo las he y aure por firmes ⁊ valederas para agora y en todo tiempo: bien assi como si yo mesmo las diesse y otorgasse ⁊ tan complido poder como yo he enla dicha razon. E para cada cosa ⁊ parte dello: otro tal ⁊ tan complido le do y otorgo alos dichos mis procu-

radores ⁊ a cada vno dellos para todo lo sobredicho ⁊ para cada cosa ⁊ parte dello. E otrosi pa que puedan cõcluyr ⁊ cerrar razones enlos dichos pleytos y en cada vno dellos que por mi y en mi nombre trataren ⁊ procuraren: ⁊ oyr sentencia o sentencias assi interlocutorias como diffinitiuas dada o dadas por mi o contra mi. Y cõsentir enlas q̃ fueren por mi. Y apelar ⁊ suplicar ⁊ alçar se delas que fuerẽ dadas cõtra mi ante quiẽ deuieren ⁊ como deuieren. Y seguir la apelacion ⁊ suplicacion: o la alçada o alçadas o dar quien las siga. E pa suplicar suplicacion o suplicaciones. Y pedir costas ⁊ demandar ⁊ jurar las ⁊ recebir las. E pa ganar carta o cartas del dicho señor Rey ⁊ delos dichos señores y delos dichos juezes o de qualquier o qualesquier dellos aquellas que a mi ⁊ alos dichos mis pleytos aprouecharen. E pa estar y embargar la carta o cartas que ganaren o quisieren ganar cõtra mi. Y entrar en pleyto sobre ello. Y otrosi pa que estos dichos mis procuradores o qualquier dellos puedan hazer ⁊ constituyr en su lugar y en mi nombre vn procurador: o dos o mas sostituto o sostitutos. Y dar bozero o bozeros quales ⁊ quantos ellos quisieren ⁊ por bien touieren: assi ante del pleyto o de los pleytos contestados como despues. Y tomar en si como de cabo el officio de procuraciõ. E otrosi pa que estos mis dichos procuradores ⁊ cada vno dellos: o el sostituto o sostitutos que en mi propio nombre y en su lugar fueren hechos: puedan hazer ⁊ dezir ⁊ razonar ⁊ tratar ⁊ procurar assi en juyzio como fuera de todas aq̃llas cosas ⁊ cada vna dellas que los tales buenos ⁊ leales procuradores pueden ⁊ deuen hazer ⁊ dezir ⁊ razonar ⁊ tratar ⁊ procurar: ⁊ que yo mesmo haria ⁊ diria ⁊ razonaria assi en juyzio como fuera del presente seyendo. Avn que sean de aquellas cosas de tal natura en que en si segun derecho requieren auer especial mandado. Y relieuo alos dichos mis procuradores a cada vno dellos ⁊ al sostituto o sostitutos por ellos en mi nombre y en su lugar hechos de toda carga de satidacion ⁊ fiadura. So aquella clausula que es dicha en latin. Judicio sisti. iudicatum solui. Con todas sus clausulas acostumbradas, Para lo qual todo ⁊ cada cosa ⁊ pte dello obligo a mi mesmo ⁊ todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer. Y otorgo y prometo de auer por firme estable y valedero todo quanto dicho es y enesta carta se contiene. E para pagar ⁊ complir todo lo que contra mi fuere mandado ⁊ juzgado ⁊ sentenciado obligo a mi ⁊ alos dichos mis bienes como dicho es. E si alguna parte o clausula fuere menguada enesta dicha procuracion delas necessarias que el derecho manda: yo el dicho fulano la do por buena ⁊ por complida ⁊ por acabada/⁊ por bastante ⁊ por valedera. Assi como si enella se cõtenisse. E porque esto sea firme otorgue esta carta de poder ⁊ procuraciõ ante fulano escriuano publico del dicho señor rey en tal lugar ⁊ su escriuano ⁊ notario publico en la su corte/y en todos los sus reynos q̃ esta presente. Al qual ruego q̃ la haga o mande hazer ⁊ la signe de su signo: ⁊ alos presentes que seã dello testigos. Hecha ⁊ otorgada fue esta carta en tal lugar a tãtos dias d̃ tal mes ⁊ de tal año. Testigos q̃ fuerõ p̃sentes alo q̃ dicho es llamados ⁊ rogados pa ello a fulano ⁊ fulano vezinos de tal lugar.

¶ Nota de carta sostituta. Titulo. iiij.

SEpan quãtos esta carta vierẽ como yo fulano hijo de fulano vezino de tal lugar personero que so de fulano segun que mejor ⁊ mas complidamente se contiene por vna carta de poder escripta en papel signada de fulano escriuano publico q̃ yo el dicho fulano tengo enesta razon segun que por ella parecia que es su thenor este que se sigue. Y por virtud dela dicha carta de poder suso encorporada otorgo ⁊ conozco por esta carta de procuracion sostituta como yo el dicho fulano en boz y en nombre ⁊ como procurador que soy de fulano hijo de fulano vezino de tal lugar segun que se contiene por vna carta de procuraciõ que yo el dicho fulano me fue dada ⁊ otorgada por ante escriuano publico de nuestro señor el Rey en tal lugar, Porende yo el dicho

fulano en nombre del dicho fulano y en mi lugar otorgo ⁊ conosco que hago y sostitu
yo por mi procurador sostituto segun y en la mejor manera que puedo ⁊ deuo derecho
a fulano hijo de fulano vezino de tal lugar: porque pueda parecer en todos los pley-
tos ⁊ demandas ⁊ acciones mouidos ⁊ por mouer que el dicho fulano ⁊ yo en su nom
bre auemos y entendemos/o esperamos auer o mouer cõtra qualquier: o qualequier
persona o personas de qualquier ley o estado o condicion/o jurisdicion que sean o ser
puedan como en los pleytos que ellos o qualquier dellos o otros algunos an y entien
den auer o mouer contra el dicho mi parte o contra mi en su nombre en qualquier ma
nera ⁊ por qualquier razõ o titulo o causa que sea o ser pueda. Y quan complido ⁊ ba-
stante poder como yo he ⁊ tengo ỹ el dicho fulano mi parte en todo lo que dicho es por
virtud dela dicha carta de procuracion otro tal ⁊ tan complido le do ⁊ otorgo al dicho
fulano para en los dichos pleytos ⁊ cauciones ⁊ demandas segun dicho es. Y pa auer
por firme y estable ⁊ valedero todo quãto el dicho fulano en mi lugar y en mi nombre
del dicho fulano fuere hecho ⁊ dicho ⁊ razonado ⁊ tratado ⁊ procurado en todos los
dichos pleytos ⁊ demandas ⁊ cosas suso dichas. Assi en juyzio como fuera del: ⁊ para
pagar ⁊ complir todo lo que cõtra el dicho fulano fuere juzgado obligado a ello ⁊ pa-
ra ello sus bienes del dicho mi parte segun ⁊ por la via ⁊ forma ⁊ manera que por vir-
tud dela dicha procuracion por el a mi dada ⁊ otorgada son obligados reteniendo en
mi toda via el officio dela dicha procuracion. Y relieuo al dicho fulano de toda carga
de satisdacion segun que por la via ⁊ forma ⁊ manera que por el dicho fulano mi par-
te so relcuado por la dicha carta de procuracion a mi dada ⁊ otorgada. E porque esto
sea firme ⁊ no venga en duda otorgue esta carta de procuracion sostituta ante el escri-
uano de yuso escripto. Al qual ruego que la haga o mande hazer ⁊ la signe de su signo
E alos presentes que sean dello testigos. Hecha ⁊ otorgada fue esta carta en tal lugar
a tantos dias de tal mes ⁊ de tal año. Testigos que fueron presentes alo que dicho es
llamados y rogados. Hernando ⁊ fulano vezinos de tal lugar.

¶ Nota de carta de poder para cobrar deuda. Titulo.iiij.

SEpan quantos esta carta de poder vierẽ como yo fulano hijo de fulano: vezino
de tal lugar: otorgo ⁊ conosco q̃ do todo mi poder cõplido lleuero bastante segũ
q̃ mejor ⁊ mas cõplidamente lo puedo ⁊ deuo dar ⁊ otorgar de derecho a vos fu
lano hijo de fulano vezino d̃ tal lugar para q̃ por mi y en mi nõbre y en mi lugar poda
des demãdar ⁊ recebir ⁊ cobrar ⁊ recandar de fulano vezino de tal lugar tantos dine-
ros q̃ por virtud de vna carta de obligacion dela dicha cantidad signada del signo de
fulano escriuano me es obligado a dar ⁊ pagar segun por la dicha carta se cõtiene cõ-
las penas enella cõtenidas. E para que por mi y en mi nõbre podades dar y entregar
la dicha carta ⁊ cõtender sobre ello en juyzio si necessario fuere ⁊ cobrar los dichos di-
neros cõlas dichas penas: ⁊ dar ⁊ otorgar carta o cartas de pago o de fin de quitamẽ
to delos dichos dineros o de parte dellos ⁊ delo q̃ por mi y en mi nombre recibierdes
⁊ pa que si necessario fuere podades hazer juramento de calũnia o de esforzo ⁊ lo rece-
bir dela aduersa parte. Y para q̃ por mi y en mi nõbre podades hazer ⁊ hagades assi
en juyzio como fuera del todas aquellas cosas ⁊ cada vna dellas q̃ yo mesmo haria di
ri a ⁊ razonaria ⁊ procuraria ⁊ cobraria ⁊ recandaria si a ello p̃sente fuesse: avn que sea
de aquellas cosas ⁊ de tal natura en que en si segũ derecho requierã auer especial mã-
dado: ⁊ todo quãto por vos el dicho fulano fuere fecho ⁊ dicho ⁊ razonado y recebido
⁊ cobrado ⁊ recandado. Y la carta o cartas d̃ pago q̃ dierdes ⁊ otorgardes enla dicha
razõ yo el dicho fulano lo he y aure por firme estable y valedero para agora ⁊ pa todo
tiẽpo so obligatiõ de todos mis bienes q̃ pa ello obligo la qual obligatiõ hago a vos
fulano escriuano q̃ estades presente ⁊ recibiente la obligatiõ ⁊ fiaduria y estipulacion

para aquel a quien pertenecieren: ꝛ para cõplir estar ꝛ guardar a ello agora ꝛ todo tiẽ
po ꝛ para pagar todo lo q̃ contra mi fuere juzgado ꝛ obligado a mi ꝛ a todos mis bie
nes muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer: ꝛ relieuo a vos el dicho fulano de toda carga
de satisfacion so aquella clausula que es dicha en latin. Judicio sisti iudicatum solui.
con todas sus clausulas acostumbradas. E porque esto sea firme. ꝛc.

¶ Nota de carta de procuracion general sostituta. Titulo. v.

SEpan quãtos esta carta de procuracion vieren como yo fulano hijo de fulano ꝛ
yo fulano hijo de fulano vezinos de tal lugar. otorgamos ꝛ conocemos q̃ hazemos ꝛ ordenamos y establecemos por nros procuradores sufficientes abundãtes segun q̃ mejor ꝛ mas cõplidamẽte lo podemos ꝛ deuemos hazer de derecho a vos fulano ꝛ fulano vezinos de tal lugar ambos ados en vno ꝛ cada vno de vos por si ꝛ insolidũ: mostrador o mostradores desta presente carta de procuracõ para ante nro señor el rey ꝛ para ante los señores del su muy alto consejo ꝛ para ante los oydores dela su muy noble audiẽcia ꝛ para ante la señora reyna ꝛ pa ante los alcaldes dela su casa y corte y pa ante q̃lquier dellos ꝛ para ante el señor obispo de Burgos: ꝛ pa ante sus vicarios generales: ꝛ para ante los alcaldes de tal lugar ꝛ de sus lugares tenientes ꝛ para ante q̃lquier dellos: y pa ante otro o otros alcalde o alcaldes juez o juezes q̃ del pleyto o delos pleytos demãda o demãdas puedã y deuã ꝛ ayan poder de oyr ꝛ librar ꝛ conocer dellos o de q̃lquier dellos en qualquier manera o en qualquier razon q̃ sea o ser pueda assi enlos pleytos o enlas demãdas q̃ agora demãdamos o esperamos demandar cõtra q̃lquier o qualesquier hõbre o hõbres varones o mugeres/xp̃ianos/judios ꝛ moros de q̃lq̃er ley estado o cõdicõ o dignidad q̃ sea o ser puedã como enlos q̃ ellos o qualquier dellos an o esperã auer o mouer cõtra nos o cõtra q̃lquier de nos en qualquier manera o por q̃lquier razon. ꝛ damos ꝛ otorgamos a estos dichos nros procuradores ꝛ a cada vno dellos libre y general ꝛ cõplido poder para q̃ por nos y en nro nõbre ꝛ de qualquier de nos puedã ellos o qualquier dellos demãdar ꝛ razonar ꝛ defender y respõder ꝛ conocer ꝛ negar ꝛ afrentar ꝛ protestar ꝛ yr por el pleyto o por los pleytos cabo adelãte ꝛ dar ꝛ otorgar carta o cartas de pago ꝛ de fin ꝛ ẽtamiẽto de todo lo q̃ por nos o por q̃lquier de nos y en nro nõbre recaudarẽ ꝛ recibieren: ꝛ para poner excepciones ꝛ defensiones ꝛ affrẽtas ꝛ protestaciones y pleyto o pleytos cõtestar o cõcluyr ꝛ pa oyr sentẽcia o sentẽcias assi interlocutorias como diffinitiuas: dada o dadas por nos o por q̃lquier de nos como las q̃ fuerẽ dadas cõtra nos o cõtra q̃lquier d nos ꝛ cõsentir enlas q̃ fueren dadas por nos o por q̃lq̃er de nos ꝛ apelar ꝛ suplicar ꝛ alçarse de las q̃ fuerẽ dada o dadas cõtra nos o cõtra q̃lq̃er de nos ꝛ seguir la apelacõ/o apelaciones/suplicacõ o suplicaciones: alçada o alçadas: o dar quien las siga: ꝛ pa jurar en nras animas/jura o juras assi de calũnia como de cisorio: ꝛ de dezir ꝟdad ꝛ de otra q̃lquier natura de juramẽto q̃lquier q̃ demãdaren ꝛ hazer pueden de derecho ꝛ para lo ver recebir de cada vna dela otra pte o partes si cõplierẽ ꝛ menester fuerẽ ꝛ para dar ꝛ presentar carta o cartas testimonio o testimonios testigos ꝛ prouanças ꝛ otros instrumẽtos q̃lesquier pa en prueua dela nra intencõ de nos o de cada vno de nos: ꝛ pa contradezir las q̃ cõtra nos fueren dadas o p̃sentadas o quisierẽ dar o presentar assi en dichos como en personas o en otra manera q̃lquier de aq̃llas q̃ el derecho mãda ꝛ para ganar carta o cartas del dicho señor rey o reyna o delos dichos sus juezes ꝛ chancelleria o de otras p̃sonas q̃lesquier aq̃lla o aq̃llas q̃ alos dichos nros pleytos aprouechar puedã ꝛ deua ꝛ para testar y embargar las q̃ cõtra nos o cõtra cada vno de nos fuerẽ ganadas o quisieren ganar y entrar en pleyto sobre ello si compliere y menester fuere ꝛ para pedir las costas ꝛ protestar las ꝛ recebir las ꝛ recebir todo lo que por nos y en nuestro nõbre fuere juzgado: ꝛ para tomar testimonio o testimonios los q̃ a nos ꝛ ha

qualesquier psonas. Otrosi damos/t otorgamos a estos dichos nros procuradores t a cada vno dellos para q̃ nos y en nuestro nõbre t de cada vno de nos y en su lugar dellos o de qualquier dellos pueda hazer t sostituyr vn procurador o dos o mas sostituto o sostitutos t dar bozero o bozeros quantos ellos quisieren t por bien touieren y para los reuocar cada que ellos quisieren t por bien touieren: assi ante del pleyto o de los pleytos cõtestado o cõtestados como despues: t tornar en si de cabo el officio desta dicha procuracion en tal manera q̃ la condicion del vno no sea mayor ni menor que la del otro mas enel lugar y estado q̃ el vno destos dichos nuestros procuradores dexare el pleyto o los pleytos q̃ enesse mesmo lugar y estado el otro el sostituto o sostitutos que despues vinieren t quan cõplido t bastante poder como nos o qualquier de nos auemos para todo lo sobredicho t para cada cosa t parte dello otro tal t tan cõplido lo damos t otorgamos alos dichos nros procuradores t qualquier dellos t al sostituto o sostitutos en nro nõbre y en su lugar hechos t constituydos t libre t general t cõplido t bastãte poder damos t otorgamos a estos dichos nros procuradores t cada vno dellos t al sostituto o sostitutos por nos y en nro nõbre y en su lugar hechos t de cada vno dellos: para q̃ por nos y en nro nombre y en su lugar pueda dezir t razonar t procurar t tratar todas aquellas cosas t cada vna dellas que buenos t leales procuradores y el sostituto o sostitutos puede y deuen hazer t dezir t razonar t tratar t procurar. E q̃ nos mesmos t cada vno de nos hartamos t dirtamos t razonartamos si a ello pẽsentes fuessemos. E nos obligamos nos y cada vno de nos con todos nros bienes muebles t rayzes auidos t por auer: delo auer por firme estable valedero y grato y rato todo quãto dicho es y enesta pẽsente carta o ꝓcuracõ se cõtiene reuelado a estos dichos nros procuradores t al sostituto o sostitutos por nos en nro nombre hechos t cõstituydos de toda carga t satisfaccõ so aq̃llo clausula q̃ es dicha en latin. Judicio sisti iudicatum solui. Con todas sus clausulas acostũbradas. E porq̃ esto sea firme t̃.

¶ Carta de poder para sacar libramientos. Titulo.vj.

Sepan quantos esta carta de poder vieren: como yo fulano fijo de fulano vezino de tal lugar t morador en tal lugar: vassallo de nuestro señor el rey. Otorgo t conozco por esta carta: que do todo mi poder cõplido assi como lo yo he: y enla mejor manera t forma que puedo y deuo otorgar de derecho a vos fulano hijo de fulano vezino de tal lugar mi hõbre/para q̃ por mi y en mi nõbre podades demandar t auer y recobrar t recebir delos cõtadores mayores del dicho señor rey o delos sus lugares tenientes todos los pontimientos que yo he de auer delos mrs de mi tierra t merced y en sueldo t racõ t quitacõ de mi señor el rey este año en q̃ estamos dela hecha desta carta t deste año que agora passo del señor de mill quinientos t tantos años: y para que podades pedir execucion delos mrs contenidos enlos dichos libramientos t recebir los mrs que enellos montaren dela persona o personas enellos cõtenidos t dar t otorgar carta o cartas de pogo o quitamiẽto delo que ende recibieredes t recaudaredes: t para que podades hazer t hagades sobre la dicha razon assi en juyzio como fuera: de todas las prendas t premias t affincamientos t requerimientos y emplazamiẽtos y protestaciones t todas las otras cosas y cada vna dellas q̃ yo mesmo harta t dirta si a ello presente fuesse: t quã cõplido t bastãte poder como yo he pa todo lo q̃ dicho es/t para cada cosa t parte dello tal y tan cõplido t otorgo a vos el dicho fulano mi hõbre: para lo qual todo q̃ dicho es assi tener t guardar y cõplir enla manera q̃ dicho es y enesta carta se cõtiene: delo auer todo firme y estable t valedero: y grato y rato/obligo a ello todos mis bienes muebles t rayzes por do quier q̃ yo los aya: t la tierra t merced t racõ y quitacion q̃ yo tẽgo del dicho señor rey. E porq̃ esso sea firme. t̃.

¶ Nota de carta de poder para enlos pleytos, Titulo.vij.

Sepan quantos esta carta de procuracion vieren como yo fulano hijo de fulano vezino de tal lugar: otorgo y conozco que hago y ordeno por mi personero y general/y muy sufficiente procurador enla mejor manera y forma q̃ puedo y deuo de derecho a fulano vezino de tal lugar mostrador desta presente carta de procuracion para en todos los pleytos y demãdas que yo he o entiendo auer y mouer contra qualquier o qualesquier pſona o pſonas varones o mugeres christianos / judios y moros de qualquier ley o estado o condicion/o jurisdicion que sean o ser puedan: como enlos que ellos o qualquier dellos an o esperan de auer: o mouer cõtra mi en qualquier manera o por qualquier razon o titulo o causa q̃ sea o ser pueda/ assi en demandando como en defendiẽdo/o para ante nuestro señor el rey/o la señora reyna o para ante qualquier dellos: y para ante los señores de su muy alto consejo y oydores dela su muy noble audiẽcia: y para ante los alcaldes y notarios dela su casa y corte/y pa ante q̃lquier dellos: y para ante los alcaldes de tal lugar / y pa ante sus lugares tenientes y pa ante qualquier dellos; y pa ante el señor obispo de tal lugar/y pa ante sus juezes y vicarios: y para ante otro o otros alcalde o alcaldes/juez o juezes assi ecclesiasticos como segla res/ordinarios dlegados y subdelagados q̃ delos dichos pleytos o de q̃lquier dellos puedan y deuan y ayã poder de oyr y librar o conocer dellos o de q̃lquier dellos y do y otorgo al dicho mi procurador libre y general y cõplido poder pa demãdar y responder y defender/negar y conocer/y affrõtar y protestar/y querellar y requerir y recõuenir/tomar testimonio o testimonios: y respõder alos q̃ contra mi fuere tomados: y pa jurar en mi anima jura o juras de calũnia o de cisorio y de toda otra manera de juramẽto/q̃ ala natura dl dicho pleyto/o delos pleytos demãda o demãdas cõuenga y cõ derecho sea: y de dezir verdad: y pa presentar en prueua testigos y cartas y instrumentos y otras escripturas y prouanças qualesquier: y para ver jurar y presentar los que la otra parte o partes truxeren y p̃sentaren: y pedir publicacio dellos: y dezir y contra dezir contra ellos y contra cada vno dellos assi en dichos como en persona si menester fuere: y para cõcluyr los dichos pleytos o qualquier dellos: y oyr sentencia o sentẽcias assi interlocutorias como diffinitiuas/dada o dadas por mi o contra mi: y cõsentir enlas que fueren por mi: y apelar y alçarle y suplicar delas que fueren cõtra mi: y seguir la apelacio y la alçada o alçadas suplicacion o suplicaciones/y dar quie las siga: y pa suplicar suplicacion y seguir la: y para demandar costas y jurar las y recebir las: y para ganar carta o cartas del dicho señor rey y delos señores del su muy alto cõsejo y oydores dela su noble audiẽcia y dla dicha señora reyna y de otros señores qualesquier aquella o aq̃llas que alos dichos mis pleytos cõuengan y menester sean y para estar y embargar las que cõtra mi fueren ganadas: y entrar sobre ello en pleyto si menester fuere. Y otrosi do todo mi poder complido al dicho mi procurador para que por mi y en mi nombre y en su lugar pueda hazer y sostituyr vn procurador o dos o mas y dar bozero o bozeros quales y quantos quisieren y por bien touieren: y para los reuocar cada que el quisiere y por bien touiere/assi ante del dicho pleyto contestado como despues: y tomar en si de cabo el officio desta dicha procuracion. Y otrosi para que este dicho mi procurador o el sostituto o sostitutos por mi y en mi nombre y en su lugar hechos y constituydos puedan hazer y dezir y razonar tratar y procurar por mi y en mi nõbre/assi en juyzio como fuera del todas aq̃llas cosas/y cada vna dellas que bueno y leal procurador puede y deue hazer y dezir/y razonar: y que yo mesmo haria y diria y razonaria/si a ello presente fuesse/avn q̃ sean de aquellas cosas a tales y de tal natura en que en si segun derecho requieren y deuen auer especial mãdado y relieuo a este dicho mi procurador/y al sostituto o sostitutos por mi y en mi nombre y en su lugar hechos y constituydos de toda carga y fatisdacion: y que no haga caucion ni de fiador

lo aquella clausula que es dicha en latin. Judicio sisti.iudicatum solui.con todas sus clausulas acostumbradas. E prometo ⁊ otorgo de auer por firme y estable ⁊ valedero para agora ⁊ por todo tiempo todo quãto dicho es y en esta carta se contiene: para lo qual todo assi tener y guardar ⁊ cõplir obligo a mi mesmo ⁊ a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer por do quier los yo aya: ⁊ tenga ⁊ para complir todo lo que contra mi fuere juzgado ⁊ sentenciado. E porque esto sea firme. ⁊c̃.

¶ Muchas vezes da vna muger a su marido poder para que pueda demandar sus bienes ⁊ vender los ⁊ hazer dellos lo que quisiere. Titulo. viij.

SEpã quãtos esta carta de poder vierẽ como yo fu. hija de fula. muger de fulano vezino de tal lugar otorgo y conozco por esta carta que hago y establezco por mi procurador sufficiẽte abundãte segun q̃ mejor ⁊ mas cõplidamẽte lo puedo ⁊ deuo hazer ⁊ otorgar de derecho a fu. mi marido mostrador desta p̃sente carta: especialmẽte para q̃ por mi y en mi nõbre pueda demãdar ⁊ recaudar ⁊ recebir auer ⁊ cobrar todos ⁊ q̃lesquier bienes y muebles ⁊ rayzes q̃ yo he y me pertenecẽ auer en qualquier manera ⁊ por qualquier razon en tal lugar y en tal lugar y en sus terminos y en cada vno dellos: a q̃lquier o q̃lesquier persona o personas q̃ los touieren o posseyeren ⁊ an posseydo fasta aq̃: ⁊ los touierẽ ⁊ posseyerẽ de aqui adelãte cõ todas las rẽtas y esquilmos q̃ los dichos bienes an rẽdido fasta aqui: ⁊ pa dar ⁊ otorgar carta o cartas de pago ⁊ de quitamiẽto de todo lo q̃ ende recibiere: ⁊ pa q̃ los pueda arrẽdar ⁊ vẽder y empeñar ⁊ afozar ⁊ trocar ⁊ donar y embargar ⁊ hazer dellos y en ellos todo lo q̃ quisiere ⁊ por biẽ touiere: ⁊ toda rẽta o rẽtas/o venciõ o vẽciones/donaciõ o donaciones/empeñamiẽtos/afrõtamiẽto o afrõtamiẽtos/troque o troques/obligaciõ o obligaciones: o otra carta o cartas de pago q̃ el dicho mi marido diere por mi y en mi nõbre/⁊ hiziere ⁊ dixere ⁊ otorgare: de todo esto q̃ sobredicho es yo las otorgo ⁊ las he ⁊ aure por firmes y estables ⁊ valederas: y estare ⁊ quedare por ellas pa agora ⁊ pa en todo tiẽpo del mundo a tan bien ⁊ a tan cõplidamente como si yo mesma las diesse ⁊ otorgasse ⁊ a todo ello presente fuesse: ⁊ obligo me por mi mesma ⁊ por todos mis bienes assi muebles como rayzes auidos ⁊ por auer por do quier que yo los aya: de fazer sanos los dichos bienes a q̃lquier o q̃lesquier persona o personas que los del cõpraren o arrendaren o afozaren o trocarẽ de quien quier q̃ gelo demãdare o embargarẽ o cõtrallarẽ en qual quier manera o por q̃lquier razon o titulo o causa q̃ sea o ser pueda todo tiẽpo del dia que sobre ello fuere requerida en mi p̃sona o ante las puertas de mi continua morada fasta quinze dias primeros siguiẽtes. E quan cõplido poder como yo he para todo lo q̃ dicho es ⁊ pa cada cosa dello otro tal ⁊ tã cõplido ⁊ bastãte le do ⁊ otorgo al dicho fu la. mi marido. E si menester le fuere de entrar en juyzio sobre la dicha razon como por otras cosas q̃lesquier/⁊ do le todo mi poder cõplido pa parecer ante su alteza del rey nuestro señor ⁊ para ante los señores del su muy alto cõsejo/⁊ oydores dela su muy noble audiencia/⁊ alcaldes dela su casa ⁊ corte: ⁊ para ante qualquier dellos: ⁊ para ante los alcaldes de tal lugar ⁊ sus lugares tenientes ⁊ para ante qualquier dellos: ⁊ para ante otro o otros juez o juezes alcalde o alcaldes: ⁊ para ante qualquier dellos: ⁊ para ante el señor obispo de tal lugar ⁊ para ante sus juezes ⁊ vicarios: ⁊ para demandar ⁊ trocar ⁊ ꝓcurar ⁊ dezir ⁊ razonar ⁊ defender ⁊ conocer ⁊ negar ⁊ afrontar ⁊ protestar querellar auentr cõponer cõprometer ⁊ yr por el pleyto o pleytos cabo adelãte en quãto durarẽ fasta q̃ sean feneçidos por sentẽçia diffinitiua y excepciones ⁊ replicaciones poner pleyto o pleytos cõtestar ⁊ cõcluyr: ⁊ para oyr sentencia o sentencias assi interlocutorias como diffinitiuas: dada o dadas por mi o cõtra mi: ⁊ consentir en las q̃ fueren por mi: ⁊ apelar ⁊ alçar se ⁊ suplicar delas q̃ fueren dada o dadas contra mi: ⁊ seguir la apelacion o alçada suplicaciõ o suplicaciones por si mesmo o por quiẽ el quisiere ⁊ por

biẽ touiere: ⁊ ꝑa jurar en mi aĩa jura o juras de calũnia o de cisorio o de toda otra manera de juramẽto q̃ ala natura d̃l dicho pleyto o pleytos cõu engã ⁊ cõ derecho seã ⁊ d̃ dezir verdad: ⁊ ꝑa ver recebir lo dela otra parte o partes y de cada vna dellas si cũplieren y menester fuerẽ: ⁊ para dar ⁊ p̃sentar carta o cartas instrumẽto o instrumentos o otras escripturas q̃lesquier: ⁊ ꝑa cõtradezir los q̃ cõtra mi fueren o quisierẽ presentar assi en dichos como en ꝑsonas si menester fuere como en otra manera qualq̃er de aq̃llas q̃ el derecho manda: ⁊ para ganar carta o cartas del dicho señor rey ⁊ delos oydores dela su muy noble audiẽcia ⁊ dela dicha señora reyna ⁊ de otras personas qualesquier assi ecclesiasticas como seglares q̃ me cũplan ⁊ menester seã: y testar y embargar las q̃ cõtra mi fuerẽ ganadas o se quisierẽ ganar y entrar en pleyto sobre la testaciõ y embargo: ⁊ ꝑa recebir costas ⁊ ꝓtestarlas: ⁊ ꝑa q̃ por mi y en mi nõbre pueda hazer ⁊ dezir ⁊ razonar ⁊ tratar ⁊ ꝓcurar todas aq̃llas cosas y cada vna dellas q̃ bueno y leal ⁊ v̄dadero ꝓcurador puede ⁊ deue hazer de derecho assi en juyzio como fuera del: ⁊ q̃ yo misma haria ⁊ diria ⁊ razonaria si a ello p̃sente fuesse: avn q̃ sean de aq̃llas cosas de tal natura q̃ en si segũ derecho requierã auer especial mãdado. Y si algũa ꝑte o clausula fuere mẽguada: enesta carta de poder d̃las circũstãcias q̃l dr̃ho mãda: yo la dh̃a fula do por puesta y encorporada enesta dicha carta de poder biẽ: assi como si aq̃ se cõteniessẽ todas aq̃stas cosas q̃ de dr̃ho eñlla deuẽ ser escriptas. Y relieno al dh̃o mi ꝓcurador d̃ toda carga de satisdaciõ so aq̃llo clausula q̃ es dicha en latin. Judicio sisti judicatũ solui. cõ todas sus clausulas acostũbradas: ꝑa lo q̃l todo assi atener ⁊ guardar ⁊ cõplir enla manera q̃ dh̃o es obligo a mi misma ⁊ a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes: ganados ⁊ por ganar do quier q̃ los yo aya: ⁊ prometo y otorgo de auer por firme estable ⁊ valedero todo q̃nto dh̃o es y eñsta carta se ꝯtiene ⁊ d̃ obedecer al dr̃ho y ꝑa pagar ⁊ cõplir todo lo q̃ cõtra mi fuere juzgado mãdado ⁊ sentẽciado. E porq̃ esto sea firme.

¶ Carta de poder para sacar libramientos ⁊ obligar en fiança en qualesquier rentas. Titulo. ix.

SEpã quãtos esta carta de poder vieren como yo fu. hijo de fu. vezino ⁊ morador en tal lugar vassallo de nr̃o señor el rey otorgo ⁊ conozco por esta carta q̃ do todo mi poder cõplido assi como yo lo he y ẽla mejor manera ⁊ forma q̃ puedo ⁊ deuo otorgar de derecho a vos fu. hijo de fu. vezino de tal lugar ꝑa q̃ por mi y en mi nõbre ⁊ ꝑa vos mismo podays sacar ⁊ saqueys delos libros del rey nr̃o señor ⁊ delos sus cõtadores mayores ⁊ sus lugares teniẽtes ⁊ officiales libramiẽto o libramiẽtos delos mr̃s q̃ yo he de auer de mi tierra ⁊ merced ⁊ sueldo ⁊ raciõ ⁊ quitacion q̃ yo he d̃l dicho señor rey y he de auer este año dela hecha desta carta. E para q̃ los podays vos o quiẽ vr̃o poder ouiere auer ⁊ cobrar ⁊ recebir ⁊ recaudar ⁊ demandar: assi en juyzio como fuera del de qualquier tesorero o recaudador: o de otra persona qualquier y en quien me fuerẽ librados los dichos tantos mr̃s dela dicha mi tierra ⁊ racion y quitacion de este dicho año todos o parte dellos: ⁊ para dar y otorgar carta o cartas d̃ pago dellos ⁊ de cada parte dellos: las quales yo quiero q̃ valã ⁊ sean firmes ⁊ valederas bien assi como si las yo diesse ⁊ otorgasse presente seyẽdo. E para q̃ vos el dicho fu. o quiẽ vuestro poder ouiere los podays dar y deys ⁊ obligueys enteramente o por ꝑtes en pago o en fiança en qualquier renta o rentas en parte dellas: q̃ vos tenedes o arrẽdedes: o arrẽdaredes este dicho año. E para q̃ podays hazer ⁊ hagays vos o quien vr̃o poder ouiere dellos ⁊ de cada parte dellos como de cosa vuestra ꝓpia libre ⁊ quita: por quãto vos el dicho fula. por me hazer plazer ⁊ buena obra distes ⁊ pagastes a mi el dicho fu. los dichos tãtos mr̃s q̃ yo he de auer dela dicha mi tierra y racion ⁊ quitaciõ este dicho año en dineros cõtados adelãtadamẽte ⁊ realmẽte ⁊ cõ effecto ante el escriuano y testigos desta carta. E si por vẽtura estos dichos tãtos mr̃s d̃la dh̃a mi tierra ⁊ raciõ y

quitacion q̃ yo he de auer este dicho año o parte dellos no fuerē ciertos ꝛ sanos ꝛ bien parados ꝛ desembargados ꝛ vos no fuerē librados a vos el dicho fu.o a quien vro poder ouiere: o los dierdes o obligaredes en pago o en fiãça como dho es por algũa causa o razõ: por esta carta obligo a mi mismo ꝛ a todos mis bienes muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer: assi como por mrs ꝛ auer dl dicho señor rey ꝛ dlas sus rētas: ꝛ los mrs que yo he de auer dl dicho señor rey ꝛ dela dicha mi tierra: ꝛ raciõ ꝛ quitaciõ los años venideros adelãte para vos hazer ciertos ꝛ sanos ꝛ biẽ parados ꝛ desembargados a vos el dicho fu.los dichos tãtos mrs en tal manera q̃ enteramẽte vos seã librados de alçar q̃lquier contrato o embargo q̃ enellos o en cada parte dellos vos fuere puesto del dia q̃ yo fuere requerido en mi persona si pudiere ser auido: sino delãte las puertas de mi cõtinua morada fasta quinze dias primeros siguiẽtes: ꝛ si lo no hiziere q̃ dende en adelante vos de ꝛ peche ꝛ pague de llano en llano los dichos tantos mrs q̃ de vos recebi dela dicha raciõ este dicho año por pena ꝛ postura ꝛ paramiẽto ꝛ por nõbre de propio interesse cõuẽcional q̃ con vos el dicho fu.põgo/y la dha pena pagada o no pagada q̃ toda via sea tenudo ꝛ obligado de vos pagar el dicho deudo principal: ꝛ atener ꝛ guardar ꝛ cõplir todo lo eneste carta cõtenido: para lo q̃l assi atener ꝛ guardar y cõplir ꝛ pagar obligo me cõ todos mis bienes muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer: assi como por mrs ꝛ auer del dicho señor rey ꝛ delas sus rētas: todo lo cõtenido eneste carta ꝛ cada cosa ꝛ parte dello/y delo auer por firme y estable ꝛ valedero: ꝛ pa hazer ciertos ꝛ sanos ꝛ desembargados los dichos tãtos mrs dela dicha mi tierra y raciõ ꝛ quitacion q̃ yo he de auer este dicho año como dicho es que de vos el dicho fu. recebi: ꝛ so las penas eneste carta cõtenidas: y de mas desto por esta carta do todo mi poder complido ꝛ pido a q̃lquier o qualesquier alcalde: o merino: o juez: o portero: o vallestero: o otra justicia: o official qualquier dela corte del dicho señor rey como de qualquier ciudad villa o lugar delos reynos ꝛ señorios del dicho señor rey: so la jurisdiciõ delos quales ꝛ de cada vno dellos me someto a mi ꝛ alos dichos mis bienes ante quien esta carta pareciere ꝛ fuere pedido cõplimiento della q̃ me lo hagã assi atener ꝛ guardar ꝛ cõplir ꝛ pagar en la manera q̃ dicho es. y eneste carta se cõtiene. Renũciando la ley en q̃ dize q̃ quãdo alguno se somete a jurisdiciõ agena q̃ ante del pleyto contestado la pueda declinar: ꝛ si necessidad fuere le entregnen y effecuten en mi mesmo y enlos dichos mis bienes ꝛ a tã bien ꝛ a tã cõplidamẽte delos mrs delas dicha pena del doblo como del dicho deudo principal/ꝛ los vẽdan ꝛ rematen a buẽ barato o a malo segũ por mrs ꝛ auer del dicho señor rey/ꝛ hagã pago de todo ello a vos el dicho fu.o a quien vro poder ouiere: ꝛ atan biẽ ꝛ atan cõplidamente delos mrs dela dicha pena del doblo si en ella cayere como del dicho deudo principal/en guisa q̃ vos no mẽgue ende cosa algũa bien ꝛ assi como si los dichos alcaldes ꝛ juezes mesmos ꝛ qualquier dellos assi lo ouiessen juzgado ꝛ sentẽciado por su juyzio ꝛ sentencia difinitiua cõtra mi a mi pedimiento ꝛ cõsentimiẽto/y fuesse passada en cosa juzgada/ꝛ sobre esto renũcio q̃lesquier leyes ꝛ fueros ꝛ ordenamiẽtos viejos ꝛ nueuos que en cõtrario desta dicha carta ꝛ conocẽcia ꝛ paga sean que no me valã ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera delante algũ alcalde ni juez ecclesiastico ni seglar. Y otrosi renũcio la ley en que dize que general renunciacion que hombre haga q̃ no vala saluo ende si expressamente esta dicha ley fuere renunciada. En testimonio delo qual otorgue esta carta ante fulano escriuano. ꝛc.

¶ Carta de obligacion desaforada. Titulo. x.

Sepã quantos esta carta vieren como yo ful. hijo de fulano vezino de tal lugar/ꝛ yo fulano vezino de tal lugar ambos a dos en vno ꝛ cada vno de nos por si ꝛ por el todo renũciando la ley/de duobus reis. de vendi. ꝛ la autẽtica presente otorgamos ꝛ conocemos por esta carta/que deuemos ꝛ auemos a dar ꝛ pagar a vos fulano

vezino de tal lugar q̄ estades presentes o a quiē vuestro poder ouiere tātos mrs desta moneda vsual en castilla q̄ hazen dos blancas vn marauedi: los quales tantos marauedis vos deuemos ꝛ auemos a dar ꝛ pagar por razon q̄ nos los emprestastes a tiēpo ꝛ sazō que los ouimos menester por nos hazer plazer ꝛ buena obra. E delos quales dichos tantos marauedis nos otorgamos por bien pagados y entregados a toda nuestra voluntad. ꝛ por quāto passaron todos a nuestra parte ꝛ poder: y en razon dela paga renūciamos ꝛ partimos de nos ꝛ de cada vno de nos la excepcion ꝛ ley q̄ habla en hecho del engaño del auer nombrado ꝛ no visto no dado no cōtado ni recebido: ꝛ las leyes del fuero ꝛ derecho. La vna ley en que dize que los testigos dela carta deuen ver hazer la paga en dineros/o en oro/o en plata/o en otra cosa qualquier q̄ lo vala. E la otra ley en q̄ dize que hasta dos años es hōbre tenudo de prouar la paga q̄ haze saluo ende si aquel que la paga ouiere de recebir renūciare aquesta ley. E otrosi renūciamos todas las otras leyes ꝛ fueros ꝛ derechos ꝛ razones ꝛ defensiones y excepciones ordenamientos viejos o nueuos escriptos o no escriptos: que contra esta carta y conocencia/ ꝛ paga o cōtra parte della sean q̄ no nos valan ni seamos sobre ello oydos nos ni otro por nos ni alguno de nos en juyzio ni fuera del: ante algū alcalde ni juez ecclesiastico ni seglar. E ponemos cō vos el dicho fulano de vos dar ꝛ pagar estos dichos tantos mrs puestos en tal lugar en paz y en saluo sin pleyto sin cōtienda ni otro indu-ziuiēto alguno/o en otro lugar qualquier q̄ esta carta pareciere desde oy dia dela hecha desta carta fasta tal dia primero q̄ viene q̄ sera en tal año: so pena q̄ vos demos ꝛ pechemos ꝛ paguemos los dichos tātos marauedis conel doblo por pena ꝛ postura ꝛ paramiēto: ꝛ por nōbre de propio interesse conuēcional q̄ sobre nos ꝛ sobre nros bienes cō vos ponemos: ꝛ la dicha pena pagada o no pagada q̄ toda via seamos tenudos ꝛ obligados a vos dar ꝛ pagar los dichos tātos mrs bien ꝛ cōplidamēte al dicho plazo ꝛ so la dicha pena: para lo qual todo que dicho es y enesta carta se cōtiene assi tener guardar ꝛ complir ꝛ pagar obligamos a nos mesmos ꝛ a todos nros bienes de nos ꝛ de cada vno d̄ nos muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer: do quier y en qualquier lugar que los nos ayamos ꝛ tēgamos. ꝛ de mas desto q̄ dicho es: si al dicho plazo no vos diéremos ꝛ pagaremos los dichos mrs enla manera q̄ dicha es y enesta carta se cōtiene: por esta carta pedimos ꝛ damos poder cōplido a qualquier alcalde o merino o juez o jurado o portero o ballestero/o otra justicia o official qualquier de nro señor el rey assi del dicho tal lugar como de otra q̄lquier ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdicion q̄ sea: ante quiē esta carta pareciere o fuere pedido cōplimiento della: pa que la executē ꝛ māden executar en nos mesmos y en cada vno de nos y enlos dichos nros bienes de nos ꝛ de cada vno de nos do quier y en q̄lquier lugar q̄ á ellos ꝛ a nos hallarē: ꝛ los vēdā ꝛ rematē a buē barato o malo a vro pro ꝛ a nro daño segū fuero ꝛ dlos mrs q̄ valieren q̄ entreguē ꝛ hagā pago a vos el dicho fulano o a quiē vro poder ouiere a tā biē ꝛ tan cōplidamēte delos mrs dela dicha pena del doblo como dl dicho deudo pricipal biē ꝛ cōplidamēte: biē assi como si los dichos alcaldes ꝛ juezes mesmos o qualquier dellos assi lo ouierā juzgado ꝛ sentēciado por su juyzio ꝛ sentēcia diffinitiua cōtra nos ꝛ cōtra cada vno de nos a nro pedimiēto ꝛ cōsentimiēto ꝛ fuesse passado en cosa juzgada: ꝛ de mas desto q̄ dicho es renūciamos nro propio fuero ꝛ jurisdicō: ꝛ todas herias de pan ꝛ vino coger ꝛ de cōprar ꝛ de vēder: ꝛ dias feriados ꝛ de mercados: ꝛ plazo de cōsejo ꝛ de abogado: ꝛ la demāda por escripto y el traslado desta carta: ꝛ que no la podamos reprehēder ni cōtradezir en cosa algūa. E otrosi renūciamos la ley del derecho en q̄ dize q̄ general renūciacion q̄ hōbre haga q̄ no vala: saluo si ende exp̄ssamēte esta dicha ley fuere renūciada. E porq̄ esto sea firme otorgue esta carta. ꝛc.

¶ Nota de carta de mayor fuerça de obligacion desaforada. Titulo. xj.

Sepan quãtos esta carta vierẽ como yo fu. hijo de fu. vezino de tal lugar otorgo ⁊ conozco q̃ deuo y he a dar ⁊ pagar a vos fu. hijo de fu. vezino de tal lugar q̃ estades presente/o a quiẽ esta carta por vos mostrare deuda buena y leal y verdadera conoscida / tãtos mrs desta moneda vsual en castilla/q̃ hazẽ dos blãcas vn marauedi Los quales dichos tantos mrs vos deuo y he a dar y pagar por razon que me los emprestastes por me hazer buena obra y amor al tiempo y sazõ que yo los oue menester. Los quales yo rescebi de vos/y passaron a mi parte y poder realmẽte y con effeto/y en razõ dela paga renũcio ⁊ aparto de mi/y de mi fauor ⁊ ayuda la excepciõ ⁊ ley q̃ habla en hecho del engaño del auer nombrado/no visto/no dado/no contado/ni recebido/⁊ las leyes del fuero ⁊ del derecho. La vna ley en que dize q̃ los testigos dela carta deuẽ ver hazer la paga en dineros/o en oro/o en plata/o en otra cosa qualq̃er q̃ lo vala. E la otra ley en que dize q̃ fasta dos años es hõbre tenudo de prouar la paga q̃ haze saluo ende si aquel que la paga ouiere de recebir renũciare esta ley. E yo el dicho fu. assi las renũcio. E otrosi renũcio todas las otras leyes ⁊ fueros y derechos ⁊ razones ⁊ deffensiones y excepciones que cõtra esta carta y conoscẽcia ⁊ paga/ ⁊ cõtra parte della sean/ que me no valan/ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera dl ante algun alcalde ni juez eccleſiastico ni seglar. E põgo con vos el dicho fu. o con quiẽ esta carta por vos mostrare como dicho es de vos dar ⁊ pagar estos dichos tãtos mrs puestos en paz y en saluo en tal lugar desde oy dia que esta carta es hecha fasta tãto tiẽpo: so pena q̃ vos õ peche ⁊ pague tantos mrs dela dicha moneda por cada vn dia de quantos dias passaren de qualquier delos dichos plazos passados en adelante por pena y pastura y paramiẽto y por nõbre de propio interesse conuencional que sobre mis bienes con vos põgo ⁊ la dicha mi pena pagada o no pagada que toda via y todo tiẽpo sea tenudo y obligado a vos dar ⁊ pagar estos dichos mrs alos dichos plazos y so la dicha pena bien y conplidamente sin pleyto ⁊ sin contienda ⁊ sin escarima ⁊ sin otro entredicho alguno: para lo qual todo esto que dicho es ⁊ para cada cosa y parte dello assi ha tener ⁊ guardar ⁊ complir ⁊ pagar obligo a mi mesmo ⁊ a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer por do quier que yo los aya: y de mas desto que dicho es si al dicho plazo no vos diere ⁊ pagare estos dichos mrs: y por esta carta pido ⁊ do poder a qualquier alcalde o merino o juez o portero o ballestero o otra justicia/ o official qualquier de nro señor el rey/assi del dicho lugar como de otra qualquier ciudad villa o lugar o señorio o merindad o jurisdiciõ que sea ante quiẽ esta causa paresciere o fuere pedido cõplimiẽto della que ala simple querella de vos el dicho fulano/ o del que vro poder ouiere sin ser yo primeramente llamado ni demandado ni oydo ni vencido en juyzio ni fuera del que tomen y prẽdan a mi mismo ⁊ a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer ado quier y en qualquier lugar que ami ⁊ a ellos fallarẽ en yermo o en poblado/ o en sagrado/o en torreado/o en lugar priuilegiado: ⁊ los vendan ⁊ rematen luego a buen barato o a malo a vro pro ⁊ a mi daño sin atẽder plazo alguno q̃ sea de derecho de tres dias ni de nueue dias ni de treynta dias / ni todos otros plazos de fuero ni de derecho: ⁊ delos mrs que valierẽ que vos entreguẽ y hagan pago a vos el dicho ful. o al que lo ouiere de auer ⁊ recaudar por vos a tan bien ⁊ a tan cõplidamẽte delos mrs delas penas que fuerẽ crecidas como el dicho deudo principal del dicho plazo passado en adelãte bien ⁊ cõplidamente/ bien assi como si los dichos alcaldes ⁊ juezes mesmos o qualquier dellos assi ouiessen juzgado y sentẽciado por su juyzio y sentẽcia difinitiua contra mi y a mi pedimiento / ⁊ consentimiento fuesse passada en cosa juzgada y de mas desto que dicho es renuncio ⁊ parto de mi y de mi fauor ⁊ ayuda y de todos mis bienes toda ley ⁊ todo fuero y derecho escripto ⁊ no escripto: ⁊ todo vso ⁊ toda costumbre ⁊ toda carta o cartas de merced de Rey o de Reyna / o de otro señor juez o

juezes q̄lesquier q̄ sea q̄ en mi ayuda sea/ & todo ordenamiēto & ordenamiētos viejos o nueuos q̄ en cōtrario sea: & todas otras buenas razones y excepciōes & defensiones & obligaciones q̄ por mi aya: & plazo de cōsejo & de abogado/ & la demāda por escripto y el traslado desta causa/ & q̄ no la pueda reprehēder ni cōtradezir en alguna cosa. E otro si renūcio mi propio fuero & jurisdicciō & todas ferias de pan & vino coger / & de cōprar & vender & dias feriados & de mercados q̄lesquier q̄ puedan ayudar & aprouechar. E otrosi renuncio la ley que dize que general renunciacion que hōbre haga que no vala saluo si ende expressamēte fuere renūciada esta dicha ley. E porque esto sea firme. &c.

¶ Carta de obligacion corta. Titulo. xlij.

SEpā quātos esta carta vierē como yo fulano hijo de fulano vezino de tal lugar assi como deudor principal. & yo fu. hijo de fu. vezino dl dicho lugar assi como fiador amos a dos ō mā comū/ & cada vno de nos por si & por el todo. renūciādo la ley. Be duobus reis de vēdi. E la autērica p̄sente otorgamos & conocemos q̄ deuemos & auemos a dar & pagar a vos fu. hijo de fu. vezino de tal lugar q̄ estays p̄sente/ o a quien vro poder pa ello ouiere tātos mrs desta moneda vsual q̄ hazē dos blācas viejas vn maraued: los q̄les dichos tātos mrs vos deuemos & auemos a dar & pagar por razō de tal cosa q̄ de vos el dicho fu. cōpre yo el dho deudor principal q̄ era tal & tā bueno q̄ valia biē los dichos mrs. Belo q̄l me otorgo por bien pagado y ētregado a toda mi volūtad por quāto lo recebi de vos realmēte & cō efeto ante el escriuano & testigos desta carta. E ponemos cō vos el dicho fu. de vos dar & pagar estos dichos mrs de oy dia q̄ esta carta es hecha fasta tāto tiēpo so pena de tātos mrs por cada vn dia de quātos dias passaren el dicho plazo passado en adelāte por pena & postura & paramiēto & por nōbre d̄ propio interesse: para lo qual assi tener & guardar & cōplir & pagar obligamos a nos mesmos & a todos nros bienes muebles & rayzes ganados & por ganar. E si al dicho plazo no vos dieremos & pagaremos los dichos mrs en la manera q̄ dicha es: por esta carta pedimos & damos poder cōplido a qualquier alcalde o merino o juez o jurado o otra justicia/ o official qualquier de nro señor el rey: assi dl dicho lugar como de otra qualquier ciudad villa o lugar ante quiē esta carta pareciere & fuere pedido cōplimiēto dlla para q̄ la executē & hagā executar en nos mesmos y en los dichos nros bienes: & los vēdan & rematē luego segun fuero. & delos mrs q̄ valierē que entreguen & hagan paga a vos el dicho fu. o al que lo ouiere de auer y de recaudar por vos atan bien & atan cōplidamēte dlos mrs delas penas que fueren escriptas como el dicho deudo principal: bien assi & atan cōplidamēte como si los dichos alcaldes o jueces mesmos o q̄lesquier dllos assi lo ouiessen juzgado o sentēciado por su juyzio y sentēcia diffinitiua contra nos & contra cada vno de nos a nuestro pedimiēto & consentimiēto & fuesse passado en cosa juzgada. E porque esto sea firme otorgue. &c.

¶ Testamēto de juramēto para pagar la deuda. Titulo. xliij.

EN tal lugar a tātos dias dl mes de tal año en presencia de mi fu. escriuano & dlos testigos de yuso escriptos parescio y presente fu. vezino d̄ tal lugar: & dixo que por quāto oy dicho dia el auia hecho & otorgado por ante mi el dicho escriuano vna carta de obligaciō para dar & pagar a fu. tātos mrs: la qual dicha carta passo por ante mi el dicho escriuano & agora por mayor firmeza es su volūtad pa guardar & cōplir & pagar todo lo cōtenido en la dicha obligaciō dixo q̄ juraua & juro a dios & a la señal dla cruz ✠ q̄ toco cō su mano derecha corporalmēte y a los santos euāgelios do quier q̄ estauā. E otrosi q̄ prometia & pmetio & juraua & juro a buēa fe & sin mal engaño de tener & guardar & cōplir & pagar todo lo cōtenido en la dicha carta de obligaciō. E otrosi pa el dicho juramēto dixo q̄ pmetia de no pedir restitucō ni alegar menor d̄ edad ni lesiō cōtra la dicha carta ni cōtra lo enella cōtenido. E deste juramēto q̄ hazia dixo q̄ rogaua

r rogo alos hombres buenos que presentes estauan fuessen dello testigos: r a mi el dicho escriuano que lo diesse assi signado con mi signo al dicho fulano para en guarda de su derecho. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es. rẽ.

¶ Nota de otra carta de juramẽto para pagar la deuda. Titulo.xliij.

Sepan quãtos esta carta de juramẽto vierẽ: como yo fu. vezino de tal lugar otorgo r conozco q̃ por razõ q̃ oy dia dla fecha desta carta fue obligado de dar r pagar a vos fu. de tal lugar q̃ estays presente tãtos mrs desta moneda: por razon q̃ los recebi prestados de vos segun q̃ mas largamẽte passo por ante vos fu. escriuano. E agora yo el dicho fu. por hazer mas cierto r mas seguro a vos el dicho fu. de vos pagar los dichos mrs enla dicha obligaciõ contenidos r al dicho plazo: põgo con vos a buena fe sin mal engaño/ r juro a dios y a los santos euãgelios do quier q̃ estã q̃ yo vos dare y pagare los dichos mrs al dicho plazo y so la dicha pena al dicho plazo cõtenido enla dicha carta blẽ r cõplidamẽte: en guisa q̃ no vos mẽgue ende cosa algũa. E si lo assi hiziere q̃ dios q̃ es todo poderoso me ayude eneste mũdo al cuerpo / y enel otro al aia dõde mas tẽgo de durar. E si el contrario hiziesse q̃ dios q̃ es todo poderoso me lo demãde mal y caramẽte: como a aquel q̃ se perjura enel nõbre de dios en vano assabiendas. E ala cõfessiõ del dicho juramẽto digo si juro amẽ. En testimonio dlo qual otorgue esta carta de juramẽto ante fulano escriuano. rẽ.

¶ Carta vtil direta real psonal cõ cka d̃ pago pa cobrar el fiador la obligaciõ. Ti.xv.

Sepan quãtos esta carta vierẽ como yo fu. hijo de fu. vezi. d̃ tal lugar otorgo r conozco por esta carta q̃ recebi de vos fu. vezino d̃ tal lugar q̃ estays presente tãtos mrs dela moneda vsual en castilla. Los q̃les dichos tãtos mrs de vos rescebi assi como fiador q̃ erades de fu. vezi. de tal lugar q̃ me los deuia y era obligado a dar r pagar por vna carta q̃ yo sobre el y sobre vos tenia/ q̃ habla la dicha quãtia la qual era signada del signo de fu. escriuano. La q̃l dicha carta vos do y entrego luego en pẽsencia del escriuano y testigos desta carta. Delos q̃les dichos mrs cõtenidos enla dicha carta me otorgo por bien pagado y entregado a toda mi valũtad/ por quãto los recebi d̃ vos el dicho fu. como fiador: y do vos dellos por libre y por quito a vos y a todos vros bienes para agora r pa todo tiẽpo: r por esta carta vos do todo mi poder cõplido vtil direte real r personal para q̃ podays auer y cobrar del dicho fu. deudor principal y de sus bienes los dichos mrs cõtenidos enla dicha carta q̃ yo de vos recibo cõ todas las costas r daños r menoscabos q̃ por esta razõ aueys hecho r fizierdes de aqui adelãte r para q̃ podays pedir execuciõ dla dicha carta en bienes del dicho fu. fasta en q̃ntia delos dichos mrs cõ las dichas costas a qualesq̃er justicias o entregadores q̃ sea: r dar y otorgar carta o cartas de pago y de quitamiẽto y de todo lo q̃ ende rescibierdes: r pa que eneste razõ podays hazer r agays assi en juyzio como fuera dl todas aq̃llas cosas r cada vna dellas q̃ yo mesmo haria r diria r razonaria si a ello pẽsente fuesse: r quã cõplido poder como yo he pa todo esto q̃ dicho es r pa cada cosa dello tal r tã cõplido y bastãte lo do y otorgo a vos el dicho fu. pa todo lo q̃ sobredicho es: y aq̃l o aq̃llos q̃ por vos lo ouierẽ d̃ recaudar en q̃lquier manera y por q̃lq̃er razõ r porq̃ esto sea firme. rẽ.

¶ Carta de sentencia de alcalde. Titulo.xxij.

En tal lugar a tãtos dias dl mes de tal año en pẽsencia de mi fu. escriuano de tal lugar r dlos testigos de yuso escriptos ante fu. alcalde d̃ tal lugar estãdo assentado a juyzio oyendo r librando los pleytos q̃ ante el ventã ala audiẽcia delas bisperas/ pa rescio y presente ante el dicho alcalde fu. vezino d̃ tal lugar por si dla vna parte y fu. fijo de fula. vzino de tal lugar por si dela otra parte. E luego el dicho fu. demãdo ante el dicho alcalde al dicho fulano tãtos mrs de tal moneda. rẽ. los quales dichos mrs dixo que le deuia de tal cosa q̃ del comprara: y pidio al dicho juez q̃ si el dicho fulano assi lo

conociesse q̃ por su sentencia diffinitiua lo cõdenasse enlos dichos tãtos mrs:cõdenando le q̃ gelos mãdasse dar ⁊ pagar. E luego el dicho alcalde pregũto al dicho fu.q̃ era lo q̃ respõdia cõtra la dicha demãda q̃ el dicho fu.le ponia. Y el dicho fu.en respõdiendo ala dicha demãda dixo q̃ era verdad q̃ le deuia los dichos tãtos mrs al dicho fu.segũ ⁊ por la via ⁊ forma q̃ el dho fu.lo auia dicho ⁊ recõtado. E luego el dicho fu.alcalde dixo q̃ assignaua ⁊ assigno termino pa dar luego sentẽcia: ⁊ pnũcio lo luego enesta manera. Yo fu.alcalde visto la demanda q̃ el dicho fu.puso cõtra el dicho fu.⁊ vista la respuesta ⁊ cõfessiõ del dicho fu.⁊ auido mi acuerdo ⁊ cõsejo sobre ello ⁊ dliberaciõ/hallo q̃ deuo cõdenar ⁊ cõdeno al dicho fu.enlos dichos tãtos mrs:los q̃les dichos tãtos mrs mãdo q̃ le pague de oy dia dela data desta mi sentẽcia fasta nueue dias primeros siguientes so pena de tãtos mrs dela dicha moneda por cada vn dia de q̃ntos dias passarẽ del dicho plazo en adelãte. E assi lo pronũcio ⁊ mãdo por esta mi sentẽcia enestos escritos ⁊ por ellos. La q̃l dicha sentẽcia dada ⁊ pnũciada amas las dichas ptes cõsentierõ enella ⁊ luego el dicho fu.pedio ami el dho escriuano q̃ gelo diesse assi signado cõ mi signo testigos q̃ fueró pẽtes alo q̃ dho es llamados ⁊ rogados pa ello fu,⁊ fu.⁊c.

¶ Juyzio de alcalde. Titulo.xvij.

En tal lugar a tãtos dias d tal mes ⁊ de tal año este dia ante fu.alcalde d tal lugar estãdo assentado a juyzio oyẽdo ⁊ librãdo los pleytos q̃ ante el ventã ala audiẽcia dias bisperas y en pẽsencia d mi fu.ve.d tal lugar ⁊ dlos testigos de yuso escritos pecierõ ⁊ pẽsentes fu.⁊ fu.ve.de tal lugar:⁊ a cõsentimiẽto de ptes luego el dicho alcalde cõdeno ⁊ mãdo al dicho fu.a q̃ de ⁊ pague al dicho fu. tantos mrs q̃ el dicho fu.conocio en juyzio q̃ le deuia de tal cosa:los quales mãdo q̃ le diesse ⁊ pagasse de oy dia fasta tãtos dias primeros siguientes:⁊ desto en como passo el dicho fu.pedio a mi el dho escriuano q̃ gelo diesse assi signado d mi signo. Testigos q̃ fueró pẽtes alo q̃ dicho es.⁊c.

¶ Otra carta de sentẽcia de alcalde mas larga. Titulo.xviij.

En tal lugar a tantos dias de tal mes ⁊ de tal año este dia ante fu.alcalde de tal lugar estãdo assentado en juyzio oyẽdo ⁊ librando los pleytos q̃ ante el venian ala audiencia de bisperas/y en presencia de mi fulano escriuano de tal lugar ⁊ delos testigos de yuso escriptos parecio y presente fulano vezino de tal lugar por si dela vna parte:⁊ fulano vezino de tal lugar dela otra parte. E luego el dicho fu. puso por demãda cõtra el dicho fulano:⁊ dixo como el q̃ prestara tal cosa desde cierto tiempo aca. Lo q̃l le auia de dar a cierto plazo que es passado ⁊ mas tiempo:⁊ maguer que por muchas vezes gelo auia demãdado a que gelo diesse. Lo qual nunca auia querido hazer sin cõtienda de juyzio. Por lo qual dixo que pedia ⁊ pedio al dicho alcalde que por su sentencia diffinitiua le condenasse enlo por el pedido/⁊ gelo mandasse dar ⁊ pagar a dia cierto por el assignado ⁊ luego el dicho alcalde dixo al dicho fulano que respondiesse contra lo dicho ⁊ alegado por el dicho fu. E luego el dicho fulano dixo ⁊ cõfesso ante el dicho alcalde q̃ era verdad q̃ el deuia al dicho fu.la tal cosa segun q̃ el dezia. ⁊ luego el dicho fu.alcalde dixo q̃ vista la dicha demanda puesta por el dicho fu.⁊ la dicha cõfessiõ el dicho fu.enla dicha tal cosa: pozẽde dixo q̃ condenaua y condeno al dicho fu. aque gelo diesse ⁊ pagasse de oy dia data desta sentencia fasta tantos dias primeros siguientes:⁊ que assi lo juzgaua ⁊ sentẽciaua ⁊ mãdo ⁊ sentencio por esta su sentẽcia diffinitiua/q̃ assi lo pnunciaua ⁊ mandaua enestos escriptos ⁊ por ellos. La q̃l dicha sentẽcia dada ⁊ pnunciada luego el dicho fu. dixo al dicho alcalde q̃ por quãto el no sentia abonado al dicho fu.enla dicha quãtia q̃ pedia ⁊ pedio al dicho alcalde q̃ recibiesse dl dicho fu.sufficiẽte caucio:porq̃ el ouiesse ⁊ cobrasse del la dicha quantia. E luego el dicho fu.dixo ⁊ pregunto al dicho fu.si tenia fiadores enla dicha razon.y luego el dicho fu.dixo que no.⁊ luego el dicho alcalde dixo que mandaua ⁊ mãdo a fulano su hõbre

que lo leuasse ala cadena publica dla dicha villa ⁊ dixiesse de su parte a su. carcelero q̄ lo touiesse enla dicha cadena biē preso y biē recaudado fasta q̄ el dicho su. aya ⁊ cobre la dicha tal cosa del: ⁊ luego el dicho su. dixo q̄ renunciaua y renūcio los nueue dias de la cadena: ⁊ pedio al dicho alcalde q̄ le entregasse por preso del dicho su. que el queria estar conel/ y seruir le fasta q̄ le ouiesse pagado y seruido la dicha deuda. E luego el dicho alcalde hizo pregūtar al dicho su. si queria por preso al dicho fulano: el dicho fula no dixo q̄ si: ⁊ luego el dicho fulano alcalde dio y entrego preso en cadena al dicho fulano en poder del dicho su. por la dicha deuda: ⁊ mando que el le diesse de comer y de beuer ⁊ a hazer y descontar se dela dicha deuda: ⁊ que en quāto conel estuuiesse que no le diesse muerte ni lision ni vida vedada. Y el dicho su. assi recibio al dicho fulano dela mano del dicho alcalde ⁊ dio se y entrego se por entrego del: ⁊ pedio al dicho alcalde q̄ recibiesse del dicho su. juramēto sobre la señal dela cruz y santos euāgelios segun forma de derecho. E luego el dicho alcalde recibio juramento del dicho su. sobre la señal dela cruz ⁊ delos santos euangelios en que puso corporalmēte la mano derecha: que bien y leal y verdaderamēte seruiria al dicho su. sin arte ⁊ sin engaño en quanto conel estuuiesse: ⁊ que no se yria ni absentaria por otra parte por intencion delo no seruir: ni se metiesse en otro lugar sagrado ni preuilegiado: ni so mano de rey o de reyna/ni de otro hombre o dueña poderosa: ni tomaria otro abito ni de religion de ordē q̄ fuesse saluo la q̄ de oy dia tiene. E si lo assi hiziesse q̄ dios todo poderoso le ayudasse eneste mundo al cuerpo y enel otro al anima donde mas ouiere de durar. E si el contrario hiziere que dios gelo demandasse mal ⁊ caramente como aquel que perjuraua el su nombre a sabiendas: ⁊ ala confession del dicho juramēto respondio ⁊ dixo si juro ⁊ amen. E otrosi que si el contrario hiziesse q̄ por ello quedasse perjuro infame: ⁊ qualquier justicia que fuesse pudiesse passar contra el ⁊ contra sus bienes a pena de perjuro ⁊ infame. E de mas q̄ fuesse tenudo de tornar a seruir como de cabo fasta q̄ ouiesse seruido la dicha deuda. Y el dicho fulano hizo el dicho juramento y finco ⁊ quedo delo assi tener y guardar ⁊ cūplir todo assi como dicho es. E desto en como passo el dicho fulano dixo que pedia y pedio a mi el dicho escriuano que gelo diesse assi por testimonio signado con mi signo: ⁊ q̄ rogaua y rogo alos presentes fuessen dello testigos. ⁊c.

¶ Carta de assentamiēto de bienes por no respōder en rebeldia. Titulo. xix.

VO fula. alcalde q̄ soy por nro señor el rey en tal lugar: mādo a vos su. merino en el dicho lugar por el dicho señor rey q̄ fagays assentamiētos por mēguar ⁊ de respōder en q̄lesquier bienes q̄ hallareys de su. ve. de tal lugar fasta en quantia de tātos mrs q̄ su. ve. del dicho lugar ante mi le puso por demāda en su rebeldia: por quanto el dicho su. fue emplazado por sus plazos deuidos ⁊ acusadas las rebeldias y hecho plazo perēptorio. El qual dicho su. no parecio ni procurador por el. E los bienes en q̄ hiziere redes el dicho assentamiēto dad los y entregad los al dicho su. para q̄ los el tēga ⁊ posea el tiēpo ⁊ termino q̄ la ley real manda en tal caso: porq̄ despues de passado se haga enello lo q̄ con derecho deua. E otrosi prendad en bienes del dicho su. fasta en quātia de tantos mrs q̄ el sobredicho su. hizo de costas enla dicha razō: ⁊ dad los y entregad los al dicho fula. ⁊ no hagades ende al. Fecho a tantos dias de tal mes ⁊ de tal año.

¶ Carta de mandamiento de alcalde. Titulo. xx.

VO fula. alcalde q̄ soy por nro señor el rey en tal lugar/ mādo a vos su. merino en la dicha villa por el dicho rey q̄ hagays entrega execucio en q̄lesquier bienes muebles sino en rayzes q̄ hallaredes de su. ve. de tal lugar fasta en quantia de tantos mrs que ante mi le puso por demāda su. ve. de tal lugar q̄ le fincaro por pagar de vna obligacio de mayor quātia q̄ ante mi pseto el dicho su. E los bienes en q̄ hizieredes la dicha entrega y execucio hazer los traer a vēder publicamēte por la dicha villa: ⁊ al tiē-

po del remate pareced ante mi cõel cõprador o cõpradores q̃ mas dierẽ por ellos:por que yo los mãde rematar ꝛ hazer pago al dicho fu. dellos:ꝛ si bienes desembargados no hallaredes al dicho fu. prended el cuerpo ꝛ no lo dedes suelto ni fiado sin mi mãdado. Empero si alguna cosa quisiere dezir ꝛ razonar el dicho fula. porque no lo deueys assi hazer ꝛ complir de derecho ponelde plazo que parezca ante mi durãte el termino dela dicha execuciõ para que lo aya conel dicho fu. ꝛ libre entre ellos lo que hallare de derecho:ꝛ no hagades ende al. Fecho a tantos dias de tal mes ꝛ de tal año. ꝛc.

Carta de tutoria. Titulo. xxi.

En tal lugar a tãtos dias de tal mes ꝛ de tal año ante fu. alcalde de tal lugar: y en presencia de mi fu. escriuano y dlos testigos de yuso escriptos: este dicho dia estando el dicho alcalde assentado en juyzio oyẽdo ꝛ librãdo los pleytos q̃ ante el ventã ala audiẽcia dela tercia: parecierõ y presentes fu. ꝛ fu. ve. de tal lugar:ꝛ dixeron al dicho alcalde en como fula. de tal lugar era finado q̃ dios perdone:ꝛ quedauã por sus hijos legitimos herederos vniuersales fula. ꝛ fula. los quales eran menores de edad de catorze años:ꝛ porẽde que pediã ꝛ pedierõ al dicho alcalde q̃ les proueyesse ꝛ diesse tutor para q̃ los administrasse y tratasse a ellos ꝛ a sus bienes. E agora por quãto les salian algũos pleytos o negocios:ꝛ otrosi q̃ podrian perder y esperecer se algũos bienes que les fincarõ del dicho su padre/los quales ellos no podriã tratar ni administrar:ꝛ porẽde que pediã ꝛ pedierõ al dicho alcalde q̃ proueyesse alos dichos fulano ꝛ fulano dela dicha guerra ꝛ tutoria:ꝛ les diesse vn tutor que trabajasse ꝛ administrasse sus bienes:ꝛ otrosi los sus pleytos y negocios. E luego el dicho alcalde dixo q̃ nõbrassen vn hõbre qual quisiessen:y el le cõstriñiria que fuesse su curador. E luego los dichos fulano ꝛ fulano dixeron q̃ nõbrauan ꝛ nõbraron a fulano vezino ꝛ morador en tal lugar que ante el dicho alcalde estaua presente: q̃ era hõbre bueno y llano ꝛ abonado/ꝛ tal que pornia recaudo en sus pleytos ꝛ negocios:assi q̃ ellos an o entiẽden auer o mouer cõtra q̃lquier persona o personas varones/o mugeres/christianos judios o moros:de qualquier ley o estado o cõdicion q̃ fuessen o ellos o q̃lquier dellos aniã o esperã auer o mouer contra ellos en q̃lquier manera o por q̃lquier razon q̃ le pedian q̃ gelo diesse por tutor. E luego el dicho alcalde pregũto al dicho fu. si el queria ser tal tutor dlos dichos fu. ꝛ fu. menores/o si tenia por si algunas escusas q̃ los derechos ponen q̃ lo escusasse q̃ lo dixiesse y alegasse/ꝛ q̃ el gelo oyria ꝛ guardaria su derecho: ꝛ paria sobre ello lo q̃ cõ derecho deuiesse. Y el dicho fu. en respõdiendo dixo q̃ acatãdo la amistad ꝛ cõuersacion q̃ el auia auido conel dicho fula. padre delos dichos menores por les hazer buena obra:ꝛ porq̃ el derecho delos dichos menores ꝛ sus bienes fuessen guardados que queria ser su tutor/ꝛ hazer ꝛ cõplir aq̃llo q̃ con derecho deuiesse. ꝛ q̃ sobrello no entẽdia dezir ni alegar por si escusa algũa ni la tenia. ꝛ q̃ el dicho alcalde fiziesse sobre ello lo q̃ cõ derecho deuiesse. E luego el dicho alcalde visto el pedimiẽto a el hecho por los dichos fu. ꝛ fu. ꝛ lo dicho ꝛ respõdido por el dicho fu. ꝛ como q̃ria cõsentir ser su tutor dlos dichos menores: porẽde q̃ deuia ,pueer y proueyo alos dichos menores del dicho tutor ꝛ q̃ deuia encargar y encargo al dicho fu. del dicho officio dla dicha tutela ꝛ que le discernia y descernio la guarda ꝛ administraciõ della enla mejor manera q̃ podia ꝛ de derecho deuia. E q̃ siguiẽdo y satisfaziẽdo lo q̃ las leyes mãdauan eneste caso q̃ deuia tomar ꝛ tomo ꝛ recibio juramẽto del dicho fu. sobre la señal dela cruz en q̃ puso su mano derecha corporalmẽte:ꝛ por las palabras delos santos euãgelios segũ forma dderecho q̃ biẽ y leal ꝛ verdaderamẽte sin arte y sin engaño ni enfinta ni encubierta algũa vsaria dela dicha tutela:ꝛ guardaria y curaria ꝛ regiria inuestigaria y administraria las personas y bienes delos dichos fula. ꝛ fula. menores:y donde quier que ouiesse o supiesse su biẽ o prouecho que gelo allegaria. E donde quier que viesse o supiesse

o entẽdiesse su mal ꝛ daño q̃ gelo arredaria a todo su poder. E otrosi q̃ bien ꝛ lealmen te siguiria ꝛ procuraria ꝛ trataria ꝛ defenderia los pleytos ꝛ cõtiendas que acaecierẽ alos dichos menores/assi demãdãdo como defendiẽdo ꝛ q̃ no los dexaria indefensos en ningũa ni en algũa manera avn q̃ se fenesciesse el officio dela dicha tutela. Otrosi q̃ pornia ꝛ haria poner en publico inuẽtario todos los bienes assi muebles como rayzes q̃ alos dichos menores pertenecierẽ cada ꝛ quãdo ꝛ como el supiesse ꝛ a su noticia viniesse. E otrosi q̃ daria buena cuẽta cõ pago leal ꝛ verdadera alos dichos menores o a quiẽ su poder ouiesse de todos los bienes assi muebles como rayzes q̃ por ellos y en su nõbre tomasse ꝛ recibiesse cõlos frutos ꝛ rẽtas y esquilmos dellos cada ꝛ quãdo de derecho deuiesse ꝛ por juez cõpetẽte mãdado le fuesse. E otrosi q̃ faria cõplyria ꝛ guar daria todas las otras cosas ꝛ cada vna dellas q̃ los otros tutores ꝛ guardadores de menores son tenudos de hazer ꝛ guardar ꝛ cõplir. Y que si assi lo hiziesse q̃ dios padre todo poderoso le ayudasse ꝛ guardasse eneste mũdo al cuerpo y enel otro al anima dõ de mas auia de durar ꝛ si el contrario hiziesse ꝛ lo assi no guardasse ni cũpliesse q̃ dios gelo demãdasse mal ꝛ caramẽte como aq̃l q̃ se periura a sabiẽdas/ꝛ jura el nombre de dios en vano. El qual dicho juramẽto el dicho fu. hizo enla manera que dicha es: y en respõdiẽdo ala cõfession del dicho si juro ꝛ amen. E q̃ assi lo juraua ꝛ juro: ꝛ q̃ se obliga ua ꝛ obligo cõ todos sus bienes assi muebles como rayzes auidos ꝛ por auer de hazer ꝛ tener ꝛ guardar ꝛ cõplir todas las cosas sobredichas ꝛ otras qualesquier q̃ cõ dere cho deuiesse. Y el dicho alcalde dixo q̃ auia ꝛ ouo por tutor al dicho fula. delos dichos fu. ꝛ de cada vno dellos: ꝛ q̃ discernio ꝛ discernia la guarda ꝛ administraciõ della segũ que dicho auia. E q̃ daua ꝛ dio licencia ꝛ poder al dicho fu. tutor suso dicho para q̃ en nõbre dios dichos menores pudiesse demãdar ꝛ recebir ꝛ auer ꝛ cobrar ꝛ recaudar to dos los bienes muebles ꝛ rayzes ꝛ oro ꝛ plata ꝛ mrs: ꝛ pã ꝛ vino ꝛ ropas ꝛ paños ꝛ be stias ꝛ ganados ꝛ otras q̃lesquier cosas q̃ alos dichos menores ptenecciessen ꝛ ouiesse de auer en q̃lquier manera o por q̃lquier razõ. E pa q̃ pudiesse dar ꝛ otorgar en nom bre dios dichos menores carta o cartas de pago ꝛ de fin ꝛ de quitamiẽto de todas las cosas q̃ por los dichos menores tomasse ꝛ recibiesse ꝛ recaudasse. E otrosi pa q̃ en su nõbre tomasse ꝛ recibiesse cuẽta o cuẽtas cõ pago a q̃lesq̃er psonas q̃ los bienes ꝛ las cosas dios dichos menores ouiessen tenido ꝛ poseydo en q̃lquier manera: ꝛ por qual quier razõ. E otrosi pa q̃ en nõbre delos dichos menores pudiesse enjuziar ꝛ parecer ante q̃lquier o q̃lesquier alcalde o alcaldes/juez o juezes assi eccleſiasticos como segla res de qualquier ciudad o villa o lugar: assi en demãdando como en defendiẽdo en to dos los pleytos ꝛ demãdas q̃ los dichos menores auiã o entẽdian auer ꝛ mouer segũ enla forma ꝛ manera q̃ dicho es: para demandar ꝛ defender ꝛ razonar ꝛ respõder ꝛ co nocer ꝛ negar: ꝛ añadir ꝛ mẽguar pleyto o pleytos/cõtestar o requerir ꝛ affrõtar/pro testar querellar recebir cõuenir ꝛ recõuenir/articular ꝛ poner testimonios pedir ꝛ to mar: ꝛ para hazer q̃lesquier juramentos assi de calũnia como de cisorio ꝛ dezir verdad ꝛ de otra forma ꝛ natura q̃lquier q̃ la natura delos dichos pleytos acaezcã ꝛ cõuengã de hazer jurar ꝛ para dar ꝛ pẽsentar en nõbre delos dichos menores testigos ꝛ prouãças ꝛ cartas ꝛ instrumẽtos ꝛ otras escripturas q̃lesquier las que menester fuerẽ ꝛ ver jurar ala otra parte o partes/ꝛ conocer los testigos ꝛ prouanças q̃ contra los dichos menores fuessen presentados: ꝛ dezir contra ellos ꝛ contra cada vno dellos: assi en di chos como en personas: y en todo lo que menester fuere: ꝛ para concluyr ꝛ pedir ꝛ oyr juyzio o juyzios: sentencia o sentencias assi interlocutorias como diffinitiuas. ꝛ consen tir enlo que fuere por los dichos menores: ꝛ apelar ꝛ alcarse delo que fuere contra los dichos menores: ꝛ seguir lo ꝛ hazer lo seguir ante quien ꝛ como deuiere: ꝛ para demã dar ꝛ pedir daños ꝛ costas: ꝛ recebir la tassaciõ dellas. E otrosi para q̃ en nombre de-

los dichos menores y en su lugar pudiesse fazer y sostituyr personero o personeros/actor o actores/procurador o procuradores: vno o dos o mas: q̃les y quãtos quisiesse y por bien touiesse: ante del pleyto o delos pleytos cõtestados como despues: y pa q̃ los pudiesse reuocar cada y quãdo q̃ quisiesse y por biẽ touiesse: y hazer y poner otros de nueuo si quisiesse y general y cõplido y bastãte poder cõ libre general administraciõ, y con todas sus incidẽcias y dependẽcias/emergẽcias y conexidades. Et dicho alcalde dixo q̃ daua y dio al dicho fu. tutor suso dicho pa hazer y dezir y razonar y procurar sobre lo q̃ dicho es: assi en juyzio como fuera dl todos los otros autos judiciales y extrajudiciales y todas las otras cosas y cada vna dellas q̃ de derecho se requierã fazer. Para lo qual todo y para cada cosa y pte dello dixo q̃ interponia y discernia y interpuso y discernio a ello su decreto y autoridad. Et dixo q̃ si enlo sobre dicho/o en algũa cosa o parte dello alguna ordẽ y solẽnidad fallescia a q̃ deuia ser puesta y inserta pa mayor firmeza y cõualidaciõ dlo suso dicho. y guarda y cõseruaciõ dlos dichos menores/ q̃ la auia y ouo por puesta y inserta y encorporada eneste dicho instrumẽto biẽ assi como si de verbo a verbo aq̃ fuesse puesta y inserta. Et otro si q̃ prometia y pmetio d̃ auer por firme/y grato y rato estable y valedero todo quãto por el dicho fu. tutor suso dicho: y por los actores y procuradores fuesse hecho y dicho y razonado en nombre dlos dichos menores en juyzio y fuera del. Y esto assi fecho el dicho alcalde dixo q̃ siguiẽdo y satisfaziẽdo la dicha ley q̃ mãdaua y mando al dicho fu. q̃ le diesse vn fiador q̃ fuesse buena psona llano y abonado porq̃ el lo recibiesse y fiziesse sobre ello lo q̃ cõ derecho deuiesse. Y el dicho fu. dixo q̃ de presente no tenia fiador ningũo que dar: po q̃ el lo buscaria y traeria dãdole el dicho alcalde termino pa ello. Y el dicho alcalde dixo q̃ mandaua y mãdo al dicho fu. q̃ para tal dia ala audiẽcia de tal ora trayesse ante el el dicho fiador q̃ fuesse tal como el dicho auia. Testigos que estauã presentes alo q̃ dicho es llamados y rogados fulano y fulano. rẽ. Et despues desto enel dicho lugar y en tal dia y en tal mes y de tal año: estãdo presente el dicho alcalde estando assentado a juyzio oyendo y librando los pleytos que ante el venian ala audiencia delas disperas y en presencia de mi el dicho fulano escriuano y delos testigos de yuso escriptos parecio y presente el dicho fulano tutor suso dicho: y dixo que por quanto el dicho alcalde le auia mandado que le diesse vn fiador en razon dela tutela q̃ le auia entregado del dicho fulano menor que el que estaua presto delo dar. El qual dixo q̃ daua y dio cõsigo su fiador enla dicha razon a fulano vezino de tal lugar q̃ presente estaua: y que se obligaua y obligo cõ todos sus bienes assi muebles como rayzes auidos y por auer d̃ sacar a paz y a saluo y sin daño al dicho fulano dla dicha fiaduria en que lo echaua so pena de le pagar todo el mal y daño que por la dicha razõ recibiesse conel doblo. Y el dicho fulano dixo que el queria ser: y entraua y entro por tal fiador del dicho fulano enla dicha razon/y que se obligaua y obligo con todos sus bienes assi muebles como rayzes auidos y por auer/ganados y por ganar: para que si por ventura por falta o culpa o mengua o negligencia o no curar del dicho fula. tutor suso dicho algun mal/o daño/o perdida/o menoscabo viniesse al dicho fula. menor o a sus bienes por el no curar ni procurar dellos como deuia/o por no los regir/ni administrar/ o por los dissipar o malmeter/o gastar/o poner enellos mala guarda: porq̃ los bienes del dicho fu. tutor suso dicho fuessen tenudos delo emẽdar y pagar por si o por sus bienes: no bastãdo para ello los bienes del dicho fu. y amẽguamiẽto de sus bienes: sobre lo qual todo el dicho fulano tutor suso dicho/y el dicho fu. su fiador amos ados de mã comũ y cada vno dllos por si y por el todo renũciãdo la ley de duob̃ reis de vẽdi. o la autẽtica presente hoc ita en todo y por todo segũ q̃ enella se cõtenia: dixieron q̃ se obligauã y obligarõ assi mesmos y a todos sus bienes muebles y rayzes auidos y por auer de hazer y tener y guardar y cõplir todas las cosas

suso dichos eñste dicho instrumẽto cõtenidas ⁊ cada vna dllas segũ q̃ obligado se auiã ⁊ renũciauã ⁊ renũciarõ todas ⁊ qualesq̃er leyes ⁊ fueros ⁊ derechos y ordenamiẽtos reales y gñales y especiales: ⁊ a todas otras buẽas razões y exceptiones y defensiones declinatorias dilatorias perẽtorias ⁊ perjudiciales: y todo beneficio y restituciõ in integrũ mayor o menor simplemẽte o a cautela: y todo otro beneficio ⁊ guarda y absolio ordinario extraordinario: ⁊ toda ygnorãcia: ⁊ la excepciõ del mal engaño y todo vso y toda costũbre/ y todo estilo ⁊ fazaña: y todas las otras leyes y cosas d̃ q̃ ellos o algũo dllos se podria ayudar y aprouechar/ y a esta carta empecer: q̃ no les vala ni se puedã aprouechar dello en juyzio ni fuera del. E otro si renũciarõ y ꝑtierõ de si la ley en q̃ dize q̃ general renũciaciõ q̃ hõbre faga q̃ no vala: saluo si espressamẽte esta dicha ley fuere renũciada. E de mas desto q̃ dicho es dixerõ q̃ dauã y dierõ poder cõplido a q̃lquier alcalde o merino/ o juez/ o jurado/ o aguazil o otra justicia/ o official qualq̃er dl dicho señor rey: assi dela dicha villa como de qualquier ciudad o villa o lugar ante quiẽ este instrumẽto parecitre y fuere pedido cõplimiẽto delo enel cõtenido q̃ los cõstriñiessen y apremiassen a q̃ atouiessen y guardassen y cõpliessen ⁊ pagassen todas las cosas suso dichas eneste dicho instrumẽto cõtenidas y en cada vna dellas por si y sobre si. E desto en como passo el dicho fulano tutor suso dicho dixo q̃ rogaua ⁊ rogo alos presentes q̃ fuessen dello testigos: y ami el dicho escriuano que gelo diesse por testimonio. ⁊c̃.

¶ Carta de donacion que haze vna persona a otra por cargo que del tiene o por seruicios que le ha hecho. Titulo. xxij.

SEpan quãtos esta carta de donaciõ vierẽ como yo fu. hijo de fu. vezino de tal lugar de mi ꝓpia y buena ⁊ agradable volũtad sin premia ni engaño ni otro induzimiẽto algũo otorgo ⁊ conozco por esta carta: q̃ por quãto vos fu. hijo de fu. vezino de tal lugar q̃ estays presente me aueys fecho muchos seruicios ⁊ buenos fasta el dia de oy q̃ esta carta es fecha/ ⁊ me hareys de aq̃ adelãte: ⁊ por cargo q̃ de vos tẽgo hago vos cesiõ ⁊ donaciõ pura ⁊ mera ⁊ no reuocable: la q̃l llama el derecho ẽtre biuos: d̃ cierta cosa q̃ yo he en tal lugar de q̃ son linderos d̃la vna ꝑte fu. ⁊ dela otra parte fu. ⁊c̃. La qual dicha cosa assi deslindada vos do y traspasso ⁊ hago cessiõ ⁊ traspassamiẽto cõ todas sus entradas ⁊ salidas ⁊ vsos ⁊ costũbres ⁊ ꝑtenẽcias por el dicho cargo q̃ d̃ vos tẽgo enla manera q̃ dicha es para agora ⁊ ꝑa siẽpre jamas: y q̃ no vos sea reuocada ni anullada ni desatada esta dicha donaciõ q̃ vos hago agora ni en algũ tiẽpo del mũdo E desde oy y ora en adelãte q̃ esta carta es fecha me ꝑto ⁊ q̃to y me desapodero d̃la tenẽcia y posessiõ ⁊ propiedad ⁊ juro de heredad y de todo el señorio y derecho q̃ yo he o podria auer en qulq̃er manera y por qualquier razõ enla dicha tal cosa: y por esta mesma carta do y traspasso en vos el dicho fu. la tenẽcia posessiõ y propiedad ⁊ juro d̃ heredad ⁊ todo el derecho y señorio q̃ yo he y podria auer enla dicha tal cosa ꝑa vos y para vr̃os herederos y ꝑa quiẽ vos q̃sieredes ⁊ por biẽ touieredes ꝑa vẽder y empeñar y dar ⁊ donar ⁊ trocor ⁊ cãbias/ ⁊ hazer d̃lla y enella y en cada cosa ⁊ ꝑte d̃lla todo lo q̃ q̃sieredes ⁊ por biẽ touieredes como hariades ⁊ podriades hazer d̃las otras cosas vr̃as propias libres ⁊ quitas y desembargadamẽte. E para q̃ la podays entrar y tomar: entreys ⁊ tomeys sin mãdo ⁊ licẽcia ⁊ poder y autoridad de alcalde ni de juez ni de otra persona alguna delas q̃ el derecho mãda sin pena ⁊ sin coto ⁊ sin calũnia alguna: ⁊ põgo con vos el dicho fulano de vos hazer cierto ⁊ sano esta dicha tal cosa de que vos hago donaciõ como dicho es de qualquier o q̃lesquier q̃ vos lo demãdarẽ o embargaren o contrallarẽ todo/ o parte dello agora y en todo tiẽpo en qualquier manera y por qualquier razon o titulo o causa q̃ sea o ser pueda: y de tomar el pleyto y la voz y demanda por vos o por vr̃os herederos/ o por quien por tiẽpo lo ouiere de auer de vos o dellos/ o vos sacar a paz ⁊ a saluo ⁊ sin daño en qualquier tiẽpo ⁊ lugar y estado q̃ estuuiere el

pleyto: quier sea cõtestado quier no. del dia q̃ me lo hizierdes saber en mi persona si pudiere ser auido/o ante las puertas dlas casas dõde mas cõtinuadamẽte hiziere mi morada fasta diez dias primeros siguientes. E si al dicho plazo no tomare el dicho pleyto ⁊ la voz ⁊ no vos defendere ⁊ sacare a paz y a saluo ⁊ sin daño segun dicho es q̃ vos peche ⁊ pague en pena ⁊ por pena tãtos mrs desta moneda vsual en castilla q̃ hazẽ dos blãcas vn marauedi: por pena ⁊ postura y paramiẽto: ⁊ por nõbre de propio interesse conuẽcional q̃ sobre mi ⁊ sobre mis bienes cõ vos põgo: ⁊ la pena ⁊ postura pagada o no pagada q̃ toda via y en todo tiẽpo sea ⁊ finque firme y estable y valedera pa agora ⁊ para siẽpre jamas esta donaciõ q̃ vos hago segũ dicho es bien ⁊ cõplidamẽte sin pleyto ⁊ sin cõtiẽda algũa: para lo q̃l todo q̃ dicho es ⁊ para cada cosa ⁊ pte dllo assi tener y guardar ⁊ cõplir ⁊ pagar ⁊ mãtener en la manera q̃ dicha es y en esta carta se contiene obligo a mi mismo ⁊ a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer: do quier y en qualq̃er lugar q̃ yo los aya: y de mas desto q̃ dicho es: si al dicho plazo no tomare el pleyto ⁊ la boz ⁊ demãda/⁊ no vos sacare a paz ⁊ a saluo como dicho es: por esta carta ruego ⁊ pido ⁊ do poder cõplido a q̃lquier alcalde o merino o juez o portero o ballestero/o otra q̃lquier justicia o official q̃lq̃er de nro señor el rey ô qualq̃er ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdiciõ q̃ sea: ante quiẽ esta carta pareciere o fuere pedido cõplimiẽto dello: q̃ me lo hagã todo assi tener ⁊ guardar ⁊ cõplir ⁊ pagar la dicha pena si en ella cayere: hazẽdo entrega y execuciõ en mi mesmo y en los dichos mis bienes adoq̃er y en q̃lquier lugar q̃ a mi y a ellos hallarẽ: ⁊ los vẽdã luego a buẽ barato o a malo a vso pro ⁊ a mi daño sin atẽder plazo algũo q̃ sea de fuero ni de derecho: ⁊ dlos mrs q̃ valiere entregnẽ ⁊ hagã pago a vos el dicho fu.o al q̃ lo ouiere de auer por vos a tã buẽ ⁊ tã cõplidamẽte delos mrs dela pena si en ella cayere como de todo lo q̃ cõ derecho ouieredes de auer cõ todas las costas ⁊ daños ⁊ interesse ⁊ menoscabos q̃ sobre la dicha razõ se vos recrecierẽ: buẽ assi ⁊ tan cõplidamẽte como si los dichos alcaldes ⁊ juezes mesmos o qualq̃er dllos assi lo ouiessen juzgado ⁊ sentẽciado por su juyzo ⁊ sentẽcia diffinitiua cõtra mi a mi pedimiẽto ⁊ cõsentimiẽto ⁊ fuesse passado en cosa juzgada. E sobre esto q̃ dicho es renũcio ⁊ parto de mi ⁊ de mi fauor ⁊ ayuda toda ley ⁊ todo fuero ⁊ todo derecho ⁊ ordenamiẽtos viejos o nuevos escriptos o no escriptos: ⁊ todo vso ⁊ costũbre ⁊ toda carta o cartas de merced de rey o de reyna o de otro señor o señora qualq̃er q̃ sea q̃ en cõtrario sea alas razones desta carta o de pte della: ⁊ todas otras buenas razones y excepciones ⁊ defensiões ⁊ alegaciones q̃ por mi aya: ⁊ todas hertas de pã ⁊ vino coger y de cõprar y de vẽder: ⁊ dlas ferlados y de mercados: ⁊ qualesquier plazo de cõsejo de abogado y el traslado desta carta: ⁊ la demãda por escripto y q̃ no la pueda reprehẽder ni cõtradezir en cosa alguna/yo ni otro por mi en juyzio ni fuera dl ante algũ alcalde ni juez eccleslastico ni seglar en ningũ ni en algũ tiẽpo dl mũdo: mas que ante sea tenudo de tener ⁊ guardar ⁊ complir ⁊ mãtener todo quãto dicho es y en esta carta se cõtiene. E otrosi põgo cõ vos el dicho fu. de no yr ni venir cõtra esta dicha carta de donaciõ ni cõtra parte della yo ni otro por mi en ningun ni en algũ tiẽpo del mũdo/ni por algũa manera. E si fuere o viniere cõtra ello o cõtra parte dello: q̃ no me vala ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera dl: y q̃ toda via sea ⁊ finque firme y valedera esta dicha donaciõ q̃ yo vos hago en la manera q̃ dicha es para agora ⁊ pa siẽpre jamas. E otrosi renũcio la ley del derecho en q̃ dize q̃ general renũciaciõ q̃ hõbre haga que no vala: saluo ende si espressamẽte esta dicha ley fuere renũciada. E porq̃ esto sea firme otorgue esta carta ante fu. escriuano. ⁊c. que esta presente. Al qual ruego q̃ la haga o mande hazer con consejo o sin consejo de letrado: y la signe de su signo. ⁊c.

¶ Carta de donaciõ q̃ haze vna persona a otra porq̃ la sostẽga en su hõra: y le de todo lo q̃ ouiere menester assi en la vida como en la muerte. Titulo. xxiij.

Carta de donaciõ que haze vna persona a otra para q̃ la sostenga.

SEpã quãtos esta carta dõ donaciõ vierẽ como yo fu. vezi. de tal lugar estãdo en mi sano entẽdimiẽto tal q̃l dios me lo q̃so dar de mi ppia & buena & agradable y spõtanea volũtad sin p̃mia ni fuerça ni halago ni otro induzimiẽto alguno otorgo y conozco por esta carta q̃ hago cessiõ & donaciõ pura verdadera & no reuocable q̃ llama el derecho entre viuos de tal cosa q̃ yo he en tal lugar y en tal lugar de q̃ son linderos dela vna pte fu. & dela otra pte fu. &c. cõ todas sus entradas & salidas & cõ todos sus derechos & ptinẽcias q̃ntas an & deuẽ auer assi de hecho como dõ derecho & con q̃ vos hagadios a vos buẽ hõbre. E en tal manera & cõ tal cõdiciõ: q̃ vos el dicho fu. q̃ me mãtengays & deys mi pitisiõ & mãtenimiẽto & todo lo al q̃ ouiere menester segũ mi estado. E otrosi q̃ me sepulteys biẽ & honradamẽte en cabo dõ mi postrimeria & q̃ me hagã todas las honras q̃ feã cõplideras ami estado delo q̃l todo vos fago donaciõ y excessiõ & trasspassamiẽto pa q̃ lo ayays & tẽgays y entreys & tomeys & lo posseays por juro dõ heredad pa siẽpre jamas: para vẽder y empeñar & dar & donar & trocar & cãbiar y enagenar/ pa q̃ hagays desto enello y en cada cosa & pte dello todo lo q̃ quisiereys & por biẽ touiereys assi enla vida como enla muerte como hariades & podriades hazer delas otras cosas vras ppias & quitas libre & desembargadamente & obligo me por mi mesmo & por todos mis bienes muebles & rayzes auidos & por auer / adoquier y en q̃lq̃er lugar q̃ los aya pa vos hazer cierto & sano todo quãto dicho es & pa vos amparar & defender enla tenẽcia & possessiõ dello & de cada cosa & parte dello de q̃lquier psona o psonas q̃ vos lo demãdarẽ o embargarẽ o cõtrariarẽ o molestarẽ en q̃lq̃er manera & por q̃lq̃er razõ o titulo o causa q̃ ser pueda agora y en todo tiẽpo & põgo & prometo a buena fe sin ningun mal engaño de nũca yr ni venir cõtra esta dicha donacion q̃ yo vos hago agora ni en algun tiẽpo ni por algũa manera yo ni otro por mi & si fuere o viniere q̃ no me vala ni sea oydo sobre ello en juyzio ni fuera del ante algun alcalde ni juez ecclesiastico ni seglar puesto q̃ cõtra mi sea hecho algo de aq̃llos desconocimiẽtos q̃ el derecho mãda: porq̃ esta dicha donaciõ deue ser reuocada & anullada. Y si contra ello fuere o viniere otorgo q̃ no me vala ni sea oydo sobre ello en juyzio ni fuera dl como dicho es: mas antes q̃ sea tenudo & obligado de tener & guardar & cõplir todo quãto dicho es y en esta carta se cõtiene pa agora & pa siẽpre jamas so obligaciõ delos dichos mis bienes q̃ pa ello obligo. E yo el dicho fulano q̃ esto p̃sente assi otorgo & conozco q̃ recebi de vos la dicha tal cosa q̃ vos me days en donaciõ como dicho es. & obligo me cõ todos mis bienes muebles & rayzes auidos & por auer do quier q̃ yo los aya para tener & guardar & cõplir & mãtener todas las cosas suso dichas y en esta carta se cõtienẽ. Y si por ventura mẽguare de hazer algũa cosa dlas sobredichas q̃ vos el dicho fulano q̃ comigo ponedes: q̃ me podades reuocar & reuoq̃des dela dicha donacion q̃ vos me hazedes & dar la por ningũa & por no valedera/ & tomar possessiõ desto todo q̃ sobredicho es biẽ & cõplidamẽte & vsar dello segun q̃ antes lo teniades & posseyades sin embargo alguno. & vsar dllo assi como de cosa vra ppia libre & quita & desembargadamẽte. E sobre todo esto q̃ dicho es nos ambas las dichas ptes & cada vno de nos renũciamos & partimos de nos toda ley & todo fuero & todo derecho/ & todas buenas razones & defensiones y excepciões & ordenamiẽtos viejos & nueuos escritos & no escritos: & todas ferias de pã & vino coger & de cõprar & vẽder: & dias feriados & dõ mercados q̃lesquier: & plazo de cõsejo/ & dõ abogado/ & la demãda por escrito/ y el traslado desta carta: y q̃ no la podamos repẽder ni cõtradezir en cosa algũa/ nos ni algũo de nos/ ni seamos sobre ello oydos en juyzio ni fuera delãte algũ alcalde ni juez ecclesiastico ni seglar: mas q̃ antes seamos tenudos & obligados de tener & guardar & cõplir & mãtener todo quãto dicho es y en esta carta se cõtiene segũ y enla forma & manera q̃ dicho es pa agora & pa siẽpre jamas so obligaciõ de nos & de nros bienes q̃ para ello obligamos. E porq̃ esto sea firme, &c.

¶ Carta de censo. Titulo.xxiiij

Sepã quãtos esta carta de censo vierẽ como yo fray fu. de tal lugar ꝓuincial ⁊ vicario general delos monesterios dla ordẽ dela santa trinidad enlos reynos dẽ castilla leõ y portogal. ⁊ yo fray fu. vicario. ⁊ yo fray fu. de tal lugar doctor en santa theologia. ⁊c. frayles professos q̃ somos dela ordẽ dela santa trinidad q̃ es cerca dela muy noble ciudad de Burgos estãdo ayũtados a nro cabildo: seyendo llamados a cãpana tañida segun q̃ lo auemos de vso ⁊ costũbre de nos ayũtar para hazer y ordenar las cosas q̃ son a seruicio de dios ⁊ ꝓuecho del dicho monesterio: especialmẽte pa las cosas de yuso escriptas. E nos los dichos vicario ⁊ frayles y cõuento del dicho monesterio con licẽcia ⁊ poder y autoridad q̃ el dicho señor ꝓuincial ⁊ vicario q̃ esta ꝑsente nos da y otorga pa hazer ⁊ otorgar cõel todo lo q̃ en esta carta de cẽso dira ⁊ sera cõtenido. La q̃l dicha licẽcia y autoridad ⁊ poder nos el dicho fray fu. ꝓuincial ⁊ vicario suso dicho conocemos y otorgamos q̃ damos a vos el dicho vicario ⁊ frayles y cõuento del dicho monesterio pa hazer y otorgar ⁊ conocer todo lo q̃ adelãte se dira y sera contenido: ⁊ ponemos ⁊ prometemos delo auer por firme estable y valedero: ⁊ no yr ni venir cõtra ello ni cõtra cosa ni ꝑte dello en tiẽpo algũo ni por alguna manera so obligacion dlos bienes ⁊ ꝓpios del dicho monesterio muebles ⁊ rayzes presentes ⁊ futuros espirituales ⁊ tẽporales q̃ para ello obligamos. E nos los dichos ꝓuincial ⁊ vicario ⁊ frayles ⁊ cõuento del dicho monesterio todos cõcordes capitular mẽte por nos mesmos y en boz y en nõbre dlos otros frayles q̃ agora son ⁊ sera de aq̃ adelãte enel dicho monesterio otorgamos ⁊ conocemos q̃ damos a encẽso ⁊ por nõbre de encenso a vos fu. ve. ⁊ morador en tal lugar q̃ estays ꝑsente/toda heredad de pã lleuar ⁊ casas ⁊ casares ⁊ prados y pastos ermos ⁊ ferriales/y arboles de fruto ⁊ sin fruto lleuar q̃ nos el dicho monesterio oy dia a y tiene enel dicho lugar de tal lugar y en sus terminos dla piedra dl rio fasta la hoja del mõte: ⁊ dela hoja del mõte fasta la piedra del rio segũ por la forma y manera q̃ a nos ⁊ al dicho monesterio ⁊ frayles ⁊ cõuẽto del ptenece ⁊ pertenecer puede y deue de derecho. Lo q̃l todo sobredicho vos damos a cẽso ⁊ por nobre de censo ꝑpetuamẽte para siẽpre jamas pa vos ⁊ para vros herederos con todas las sus entradas ⁊ salidas ⁊ vsos ⁊ costũbres y pertenẽcias y derechos: quãtos an ⁊ deuẽ auer assi de hecho como dẽ fuero ⁊ vso y costũbre ⁊ dẽ derecho: ⁊ segun q̃ mejor ⁊ mas cũplidamente a nos el dicho monesterio ⁊ frayles ⁊ cõuento del ptenece ⁊ pertenecer puede ⁊ deue: en q̃lquier manera/o por q̃lquier razon o titulo o causa q̃ sea o ser pueda: y en tal manera q̃ vos el dicho fu. o vros herederos/o el q̃ de vos o dellos lo ouiere ⁊ tuuiere ⁊ posseyere la dicha heredad y heredamiẽtos suso dichos: dedes ⁊ paguedes de censo ⁊ por nõbre de cẽso a nos el dicho monesterio ⁊ frayles y cõuento / q̃ agora son o sera de aqui adelãte enel dicho monesterio / o al q̃ ouiere de auer ⁊ recaudar por nos ⁊ por el dicho monesterio ⁊ frayles ⁊ cõuento del/en cada vn años ꝑpetuamẽte ⁊ pa siẽpre jamas nueue hanegas de pã meytad trigo ⁊ meytad ceuada: buẽ pan seco ⁊ limpio/o tal que sea de dar y tomar puesto enla dicha ciudad de Burgos enel dicho monesterio a vra costa ⁊ mission por el dia de santa maria de setiembre q̃ sera en cada vn año delos años venideros: ⁊ q̃ comẽcedes a pagar la primera paga por el dia de santa maria de setiẽbre primera q̃ viene: q̃ sera enese año dela fecha desta carta: ⁊ dẽde en adelãte en cada vn año delos años venideros por el dicho dia de santa maria de setiembre: so pena q̃ dedes ⁊ paguedes ⁊ pechedes a nos ⁊ al dicho monesterio ⁊ frayles ⁊ cõuento dl q̃ agora son/o sera de aqui adelãte al tiẽpo delas dichas pagas dos celemines del dicho pan por cada vn dia de quãtos dias passarẽ del dicho plazo de cada vn año passado en adelãte por postura ⁊ paramiẽto: ⁊ por nõbre de ꝓpio interesse cõuencional q̃ sobre vos ⁊ sobre vuestros bienes con nos y conel dicho monesterio ⁊ frayles ⁊ cõuen-

to:del q̃ agora son o serā de aqui adelāte ponedes.E la dicha pena pagada o no pagada:q̃ en cabo ꝛ siēpre toda via seades tenudo ꝛ obligado vos el dicho fu.ꝛ vr̃os herederos ꝛ los q̃ por tiepo la ouierē ꝛ touierē de vos ꝛ dellos d̃ nos dar ꝛ pagar a nos ꝛ al dicho monesterio ꝛ frayles ꝛ cõuento del: q̃ agora son o serā de aq̃ adelāte las dichas nueue hanegas de pā meytad trigo meytad cenada dl dicho cēso segun q̃ dicho es.E damos vos a cēso la dicha heredad segũ dicho es enesta manera ꝛ cõ estas cõdiciões q̃ se siguē.Primeramēte q̃ vos el obo fu.ꝛ vr̃os herederos/o el q̃ por tiēpo lo ouiere de vos ꝛ dellos la dicha heredad:la tēgades ꝛ tēgā biē parada ꝛ reparada: por tal manera q̃ nos el dicho monesterio ꝛ frayles ꝛ cõuento del: q̃ agora son ꝛ serā de aq̃ adelāte tengamos ꝛ tengā biē parado el dicho cēso de cada vn año:ꝛ desde oy dia ꝛ ora q̃ esta carta es hecha en adelāte.E agora luego partimos ꝛ q̃tamos y desapoderamos ꝛ desuestimos a nos el dicho monesterio ꝛ frayles ꝛ cõuēto del: q̃ agora son o serā de aqui adelāte del juro ꝛ dela tenēcia ꝛ possessiō y señorio ꝛ ꝓpiedad de todo el derecho ꝛ vso ꝛ costũbre:q̃ nos el dicho monesterio y frayles ꝛ cõuento del auemos ꝛ nos pertenece ꝛ pertenecer puede y deue/en q̃lquier manera/ꝛ por q̃lquier razõ en todo lo sobredicho q̃ vos assi damos a cēso:y en cada cosa ꝛ parte dello:ꝛ por esta p̃sente carta ante el escriuano ꝛ testigos della todos en comunidad vos los damos ꝛ traspassamos: ꝛ vos ponemos enla tenencia ꝛ possessiō corporal y real:vel quasi de todo lo sobredicho ꝛ de cada cosa ꝛ pte dello ꝛ vos lo damos y traspassamos/ꝛ hazemos cessiō ꝛ traspassamiēto de todo ello ꝛ por esta carta vos damos licēcia ꝛ poder ꝛ autoridad pa q̃ lo entredes todo y cada cosa ꝛ pte dello:vos o otro por vr̃o mādado:q̃ de aq̃ adelāte qual dia ꝛ ora y tiēpo quisierdes ꝛ por biē touierdes sin caer por ello en pena ni calūnia algūa: ꝛ sin en treuenir sobre ello mādamiēto de alcalde ni de juez algūo q̃ sea.E q̃ lo tēgays por vr̃o propio desembargado para vos ꝛ pa vr̃os herederos ꝛ successores q̃ de vos lo ouierē: todo ꝛ cada cosa y pte dello por juro de heredad pa siēpre jamas para vender y empeñar ꝛ dar ꝛ donar/ꝛ trocar/ꝛ cābiar:y enajenar hazer dllo y enello y en cada cosa ꝛ parte dello todo lo q̃ quisierdes ꝛ por biē touierdes vos ꝛ los q̃ de vos lo ouierē:biē assi como hariades ꝛ podriades hazer delas otras cosas vr̃as ꝓpias:toda via passando con el dicho tributo de cēso ꝛ dlas nueue hanegas de pā en cada vn año como dicho es:y en tal manera y en tal condicion:q̃ vos el dicho fu.ni vr̃os herederos:ni los q̃ de vos ꝛ dellos ouierē lo sobredicho/o q̃lquier cosa o parte dello:q̃ no lo podades vēder ni vendades lo suso dicho ni pte dllo:ni trocar ni dar ni donar ni atributar a yglesia/ni a monesterio ni a ordē:ni a cabildo ni a caualler o:ni a dueña ni a psona poderosa en algūa manera:por tal q̃ pueda venir a braço eccleslastico : saluo al dicho monesterio dela trinidad.E si lo ouieredes de vender q̃ sea persona llana ꝛ abonada: toda via passando con su carta del dicho tributo y censo.E si por ventura vos el dicho fu.ꝛ vuestros herederos/o el q̃ de vos o dellos lo ouiere:todo o qualquier cosa o parte dello:o qualquier de vos ouierdes de vender la dicha heredad/o q̃lquier cosa o parte della:q̃ lo fagades ꝛ fagā saber primeramēte a nos el dicho cõuēto/o a nr̃os successores:porq̃ si lo quisiere mos o quisieren:q̃ lo podamos auer tāto por tāto como otra psona diere por ello: ante q̃ otra psona alguna.E ponemos cõ vos el dicho fu.y cõ vuestros herederos: ꝛ con los que de vos o dellos lo ouierē la dicha heredad o qualquier parte della en q̃lquier manera:de vos no tomar ni tirar la dicha heredad/ni cosa ni parte dello : nos ni nr̃os successores ni otros por nos/ni por ellos ni por el dicho monesterio:agora ni en tiēpo alguno por mas ni por menos/ni por altāto/q̃ otro algūo de cēso por ello ni por puja de diezmo ni de tercia/ni quarto ni quinto/ni por otra razon alguna q̃ sea o ser pueda/ni vos mouer pleyto:ni hazer demāda algūa sobre ello/o en tiēpo alguno/ni por alguna manera;en juyzio ni fuera del.E otrosi de vos hazer cierto y sano la dicha heredad de

pã lleuar ⁊ casas y casares ⁊ prados ⁊ pastos y exidos y feriales: ⁊ arboles d̃ fruto ⁊ sin fruto lleuar: ⁊ todo lo otro q̃ nos vos encẽsamos. E otrosi de vos amparar ⁊ defender enla tenẽcia ⁊ possessiõ dellos: a vos el dh̃o fu. ⁊ a vr̃os herederos ⁊ sucessores: ⁊ a quiẽ de vos o dellos lo ouierẽ en q̃lquier manera de q̃lquier o q̃lesquier ꝑsonas q̃ vos lo demãdaren o embargarẽ/o cõtrallaren o tomarẽ/o entrarẽ todo o q̃lquier cosa o parte dello: en q̃lquier manera/⁊ por q̃lquier razõ o titulo o causa q̃ sea o ser pueda. Y de tomar el pleyto o la boz ⁊ defensiõ por vos ⁊ por los q̃ de vos lo ouierẽ/o por el q̃ vr̃o poder ⁊ suyo ouiere: ⁊ fueremos requeridos nos ⁊ nr̃os sucessores en nr̃as ꝑsonas o suyas o ante las puertas d̃l dicho monesterio fasta diez dias cõplidos ꝑmeros siguiẽtes ⁊ lo seguir a costa ⁊ missiõ de nos ⁊ d̃l dh̃o monesterio: ⁊ vos sacar a paz ⁊ a saluo ⁊ sin daño d̃l tal pleyto o demãda/o cõtrario q̃ assi vos fuere puesto: so pena q̃ vos demos y pechemos ⁊ paguemos el valor y estimaciõ delos dichos heredamiẽtos q̃ assi vos damos a cẽso cõ las mejorias y edificios q̃ enellos estuuieren hechos cõ el doblo: con mas todas las costas daños ⁊ menoscabos q̃ sobre la dh̃a razõ hizieredes ⁊ se vos recrescierẽ por pena y postura ⁊ ꝑamiẽto: ⁊ por nõbre de pato y desossegada cõuẽcional q̃ sobre los dichos bienes ⁊ ꝓpios d̃l dicho monesterio cõ vos el dh̃o fu. E ponemos la dicha pena ⁊ postura pagada o no pagada: q̃ en cabo ⁊ siẽpre ⁊ toda via sea ⁊ finq̃ firme y estable ⁊ valedero todo q̃nto dicho es y enesta carta se cõtiene: ⁊ seamos ⁊ seã tenudos nos ⁊ nr̃os sucessores delo assi atener ⁊ mãtener ⁊ guardar ⁊ cũplir ꝑa siẽpre iamas. E otrosi en tal manera: q̃ si por vẽtura vos el dicho fu. ⁊ vr̃os herederos ⁊ sucessores que de vos ouieren los dichos heredamiẽtos q̃ assi vos encẽsamos ⁊ damos a encẽso no dieredes ni pagaredes las dh̃as nueue hanegas d̃l dicho pã de cẽso en cada vn año al dh̃o plazo y estuuieredes y estuuierẽ rebeldes delo pagar por espacio de dos años cõtinuos q̃ dẽde en adelãte nos el dicho cõuento: ⁊ los q̃ despues de nos sucedierẽ enel dicho monesterio/o quiẽ nr̃o poder ⁊ suyo ouiere: podamos ⁊ puedã entrar ⁊ tomar entremos y tomemos la dh̃a heredad y heredamiẽtos de pã lleuar y casas ⁊ casares/ ⁊ prados ⁊ pastos: y exidos/y heriales/⁊ arboles ⁊ fruto ⁊ sin fruto lleuar q̃ assi vos damos a cẽso como dicho es: ꝑa nos ⁊ ꝑa el dicho monesterio ⁊ frayles ⁊ cõuẽto del cõ todos los edificios ⁊ mejoramiẽtos q̃ enellos hizieredes y edificaredes y estouierẽ hechos. Y esto q̃ lo podamos y puedã fazer sin mãdamiẽto de alcalde ni de juez algũo/ni de otra ꝑsona algũa: ⁊ sin caer por ello en pena alguna: ni en coto/ni en calũnia algũa. E nos los dichos ꝓuincial ⁊ vicario/⁊ frayles ⁊ cõuento d̃l dicho monesterio por nos ⁊ por los dichos nr̃os sucessores otorgamos ⁊ conocemos q̃ estas dh̃as nueue hanegas de pan q̃ vos el dh̃o fu. auedes d̃ dar de cẽso en cada vn año a nos el dicho monesterio/ o alos q̃ despues de nos sucedierẽ enel: q̃ son el justo ⁊ derecho precio d̃los dh̃os heredamientos: ⁊ q̃ no podimos auer ni hallar ꝑsona q̃ mas ni avn tãto por ello q̃siessen dar de censo como vos el dh̃o fu. avn q̃ sobre ello hiziessemos assaz diligẽcia. Pero a mayor abũdamiẽto renũciamos ⁊ partimos de nos ⁊ d̃l dicho monesterio ⁊ de nr̃os sucessores/q̃ despues de nos vernã la ley ⁊ derecho d̃l ordenamiẽto real q̃ habla en razõ del justo y derecho p̃cio: en q̃ se cõtiene ⁊ dize: q̃ si el vẽdedor o el cõprador dela cosa dixiere o alegare q̃ fue engañado en mas dela meytad del justo ⁊ derecho precio: q̃ el cõprador sea tenudo de cũplir el justo ⁊ derecho p̃cio q̃ la cosa vale/o dela dexar al vẽdedor o dador tornãdole el p̃cio q̃ por ella recibio: segũ q̃ mejor ⁊ mas cõplidamẽte enlas dh̃as leyes se cõtiene: delas q̃les nosotros seyendo sabidores las renũciamos ⁊ partimos de nos ⁊ del dicho monesterio ⁊ de nuestra ayuda ⁊ suya: q̃ no nos valã en tiẽpo alguno ni en algũa manera en juyzio ni fuera del. Para lo qual todo lo q̃ dicho es ⁊ cada cosa ⁊ parte dello assi tener ⁊ guardar ⁊ cõplir ⁊ pagar obligamos a ello ⁊ para ello todos los dichos bienes ⁊ ꝓpios del dicho monesterio espirituales ⁊ tẽporales: muebles ⁊ rayzes

presentes y futuros. E yo el dicho fu.ve.de tal lugar q̃ esto p̃sente otorgo y conosco q̃ recibo ꝛ tomo a censo ꝛ por nõbre de cẽso de vos el dicho prouincial ꝛ vicario ꝛ frayles y cõuento la dicha heredad de pan lleuar y casas y casares y prados y pastos y eridos y hertales ꝛ arboles de fruto ꝛ sin fruto lleuar: segũ y enla manera q̃ suso dicho es y en esta carta se cõtiene: para mi ꝛ para mis herederos ꝛ sucessores perpetuamẽte pa agora ꝛ para siempre jamas: por las dichas nueue hanegas de pan meytad trigo meytad ceuada del dicho censo: q̃ vos de ꝛ pague: y dẽ ꝛ paguẽ en cada vn año perpetuamẽte pa siẽpre jamas al dicho plazo: ꝛ so la dicha pena: segũ enla manera ꝛ cõlas cõdiciones ꝛ penas ꝛ posturas ꝛ pactẽtos y renũciaciones y estipulaciõs q̃ de suso dichas son y enesta carta se cõtienen: para lo qual assi atener y guardar y cũplir ꝛ pagar enlo q̃ a mi atañe obligo a mi mesuo ꝛ a todos mis bienes muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer. Y especialmẽte obligo a ello y pa ello vna viña q̃ yo he y tẽgo en termino dl dicho lugar: q̃ es ado dizẽ tal lugar: la q̃l dizen tal nõbre: q̃ ha por linderos dela vna parte viña de fu. ꝛ dela otra parte tierra de fu. ꝛc. E sobre todo esto q̃ dicho es por mas cõplimiẽto y validacion dello: ꝛ porq̃ todo y cada cosa y pte dello sea firme ꝛ valedero ꝛ aya su cũplido ꝛ deuido effeto nos ambas las dichas ptes y cada vno de nos en quãto a cada vno de nos atañe ꝛ atañer puede y deue: por esta carta pedimos y damos poder cũplido a q̃lquier alcalde o merino o juez o jurado/o otra justicia o official q̃lquier assi ecclesiastico como seglar: de q̃lquier estado o cõdiciõ que sea: de q̃lquier ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdicion que sea: ante quien esta carta fuere mostrada: ꝛ pedido cũplimiento della: que nos constringan y apremien por todos los remedios ꝛ rigores del derecho a cada vna de nos las dichas ptes: q̃ atẽgamos ꝛ guardemos y cũplamos y paguemos: ꝛ nos hagã atener ꝛ guardar ꝛ cũplir y pagar todo quãto dicho es y enesta carta se contiene a cada vna de nos las dichas partes: segũ y alo que estamos obligados: ꝛ no lo cũpliendo ni guardando: que la entreguen y effecuten enlos sobre dichos bienes de nos ꝛ de cada vna de nos las dichas ptes que tiene obligados dela parte q̃ fuere rebelde: assi por las penas que fueren crecidas como por el principal contenido enesta carta. Y entreguen y hagan pago de todo ello a qualquier de vos las dichas partes que lo ouieren de auer bien ꝛ cumplidamẽte: bien assi como si los dichos alcaldes ꝛ juezes mesmos: o q̃lquier dellos assi lo ouiessen juzgado ꝛ sentenciado por su juyzio ꝛ sentencia diffinitiua: y nos ꝛ cada vno de nos assi lo ouiessemos tomado y recebido dellos/o de qualquier dellos: ꝛ fuesse passado en cosa juzgada. E sobre todo esto q̃ dicho es: nos ambas las dichas ptes/y cada vno õ nos renũciamos ꝛ partimos de nos ꝛ de cada vno de nos ꝛ de nuestros sucessores: ꝛ de cada vno de nos: q̃ no podamos dezir ni alegar: q̃ fuemos ni somos lesos dafificados/ni engañados enlo sobredicho: ni dezir ni alegar q̃ fue dolo ni lesion/ni enduzimiento enello: ni nos dio causa al otorgamiento dello/ni podamos pedir ni demãdar: ni recebir beneficio de restitucõ in integrũ: ni otra restitucion alguna. E otrosi renunciamos todas ferias de pan ꝛ vino coger: ꝛ de comprar ꝛ vẽder ꝛ todos los dias feriados y de mercados qualesquier: y plazo: de consejo ꝛ de abogado: ꝛ la demanda por escrito: ꝛ que no podamos reprehẽder ni contradezir esta carta en cosa alguna. E otrosi renũciamos todas ꝛ qualesquier leyes/y fueros/ ꝛ derechos ꝛ partidas ꝛ ordenamientos viejos ꝛ nuenos canonicos ꝛ ceusles escritos ꝛ por escreuir/comunes ꝛ municipales: ꝛ todas excepciones ꝛ defensiones ꝛ buenas razones: ꝛ todas ꝛ qualesquier replicaciõs ꝛ cõtradiciones: ꝛ todo vso ꝛ toda costũbre: ꝛ toda bulda ꝛ rescrito ꝛ cõstitucion y disposiciõ apostolica ꝓuincial ꝛ sinodal: cõstituyda ꝛ por constituyr: ꝛ todas gracias o mercedes de papa/o de rey/o de reyna/o de principe/o de otro señor o señores q̃lquier o qualesquier ecclesiasticos o seglares: assi especiales/o generales ganados ꝛ por ganar/q̃ en cõtrario delo que dicho

es y enesta carta se cõtiene o de pte della seã: q̃ no nos valã: ni seamos sobre ello oydos en juyzio ni fuera dl/ante algũ alcalde o juez eccleſiaſtico ni ſeglar. Y otroſi cerca deſta dicha carta de cẽſo algũas otras ſolẽnidades ꝛ firmezas ꝛ renũciaciõnes ſe requierẽ de derecho ſer mas eſpecificadas y declaradas pa firmeza ꝛ validaciõ ꝛ corroboraciõ de lo enella cõtenido ꝛ cada coſa y parte dello: nos las dichas ptes ꝛ cada vno de nos las auemos ꝛ auremos agora y en todo tiẽpo aq̃ por firmes inſertas eſpecificadas ꝛ decla radas: biẽ aſſi como ſi aq̃ fueſſen dõbas ꝛ repetidas y declaradas de palabra a palabra pa q̃ eſte dicho cẽſo ꝛ lo enel cõtenido ſea firme y valedero. E ſobre todo eſto q̃ dõbo es nos ambas las dichas ptes ꝛ cada vno de nos renũciamos de nos ꝛ cada vno de nr̃os ſuceſſores ꝛ de nr̃o fauor y ayuda la ley del derecho: en q̃ dize q̃ alguno no pueda ni ſe entiẽda renũciar el derecho de q̃ no es ſabidor: ꝛ la ley ꝛ derecho en q̃ dize q̃ general re nũciaciõ de leyes q̃ ſea fecha no vala: ſaluo ſi las renũciaciõnes delas leyes q̃ hizíere fue ren eſpecialmẽte las leyes enellas eſpecificadas. E porq̃ eſto ſea firme: nos ambas las dichas partes otorgamos lo ſobredicho ante fn. eſcriuano. ꝛc̃. q̃ eſta preſente: al qual rogamos q̃ haga o mãde hazer dello dos cartas publicas ambas de vn tenor fuertes ꝛ firmes con conſejo o ſin conſejo de letrados para cada vno de nos las dichas partes la ſuya: ꝛ las ſigne con ſu ſigno: ꝛ que los preſentes que ſean dello teſtigos. ſFecha. ꝛc̃.

¶ Carta de renta. Titulo. xxv.

Sepan quatos eſta carta de rẽta vierẽ como yo fu. hijo de fu. ve. de tal lugar otor go y conozco q̃ arriẽdo ꝛ do a rẽta a vos fu. de tal lugar q̃ eſtays preſente vna tierra de pã lleuar q̃ yo he ẽ termino dtal lugar ado dizẽ tal nõbre. Dela q̃l dha tierra ſon aladaños dla vna pte fu. ꝛ dela otra pte fu. E arriẽdo vos la dicha tierra deſde oy dia q̃ eſta carta es hecha faſta tãtos años cũplidos primeros ſiguientes. E q̃ eſte año primero ſea baruecho: y enlos otros tãtos años q̃ me dedes ꝛ paguedes por ella de rẽ ta en cada vn año delos dichos tãtos años tãto pan bueno ꝛ ſeco ꝛ limpio: ꝛ tal q̃ ſea de dar y tomar/ pueſto en tal lugar a tal plazo: y en paz y en ſaluo ſin pleyto ꝛ ſin cõtiẽ da en cada vn año dlos dichos tãtos años. E q̃ ſea la primera paga al dicho dia de ſctã marta de ſetiẽbre plazo primero q̃ viene q̃ ſera en tal año: ꝛ dende en adelante en cada vno delos dichos tantos años al dicho plazo: ſo pena de tãto pan q̃ me dedes ꝛ pechẽ des y paguedes por cada vn dia de tãtos dias q̃ paſſaren de q̃lquier delos dichos pla zos paſſados en adelãte por pena y poſtura y pamiẽto: ꝛ por nõbre de propio intereſſe cõuencional q̃ ſobre vos ꝛ ſobre vros bienes comigo ponedes. Pero ſi tẽpeſtad de pie dra o de niebla acaeciere enla dicha heredad q̃ pã fuelga en q̃lq̃er delos dichos años lo q̃ dios no quiera: q̃ vos q̃ tomedes vn hõbre por vos ꝛ yo otro por mi para q̃ vayan a ver el daño que fuere hecho por razõ dela dicha piedra o niebla enlo q̃ eſtuuiere ſem brado enla dicha heredad. E q̃ vos deſcuente dela dicha renta lo q̃ los dichos dos hõ bres buenos hallaren q̃ vos deue ſer deſcõtado por razõ dela dicha piedra. E pongo ꝛ prometo y obligo me cõ mis bienes muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer de vos fazer cierta y ſana la dicha renta ꝛ de no vos quitar la dicha tierra en todo el dicho tiẽpo de los dichos tantos años por mas ni por menos ni por al tãto q̃ otro alguno me de por ella de rẽta ni por otra razõ algũa: ſo pena q̃ vos de y pechẽ ꝛ pague de llano en llano el dicho pan dela dicha reta conel doblo. E yo el dicho fu. q̃ eſto preſente aſſi otorgo ꝛ conozco q̃ deuo ꝛ recibo a rẽta de vos el dicho fu. la dicha tierra por el dicho tiẽpo de los dichos tãtos años: ꝛ por las dichas tãtas cargas de pan q̃ vos de y pague por ello de renta en cada vn año delos dichos tãtos años alos dichos plazos/ y ſo la dicha pe na y enla manera ꝛ con las condiciones que dichas ſon y eneſta carta ſe contienen. E otroſi otorgo ꝛ conozco que recebido de vos empreſtados tãtos marauedis q̃ vos me empreſtaſtes con la dicha renta: delos quales dichos tantos marauedis me otorgo

de vos el dicho fulano por bien pagado y entregado a toda mi voluntad: por quanto passaron todos a mi parte ꝛ poder bien ꝛ cõplidamẽte. Y en razõ dela paga renũcio ꝛ parto de mi la ley y excepcio q̃ habla en hecho del engaño del auer nõbrado no visto no dado no cõtado no recebido: ꝛ las leyes del fuero ꝛ dl derecho. La vna ley en q̃ dize q̃ los testigos dla carta deuẽ ver hazer la paga en dineros/en oro o en plata/o en otra cosa q̃lquier q̃ lo vala. E la otra ley en q̃ dize fasta dos años es hõbre tenudo de ꝓuar la paga q̃ haze: saluo ende si aq̃l q̃ la paga ha de recebir renũciare esta ley: ꝛ yo assi las renũcio ꝛ todas las leyes ꝛ fueros ꝛ derechos ꝛ razones y excepciões ꝛ defensiones q̃ cõtra esta carta ꝛ conoscẽcia ꝛ pago o cõtra pte della sean q̃ no me valan a mi ni a otro por mi: ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera dl juyzio ante algũ alcalde ni juez eccle siastico ni seglar. E põgo cõ vos el dicho fu.dl vos dar ꝛ pagar estos dichos tãtos mrs lo q̃ mõtare en cada vno delos dichos tantos años alos dichos plazos/ ꝛ so la dicha pe na y enla manera q̃ dicho es. Para lo q̃l assi tener ꝛ guardar ꝛ cõplir ꝛ pagar obligo a mi mesmo ꝛ a todos mis bienes muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer: ꝛ dl quier y en qualquier lugar q̃ yo los aya. E porq̃ vos el dicho fulano mas cierto ꝛ seguro seades que aterne y guardare ꝛ cõplire ꝛ pagare todo q̃nto dicho es y enesta carta se cõtiene do vos comigo por fiador enla dicha renta y enlos dichos tãtos mrs a fu. ve. de tal lu gar q̃ esta pṽente: al q̃l ruego q̃ sea mi fiador. E me obligo con mis bienes muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer delo sacar a paz ꝛ a saluo desta dicha fiãça so pena dl doblo. E yo el dicho fu.q̃ esto pṽente assi otorgo ꝛ conozco q̃ so y quiero entrar por tal fiador conel dicho fu.q̃ esta pṽente. E porẽde nos ambos ados de man comun ꝛ cada vno de nos por si ꝛ por el todo renũciando la ley de duobus reis de vendi. ꝛ la autẽtica pṽente hoc ita. Otorgamos ꝛ conocemos q̃ obligamos a nos mesmos ꝛ a todos nuestros bie nes de nos ꝛ de cada vno de nos muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer: pa dar ꝛ pagar a vos el dicho fu.o a quiẽ esta carta por vos mostrare todas las dichas tantas cargas de pan dela dicha rẽta en cada vno delos dichos tãtos años al dicho plazo: ꝛ so la di cha pena. E otrosi los dichos tãtos mrs del dicho prestido alos dichos plazos/ ꝛ so la dicha pena y enla manera ꝛ cõlas condiciones q̃ dichas son y enesta carta se contiene. E sobre esto q̃ dicho es nos ambas las dichas partes ꝛ cada vno de nos por esta car ta rogamos ꝛ pedimos ꝛ damos poder cõplido a qualquier alcalde o merino o juez o jurado/o otra justicia o official q̃lquier de qualquier ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdicio que sea ante quiẽ esta carta fuere mostrada ꝛ pedido cõplimiẽ to della q̃ nos cõstringã ꝛ apremiẽ por todos los remedios ꝛ rigores del derecho a ca da vna delas dichas partes que atengamos ꝛ guardemos ꝛ cũplamos ꝛ paguemos: ꝛ nos hagã atener ꝛ guardar ꝛ cũplir ꝛ pagar todo quãto dicho es y enesta carta se cõ tiene a cada vno de nos las dichas ptes segun ꝛ alo q̃ estamos obligados: ꝛ no lo cum pliẽdo ni guardãdo q̃ la entreguen y effecutẽ enlos sobredichos bienes de nos y de ca da vno de nos las dichas ptes q̃ tiene obligadas dla parte q̃ fuere rebelde: assi por las penas q̃ fuerẽ crecidas como por el principal cõtenido enesta carta: y entreguẽ ꝛ hagã pago de todo ello a q̃lquier de nos las dichas ptes q̃ lo ouiere de auer biẽ ꝛ cõplidamẽ te: biẽ assi como si los dichos alcaldes ꝛ juezes mesmos/ o q̃lquier dllos assi lo ouiessen juzgado ꝛ sentẽciado por su juyzio ꝛ sentẽcia diffinitiua: ꝛ nos ꝛ cada vno dl nos assi lo ouiessemos mãdado ꝛ recebido dellos ꝛ de q̃lquier dellos/ ꝛ fuesse passada en cosa juz gada. E porq̃ esto sea firme nos ambas las dichas ptes otorgamos esta carta ante el escriuano de yuso escrito q̃ esta pṽente: al q̃l rogamos que haga o mande hazer delo so bredicho dos cartas publicas ambas de vn tenor pa cada vno de nos las dichas par tes la suya: ꝛ las signe de su signo: ꝛ alos pṽentes que sean dello testigos. ¶Fecha. ꝛc.

Sepan quãtos esta carta vierẽ:como yo fu.hijo de fu.ve.de tal lugar otorgo ⁊ conozco por esta carta:q̃ do a medias a vos fu.hijo de fu.ve. de tal lugar q̃ estades pr̃sente:tal cosa q̃ yo he en termino de tal lugar:q̃ ha por linderos dela vna pte fu. ⁊ dela otra pte fu.⁊c. Y esta dicha tal cosa assi deslindada vos do a medias con todas sus entradas ⁊ salidas ⁊ cõ todos sus derechos y pertenẽcias desde oy dia q̃ esta carta es hecha fasta tãto tiẽpo. En tal manera y en tal cõdicion q̃ este dicho tiẽpo q̃ vos el dicho fu.q̃ hagades cada año tal cosa.⁊c. Las q̃les dichas labores auedes de hazer por buenos tẽporales ⁊ por buenas sazones segun pteneçen ala dicha tal cosa y en tal manera y cõ tal cõdicion:q̃ vos el dicho fu.leuedes los tãtos años primeros siguiẽtes dla dicha tal cosa q̃ dios diere enla dicha tal cosa:⁊ dẽde en adelãte enlos otros dichos tãtos años fincables q̃ el fruto q̃ dios diere enla dicha tal cosa q̃ sea de por medio:y q̃ me lo dedes y paguedes en tal lugar y en tal tiẽpo.⁊c. So pena dl doblo por pena y postura ⁊ pamiento/⁊ por nõbre de ppio interesse cõuencional q̃ sobre vos ⁊ sobre vros bienes comigo ponedes ⁊ põgo ⁊ prometo:⁊ obligo me con mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer:de vos hazer cierto ⁊ sano todo quãto dicho es y en esta carta se contiene:⁊ de no vos quitar la dicha tal cosa en todo el dicho tiempo delos dichos tãtos años:por mas ni por menos:ni por al tanto q̃ otro algũo me de por ello:ni por otra razon algũa:so pena q̃ vos de y peche ⁊ pague de llano en llano el fruto q̃ dios diere enla dicha tal cosa cõel doblo. E yo el dicho fu.q̃ esto pr̃sente assi otorgo ⁊ conozco q̃ tomo ⁊ recibo a medias de vos el dicho fu.la dicha tal cosa por el tiẽpo delos dichos tantos años:segũ y enla manera ⁊ forma ⁊ cõlas cõdiciones ⁊ so la dicha pena q̃ en esta carta se cõtiene. E menguado de fazer algũas delas labores susodichas enla dicha tal cosa de cada vn año:q̃ pierda el fruto q̃ dios diere enla dicha tal cosa. E q̃ vos el dicho fu. podades entrar y tomar sin mãdado ⁊ licencia de alcalde ni de juez el dicho fruto que dios diere enla dicha tal cosa en q̃lquier dlos dichos años q̃ no labrare o fizere labrar qualq̃er delas dichas labores: ⁊ de mas q̃ sea tenudo a todo el daño q̃ por mẽgua de las dichas labores vintere ala dicha tal cosa el tiẽpo delos dichos tãtos años. E q̃ vos el dicho fu.q̃ ayades la meytad de todo el fruto q̃ dios diere enla dicha tal cosa/como dicho es:yo a partir ⁊ vos a escoger:en tal manera q̃ cada vn año aya cada vno de nos la su meytad libre ⁊ quita ⁊ desembargada por el dicho tiẽpo dlos dichos tãtos años E q̃ pueda cada vno de nos dela su pte hazer todo lo q̃ quisiere assi como de cosa suya propia. Para lo qual todo assi tener ⁊ guardar ⁊ complir ⁊ pagar enlo que amj atañe obligo a mi mesmo ⁊ todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer. E d̃ mas desto q̃ dicho es:nos ambas las dichas ptes ⁊ cada vno de nos no lo atentẽdo ni guardãdo ni cumplidẽdo ni pagãdo enla manera q̃ dicho es por esta carta rogamos ⁊ pedimos ⁊ damos poder cõplido a q̃lquier alcalde o merino o juez o jurado o otra justicia o official q̃lquier de tal lugar como de otra q̃lquier ciudad o villa o lugar ante quien esta carta pareciere ⁊ fuere pedido complimiẽto della:q̃ nos lo fagan todo assi tener ⁊ guardar ⁊ cõplir ⁊ pagar enla manera q̃ dicho es y en esta carta se cõtiene: a cada vna de nos las dichas partes:segũ alo q̃ estamos obligados:⁊ no lo cõpliendo ni guardãdo:q̃ la entreguẽ y essecutẽ en nos y enlos dichos nros bienes: ⁊ de nos ⁊ de cada vno de nos dela pte q̃ fuere rebelde:assi por las penas q̃ fuerẽ crecidas como por el principal cõtenido en esta carta y entreguẽ y hagã pago dello a qualquier de nos las dichas partes q̃ lo ouiere de auer bien ⁊ cõplidamente:bien assi como si los dichos alcaldes ⁊ jueces mesmos o q̃lquier dllos assi lo ouiessen juzgado ⁊ sentẽciado por su juyzio ⁊ sentẽcia diffinitiua:⁊ nos ⁊ cada vno de nos assi lo ouiessemos tomado ⁊ recebido dellos/ o de q̃lq̃er dellos:⁊ fuesse passada en cosa juzgada. E sobre esto q̃ dho es renũciamos nos ⁊ cada vno de nos las dichas ptes nro propio fuero ⁊ jurisdiciõ:⁊ de todas ferias

de pan ⁊ vino coger y de cõprar ⁊ vender ⁊ dias feriados ⁊ de mercados q̃lesquier: plazo de consejo ⁊ de abogado ⁊ la demanda por escripto. E otrosi renunciamos qualesquier leyes y fueros ⁊ derechos ⁊ razones y excepciones ⁊ defensiones que contra esta carta o cõtra q̃lquier parte della sean: que no nos valan ni nos podamos aprouechar dellas ni de alguna dellas nos ni alguno de nos en juyzio ni fuera de juyzio. E otrosi renũctamos la ley en que dize que general renũctacion que hombre haga que no vala: saluo ende si expressamente fuere renũctada esta dicha ley. E porque esto sea firme: nos ambas las dichas partes otorgamos esta carta ante fulano escriuano. ⁊c̃.

¶ Carta de venta de casas y de otra heredad. Titulo. xxvii.

SEpan quãtos esta carta de venta vieren como yo fu. de tal lugar: ⁊ yo fulana su muger vezinos de tal lugar: ⁊ yo la dicha fula. muger del dicho fu. con licencia ⁊ poder ⁊ autoridad q̃ el dicho fu. mi marido q̃ esta presente me da ⁊ otorga para hazer ⁊ otorgar en vno cõel todo quãto adelãte en esta carta dira ⁊ sera cõtenido ⁊ yo el dicho fu. q̃ esto presente assi otorgo ⁊ conozco q̃ di ⁊ do la dicha licẽcia ⁊ poder ⁊ autoridad ala dicha fu. mi muger que esta presente para hazer ⁊ otorgar en vno comigo todo lo que adelãte en esta carta sera cõtenido: ⁊ põgo ⁊ prometo de no yr ni venir contra esta dicha licẽcia ⁊ poder ⁊ autoridad/yo ni otro por mi en tiẽpo algũo ni por alguna manera: so obligacion de mis bienes q̃ para ello obligo. E nos los dichos fu. ⁊ fu. ambos a dos en vno de nra propia ⁊ buena volũtad sin premia ni fuerça ni engaño ni enfinta ni encubierta alguna: otorgamos ⁊ conocemos q̃ vendemos a vos fu. hijo de fu. ⁊ a fula. vra muger todas vnas cosas q̃ nos auemos ⁊ nos ptenecen en tal lugar y en tal calle: delas q̃les dichas casas son linderos de vna pte fu. ⁊ dela otra parte fu. ⁊c̃. Las q̃les dichas casas vos vendemos con todas sus entradas ⁊ salidas ⁊ vsos ⁊ costũbres ⁊ fueros ⁊ derechos quãtos oy dia an ⁊ deuẽ auer y les pertenece ⁊ pertenecer deue en q̃lquier manera ⁊ por q̃lquier razon q̃ sea o ser pueda assi de fecho como de derecho: segun q̃ mejor ⁊ mas cõplidamẽte a nos ⁊ a cada vno de nos pertenece ⁊ ptenecer deue en q̃lquier manera ⁊ por q̃lquier razon q̃ sea o ser pueda: ⁊ segun q̃ las nos ⁊ cada vno de nos auemos tenido y posseydo ⁊ las tenemos ⁊ posseemos oy dia. Las q̃les dichas casas vos vẽdemos por precio ⁊ quãtia de tãtos mrs desta moneda vsual en castilla q̃ hazẽ dos blãcas viejas vn marauedi. De los q̃les dichos tantos mrs nos otorgamos por bien pagados y entregados a nra parte y poder: en tal manera q̃ no finco en vos los dichos fu. ⁊ fu. mrs algũos por nos dar ⁊ pagar: ni a nos por recebir. E si lo dixeremos o alegaremos en algũ tiẽpo nos ni algũo d̃ nos/o otro por nos o por q̃lq̃er de nos q̃ no nos vala ni seamos sobre ello oydos en juyzio ni fuera de juyzio ante algũ alcalde ni juez eccleſiastico ni seglar. E sobre esto q̃ dho es renũctamos ⁊ ptimos d̃ nos ⁊ de nro fauor ⁊ ayuda la excepcio del mal engaño del auer nõbrado no visto no dado no contado no recebido: ⁊ las leyes del fuero ⁊ derecho: la vna ley en q̃ dize: q̃ los testigos dla carta deuẽ ver fazer la paga en dineros/en oro o en plata/o en otra cosa q̃lq̃er q̃ lo vala: ⁊ la otra ley en q̃ dize q̃ fasta dos años es hõbre tenudo de prouar la paga q̃ haze: saluo si aq̃l q̃ la tal paga recibe renũctare esta ley. E otrosi renũctamos la otra ley del derecho/en q̃ dize q̃ maguer q̃ hõbre cõfiesse ⁊ conozca q̃ es pagado dla cosa q̃ recibio: q̃ fasta treynta dias pueda dezir o negar q̃ no la recibio: saluo ende si expressamẽte renũctare esta ley. E nos y cada vno d̃ nos renũctamos las dichas leyes ⁊ cada vna dellas. ptimos nos dellas ⁊ de cada vna dellas: en tal manera q̃ no nos podamos ayudar ni aprouechar dllas ni de algũa dellas en esta razõ en tiẽpo algũo ni por algũa manera en juyzio ni fuera dl. E porẽde de oy dia en adelãte q̃ esta carta es fecha: ⁊ agora luego nos ptimos ⁊ q̃tamos ⁊ desapoderamos de juro ⁊ dla tenẽcia ⁊ possessiõ ⁊ ppiedad ⁊ señorio: de todo el derecho que nos y cada vno de nos auemos ⁊ nos ptenece y

pertenecer deue en q̃lquier manera ꝛ por q̃lquier razõ en todas las dichas casas q̃ vẽ-
demos a vos los dichos fu.ꝛ fu.vra muger:ꝛ desde oy dia y ora en adelãte q̃ esta carta
es hecha ꝛ agora luego lo damos ꝛ traspassamos todo por esta p̃sente carta a vos los
sobredichos fu.ꝛ fu.vra muger como sobredicho es. E damos licẽcia ꝛ poder ꝛ auto-
ridad pa q̃ lo podades entrar ꝛ tomar:y entredes ꝛ tomedes ꝛ posseades todas las so-
bredichas casas q̃ vos assi vedemos/o qualquier cosa o parte dello de oy dia ꝛ ora en
adelãte quãdo quisierdes ꝛ por biẽ touierdes sin pena ꝛ sin coto ꝛ sin calũnia: ꝛ sin licẽ
cia ꝛ mãdado de alcalde ni de juez ni de otra p̃sona alguna. E si pena o coto o calũnia
y ouiere q̃ sea todo sobre nos los dichos fu.ꝛ fu. ꝛ sobre nros bienes ꝛ de nros hijos ꝛ
no sobre los dichos fu.ꝛ fu.ni sobre vuestros bienes ni de vros herederos. E pa q̃ en-
tredes ꝛ tomedes las dichas casas pa vos ꝛ para vros herederos: ꝛ para quiẽ de vos
o de q̃lquier de vos las ouiere por herencia o por cõpra o en otra manera q̃lquier por
juro de heredad pa siẽpre jamas pa vẽder y empeñar ꝛ dar y donar ꝛ trocar ꝛ cãbiar
y enajenar ꝛ fazer dellas y enellas a toda vra volũtad:assi como hariades o podriades
hazer dlas otras cosas vras ꝓpias ꝛ quitas sin cõtradicio algũa. E por esta p̃sente car
ta vos damos corporalmẽte la posseſſiõ delas dhas casas. Y en señal de posseſſiõ mãda
mos a fu.escriuano desta presente carta q̃ vos de y entregue esta dicha carta. E nos el
dicho fu.ꝛ fu.su muger vendedores sobredichos nos partimos ꝛ nos desapoderamos
por nos ꝛ por nros sucessores ꝛ por nros herederos del juro ꝛ dela tenẽcia ꝛ dela ꝓpie
dad ꝛ señorio q̃ nos y cada vno de nos auemos enlas dichas casas:q̃ sean vras de vos
los dichos fu.ꝛ fu.vra muger y de vros herederos como dicho es. E nos obligamos
ambos a dos de man comun ꝛ cada vno de nos por el todo renũciãdo la ley. de duob?
reis de vẽdi.cõ todos nros bienes muebles y rayzes auidos y por auer para vos fazer
sanas las dichas casas:todo tiempo del mũdo de q̃lquier o q̃lesquier persona o perso-
nas q̃ vos las demãdarẽ o embargarẽ o cõtrallarẽ todas las dichas casas o pte dellas
por q̃lquier razon q̃ sea o ser pueda a vos los dichos fu.ꝛ fu. vuestra muger/ o a qual-
quier de vos o a vros herederos o a otra q̃lquier persona q̃ de vos o de q̃lquier de vos
las ouiere por cõpra/o por herencia o por troq̃ o cãbio/o por otra razon q̃lquier q̃ sea
segun suso dicho es. E sigamos el pleyto/o los pleytos/o boz o demãda q̃ tomaremos
a nuestra costa ꝛ missiõ:de nos ꝛ de cada vno de nos:ꝛ de nuestros bienes:so pena del
doblo dela verdadera estimaciõ nos obligamos y queremos ser obligados avn q̃ no
nos sea hecha denũciacion por los dichos fu.ꝛ fulano/o por el que de derecho lo ouie-
re de hazer dentro del termino del derecho:mas queremos q̃ seamos obligados al di
cho saneamiento y euiciõ ꝛ todo tiẽpo q̃ contra nos/ꝛ cõtra cada vno de nos fuere he-
cho dello:avn q̃ sean en algũo delos casos de derecho:porq̃ de derecho no seriamos te
nudos de euicion. Las quales cosas ꝛ cada vna dllas q̃ aqui renũciamos y queremos
que no ayan lugar:mas que toda via seamos tenudos ala dicha euicion ꝛ saneamien-
to:so la pena suso cõtenida. E la qual euicion ꝛ saneamiento nos obligamos expresa-
mente y especial en tal manera:q̃ avn q̃ despues sea hallado q̃ vos los sobredichos cõ-
prastes las dichas casas de nosotros a sabiẽdas seyẽdo ajenas:q̃ seamos tenudos de-
la dicha euiciõ sanear. O trosi renũciamos ꝛ partimos de nos q̃ no podamos dezir cõ
tra este cõtrato/ni redarguyrlo diziẽdo q̃ los sobredichos son absentes:ꝛ q̃ entre ellos
ꝛ nosotros no entreuino cõtrato de vencion. E a nos cõfessamos por esta presente car-
ta:ꝛ ante los testigos della rogamos por ante el dicho escriuano que entreuino eneste
cõtrato entre nos y ellos:en tal manera q̃ ellos son pagados delas dichas casas por el
dicho precio. E nos lo recebimos y somos pagados y contentos de dar las dichas ca-
sas:ꝛ dimos ꝛ damos gelas por el dicho precio que por ellas no dierõ ꝛ an dado en la
manera q̃ dicha es, E porq̃ los dichos fu.ꝛ fu.su muger mas seguros sea de auer sanas

las dichas casas damos les con nosotros fiadores a fu.t fu.ve.de tal lugar: alos quales rogamos q̃ querā ser nuestros fiadores para hazer sanas las dichas casas alos dichos fu.t fu. E nos los dichos fu.t fu.otorgamos t conocemos q̃ queremos ser t somos tales fiadores de vos los dichos fula.t fula.obligamos a nos mesmos t a todos nros bienes muebles y rayzes auidos t por auer ganados t por ganar ꝺ̃ hazer sanas las dichas casas alos dichos fu.t fu.su muger/o aquel o aq̃llos q̃ dellos las ouierē de qualquier o qualesquier psona o personas q̃ gelas demandaren o embargaren o contrallarē: y de tomar el pleyto y la boz t demāda t la cōtēda t la rebtertat q̃ nos todos cinco t cada vno de nos por el todo nos obligamos a nos mesmos t a todos nuestros bienes muebles t rayzes auidos t por auer para vos hazer sanas las dichas casas: so pena q̃ vos deuemos t pechemos t paguemos los dichos tātos mrs q̃ vos por ellas diste conel doblo: en tal manera que seā tantos mrs por pena t postura t paramiēto que sobre nos t sobre cada vno de nos: t sobre todos nros bienes t de nuestros herederos assi muebles como rayzes ganados t por ganar q̃ cō vos ponemos. E la dicha pena t postura pagada o no pagada: q̃ en cabo t toda via sea t finque firme y estable t valedera esta dicha venta t cōpra para agora t para siempre jamas. Para lo qual todo assi tener t guardar t cūplir t pagar obligamos a nos mesmos t a todos nuestros bienes muebles t rayzes auidos t por auer de nos t de cada vno de nos por do quier y en qualquier lugar q̃ nos los ayamos. E sobre esto renunciamos t partimos de nos t de cada vno de nos la autētica presente: t las leyes del fuero t del derecho q̃ hablan en esta razon. E queremos q̃ avn que los principales vendedores seā presentes t abonados q̃ vos los sobredichos cōpradores podades hazer cōtra nos t cōtra cada vno de nos euicion t saneamiēto: t nos t cada vno de nos q̃ seamos tenudos a ello t q̃ no podamos pedir plazo delo hazer saber ala parte principal: ni otro plazo algūo. E otro si queremos q̃ ni cōtra esta dicha venta/ni cōtra la dicha fiaduria q̃ nos hazemos nos podamos ayudar ni acorrer ni aprouechar de excepciō alguna q̃ los principales vendedores podriā auer q̃ es la tal excepcion o excepciones q̃ cōseruā las psonas dellos y de qualquier dellos: t la nuestra de nos t de qualquier de nos quier conserue la cosa t la persona y este contrato t vendida t fiaduria q̃ nos hazemos. E otrosi q̃ no nos podamos aprouechar de priuilegio alguno q̃ nosotros o qualquier de nos/o los principales vendedores/o qualquier dellos fuesse dado t otorgado en qualquier manera. La nos expressamente lo renunciamos t otorgamos q̃ no nos podamos aprouechar ni ayudar dellas ni de alguna dellas assi como si ellas t cada vna dellas expressamente eneste contrato fuessen declaradas t renunciadas. E nos los dichos fu.t fu. vendedores suso dichos conocemos t otorgamos que estos dichos tantos mrs dela dicha vendida porq̃ vēdimos las dichas casas a vos los dichos fu.t fu.vra muger: q̃ son el justo t derecho precio delas dichas casas: t q̃ no valian ni valen mas precio: ni quien mas ni tāto nos diesse por ellas como vos los dichos fu.t fu. E caso que mas valan: t nos en la dicha vēdida somos engañados en mas dela meytad del justo t derecho precio: t son vendidas por menos renunciamos las leyes del fuero t del derecho/t del ordenamiento: en q̃ dize que si el vēdedor o comprador dela cosa o qualquier dellos q̃ lo diga o dixere o alegare q̃ fue engañado en mas dela meytad ꝺl justo t derecho precio q̃ el cōprador sea tenudo de tornar la cosa q̃ del cōpro/tornādo le el vēdedor el precio que del recibio: saluo ende si el cōprador quisiere cumplir el derecho precio. E porende nos los dichos fu.t fulana su muger vendedores sobredichos: siēdo ciertos t certificados delas dichas leyes t de cada vna dellas por el escriuano desta carta: renunciamos estas dichas leyes t cada vna dellas: t partimos nos ꝺla dicha vēcion dellas t de cada vna dellas luego de hecho: en tal manera q̃ no nos podamos ayudar ni aprouc-

char delas dichas leyes ni de alguna dellas: ni de alguna cosa delo contenido enellas eneſta razõ en tiẽpo algũo/ni por algũa manera: ni por juyzio ni fuera del juyzio/ante algun alcalde ni juez eccleſiaſtico ni ſeglar. E otroſi renũciamos q̃ no podamos dezir ni alegar q̃ dolo ni leſion ni engaño algũo iuridico: ni nos dio cauſa al otorgamiẽto de eſta carta porq̃ de derecho pudieſſe ſer ningũa/o ſe deua retratar ꝛ reduzir. E otroſi renũciamos la ley en q̃ dize q̃ general renũciacion q̃ hõbre haga q̃ no vala: ſaluo ende ſi eſpreſſamẽte fuere renũciada eſta dicha ley. E de mas deſto q̃ dicho es por eſta carta: rogamos ꝛ pedimos ꝛ damos poder cũplido a q̃lquier alcalde o merino o juez o jurado eccleſiaſtico o ſeglar/o portero o balleſtero / o otra juſticia o official q̃lquier de nro ſeñor el rey: de q̃lquier ciudad o villa o lugar o ſeñorio o merindad: ante quiẽ eſta carta pareciere ꝛ fuere pedido cõplimiẽto della: q̃ conſtringã ꝛ apremiẽ a nos los dichos fu. ꝛ fulana ſu muger vẽdedores ſuſo dichos q̃ atengamos ꝛ guardemos ꝛ cũplamos todo quanto dicho es y eneſta carta ſe cõtiene en todas las coſas y en cada vna dellas: hagã o mãden hazer entrega y eſſecuciõ en nos los dichos vẽdedores ꝛ fiadores o q̃lquier de nos: en todos nros bienes aſſi muebles como rayzes de nos o de q̃lquier de nos ganados ꝛ por ganar adoquier y en q̃lquier lugar q̃ a nos o a ellos hallarẽ: y los vendã luego a q̃lquier barato bueno o malo q̃ quiſierẽ: ſin noſotros o algũo de nos a ello primeramẽte ſer llamados ni emplazados ni oydos ni vẽcidos por fuero ni por derecho. Aſſi los bienes dlos dichos vendedores como los bienes de nos los dichos fiadores. E otroſi yo la dicha fulana renũcio q̃ no pueda dezir ni alegar q̃ eſte cõtrato ꝛ vẽdida q̃ la otorgue por premia ꝛ miedo del dicho fu. mi marido: ni q̃ eſtas dichas caſas ni parte dellas fuerõ ꝛ ſon dotales ꝛ pte firmales: ni q̃ fuerõ dadas ni entregadas por parte del dicho fu. mi marido en paga de bienes dotales/o parte firmales q̃ el dicho mi marido me otieſſe vẽdido en alguna manera: ni q̃ me eſtan obligados por virtud de tales bienes q̃ a mi ſeã vẽdidos o empeñados por el dicho mi marido. La quier q̃ las dichas caſas ſeã dotables o parte firmales: quier ſeã obligadas a mi por alguna razon quier ſean comunes a mi ꝛ al dicho mi marido: quiero y es mi volũtad q̃ eſte dicho cõtrato ſea firme ꝛ valedero. Por el qual cõtrato yo vendo todo el derecho q̃ a las dichas caſas he en q̃lquier manera ꝛ por q̃lquier razon q̃ ſea o ſer pueda. ꝛ renuncio y parto de mi toda obligacõ ypoteca ꝛ tacita y eſpreſſa q̃ a mi ꝛ a mis herederos pertenecerã ꝛ podrã pertenecer en q̃lquier manera ꝛ por q̃lquier razõ. E ſobre eſto renũcio eſpreſſamẽte q̃ he aqui por eſpreſſas pa las renũciar todas leyes ꝛ fueros ꝛ vſos ꝛ coſtũbres cõtra lo cõtenido eneſta carta q̃ ſean o puedã ſer: ꝛ a mi puedã aprouechar en q̃lquier manera: eſpecialmẽte renũcio a quella ley en q̃ dize q̃ los bienes dotales de las mugeres no puedã ſer vendidos por el marido: avn q̃ ellos conozcã ꝛ conſientã. E otroſi renũcio las leyes del emperador valeriano: ꝛ la ley de juſtiniano q̃ hablan en fauor ꝛ ayuda delas mugeres: q̃ no me valã ni me pueda aprouechar dellas ni de alguna dellas agora ni en tiẽpo alguno. E otroſi renũcio la ley en q̃ dize q̃ general renũciacõ q̃ hõbre haga no vala: ſaluo ende ſi eſpreſſamẽte fuere renũciada eſta dha ley. E otroſi nos los dichos fu. ꝛ fula. ſu muger obligamos a nos meſmos ꝛ a todos nros bienes muebles ꝛ rayzes ganados ꝛ por ganar de ſacar a paz ꝛ a ſaluo ꝛ ſin daño a vos los dichos fu. ꝛ fu. nros fiadores dla dicha fiãça en q̃ vos echamos/ ꝛ voſotros entrades por nros fiadores: ſo pena de vos pagar todo mal ꝛ daño q̃ ſobre eſta dicha razõ recibierdes/cõ mas todas las coſtas ꝛ daños ꝛ menoſcabos. E porq̃ eſto ſea firme ꝛ valedero nos los dichos fu. ꝛ fu. ſu muger otorgamos eſta carta de venta ante fu. eſcriuano. ꝛc.

¶ Carta de venta mas corta. Titulo. xxviij.

SEpan quantos eſta carta de venta vierẽ: como yo fulano vezino de tal lugar de mi propia ꝛ buena voluntad ſin premia ni fuerça ni halago ni engaño ni enfinta

ni encubierta alguna otorgo y conozco q̃ vẽdo a vos fu. hijo de fu. ve. de tal lugar que estays p̃sente todas vnas casas q̃ yo he en tal lugar y en tal barrio: delas q̃les dichas casas son linderos dela vna parte casa de fu. t de otra pte casas de fu. tc. E vendo vos las dichas casas cõ todas sus entradas t salidas y pertenẽcias t vsos y costũbres t sin tributo algũo: por precio t quãtia de tantos mrs dela moneda vsual en castilla q̃ hazẽ dos blãcas viejas vn marauedi. Delos q̃les dichos tãtos mrs me otorgo por bien pagado y entregado a toda mi voluntad: t passarõ todos a mi pte t poder bien t cũplida mẽte: en guisa q̃ no quedo ni remanecio en vos cosa algũa dellos por me dar t pagar/ ni a mi por recebir. Y sobre esto renũcio la excepciõ y ley q̃ habla en hecho del engaño del auer nõbrado no visto no dado no cõtado ni recebido. E las leyes del fuero t del derecho. La vna ley en q̃ dize q̃ los testigos dela carta deuẽ ver hazer la paga en dineros/o en oro o en plata/o en otra cosa q̃lquier q̃ lo vala. E la otra ley en q̃ dize q̃ fasta dos años es hõbre tenudo de ꝓuar la paga q̃ haze: saluo si aq̃l q̃ la paga recibe renunciare esta ley. E otrosi renuncio todas las otras leyes y fueros t derechos t razones/y excepciõcs t defensiones q̃ cõtra esta carta y paga/o cõtra parte della q̃ no me valã a mi ni a otro por mi: ni sea oydo sobre ello en juyzio ni fuera de juyzio/ante algun alcalde ni juez eccleſiastico ni seglar. E otorgo t conozco q̃ delos dichos tantos mrs q̃ son el justo y derecho precio que oy dia vale las dichas casas: t q̃ no puede auer ni hallar: avn q̃ sobre ello hize mi diligẽcia quẽ mas ni avn tanto me diesse por las sobredichas casas: como vos el sobredicho fu. que me distes t pagastes por ellas todos los sobredichos tãtos mrs como sobredicho es. Pero a mayor abundamiẽto renũcio t parto de mi las leyes dl derecho t dl ordenamiẽto real: en q̃ dizen: q̃ si el vẽdedor fuere engañado en la vẽta q̃ hizo en mas dela meytad del justo t derecho t razonable precio: q̃ el cõprador sea tenudo de cũplir el precio justo t derecho q̃ valia la cosa q̃ cõpro/o la dexar al vẽdedor: leyẽdo le tornado el precio q̃ por ella dio: segun q̃ mas largamẽte por las dichas leyes t por cada vna dellas se cõtiene q̃ no me valã. E pozẽde de oy dia t hora q̃ esta carta es hecha en adelãte: me parto t quito t desapodero del señorio t ꝓpiedad y possesiõ t tenẽcia: t de todo el derecho q̃ yo agora he y me ptenece en las dichas casas E por esta p̃sente carta las do t traspasso en vos el dicho fu. para q̃ sea vras t de vros hijos o herederos libres t quitas por juro de heredad pa agora t para siẽpre jamas/ para vẽder y empeñar/ t dar t donar t trocar t cãbiar y enagenar t traspassar: t fazer dellas y enellas como de cosa vra propia libre t quita t desembargadamẽte. E obligo a mi mesmo t a todos mis bienes/muebles t rayzes/auidos t por auer para hazer sanas las dichas casas en todo tiẽpo del mũdo a vos el dicho fu. o a vros herederos t a quiẽ por tiẽpo las ouiere de q̃lquier pſona o personas q̃ vos la demãdare o embargaren/o cõtrallare en q̃lquier manera/o por q̃lquier razõ/o titulo o causa q̃ sea o ser pueda/o por defecto q̃ enellas digã auer hecho/o por causa o por patrimonio o de abolẽgo/o otra q̃lquier manera. E de tomar por vos o por ellos el pleyto t la boz t demanda t lo seguir a mi costa t missiõ: t vos sacar a paz t a saluo t sin daño en la dicha razõ: dl dia q̃ yo sobrello fuere requerido en mi pſona si podiere ser auido: sino ante las puertas delas casas de mi cõtinua morada fasta quinze dias primeros siguiẽtes: so pena q̃ en fin del dicho plazo vos de y peche t pague de llano en llano los dichos tantos mrs cõel doblo: t mas todas mejorias: y reparo y edificios q̃ de aqui adelãte en las dichas casas se hizierẽ: t mas todas las costas t daños t menoscabos q̃ sobre la dicha razon se vos recresciere por pena y postura t paramiẽto t sossegada conuẽcional: q̃ sobre mi t sobre los dichos mis bienes con vos põgo. E la dicha pena o pte della pagada o no pagada: q̃ en cabo t siẽpre t toda via sea tenudo t obligado cõlos dichos mis bienes de vos hazer sanas las dichas casas como dicho es, E quiero y es mi voluntad q̃ sobre

las tales mejoras ꝛ reparo y edificios ꝛ costas ꝛ daños ꝛ menoscabos q̃ sobre la dha razõ se vos recreciere: que vos seays creydo por vra palabra llana sin juramẽto ni testigos ni otra prouãça alguña. E demas desto q̃ dho es por esta carta: ruego ꝛ pido ꝛ do poder cõplido a q̃lquier alcalde o juez o merino o portero o ballestero o otra justicia o official q̃lquier d̃ nro señor el rey de q̃lq̃er ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdicion q̃ sea: ante quiẽ esta carta pareciere y fuere pedido cõplimiẽto della: q̃ me lo fagã todo assi tener ꝛ guardar ꝛ cõplir ꝛ pagar en la manera q̃ dho es y en esta carta se cõtiene biẽ ꝛ cõplidamẽte: assi por via de entrega y essecuciõ como por otra via qualquier q̃ cũpla q̃ hayan o mãden hazer entrega y essecuciõ en mi mesmo y en los dichos mis bienes adoquier y en q̃lquier lugar q̃ a mi ꝛ a ellos hallarẽ: ꝛ los vendã ꝛ rematen luego a buen barato o a malo a vro pro ꝛ mi daño: sin atẽder ni guardar ordẽ ni plazo alguno q̃ sea de fuero/ni de derecho: ꝛ de los mrs q̃ valieren q̃ entreguen ꝛ hagã pago a vos el dicho fu.a tan biẽ ꝛ a tã cõplidamẽte d̃la dicha pena d̃l doblo como todo lo al cõtenido en esta carta: bien ꝛ cõplidamẽte como si sobre ello mesmo fuesse cõtenido en pleyto: ꝛ fuesse dada sentẽcia cõtra mi a mi pedimiẽto ꝛ cõsentimiẽto: ꝛ fuesse passada en cosa juzgada. E demas desto q̃ dicho es renũcio ꝛ parto de mi ꝛ de mi fauor ꝛ ayuda q̃ no pueda dezir ni alegar q̃ dolo ni lesion incidio en ello: ni me dio causa al otorgamiento desta carta: ni me pueda pedir ni demãdar ni recebir beneficio de restitucio in integrũ: ni otra restitucio alguna. E otrosi renũcio todas ferias de pã ꝛ vino coger: de cõprar ꝛ vẽder ꝛ todos los dias feriados ꝛ de mercados q̃lesquier ꝛ plazo ꝛ consejo ꝛ de abogado: ꝛ la demãda por escrito: y el traslado desta carta: ꝛ q̃ no la pueda reprehẽder ni cõtradezir en cosa alguna. E otrosi renuncio todas ꝛ q̃lesquier leyes ꝛ fueros ꝛ derechos ꝛ partidas ꝛ ordenamientos viejos ꝛ nueuos canonicos ꝛ ceuiles escritos ꝛ por escreuir comunes ꝛ municipales ꝛ todas excepciões ꝛ defensiones ꝛ buenas razones: ꝛ todas q̃lesquier replicaciões ꝛ cõtradiciones: ꝛ todo vso ꝛ toda costũbre: ꝛ toda bula y escrito y cõstitucion ꝛ dispensaciõ apostolica cõstituyda ꝛ por cõstituyr ꝛ todas gracias ꝛ mercedes de papa/o de rey o de reyna o de otro señor o señores q̃lesq̃er eccle siasticos ꝛ seglares: assi especiales como generales ganadas ꝛ por ganar q̃ en cõtrario delo q̃ dicho es y en esta carta se cõtiene o de pte della sean: q̃ no me valã a mi ni a otro por mi: ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera de juyzio ante algũ alcalde ni juez eccle siastico ni seglar: si cerca desta dicha carta de venta algũas otras solẽnidades ꝛ firmezas ꝛ renũciaciões se requierẽ de derecho ser mas especificadas ꝛ declaradas pa firmeza ꝛ validaciõ ꝛ corroboraciõ delo en ella cõtenido: ꝛ de cada cosa ꝛ parte dello: yo por la ꝑsente lo he y aure agora ꝛ todo tiempo aqui por firmes ꝛ insertas y especificadas ꝛ declaradas: biẽ assi como si aqui fuessen de ꝑsente dichas ꝛ repetidas ꝛ declaradas y especificadas de palabra a palabra pa q̃ esta dicha carta de venta ꝛ lo en ella cõtenido sea firme ꝛ valedero. E sobre todo esto q̃ dicho es renũcio ꝛ parto de mi ꝛ d̃ mi fauor ꝛ ayuda la ley d̃l derecho en q̃ dize q̃ algũo no pueda ni se entiẽda renũciar el derecho d̃ q̃ no es sabidor: ꝛ la ley del derecho en q̃ dize q̃ general renũciacion de leyes q̃ sean hechas que no valã: saluo si las renũciaciones delas leyes q̃ hiziere fueren especialmẽte las leyes en ellas declaradas y especificadas. E porque esto sea firme otorgamos. ꝛc.

¶ Carta de fiador que da vna persona a otra de vendida de heredad despues de vendida. Titulo. xxix.

Sepan quãtos esta carta vierẽ como yo fu.vezino de tal lugar otorgo y conozco q̃ por quãto yo oue vẽdido a fu.vezino del dicho lugar q̃ es absente biẽ assi como si fuesse presente vnas casas q̃ yo he en el dicho lugar en tal calle: q̃ son linderos de la vna parte fu. ꝛ dela otra pte fulano. ꝛc. Las quales dichas casas le vendi por tantos mrs desta moneda vsual en castilla q̃ hazen dos blãcas vn marauedi: segun q̃ mejor ꝛ

mas cõplidamẽte se cõtiene por esta carta publica q̃ en esta razon passo por ante fula. escriuano publico. E agora por q̃nto el dicho fu. se recela q̃ le seria embargadas ⁊ cõ tralladas o molestadas/o puesta algũa mala boz o demãda en las dichas casas por al gũa o algũas psonas: q̃ no las aurta sanas por algũa manera. E agora por q̃ el dicho fu. mas cierto ⁊ mas seguro sea de auer sanas las dichas casas agora ⁊ todo tiẽpo de qualquier o q̃lesquier q̃ gelas demãdare o cõtrallare o molestare en q̃lquier manera ⁊ por q̃lquier razon o titulo o causa q̃ sea o ser pueda: dole comigo por mi fiador a fu. q̃ esta presente: al qual ruego q̃ sea mi fiador ⁊ me fie en la dicha razõ al qual me obligo cõ todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer adoquier y en q̃lquier lugar, que yo los aya: de le sacar a paz ⁊ a saluo ⁊ su daño desta fiadurta en q̃ le yo hecho: so pena de le pagar todo mal ⁊ daño con el doblo. E yo el dicho fu. q̃ esto p̃sente assi otor go ⁊ conozco q̃ quiero ser ⁊ so tal fiador con vos el dicho fu. en la dicha razon otorgo ⁊ conozco en todo lo q̃ adelante dire. Y el dicho fu. vẽdedor sobredicho ⁊ yo el dicho fu. assi como su fiador q̃ quiero ser y somos ambos ados de mãcomun/⁊ cada vno de nos por si y por el todo: renũciando la ley de duob⁹ reis de vẽdi. y la autẽtica presente: obli gamos a nos mesmos ⁊ a todos nuestros bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer para hazer ciertas y sanas las dichas casas al dicho fu. de q̃lquier o q̃lesquier psonas q̃ gelas demãdaren o embargarẽ o cõtrallaren o molestarẽ o mala boz pusieren en to das o en parte dellas agora y todo tiẽpo en q̃lquier manera o por qualquier rozon/o titulo o causa q̃ sea o ser pueda: del dia q̃ nos hiziere saber o fueremos req̃ridos sobre ello en nras personas de nos ⁊ de cada vno de nos fasta nueue dias primeros siguien tes: q̃ nos q̃ seamos tenudos y obligados de tomar y tomemos el pleyto ⁊ la boz y de manda por el: y lo seguir a nra costa y missiõ. E si ayudar y defender no le pudieremos o no quisieremos q̃ le demos y pechemos ⁊ tornemos los dichos tantos mrs q̃ assi dio por las dichas casas de cõpra con el doblo por pena y por postura y por paramiento ⁊ por nõbre de propio interesse cõuẽcional q̃ sobre nos y sobre nros bienes con el dicho fu. ponemos. La qual dicha pena pagada o no pagada: q̃ en cabo y siẽpre y toda via seamos tenudos y obligados con todos nros bienes a le hazer ciertas y sanas las di chas casas como dicho es. E por cõplimiẽto nos los dichos fu. ⁊ fu. por esta carta ro gamos y pedimos y damos poder cõplido a q̃lquier alcalde o merino o juez o jurado o otra justicia o official q̃lquier de q̃lquier ciudad o villa o lugar ante quien esta carta paresciere y fuere pedido cõplimiẽto della: q̃ nos lo hagan todo assi tener y guardar ⁊ cõplir y pagar en la manera q̃ dicho es y en esta carta se cõtiene: y la effecutẽ y fagã esse cutar en nos y en los dichos nros bienes muebles y rayzes dõ nos y de cada vno de nos ⁊ los vendã y rematẽ luego segun fuero: y del su valor hagã pago al dicho fu. a tãbien y a tan cõplidamẽte dela dicha pena del doblo como dl principal cõtenido en esta car ta. E demas desto q̃ dicho es por esta carta renũciamos nro propio fuero ⁊ jurisdiciõ y todas ferias de pan y vino coger y de cõprar y vender y dias feriados y de mercados qualesquier: ⁊ plazo de cõsejo ⁊ abogado ⁊ la demanda por escrito: y el traslado desta carta: ⁊ que no la podamos reprehender ni cõtradezir en cosa alguna. E otrosi renun ciamos la ley del derecho: en q̃ dize q̃ general renũciacion q̃ hõbre haga q̃ no vala: sal uo ende si expressamente esta dicha ley fuere renunciada. E porque esto sea firme. ⁊c.

Carta de vẽta de heredad cõ licẽcia de tutor o curador. Titulo.xxx.

Sepã quãtos esta carta de vẽta vierẽ: como yo fu. ve. ⁊ morador en tal lugar assi co mo tutor q̃ yo so dl fu. ⁊ yo el dicho fu. por mi ⁊ cõ su licẽcia ⁊ poder ⁊ autoridad dl dicho fu. mi tutor q̃ esta p̃sente: al qual ruego ⁊ pido q̃ me la de y otorgue para q̃ con el ⁊ por mi mesmo pueda otorgar ⁊ otorgue todo lo q̃ adelãte en esta carta sera cõ tenido. E yo el dicho fu. q̃ esto p̃sente assi como tutor q̃ so de vos el dicho fu. conozco y

otorgo: que vos do y otorgo la dicha licẽcia ⁊ poder ⁊ autoridad para q̃ comigo ⁊ por vos misma podades otorgar y otorguedes todo lo q̃ adelãte en esta carta sera cõtenido. Porẽde yo el dicho fu. por mi ⁊ assi como tutor q̃ so dela dicha fu. E yo la dicha fu. por virtud dla licẽcia ⁊ poder ⁊ autoridad a mi dada ⁊ otorgada por el dicho fu. mi tutor nos ambos a dos en vno de nra propia ⁊ libre volũtad sin miedo ni fuerça ⁊ sin premia ni halago ni engaño ni otro induzimiẽto alguõ: seyendo certificados de nro derecho: conocemos ⁊ otorgamos por esta carta: q̃ vẽdemos a vos fu. de tal lugar q̃ esta absente biẽ assi como si fuesse p̃sente: a vos fu. de tal lugar en su nõbre q̃ estades p̃sente: todo el derecho ⁊ acciõ ⁊ demãda q̃ yo la dicha fu. ⁊ yo el dicho fu. su tutor ⁊ cada vno de nos auemos ⁊ nos ptenece ⁊ ptenecer puede y deue: assi por herẽcia como en otra manera q̃lquier en tales lugares y en cada vno dellos: q̃ es situado en tal obispado: ⁊ que los lugares ⁊ vassallos ⁊ prados ⁊ pastos ⁊ dehesas ⁊ mõtes ⁊ aguas corrientes y estanques cõ toda jurisdicion ceuil ⁊ criminal alta ⁊ baxa ⁊ mero ⁊ mixto imperio ⁊ otras cosas q̃lesquier al señorio delos dichos lugares del dicho tal lugar ptenecientes ⁊ deuientes ptenecer con todas sus entradas ⁊ salidas: ⁊ cõ todos sus derechos ⁊ deuidas pertenencias: assi viles como diretas ⁊ psonales mixtas ⁊ juros quãtos an ⁊ deuẽ auer assi de hecho como de derecho ⁊ de vso ⁊ de costũbre desde la foja del mõte fasta la piedra del rio: ⁊ desde la piedra del rio fasta la foja del mõte: por cierta quantia de tantos florines de oro del cuño de Aragon buenos de justo peso: ⁊ del valor delos dichos tãtos florines de oro ⁊ cuño ⁊ peso nos otorgamos del dicho fu. en nõbre del dicho fu. bien pagados ⁊ por biẽ entregados a toda nra volũtad: por quãto los recebimos de vos el dicho fu. en nõbre del dicho fu. ⁊ passaron a nuestra parte ⁊ poder realmẽte ⁊ cõ effeto en dineros cõtados desta moneda vsual en castilla q̃ hazẽ dos blãcas vn mrs. tantas ⁊ tan buenas en q̃ montarõ los dichos tãtos florines dl dicho oro: de q̃ somos biẽ contentos ⁊ pagados a toda nra volũtad: en tal manera q̃ al dicho fu. ni a vos el dicho fu. en su nõbre no finco ni remanescio cosa alguna por pagar: ni alos dichos fu. ⁊ fulana ⁊ a cada vno de nos por recebir delos dichos tantos florines de oro. E en razõ delo qual renũciamos la ley y excepcion del mal engaño del auer nõbrado no visto no dado no cõtado no recebido: ⁊ las leyes del fuero ⁊ del derecho. La vna ley en q̃ dize q̃ los testigos dla carta deuẽ ver hazer la paga en dinero o en oro o en plata o en otra cosa qualquier q̃ lo vala. E la otra ley en q̃ dize: q̃ fasta dos años es hõbre tenudo de prouar la paga q̃ haze: saluo si ende q̃ aquel q̃ la paga recibe renũciare esta ley. El qual dicho derecho ⁊ acciones ⁊ demandas q̃ yo la dicha fu. ⁊ yo el dicho fu. su tutor nos ⁊ cada vno de nos auemos ⁊ nos ptenecen ⁊ ptenecer pueden assi por cõpra como por herencia o en otra manera q̃lquier en los dichos lugares de tales villas y en cada vno dellos con todos sus lugares ⁊ vassallos ⁊ prados ⁊ pastos ⁊ dehesas ⁊ mõtes ⁊ aguas corrientes y estãques con toda la jurisdiciõ ciuil ⁊ criminal alta ⁊ baxa: ⁊ mero ⁊ mixto imperio: ⁊ otras cosas q̃lesquier al señorio delos dichos lugares del dicho valle pertenecientes ⁊ deuientes pertenecer en la manera q̃ dicho es: vendidos al dicho fu. ⁊ a vos el dicho fu. en su nõbre para cõplir ⁊ pagar las mãdas q̃ fu. dexo en su testamento q̃ hizo ⁊ ordeno al tiẽpo de su finamiẽto: ⁊ otras cosas muchas q̃ se deuian q̃ yo la dicha fu. assi como hija legitima heredera dl dicho fu. auia de cõplir ⁊ pagar por quãto al dicho fu. no fincaron muebles bienes de q̃ se pudiessen cũplir ⁊ pagar las dichas mãdas ⁊ deudas q̃ el dicho fu. dexo ⁊ mãdo segun dicho es. E otrosi por quãto delos bienes rayzes q̃ mas sin mi daño se pudiessen vender q̃ el dicho derecho de tal cosa q̃ a mi ptenecia: sobre lo qual fue auida informaciõ por el dicho fu. por esta carta del dicho señor rey ⁊ negocio a el cõtenido q̃ segũ ante desto va escripto. E porẽde yo el dicho fu. por mi ⁊ assi como tutor q̃ so dela dicha fu. por mi ⁊ vno de nos desde oy dia ⁊ hora en adelãte q̃ esta carta

es fecha ⁊ agora luego nos partimos ⁊ quitamos ⁊ desapoderamos ō todo el señorio ⁊ juro ⁊ ꝓpiedad: vel quasi: q̄ a mi ⁊ al dicho fu. ⁊ a mi la dicha fulana ⁊ a cada vno de nos pertenece ⁊ pertenecer puede ⁊ deue: assi por compra como por herencia como en otra manera qualquier enlos dichos lugares ōl dicho valle ⁊ vassallos y prados ⁊ pastos y dehesas ⁊ mōtes ⁊ aguas corrientes y estanques cō toda la jurisdicion ceuil ⁊ criminal alta ⁊ basa ⁊ mero ⁊ misto imperio ⁊ otras cosas qualesquier al señorio delos dichos lugares del dicho valle: o tal cosa pertenecientes o deuientes pertenecer en qualquier manera o por qualquier razon q̄ sea. E lo damos ⁊ desdēdemos ⁊ traspassamos enel dicho fulano y en sus herederos ⁊ sucessores vniuersales singulares ⁊ particulares que del dicho fu. lo ouiesse de auer por titulo de herencia o por qualquier otro titulo q̄ sea oneroso o lucratiuo o misto con todos los derechos ⁊ acciones vtiles directas reales personales mistas ⁊ jure escriptas auxilios ordinarios y extraordinarios: ⁊ mistos: assi por officios de juezes como en otra manera: ⁊ nos los sobredichos fula. ⁊ cada vno de nos ayamos ⁊ podriamos auer ⁊ nos ptenecen ⁊ puedē pertenecer ⁊ auer en q̄lquier manera ⁊ por q̄lquier razō que sea cerca de todo lo sobredicho ⁊ qualquier cosa o parte dello: ⁊ hazemos al dicho fu. ⁊ aquel o aquellos q̄ del lo ouierē por qualquier titulo q̄ sea segun q̄ dicho procadores ⁊ ꝓcurador en su cosa ꝓpia. E por esta carta de vēcion le damos y otorgamos al dicho fulano ⁊ a vos el dicho fu. en su nōbre la propiedad ⁊ señorio y possessiō real y corporal vel quasi: de todo lo sobredicho y de cada vna cosa y parte dello: segū y enla manera y forma q̄ dicho es: y le damos y otorgamos licencia y poder y autoridad segun q̄ deuemos assi de hecho como ō derecho al dicho fu. ⁊ a vos el dicho fulano en su nombre: para q̄ por si mesmo: o por otro qualquier q̄ el quisiere ⁊ por biē touiere por su propia autoridad sin licēcia de rey o reyna ni de juez ni de alcalde ni de merino ni de alguazil ni de balleslero ni de portero ni de otro official q̄lquier pueda entrar y entredes y retēgades al dicho fu. por si o por otro o otros la possession real y corporal vel quasi: de todo el derecho ⁊ acciones ⁊ demādas q̄ yo la dicha fula. ⁊ yo el dicho fulano tutor suso dicho y cada vno de nos auemos ⁊ nos ptenece ⁊ pertenecer puede ⁊ deue en qualquier manera enlos dichos lugares de tal cosa en cada vno dellos cō todas las rētas y pastos y prados y dehesas: ⁊ montes ⁊ aguas corrientes y estāques con toda jurisdicion ceuil ⁊ criminal alta y basa y mero y misto imperio: ⁊ todas las otras cosas qualesquier al señorio delos dichos lugares y de cada vno dellos pertenecientes y deuientes pertenecer segū dicho es. E a mayor abundamiento nos los dichos fu. y fu. ⁊ cada vno de nos constituymos por posseedores vel quasi por el dicho fula. ⁊ por el en su nōbre de todo lo sobredicho y de cada cosa y parte dello que el dicho fulano o otros por el aprehēdan y tomē la possession actual ⁊ real y corporal vel quasi de todo lo sobredicho: ⁊ la aya ⁊ tenga pacificadamēte sin cōtradicion alguna. E nos obligamos por nos mesmos y por cada vno de nos de hazer ⁊ aprouar todo nro poder: que el dicho fulano aya ⁊ tenga la possession real y corporal vel quasi de todo lo sobredicho ⁊ de cada cosa ⁊ parte dello pacificamēte sin molestia ni turbaciō alguna. E otrosi nos obligamos por nos mesmos ⁊ por cada vno de nos de le fazer sana al dicho fulano esta dicha vencion que assi hazemos de todo lo sobredicho: assi cerca dela propiedad ⁊ señorio como cerca dela possessiō vel quasi: porq̄ el dicho fulano y sus herederos y sucessores: assi vniuersales como singulares: o particulares: o por qualquier titulo lucratiuo o misto lo aya ⁊ tenga pacificamēte sin molestia ⁊ turbacion o cōtrauersia alguna de qualquier ꝑsona o personas de qualquier ley o estado o cōdicion que sean en preminencia y dignidad aun que sea real: o de consejo: o de otro colegio o vniuersidad o de qualquier partēte propinco q̄ sea dentro del quarto grado: que gelo demandaren o contrallaren o molestarē todo o qualquier cosa o parte dello de hecho

o de derecho: assi en juyzio como fuera de juyzio: y tomar el pleyto y la boz por el dicho fula. o por otro qualquier que dello ouiesse como dicho es: y le sacar a paz y a saluo y sin daño todo tiẽpo y ora que le fuere remouido el dicho pleyto de qualquier manera que sea: haziẽdolo el dicho fulano o ellos y nos la dicha fulana y qualquier de nos y a los dichos nuestros herederos y sucessores/o de qualquier de nos/o sabiendo lo nos o q̃lquier de nos/o ellos o qualquier dellos seyẽdo demandados a nos y a q̃lquier de nos: y alos dichos nuestros herederos o sucessores/o de q̃lquier de nos o en nra p̃sencia o absencia: assi ante las puertas delas casas de nuestras moradas o de qualquier de nos como en otro q̃lquier lugar: o no seyẽdo hecha denũciacion a nos ni a alguno de nos: ni a ellos ni a q̃lquier dellos: assi ante del pleyto o delos pleytos contestado o contestados como despues: avn que sean publicados los testigos y contradichos y el pleyto concluso para dar sentencia assi interlocutoria como diffinitiua: avn q̃ sea dada o dadas la sentencia o sentencias: assi interlocutorias como diffinitiuas: y avn q̃ este el dicho pleyto o pleytos en grado de nulidad o de apelaciõ o de suplicaciõ/o de agrauio o de apartado/o juntamẽte: y avn que este en grado de reuista avn q̃ sea dada contra el dicho fu. y contra los dichos sus herederos y sucessores y contra q̃lquier dellos sentencia diffinitiua passada en cosa juzgada: y quier sea dada justamẽte o injustamente por imprudẽcia/o malicia de juez/o por corrupciõ o por acciõ/o por dolo/o en otra manera q̃lquier: avn q̃ sea en su cõtinuaciõ del dicho fu. y sus herederos y sucessores o de qualquier dellos y en caso q̃ ellos los cõprometan q̃ sea dada sentencia contra el: y hecha effecuciõ por el juez o juezes en quien cõprometiere/o cõprometieren/ avn que de nos ni alguno de nos no seamos al dicho cõpromisso ni cõsentidores desde el dia q̃ lo supieremos nos o qualquier de nos/o ellos o qualquier dellos q̃ nos sea denunciado en la manera q̃ dicho es. E q̃ nos sea hecha donacion q̃ tomemos el pleyto y la boz y le saquemos a paz y a saluo y sin daño al dicho fu. y alos dichos sus herederos y sucessores o q̃lqnier dellos segun dicho es fasta diez dias primeros siguientes: E no lo haziendo assi q̃ nos los dichos fu. y fulana y cada vno d̃ nos y los dichos nros herederos y sucessores q̃ pechemos y paguemos los dichos tãtos florines del dicho oro y cuño cõel doblo por pena cõuencional y por nombre de interesse y por postura q̃ cõel dicho fu. y con vos el dicho fulano en su nõbre y cõ sus herederos y sucessores ponemos la dicha pena pagada o no pagada: que toda via seamos tenudos y obligados nos los dichos fulano y fula. y cada vno de nos y los dichos nuestros herederos y sucessores a hazer cierta y sana esta dicha venciõ al dicho fu. y a sus herederos y sucessores/y a qualquier que del o dellos lo ouiere como dicho es. E de mas desto q̃ le pechemos y paguemos todas las costas y daños y menoscabos que el dicho fulano y los dichos sus herederos y sucessores y cada vno dellos por esta razõ se le recrecieren y tantas vezes queremos q̃ caymos yo el dicho fulano y fu. y cada vno de nos y los dichos nuestros herederos y cada vno dellos: o q̃lquier de nos o qualquier dellos en todo lo sobrecho/o qualquier cosa o parte dello: quier sea a meto d̃ todo lo suso dicho o cada cosa o parte dello verdadera interpretatiuamẽte. E nos o qualquier de nos y los dichos nuestros herederos y sucessores/o de q̃lquier de nos/o de qualquier dellos fueremos o vinieremos/ o atentaremos de yr o venir por nos o por qualquier de nos/ o por otro o otros cõtra lo sobredicho/o cõtra qualquier cosa o parte dello: assi en juyzio como fuera del o por alguna manera y razon por lo desatar y menguar en todo ni en cosa ni en parte dello avn que digamos que lo sobredicho y parte dello vale mas dela meytad del justo y derecho precio que lo nos otros vendimos. E nos los sobredichos fu. assi como tutor: y yo la dicha fu. por mi y cada vno de nos seyendo ciertos y sabidores dl dicho precio q̃ valia y vale fasta oy dia dela hecha desta carta todo el derecho y acciones y demãdas

que yo la dicha fulana t fu. como mi tutor auemos t nos ptenece t pertenecer puede t deue: assi por cōpra como por herencia o en otra manera q̄lquier t con los dichos lugares de tal cosa t vassallos t tierras t prados t pastos t dehesas t montes t aguas corrētes y estāques cōla jurisdictiō ceuil t criminal alta t baxa t mero t misto imperio t otras cosas q̄lesquier al señorio delos dichos lugares dl dicho valle pertenecientes y deuētes pertenecer: otorgamos q̄ este es el su ptenecīente valor y verdadero t justo t derecho p̄cio. E si mas vale todo lo sobredicho o q̄lq̄er cosa o pte dello: quier sea en gran quātia o en mediana/o en pequeña yo el dicho fu. por mi como tutor q̄ so dela dicha fu. t yo la dicha fu. por mi hazemos dello cessiō t donaciō pura no reuocable al dicho fu. por muy buenas obras q̄ del dicho fu. auemos recebido: y entēdemos recebir de aqui adelāte. E si cōtra esto q̄ dicho es fueremos o vinieremos nos o algūo de nos t delos dichos nros herederos t sucessores: t dixeremos nos o ellos/o q̄lquier dellos el cōtrario delo por nos otorgado: q̄remos q̄ no seamos nos ni ellos ni q̄lquier dellos oydos. E de mas q̄ por esse mesmo hecho seamos caydos enla dicha pena cōuēcional pa el dicho fu. y pa sus herederos t sucessores t pa q̄lquier dellos por cada vez q̄ el contrario bizieremos o intētaremos de hazer nos o q̄lquier de nos: t los nros herederos t sucessores o q̄lquier dellos: t le demos t paguemos al dicho fu. el dicho p̄cio doblado delos dichos tātos florines de oro q̄ nos dio por todo lo sobredicho segun q̄ a nos ptenece como dicho es: t la dicha pena pagada o no pagada q̄ siēpre seamos tenudos t obligados nos t cada vno de nos t los dichos nros herederos t sucessores de guardar t cūplir esta dicha venciō t donaciō t cession: con todo lo enesta carta contenido t cada cosa y parte dello. Para lo qual todo lo q̄ dicho es enesta carta y en cada parte della assi tener t guardar t cōplir t pagar yo el dicho fu. assi como tutor dla dicha fulana t yo la dicha fu. por mi nos ambos a dos de mancomun y cada vno de nos por si t por el todo renūciando la ley de duobus reis de vēdi. cō todo segun q̄ enella se cōtiene obligamos a nos mesmos t a cada vno de nos t a todos nros bienes t de cada vno d nos E yo el dicho. fu. tutor susodicho los bienes dela dicha fulana assi muebles como rayzes auidos t por auer do quier y en qualquier lugar q̄ cada vno de nos los auemos t ouieremos de aqui adelante y delos dichos nuestros herederos t sucessores t de cada vno dellos: t si assi no lo atouieremos t guardaremos/t cumpliremos t pagaremos nos los dichos fu. t fulana t cada vno de nos t nuestros herederos de nos t de cada vno de nos segū dicho es enesta carta y en cada parte della se cōtiene: por esta carta pedimos t damos poder cūplido a q̄lesquier juezes o alcaldes o merino o alguazil o ballestero o portero o entregador o a otra justicia/o official qualquier q̄ sea dela corte de nro señor el rey: de qualquier ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdicion que sea. Ella jurisdictiō delos quales nos sometemos t de qualquier dellos ante quien esta carta paresciere: y fuere pedido cūplimiēto della para q̄ nos constringā t apremiē a nos t a cada vno de nos: y alos dichos nros herederos t sucessores de nos t de cada vno de nos: t nos hagā tener t guardar t cūplir t pagar todo lo sobredicho t cada cosa y parte dello. E q̄ si nos o alguno de nos/ ni ellos ni algūo dellos sin ser llamados a juyzio ni oydos ni vencidos: q̄ essecutē en nos y cada vno d nos y enlos dichos nros herederos y sucessores y en cada vno dellos y en nros bienes t suyos por la dicha pena: por quātas vezes enella cayeremos: bien assi como ante ellos o ante q̄lquier dellos/o ante otro juez cōpetēte fuessemos demādados en juyzio sobre la dicha razō/y cōdenados por sentēcia diffinitiua y passada en cosa juzgada. E que el dicho fu. t sus herederos t sucessores o qualquier dellos/o quien vos touierdes sea creydo por su juramento de como nos los dichos fulano t fula. t qualquier de nos y los dichos nuestros herederos t sucessores cayamos enla pena: y delas costas y daños q̄ rescibieren que no

sea necessaria otra prueua ni informacion algūa ni otro acto judicial: saluo el dicho juramēto: el qual fulano en nuestra presencia o absencia la dicha justicia o officiales haga la dicha effecucīō a toda su volūtad: sin guardar vso ni costūbre ni orden de solēnidad algūa delas que ponen los fueros y derechos y ordenamiētos: assi cerca dela effecucion como cerca del remate. E desde agora auemos y auremos por firme todo lo q̄ por las dichas justicias y officiales y por q̄lquier dellas fuere hecho enla dicha razon: y al que los dichos nuestros bienes o de qualquier de nos o delos dichos n̄ros herederos y sucessores o de q̄lquier dellos cōprarē: nos y cada vno de nos nos obligamos cō todos n̄ros bienes o de qualquier de nos: o delos dichos n̄ros herederos y sucessores y a todos sus bienes de gelos hazer sanos. E otrosi renūciamos y partimos d̄ nos y de cada vno de nos y delos dichos n̄ros herederos y sucessores y de q̄lquier dellos: que no podamos yr ni venir cōtra la vēcion q̄ fuere hecha delos dichos n̄ros bienes. E avn q̄ sean vēdidos por menos dela meytad del justo y derecho precio: y desde agora para entonce hazemos el precio q̄ mas valierē los dichos bienes quier sea en gran quantia: o en mediana o en pequeña: donacīō pura y no reuocable al q̄ comprare los dichos bienes. E renūciamos y partimos de nos y delos dichos nuestros herederos y sucessores y de cada vno de nos y dellos toda excepcīō y dolo y mal engaño q̄ contra este cōtrato de vēta: o cōtra lo enel cōtenido pudiesse ser alegado y nos ptenezca y alos dichos nuestros herederos y sucessores en qualquier manera y por q̄lquier razon. E que no podamos dezir ni alegar nos ni ellos ni algūo dellos q̄ fuymos engañados ni enduzidos por vos el sobredicho fu. en su nōbre ni por otra psona algūa para hazer y otorgar esta vēcion. Y en caso q̄ algun engaño ouiesse interuenido y diesse causa y este cōtrato incediesse enel: avn q̄ todo jūtamente cōcurriesse: nos las renūciamos y queremos y es n̄ra volūtad que toda via este cōtrato sea firme y valedero: biē assi como si nūca interueniera el dicho engaño. E otrosi renūciamos y partimos y quitamos de nos y de cada vno de nos y dlos dichos n̄ros herederos y sucessores y de cada vno dellos: todo el derecho assi canonico como ceuil como municipal y todas las leyes assi de partidas como de venta: y cōtra lo enel cōtenido y cada cosa y pte dello nos pudiesse ayudar. Y en especial renūciamos las leyes del derecho y del ordenamiēto en q̄ dize q̄ el q̄ vēde su casa por menos dela meytad dl justo precio q̄ puede recēdir el cōtrato o demā dar cōplimiēto de justo pcio dla cosa q̄ vēdio fasta quatro años: y avn q̄ se haga por al moneda la dicha vēcīō. E yo el dicho fu. por mi assi como tutor y yo la dicha fu. y cada vno de nos seyendo ciertos y certificados: assi por letrados como por el escriuano por quiē passo este cōtrato delas dichas leyes y cada vna dellas nos ptimos y quitamos dellas y de cada vna dellas a nos y alos dichos n̄ros herederos y sucessores y a cada vno de nos. E otrosi renūciamos y ptimos y q̄tamos de nos y de cada vno d̄ nos y de los dichos n̄ros herederos y sucessores y de cada vno dellos q̄lquier accīō excepcīō o beneficio de restitucīō in integrū: y otro q̄lquier auxilio officio d̄ juez o priuilegio q̄ de derecho comū o de ordenamiēto especial por la clausula general o otra q̄lquier manera q̄ sea o pueda ser deuido a nos y alos dichos n̄ros herederos y sucessores y q̄lquier de nos y dellos para q̄ podamos dessazer y reuocar y empunar este dicho cōtrato: o venir cōtra el: o cōtra lo enel cōtenido: o contra cosa o pte. E otrosi renūciamos las leyes en q̄ dizen q̄ la estipulacion penal no passa alos succesores por titulo lutario. E otrosi renūciamos la ley en q̄ dize q̄ quādo la cosa q̄ hōbre vēde o enajena es quita interpretatiuamēte q̄ no puede demādar el q̄ lo vēde o enajena sobre ello por vigor dla estipulacīō. E otrosi renūciamos las leyes en q̄ dizen q̄ si el cōprador fuere cōdenado por furta o por imprudēcia de juez: q̄ el vēdedor no es tenudo de euicīō. E otrosi renūciamos la ley en que dize q̄ si el comprador comprare sobre la cosa comprada y fuere condena

do:q̃ el vendedor no es tenudo a cosa alguna. Otrosi renũciamos la ley en que dize q̃ si el comprador es vencido sobre la cosa q̃ compro por su culpa:por no alegar de su derecho o por contumacia:que el vẽdedor no es tenudo a gelas hazer sanas. Otrosi renunciamos la otra ley en que dize que el comprador deue demãdar al vendedor quãdo le fuere mouido pleyto sobre la cosa comprada ante dela publicaciõ delos testigos haziendo le cierto de como le es mouido pleyto: t mostrãdo le el libello que contra el es propuesto en manera que haga fe. E otrosi las leyes en que dizẽ que quãdo algũo se somete so jurisdicion de algũo que no es su juez que se puede arrepẽtir t declinar su jurisdicion ante del pleyto cõtestado. Otrosi renunciamos las leyes en que dizen que quando algũo promete de estar por el juro que otro hiziere:que lo puede reuocar ante que declare su volũtad. E otrosi renunciamos las leyes en q̃ dizen q̃ despues de hecha la tal declaraciõ por virtud del tal juramẽto deue ser reduzido al aluedrio de buẽ varon. E otrosi renũciamos las leyes en que dizen dolo futuro no puede ser renunciado. Otrosi renunciamos las leyes en que dizen que no puede alguno renunciar el derecho q̃ no sabe que le compete. Otrosi renũciamos las leyes en q̃ dizen que las leyes negatiuas no pueden ser renũciadas. E nos t cada vno de nos seyendo ciertos t sabidores delas dichas leyes t de cada vna dellas las renũciamos:y primos: y quitamos de nos t de cada vno de nos y delos dichos nuestros herederos y sucessores: t de cada vno dellos: t todas las otras leyes de quantas nos podriamos aprouechar cõtra este dicho cõtrato y contra lo enel contenido: t contra q̃lquier cosa o parte dello. E otrosi queremos y es de nuestra voluntad que si alguna dubda recreciere eneste cõtrato por las razones t palabras enel contenidas o por alguna dellas ser escritas:o en algunas por razon de equiuocacion:o de repunãcia o de alternatiua:o por razõ de locucion no conca toda:o por indiffinitas:o por oracion imperfecta o general:o por otra razõ qualquier:avn que lo sobredicho conuença t concluya junta o apartadamente:que las tales palabras sean interpretadas cõtra nos:y en fauor t ayuda del dicho fu. avn que la interpretacion parezca ser cõtra la propia significacion delas tales palabras. E otrosi algunas clausulas t firmezas t renunciationes fallecen eneste dicho contrato q̃ cumpliessen t fuessen necessarias t prouechosas para validaciõ t firmeza:q̃ puedã ser enel puestas en tiempo t sazon:avn q̃ sea dado t signado o dado alas partes o a otra persona q̃lquier avn q̃ sea pẽsentado en juyzio: t avn q̃ este pleyto pendiẽte sobre el o sobre lo enel cõtenido: t sobre cosa o pte dello. E otrosi yo la dicha fu. renũcio t parto dẽ mi las leyes delos emperadores Valeriano t Justiniano t todas qualesquier leyes y estatutos t ordenamiẽtos hechos t por hazer: q̃ son o puedẽ ser en ayuda t fauor delas mugeres en todo:segũ que enellas y en cada vna dellas se cõtiene: t seyendo cierta y certificada dellas t de cada vna dellas: t del ꝓuecho y entendimiẽto dellas si renũciadas no fuessen. E otrosi renũciamos t partimos t quitamos de nos t de cada vno de nos t delos dichos nuestros herederos t sucessores y de cada vno dellos las leyes dl derecho q̃ dizen q̃ general renũciacion q̃ hõbre haga q̃ no vala. E porq̃ esto sea firme. ꝛc.

¶ Carta de posseſſion de casas. Titulo.xxxj.

En tal lugar a tantos dias de tal mes y de tal año este dia en pẽsencia de mi fulano escriuano. ꝛc. E delos testigos de yuso escritos. ꝛc. Estãdo ende pẽsente fu. ꝛc. Ante las puertas delas casas q̃ fueró de fu. de tal lugar t agora son de fulano que son en tal calle del dicho lugar:que an linderos dla vna parte fulano t dela otra parte fu. ꝛc. Parecio y presente fu. t dixo q̃ por quãto oy dicho dia las sobredichas casas del dicho fu. le auia cõprado y el gelas auia vẽdido por cierta quãtia de mrs:por q̃nto todos los dichos mrs le el pagara. E por virtud dla dha carta le diera poder cõplido pa q̃ entrasse y tomasse por sí o por quiẽ el q̃siesse pa sí la tenẽcia t posseſſiõ delas dhas casas segũ

que todo mas cõplidamẽte auia passado por ante mi el dicho fulano escriuano. Porẽ de el dicho fulano dixo q̃ por virtud dela dicha cõpra ꝛ poderio: y cõ intẽcion ꝛ proposito de auer ꝛ tener ꝛ guardar para sí la tenẽcia ꝛ possessiõ ꝛ propiedad ꝛ juro y señorio delas dichas casas: q̃ el dicho fu. de tal lugar le auia vendido: ꝛ que vsando dla dicha possession q̃ entraua ꝛ tomaua y entro y tomo la tenẽcia ꝛ possessiõ ꝛ ꝓpiedad ꝛ juro ꝛ señorio delas dichas casas: ꝛ vsando dela dicha possessiõ dixo q̃ entraua y entro luego enlas dichas casas corporalmẽte por sí: y hecho fuera dellas a fulano q̃ ay estaua dentro enlas dichas casas. Y en señal dela dicha possession cerro las puertas mayores delas dichas casas que estauan encõtra la sobredicha calle: ꝛ touo las assi cerradas quãto el quiso: y estando assi dẽtro delas dichas casas passeãdo por ellas ꝛ haziẽdo autos de possession: ꝛ despues abrio las ꝛ pregunto a fulano q̃ ay estaua presente si el querria estar o morar por el enlas dichas casas que el assi auia comprado dl dicho fulano: ꝛ recudirle conla rẽta ꝛ alquiler dellas: ꝛ otrosi cõla tenẽcia ꝛ possession dellas cada y quãdo viniesse a ellas ꝛ luego ꝛ dicho fulano q̃ presente estaua dixo que sí/ ꝛ que el se otorgaua ꝛ otorgo por tenedor ꝛ possedor delas dichas casas en nõbre del dicho fulano. E por virtud del dicho alquiler ꝛ rẽta que el le hazia: ꝛ que el se obligaua de le recebir ꝛ acoger enellas y enla tenẽcia ꝛ possessiõ dellas cada ꝛ quando a ellas quisiesse venir a morar o otro en su nõbre. E luego el dicho fu. tomo por la mano al dicho fu. ꝛ puso lo dẽtro enlas dichas casas ꝛ quedo assi puesto de su mano dentro enlas dichas casas cõlos quales dichos autos el dicho fu. dixo q̃ se apoderaua ꝛ apodero ꝛ apropio ceuil ꝛ corporalmẽte dla dicha tenẽcia ꝛ possession ꝛ ꝓpiedad ꝛ juro ꝛ señorio delas dichas casas por virtud dela dicha cõpra q̃ dellas auia hecho: so ꝓtestacion q̃ dixo q̃ hazia ꝛ hizo: de no hazer por ello perjuyzio algũo a otra psona alguna: ꝛ desto en como lo hazia ꝛ passo el dicho fu. dixo q̃ pedia y pedio a mi el dicho escriuano que gelo diesse assi por testimonio signado con mi signo ꝛ alos presentes que fuessen dello testigos. ꝛc.

¶ Carta de troque ꝛ cambio. Titulo. xxvii.

SEpan quantos esta carta de troque ꝛ cambio vieren: como yo fulano hijo de fulano vezino de tal lugar: otorgo y conozco por esta carta: que hago troque ꝛ cãbio cõ vos fulano hijo de fu. vezino de tal lugar: ꝛ vos do y en troque en cambio cõuiene a saber vnas casas que yo he en tal lugar: que an por aladaños o linderos dela vna parte casas de fulano: ꝛ dela otra casas de fulano ꝛc. Y por vnas pieças o tierras y heredades labradas/ o mançanales/ o oliuares q̃ vos auedes en tal lugar: q̃ an por linderos dela vna parte heredad de fulano: ꝛ dela otra parte heredad de fulano. ꝛc. Las quales dichas casas delos dichos linderos suso declaradas ꝛ deslindadas enla manera que dicho es vos do a vos enel dicho troque ꝛ cãbio por las dichas vuestras heredades ꝛ desde oy dia ꝛ ora en adelãte q̃ esta carta es hecha me parto ꝛ me quito ꝛ desapodero dela tenẽcia ꝛ possession ꝛ juro ꝛ señorio ꝛ propiedad delas dichas casas ꝛ de cada cosa ꝛ parte dellas: ꝛ lo do ꝛ traspasso en vos el dicho fula. para que sea vuestro libre ꝛ quito ꝛ desembargado/ ꝛ para siẽpre jamas/ de juro ꝛ de heredad para vos ꝛ para vuestros herederos ꝛ sucessores: ꝛ para quien vos quisierdes ꝛ por bien touierdes: porq̃ son vras ꝛ libres ꝛ quitas ꝛ desembargadas por virtud deste dicho troque ꝛ cãbio q̃ agora comigo hazedes: ꝛ yo cõ vos hago: q̃ vos do las dichas mis casas por las dichas tales vuestras heredades enla manera q̃ dicha es. E para que por vos mesmos o quiẽ vos quisierdes ꝛ por bien touierdes en vuestro nõbre podades tomar y entrar enla possessiõ delas dichas casas/ o cada cosa o parte dellas por vos mesmo/ o por quien vos por biẽ touierdes sin licẽcia ꝛ autoridad de juez ni alcalde ni de otra psona alguna que sea: ꝛ sin ser yo ni estar presente a ello lo podades todo entrar ꝛ tomar enla manera q̃ dicha es. E para que las podades vẽder y empeñar ꝛ trocar ꝛ cãbiar y ena-

ſenar:⁊ para hazer dellos y enellos ⁊ de cada coſa o parte dello toda vueſtra voluntad porque es vueſtro por virtud de eſte dicho troque ⁊ cambio que agora hazedes como dicho es. E otorgo ⁊ conozco q̃ eſte es el juſto derecho precio dlas dichas coſas ⁊ que tanto valẽ agora ⁊ no mas. E q̃ ſi mas valen q̃ por eſta carta vos hago dello ceſſion ⁊ donacion pura ⁊ mera ⁊ no revocable: la qual llama el derecho inter vivos: por muy muchas buenas obras q̃ de vos he recebido: a tantas ⁊ atã buenas que valen mucho mas que la demaſia que yo vos do delas dichas coſas ſi la y ha. E obligo me ⁊ pongo con vos el dicho fula.o vueſtros herederos ⁊ ſuceſſores ⁊ con aquel o aquellos que de vos o dellos que ouieren o cõpraren las dichas coſas en qualquier manera q̃ las ayã de vos las hazer ſanas de todos los hõbres del mũdo varones o mugeres de q̃lquier ley o eſtado o cõdicion o preheminẽcia o dignidad q̃ ſean: q̃ vos las demãdaren o embargarẽ o cõtrallarẽ o perturbarẽ o inquitarẽ ⁊ ſacar vos las quiſierẽ tãto por tanto por razõ de parẽteſco/o en otra q̃lquier manera en todo: en juyzio ⁊ fuera de juyzio las dichas coſas ⁊ tenencia ⁊ poſſeſſiõ dellas: q̃ me lo hagades ſaber ante del pleyto o delos pleytos cõteſtado o cõteſtados como deſpues: o no faſta diez dias cõplidos primeros ſiguiẽtes: ſea tenudo ⁊ obligado de tomar el pleyto ⁊ la boz por vos ⁊ vos ſacar en de a paz ⁊ a ſaluo ⁊ ſin todo daño. E no vos ſacãdo ende a paz ⁊ ſaluo ⁊ ſin todo daño enla manera q̃ dicho es: q̃ vos peche y pague la valia delas dichas coſas conel doblo por pena ⁊ poſtura ⁊ por nõbre de propio intereſſe ⁊ pacto q̃ con vos põgo ſobre mi ⁊ ſobre mis bienes otorgo: ⁊ la dicha pena pagada o no pagada q̃ toda via ſea tenudo ⁊ obligado a vos hazer ſano el dicho troque ⁊ cãbio delas dichas coſas enla manera q̃ dicho es. Para lo q̃l todo aſſi tener ⁊ guardar ⁊ cumplir ⁊ mãtener enla manera q̃ dicho es obligo a ello ⁊ pa ello a mi meſmo ⁊ a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer por do quier y en q̃lquier lugar q̃ yo los he ⁊ ouiere de aq̃ adelãte. E demas deſto q̃ dicho es y eneſta carta ſe contiene: ſi aſſi no lo tuuiere ⁊ guardare ⁊ cũplire ⁊ mãtuuiere enla manera q̃ dicho es: por eſta carta pido ⁊ do todo poder cũplido a todas ⁊ q̃leſquier juſticias dela corte de nueſtro ſeñor el rey/ ⁊ de todas las ciudades ⁊ villas ⁊ lugares delos ſus reynos ⁊ ſeñorios: ⁊ a qualquier o qualeſquier dellos ante quien eſta carta pareciere ⁊ fuere pedido cũplimiẽto della: q̃ me lo hagan todo aſſi tener ⁊ guardar ⁊ cũplir ⁊ mãtener enla manera q̃ dicho es: ſobre lo q̃l todo renuncio ⁊ parto ⁊ q̃to de mi ⁊ de mi fauor ⁊ ayuda todas las leyes ⁊ fueros ⁊ derechos ⁊ ordenamiẽtos hechos ⁊ por hazer: ⁊ todas cartas ⁊ priuilegios ⁊ alualaes de merced de rey o de reyna/o de otro ſeñor o ſeñora o pſona poderoſa qualquier q̃ ſea ganadas ⁊ por ganar ante deſta carta o deſpues: que en cõtrario ſea delo eneſta carta cõtenido ⁊ contra parte della. E todas las otras firmes renũciaciones aſſi en general como en eſpecial: que eneſte caſo deuen ſer renũciadas. E la ley del derecho en que dize que general renunciacion que hombre haga que no vala. E yo el dicho fulano hijo de fulano vezino de tal lugar otorgo ⁊ conozco por eſta carta que hago el ſobredicho troque ⁊ cambio con vos el dicho fulano vezino de tal lugar: ⁊ vos do enel dicho troque ⁊ cambio delas dichas tales heredades que yo he ⁊ tengo en tal lugar por las dichas vueſtras delos ſobredichos linderos deſlindadas: para que ſean vueſtras ⁊ de vueſtros herederos ⁊ de quien vos quiſierdes ⁊ por biẽ touierdes: ⁊ por juro de heredad para ſiempre jamas: para vender y empeñar ⁊ dar ⁊ trocar ⁊ cambiar y enagenar: ⁊ para hazer dellos y enello ⁊ de cada coſa ⁊ parte dello toda vueſtra volũtad aſſi como d̃ coſas vueſtras propias libres ⁊ quitas podriades hazer: porq̃ es vueſtra la dicha heredad por virtud deſte dicho troque ⁊ cambio que agora comigo hazedes: ⁊ yo con vos hago como dicho es. E conozco ⁊ otorgo que eſte es el juſto ⁊ derecho precio delas dichas tales heredades: ⁊ que tãto valen agora ⁊ no mas. E que ſi mas valen q̃ vos hago dela

demasia cession ⁊ donacion ⁊ demasia ⁊ mera y no reuocable: la qual llama el derecho donacion entre viuos: por muchas buenas obras que de vos he recebido: a tantas ⁊ a tan buenas que valen mas que la demasia q̃ yo vos do dela dicha heredad por las dichas casas enel dicho troque y cambio: si la ay. E yo obligo me y pongo con vos el dicho fulano de vos hazer sana ⁊ de paz la dicha heredad q̃ vos assi dono enel dicho troque ⁊ cambio como dicho es de todos los hombres d̃l mundo varones o mugeres de qualquier ley o estado/o condiciõ que vos lo demandaren/o embargaren/o contrallaren o perturbaren o inquitaren/o sacar vos lo quisieren tanto por tanto por razon de parentesco/o en otra qualquier manera en todo tiempo: en juyzio o fuera de juyzio la dicha heredad y la tenẽcia ⁊ possession della: quier no me hagades saber ante del pleyto o delos pleytos contestado o contestados como despues fasta diez dias complidos primeros siguiẽtes: sea tenudo y obligado a tomar el pleyto ⁊ la boz por vos: ⁊ de vos sacar ende a paz ⁊ a saluo ⁊ sin todo daño. E no tomando ende el pleyto y la boz ⁊ no vos sacãdo a paz ⁊ a saluo ⁊ sin todo daño que vos de y peche ⁊ pague la valia y estimacion dela dicha heredad conel doblo: por pena y postura ⁊ paramiento ⁊ por nombre de propio interesse conuencial: auiendo ⁊ tassando que con vos pongo que sobre mi ⁊ sobre mis bienes otorgo. E la dicha pena ⁊ postura pagada ⁊ no pagada: q̃ toda via sea tenudo ⁊ obligado a vos hazer sana ⁊ de paz la dicha heredad que vos yo assi do enel dicho troque ⁊ cãbio como dicho es. Para lo qual todo ⁊ cada cosa ⁊ parte dello mejor assi atener ⁊ guardar ⁊ complir ⁊ pagar obligo a ello ⁊ para ello a mi mesmo ⁊ a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer: por do quier y en qualquier lugar que yo los he y ouiere de aqui adelãte. E de mas desto que dicho es para lo mejor assi tener ⁊ guardar ⁊ cumplir ⁊ mantener por esta carta ha de dar poder alas justicias ⁊ renunciar lo sobredicho. E porque esto sea firme. ⁊c̃.

¶ Carta de troque ⁊ cambio entre caualleros de ciertas villas y lugares con sus fortalezas. Titulo. xxxiij.

SEpan quãtos esta carta de troque y cambio vierẽ como yo don fu. vno delos d̃l consejo del rey nr̃o señor por mi mesmo y en boz y nõbre de doña fu. de tal lugar mi muger: por la q̃l hago cauciõ de rato/y me obligo cõ todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer de hazer ala dicha doña fu. mi muger estar ⁊ quedar: y q̃ ratifique/⁊ aya por firme/y estable/y valedero/y grato/y rato agora ⁊ todo tiẽpo todo quãto yo por mi y en su nõbre fiziere ⁊ otorgare eneste cõtrato: y q̃ otorgara enello. E otrosi q̃ no yra ni verna cõtra ello ni cõtra cosa ni parte dello: ella ni otro por ella en tiẽpo algũo/ni por algũa manera/en juyzio ni fuera de juyzio. E si la dicha mi muger o otro por ella cõtra ello/o cõtra parte dello fuere o viniere ⁊ no lo guardare ni cõpliere ni quisiere estar ni quedar por lo q̃ yo por mi ⁊ por ella en su nõbre hiziere ⁊ otorgare eneste cõtrato: q̃ yo por mi mesmo sea tenudo y obligado: ⁊ me obligo conlos dichos mis bienes delo tener y aprouar ⁊ guardar ⁊ cõplir: segun y enla manera ⁊ conlas condiciones ⁊ posturas ⁊ fuerças ⁊ firmezas: ⁊ so las penas q̃ adelante eneste cõtrato serã cõtenidas. E por quãto yo el dicho don fu. de cõsentimiẽto dela dicha fu. mi muger/⁊ de su agradable y espõtanea volũtad so cõuenido con vos donzel ⁊ vassallo del dicho señor rey ⁊ señor dela villa de tal lugar q̃ estades presente: q̃ yo ⁊ la dicha mi muger hagamos troq̃ ⁊ cãbio dela villa de tal lugar q̃ es en tal obispado: villa q̃ es d̃la dicha doña fu. mi muger: cõ vos el dicho fu. por la dicha vr̃a villa q̃ es en tal obispado q̃ fue y es de vos el dicho fu. Porẽde yo el dicho dõ fu. por mi y en nõbre d̃la dicha fu. mi muger ⁊ de su cõsentimiẽto y agradable y espõtanea volũtad sin premia ni fuerça ni ruego ni falago ni engaño ni otro iduzimiẽto algũo: otorgo y conozco q̃ doy trueco y fago troq̃ y cãbio cõ vos el dicho fu. dela vr̃a villa de tal lugar q̃ parte terminos con termino de

tal lugar.ꝛc.E cõ todos los vassallos dla dicha villa de tal lugar:ꝛ cõ todos terminos ꝛ jurisdiciones ꝛ justicia ceuil ꝛ criminal alta ꝛ baxa ꝛ mero ꝛ misto imperio: ꝛ con todas sus possessiones ꝛ mõtes ꝛ cãpos ꝛ prados y eridos y herriales ꝛ aguas corrientes y estãques y entradas ꝛ salidas altas ꝛ baxas ꝛ vsos y costũbres: ꝛ cõ todas sus rentas ꝛ pechos ꝛ derechos ꝛ farciones ꝛ pertinẽcias:ꝛ con todo el señorio vtil ꝛ directo: que la dicha doña fulana mi muger ꝛ yo ꝛ cada vno y q̃lquier de nos auemos ꝛ tenemos ꝛ nos pertenece ꝛ ptenecer puede ꝛ deue enla dicha nuestra villa de tal lugar y en sus vezinos ꝛ vassallos ꝛ terminos ꝛ jurisdiciõ:ꝛ otras q̃lesquier cosas ala dicha villa ꝛ al señorio ꝛ propiedad ꝛ possessiõ ceuil ꝛ natural della pertenecientes en q̃lquier manera o por qualquier razõ o razones o titulos o causas q̃ sean o ser puedã: segun que mejor ꝛ mas cõplidamẽte yo ꝛ la dicha doña fulana mi muger ꝛ cada vno ꝛ q̃lquier de nos la ayamos tenido ꝛ possey do ꝛ señoreado fasta aqui por la dicha vra villa de tal lugar que parte terminos cõ tierra ꝛ termino de tal lugar ꝛ con tierra ꝛ termino de tal lugar ꝛc.E con todos los vassallos dela dicha villa de tal lugar:ꝛ con todos sus terminos ꝛ jurisdicion ꝛ justicia ceuil ꝛ criminal alta y baxa ꝛ mero ꝛ misto imperio.con todas sus possessiones ꝛ mõtes ꝛ cãpos ꝛ prados ꝛ pastos y eridos y herriales ꝛ aguas corrientes y estãques:ꝛ cõ todas sus entradas ꝛ salidas altas ꝛ baxas ꝛ vsos ꝛ costũbres: ꝛ con todas sus rẽtas ꝛ pechos ꝛ derechos ꝛ jurisdiciones ꝛ pertenẽcias ꝛ cõ todo el señorio q̃ vos el dicho fu.auedes ꝛ vos pertenece ꝛ pertenecer puede y deue ala dicha villa de tal lugar:y en sus vezinos ꝛ vassallos ꝛ termino ꝛ jurisdiciõ ꝛ otra q̃lquier o q̃lesquier cosas ala dicha villa ꝛ señorio ꝛ propiedad ꝛ possessiõ ceuil ꝛ natural dello ptenecientes en q̃lquier manera/o por qualquier manera/o por qualquier razon o razones o titulos o causas q̃ serã o ser puedã:segun q̃ mejor ꝛ mas cõplidamẽte vos el dicho fulano la auedes tenido ꝛ possey do ꝛ señoreado fasta aqui:q̃ vos me dades ꝛ trocades por la dicha villa de tal lugar ꝛ por lo que sobredicho es:por quãto la dicha villa d̃ tal lugar con todas sus rẽtas ꝛ pechos ꝛ cõ todo lo otro sobredicho ala dicha villa de tal lugar ꝛ al señorio y propiedad y possession dello pertenecientes:es mas prouechoso ala dicha doña fu.mi muger que la dicha villa de tal lugar con todas las rentas y pechos y derechos:ꝛ cõ todo lo otro sobredicho ala dicha villa de tal lugar y al señorio ꝛ propiedad della ptenecientes.E por ende yo el dicho don fula.en mi nõbre propio y por nombre dela dicha doña fulana mi muger legitima parto y quito ꝛ desapodero a mi mesmo ꝛ a ella de todo el señorio ꝛ juro y pertenẽcias y tenẽcia ꝛ possession ꝛ propiedad:y de todo el derecho ꝛ dominio q̃ yo y ella ꝛ cada vno ꝛ q̃lquier de nos auemos y auremos ꝛ podriamos auer:ꝛ nos pertenece ꝛ pertenecer puede y deue ala dicha villa de tal lugar:ꝛ a todos sus vezinos ꝛ vassallos ꝛ terminos ꝛ jurisdicion:y rẽtas y pechos y derechos a ella ptenecientes ꝛ todas sus possessiones: y montes y prados y cãpos y pastos y eridos y aguas corrientes y estãques:y de todas las otras cosas sobredichas ala dicha villa de tal lugar ꝛ al señorio y propiedad ceuil y natural della ptenecientes:y de todas las actiones vtiles ꝛ diretas q̃ yo ꝛ la dicha doña fu.mi muger ꝛ cada vno ꝛ qualquier de nos auemos ꝛ podriamos auer y nos pertenece ꝛ podria pertenecer ala dicha villa de tal lugar:ꝛ a todo lo otro sobredicho ꝛ a ello anexo ꝛ cõexo ptenecientes en qualquier manera o por q̃lquier razõ o titulo o causa q̃ sea o ser pueda ꝛ a cada cosa ꝛ parte dello.E por esta presente carta q̃ do y entrego a vos el dicho fu.ante escriuano ꝛ los testigos desta carta ꝛ por la trasladaciõ della vos põgo enla tenẽcia ꝛ possession real ꝛ corporal ꝛ ceuil ꝛ natural actualmẽte dela dicha villa de tal lugar ꝛ de todo lo otro sobredicho a ella pertenecientẽ anexo ꝛ conexo: ꝛ vos lo do ꝛ cedo y trasspasso:y vos hago cessiõ ꝛ trasspassamiẽto de todo ello con todas las dichas actiones vtiles ꝛ diretas a mi ꝛ ala dicha doña fu. mi muger ꝛ a cada vno ꝛ qualquier de nos ptenecientes a todo lo

sobredicho fasta aqui. E por la presente carta vos hago y cõstituyo por verdadero seõr y posseedor y ator y procurador de todo ello como cosa vra propia: y vos do poder y licẽcia pa q̃ vos el dicho fu. por vos mesmo: y otro por vos o por vro mãdado podades tomar y entrar y entredes y tomedes la dicha villa de tal lugar y la dicha tenẽcia y posession y propiedad y señorio della con todo lo otro sobredicho a ella pertenesciẽte de aqui adelãte q̃ el dia y la ora y tiẽpo y cada y quando quisierdes sin caer por ello en pena ni en coto ni en calũnia: ni en otro mal caso algũo: sin auer otra mas especial licẽcia del dicho señor ni de sus juezes y officiales de otra plona algũa q̃ de derecho se requiera pa ello: mas q̃ sin embargo dello la entredes y tomedes y ayades y tengades y posseades y señoreades justa y pacificamẽte con justo y derecho titulo de buena fe sin cõtradicciõ: ni perturbaciõ alguna por vra propia volũtad y autoridad para siẽpre jamas por juro de heredad para vender y empeñar: y dar y donar y trocar y cambiar y traspassar y enagenar: y pa q̃ hagades dello y en ello y en cada cosa y parte dello todo lo q̃ quisierdes y por biẽ touierdes: biẽ assi como hariades y podriades hazer de todas las otras cosas vuestras propias libres y quitas y desembargadamẽte sin turbaciõ ni contradiciõ alguna. E yo el dicho fu. por mi y en nõbre dela dicha doña fula. mi muger y por virtud dela dicha cauciõ põgo y prometo y hago pleyto y postura con firme y solẽne estipulaciõ a vos y con vos el dicho fu. q̃ por quãto no se ni sabemos ni somos certificados qual delas dichas villas y lo otro sobredicho q̃ assi tomamos es de mayor valor y renta: y auidos todos aquellos respectos y consideraciones q̃ auer se deuẽ: y la volũtad de cada vno de nos es satisfazer al otro delo q̃ mas valiere y lo otro que da en troque y en cãbio al otro: en manera q̃ ningũo de nos no sea engañado ni agrauiado. E porẽde quiero y otorgo q̃ sea deputadas dos plonas buenas: y vna por vos el dho fu. y otra por mi y por la dicha fu. mi muger: para q̃ vayã juntamẽte a cada vna parte delas dichas villas a se informar de todos los vassallos y fortalezas y terminos y pastos y prados y mõtes: y pechos: y derechos: y otras qualesquier cosas q̃ en los dichos valles son y pertenescen y pertenescer puedẽ y deuen alos señores dellas sobre juramẽto que sobre ello hagan. E assi auida la informacion ante escriuano publico la trayan firmada y signada en manera que haga fe a poder del señor don fadrique almirãte y al licenciado alõso ruyz de villena: para q̃ juntamẽte ellos la vean. E bien informados de todo ello determinen y declaren y juzguen qual de nosotros deue ser satisfecho en el dicho troque y cãbio: y por razõ dl y en q̃ cosas y bienes y tierras y terminos: y todo lo que assi determinare y juzgare y declarare y mãdare sin ningũa figura de juyzio: q̃ nos y cada vno de nos seamos tenudos y obligados delo tener y guardar y complir y obseruar en la manera y forma y al plazo y termino q̃ fuere assignado y mãdado y declarado: so la pena de yuso cõtenida en este dicho cõtrato pa la parte obediẽte: la qual auemos aqui por puesta y inserta y repetida. El qual dicho señor almirãte y licenciado alonso ruyz nos y cada vno de nos damos y otorgamos poder cõplido para hazer la dicha declaracion y juyzio: o mandamiẽto sobre lo que dicho es: y prometemos de estar y cõplir realmẽte y cõ effeto: segun y por la manera y forma en el termino q̃ fuere mandado y declarado: so la dicha pena. E yo el dicho dõ fu. por mi y en nõbre dela dicha doña fu. mi muger põgo y prometo y hago pleyto y postura cõ firme y solẽne estipulaciõ de auer por firme y estable y valedero y grato y rato para siempre jamas este dicho troque y cambio: y lo contenido en este dicho contrato: de no yr ni venir contra ello ni contra cosa ni parte dello yo ni la dicha mi muger ni otro por nos ni por algũo de nos en juyzio ni fuera del. Otrosi por mi y en nõbre dela dicha doña fulana mi muger de hazer cierta y sana la dicha villa con todo lo sobredicho en la manera q̃ dicho es: q̃ yo assi do: y troco: y cãbio con vos el dicho fulano y cõ la emẽda y sataffaciõ que

ouiere de ser fecha a qualquier de nos las dichas ptes por razõ del dicho troq̃ ⁊ cãbio a vista ⁊ juyzio ⁊ determinaciõ del dicho señor almirãte ⁊ dl dicho licẽciado segũ dicho es ⁊ al q̃ vos lo ouiere por cõpra o vẽta:o por herẽcia o donacion:o por troq̃ o cãbio:o en otra qualquier manera ⁊ por qualquier razõ o causa o titulo que sea o ser pueda. Y otrosi de vos amparar ⁊ defender en la tenẽcia ⁊ possessiõ ⁊ señorio y ꝓpiedad de todo lo sobredicho q̃ yo vos assi do enel sobredicho troque ⁊ cambio de qualquier o qualesquier pson̄a o personas que vos lo demandaren o embargaren o contrallaren o molestarẽ o pturbarẽ todo o qualquier cosa o parte dello:en qualquier manera o por qualquier razon o titulo o causa q̃ sea o ser pueda assi en juyzio como fuera de juyzio:vos el sobredicho dõ fu.o vuestro cierto mãdado en vro nombre: haziẽdo lo saber a mi ⁊ ala sobredicha mi muger o a qualquier de nos:si las nras p̃sencias o de qualquier de nos pudierẽ ser auidas:sino ante las puertas dlas casas ⁊ lugares dõde mas cõtinuamẽte fizieremos nras moradas:en como vos es embargada ⁊ cõtrallada ⁊ molestada o perturbada la dicha villa de tal lugar:o lo otro sobredicho q̃ yo vos assi do enel dicho troque ⁊ cãbio por mi y en nõbre dela dicha mi muger:o q̃lquier cosa o parte dello o puesto o mouido pleyto o boz o demãda a ello assi en juyzio como fuera de juyzio:q̃ yo ⁊ la dicha doña fu.mi muger ⁊ cada vno ⁊ q̃lquier de nos seamos tenudos ⁊ obligados de tomar el pleyto ⁊ la boz y la demãda por vos el dicho fu.⁊ por los que de vos lo ouierẽ por cõpra o vẽta:o por herẽcia:o donaciõ o troq̃:o cãbio:o en otra q̃lquier manera: dl dia q̃ sobre ello fueremos requeridos fasta treynta dias primeros siguientes: ⁊ lo sigamos ⁊ hagamos seguir a nuestra costa ⁊ mission assi en juyzio como fuera de juyzio: ⁊ assi en causa principal como en la causa de apelaciõ fasta en fin: ⁊ vos saquemos a paz ⁊ a saluo sin daño dl dicho pleyto y demãda segũ forma de derecho. E q̃ yo ni la dicha fu.mi muger ni algũo de nos no nos podamos escusar ni defender delo assi hazer ⁊ cõplir:puesto q̃ vos el dicho aluaro de luna o otro por vos ayays començado a tomar el pleyto ⁊ la boz delas causas sin nos requerir sobre ello en tiẽpo deuido:assi ante de ser el pleyto cõtestado como despues. E otrosi no embargante que sobre ello sea dada sentencia cõtra vos por imprudẽcia o malicia de juez:o por otra razõ alguna. E otrosi no embargante q̃ digamos o aleguemos:q̃ las psonas q̃ vos tomaron y entrarõ la sobredicha villa de tal lugar y otras cosas sobredichas eran poderosas:⁊ q̃ vos fue tomado por fuerça ⁊ poderosamẽte:⁊ mouido el dicho pleyto ⁊ boz ⁊ demãda en caso q̃ ala tal fuerça de violẽcia no es:o sea tenudo el vẽdedor o el q̃ la cosa troca:de euicion y saneamiẽto. Ca en qualquier via o manera q̃ lo suso dicho acaezca: yo por mi ⁊ por la dicha doña fu.mi muger quiero ser obligado ⁊ me obligo con todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos y por auer ⁊ dela dicha mi muger pa el dicho saneamiẽto por la forma suso dicha ⁊ q̃ adelãte se sigue. E si alguno o algũos vos inquietarẽ o molestarẽ o perturbarẽ la dicha villa de tal lugar ⁊ sus terminos ⁊ jurisdiciõ ⁊ otras cosas suso dichas o qualquier cosa o parte dello:o vos mouierẽ qualquier acciõ real o personal:o mista: o in rẽ escripta por causa delo sobredicho:o por qualquier dlas vias que dichas son:o de otras q̃ puedẽ ser ⁊ nacer ⁊ acaecer delo dello incidente y dependiente y emergente: q̃ toda via ⁊ siẽpre seamos tenudos yo ⁊ la dicha mi muger de fazer el dicho saneamiẽto. E si lo assi hazer ⁊ cumplir no quisieremos o no podieremos: ⁊ no vos hizieremos el dicho saneamiẽto ⁊ amparar ⁊ defender no vos podieremos:q̃ yo por mi ⁊ por la dicha mi muger seamos tenudos ⁊ obligados a vos:⁊ paguemos y pechemos de llano en llano por pena y postura cinco mil doblas de oro castellanas dla bãda buenas y de justo peso: y mas todas las costas missiones ⁊ despensas ⁊ mejoras y edeficios q̃ enello ⁊ sobre ello hizierdes ⁊ se vos recrecierẽ en qualquier manera por pena y postura ⁊ pacto ⁊ por nõbre de ꝓpio interesse cõuencional ⁊ sossegada auenẽcia q̃ sobre mi ⁊ so,

bre los dichos mis bienes ꝛ los bienes dela dicha mi muger muebles ꝛ rayzes q̃ ella oy dia tiene ꝛ touiere de aqui adelãte cõ vos el dicho fu.põgo:ꝛ la dicha pena ꝛ postura o pte della pagada o no pagada q̃ en cabo ꝛ siẽpre ꝛ toda via sea ꝛ finq̃ firme ꝛ sano y estable ꝛ valedero pa siempre jamas este dicho troque ꝛ cãbio q̃ yo por mi y en boz ꝛ nõbre dla dicha doña fu.mi muger. Y por virtud dela caucion q̃ hago enla manera q̃ dicho es ꝛ q̃ seamos tenudos delo assi tener ꝛ guardar ꝛ cũplir ꝛ obedecer ꝛ aprouar ꝛ obseruar segũ dicho es y enesta carta se cõtiene:pa agora ꝛ pa siẽpre jamas. E yo el dicho fu.de tal lugar donzel ꝛ vassallo del dicho señor rey q̃ esto presente:de mi propia buena ꝛ agradable y espõtanea volũtad sin premia ni fuerça:ni ruego:ni halago:ni engaño ni otro induzimiẽto algũo:otorgo ꝛ conozco q̃ do ꝛ troco ꝛ hago troq̃ ꝛ cãbio cõ vos el dicho fu.q̃ estays presente por vos y en boz ꝛ nõbre ꝛ por la dicha fu.vra muger dela dicha mi villa de tal lugar q̃ es enel obispado de tal lugar suso destinado cõ todos sus vassallos ꝛ terminos ꝛ jurisdicion ꝛ justicia ceuil ꝛ criminal:alta ꝛ baxa mero ꝛ mixto imperio cõ todas sus possessiones ꝛ campos ꝛ prados ꝛ pastos y eridos ꝛ ferales ꝛ aguas corrientes y estãques:ꝛ cõ todas sus entradas ꝛ salidas altas ꝛ baxas o vsos ꝛ costũbres:ꝛ cõ todas sus rẽtas ꝛ pechos ꝛ derechos ꝛ furciones ꝛ ptenẽcias: ꝛ cõ todo el señorio vtil direto q̃ yo he y tẽgo ꝛ me ptenece ꝛ ptencer puede y deue enla dicha villa de tal lugar y en sus vezinos ꝛ vassallos ꝛ terminos ꝛ jurisdiciõ:ꝛ otras q̃lquier o q̃lesquier cosas ala dicha villa de tal lugar ꝛ al señorio ꝛ ppiedad ꝛ possessiõ ceuil ꝛ natural della ptenecientes ꝛ deuientes ptenecer en q̃lquier manera:ꝛ por q̃lquier razon o razones o titulos o causas q̃ sea o ser pueda:ꝛ segun q̃ mejor ꝛ mas cũplidamẽte yo la he tenido ꝛ posseydo ꝛ señoreado fasta aq̃:por la dicha vra villa de tal lugar suso destinada q̃ fue y es de vos el dicho dõ fu.ꝛ dla dicha doña fu.vra muger q̃ es enel dicho obispado de cuẽca cõ todos sus vezinos ꝛ vassallos y terminos ꝛ jurisdiciõ ꝛ justicia ceuil ꝛ criminal alta ꝛ baxa:ꝛ mero y mixto imperio: y cõ todas sus possessiones ꝛ mõtes ꝛ cãpos ꝛ prados ꝛ pastos y eridos y herriales ꝛ aguas corrientes y estãques: y cõ todas sus entradas y salidas altas ꝛ baxas y vsos y costũbres:y cõ todas sus rẽtas y pechos y derechos y furciones ꝛ ptenẽcias:y cõ todo el señorio vtil ꝛ direto q̃ vos el dho fu. y la dicha doña fu.vra muger ꝛ cada vno y q̃lquier de vos aueys ꝛ teneys:y vos ptenece y pertenecer puede y deue enla dicha vra villa de alcamilla y en sus vezinos ꝛ vassallos y terminos ꝛ jurisdiciõ:y otra q̃lquier o q̃lesquier cosas ala dicha villa o señorio y ppiedad ꝛ possessiõ ceuil ꝛ criminal y natural della pertenecientes en q̃lquier manera o por qualquier razõ o razones o titulos o causas q̃ sea ꝛ ser pueda:y segun q̃ mejor y mas cõplidamẽte vos el dicho dõ fu.y la dicha doña fu. vra muger ꝛ cada vno ꝛ q̃lquier de vos las auedes tenido ꝛ posseydo y señoreado fasta aqui:q̃ vos me dades ꝛ trocades por la dicha villa de tal lugar ꝛ por lo q̃ sobredicho es. Y porẽde yo el dicho fu. me pto ꝛ q̃to ꝛ desapodero de todo el señorio y juro ꝛ tenencia y possessiõ y ppiedad de todo el derecho ꝛ dominio q̃ yo he y podria auer ꝛ me ptenecer puede y deue ala dicha villa de tal lugar y a todos sus vezinos y vassallos y terminos y jurisdiciõ y rẽtas y pechos y derechos a ello ptenecientes:y a todas sus possessiones y mõtes y prados y cãpos y pastos y eridos y aguas corrientes y estãques y todas las otras cosas sobredichas ala dicha villa de tal lugar y al señorio y propiedad y possessiõ ceuil y natural dello ptenecientes: y a cada cosa y pte dello:y de todas las acciones vtiles y diretas q̃ yo he y podria auer y me ptenece y podria ptenecer ala dicha villa de tal lugar: y a todo lo otro sobredicho a ello anexo y conexo pteneciẽte:en qualquier manera o por qualquier razon:o titulo o causa q̃ sea o ser pueda:y cada cosa y pte dello. Y por esta pẽsente carta q̃ doy entrego a vos el dho fu.q̃ estays pẽsente ala dicha doña fu.vra muger q̃ es absente ante el escriuano y testigos desta carta:y por la trasladaciõ della:vos põgo enla tenẽcia ꝛ possessiõ ꝛ

real y corporal ceuil ⁊ natural actualmẽte dla dicha villa de tal lugar: ⁊ de todo lo otro sobredicho a ella pertenecciente anexo y conexo: ⁊ vos lo do ⁊ cedo y trasspasso ⁊ vos hago cessiõ y trasspassamiẽto de todo ello: cõ todas las actiones vtiles ⁊ directas que a mi pertenecen auer a todo lo sobredicho fasta aqui. E por la presente carta vos hago y cõstituyo a vos el dicho fu. ⁊ a la dicha doña fu. vra muger ⁊ a cada vno de vos por verdaderos señores ⁊ possedores y auctores ⁊ procuradores de todo ello como en cosa vra ppia. Y vos do poder ⁊ licẽcia pa q̃ vos el dicho dõ fu. ⁊ la dicha doña fu. vuestra muger: o qualquier de vos: o otro por vos: o por vro mandado o de q̃lquier de vos: podades entrar ⁊ tomar y entredes y tomedes la dicha villa de tal lugar: ⁊ la dicha tenẽcia ⁊ possessiõ ⁊ propiedad ⁊ señorio dello cõ todo lo otro sobredicho a ello ptenecieẽte de aqui adelãte qual dia ⁊ ora ⁊ tiẽpo: ⁊ cada ⁊ quãdo quisierdes: ⁊ por biẽ touierdes sin caer por ello en pena: ni en coto: ni en calũnia: ni otro mal caso alguno q̃ sea: ⁊ sin auer otra especial licencia del dicho señor rey ni de sus juezes ⁊ officiales ni de otra persona alguña que de derecho se requiere ante para ello mas q̃ sin embargo dello lo entredes ⁊ tomedes ⁊ ayades ⁊ tẽgades ⁊ posseades ⁊ señoreades justa ⁊ pacificamente con justo y derecho titulo de buena fe sin contradicion ni perturbacion alguna: por vuestra propia autoridad pa siẽpre jamas: por juro de heredad para vender y empeñar ⁊ dar ⁊ donar y trocar ⁊ cambiar ⁊ trasspassar y enajenar. Y pa que hagades dello y enello y en cada cosa y parte dello todo lo que quisierdes ⁊ por biẽ touierdes: bien assi como farriades ⁊ podriades hazer de todas las otras cosas vuestras propias y libres y quitas desembargadamẽte sin turbaciõ ni contradiciõ alguna. E yo el dicho fu. pongo ⁊ prometo ⁊ hago pleyto y postura cõ firme ⁊ solẽne estipulaciõ a vos ⁊ cõ vos el dicho don fulano ⁊ cõla dicha doña fu. vuestra muger que por quãto no se ni sabemos ni somos certificados qual delas dichas villas ⁊ lo otro sobredicho que assi trocamos es de mayor valor y rẽta: auidos todos aquellos respectos ⁊ cõsideraciones que auer se deuẽ: y la volũtad de cada vno de nos es de satisfazer al otro delo que mas valiere la villa ⁊ lo otro que da en troque y cambio al otro: en manera que ninguno ni alguno de nos no sea engañado ni agrauiado. Porẽde quiero ⁊ otorgo que sean deputadas las dichas dos personas buenas: vna por vos el dicho don fu. y por la dicha doña fulana vra muger: ⁊ otra por mi para q̃ vayã juntamẽte a cada vna delas dichas villas: a se informar de todos los vassallos ⁊ fortalezas y terminos y prados ⁊ pastos ⁊ montes y pechos y derechos: ⁊ otras q̃lesquier cosas q̃ enlas dichas villas son ⁊ pertenecen ⁊ pertenecer pueden ⁊ deuen alos señores dellas: sobre juramento q̃ sobre ello hagan. Y assi auida la dicha informacion ante escriuano publico la trayã firmada y signada: en manera q̃ hagan fe a poder del dicho señor don fadrique almirante: y el dicho licenciado alonso ruyz de villena: para q̃ ellos jũtamẽte la vean. Y bien informados de todo determinen y declarẽ ⁊ juzguẽ qual de nosotros deue ser satisfecho enel dicho troque ⁊ cãbio: q̃ por razõ del y en que quãtia: y en q̃ cosas o bienes o rentas: o a q̃ termino. Y todo lo q̃ assi determinarẽ ⁊ juzgaren y declararen ⁊ mandarẽ sin ningũa figura de juyzio: que nos y cada vno de nos seamos tenudos ⁊ obligados delo tener y guardar y cõplir ⁊ conseruar enla manera y forma ⁊ al plazo y termino que fuere assignado ⁊ mandado y declarado: so la pena de puso cõtenida enesste dicho contrato pa la parte obediente. La qual auemos aqui por puesta ⁊ inserta y repetida. Al qual dicho señor almirãte y licẽciado alonso ruyz nos y cada vno de nos otorgamos poder cõplido pa hazer la dicha declaracion ⁊ juyzio y mandamiento sobre lo que dicho es: y prometemos de estar y passar por ello y delo atener y guardar y effectuar ⁊ cũplir realmente ⁊ con effecto segun y enla manera y forma y enel termino q̃ fuere mãdado ⁊ declarado: so la dicha pena. E yo el dicho fu. pongo y prometo: y hago pleyto ⁊ postura cõ firme ⁊ cõ solẽne estipulacion

de auer por firme y estable ⁊ valedero ⁊ grato ⁊ rato pa siẽpre jamas este dicho troq̃ y cãbio ⁊ lo cõtenido en este dicho cõtrato. E de no yr ni venir cõtra ello ni contra cosa ni pte dello: por ni otro por mi: en juyzio ni fuera de juyzio. E otrosi de hazer cierta ⁊ sana la dicha villa de tal lugar con todo lo otro sobredicho: en la manera q̃ dicho es: que yo assi do ⁊ troco ⁊ cãbio cõ vos el dicho dõ fu. ⁊ con la dicha doña fu. vr̃a muger: ⁊ con la emẽda ⁊ satisfacion q̃ ouiere de ser hecha a qualquier de nos las dichas ptes por razõ del dicho troq̃ ⁊ cãbio a vista ⁊ juyzio ⁊ determinaciõ delos dichos señor almirãte ⁊ li cẽciado alonso ruyz de villena segũ dicho es: o al q̃ de vos o dla dicha doña fu. vr̃a muger lo ouiere de auer por cõpra o por vẽta o por herẽcia o donaciõ o troq̃ o cãbio: o en otra q̃lquier manera: o por q̃lquier razõ o titulo o causa q̃ sea o ser pueda. Y otrosi de vos amparar ⁊ defender en la tenẽcia o possessiõ ⁊ señorio ⁊ ꝓpiedad de todo lo sobre dicho q̃ por vos assi do enel sobredicho troq̃ ⁊ cãbio de qualquier o qualesquier pſona o pſonas vos la demãdarẽ o embargaren o cõtrallaren o molestaren o perturbarẽ todo o qualquier cosa o pte dello: en qualquier manera o por qualquier razõ o titulo o causa q̃ sea o ser pueda: assi en juyzio como fuera de juyzio vos y el dicho dõ fu. ⁊ la dicha doña fu. vr̃a muger o vr̃o cierto mãdado en vr̃o nõbre: faziẽdo me lo saber: si la mi presencia pudiere ser auida: si no ante las puertas dela s casas ⁊ lugares dõde mas continuadamẽte hiziere mi morada: en como vos es embargada o contrallada o molesta da perturbada la dicha villa de tal lugar: ⁊ lo otro sobredicho q̃ yo vos assi do enel dicho troq̃ ⁊ cãbio: o qualquier cosa o pte dello: o puesto o mouido pleyto o boz o demãda a ello: assi en juyzio como fuera de juyzio. Y q̃ yo sea tenudo ⁊ obligado de tomar el pleyto ⁊ la boz o demãda por vos el dicho don fu. ⁊ por la dicha doña fu. vr̃a muger ⁊ por los q̃ de vos y della/o de qualquier de vos lo ouierẽ/por cõpra o vẽta o por herencia o donaciõ o troque o cãbio/o en otra qualquier manera/del dia que sobre ello fuere requerido fasta treynta dias primeros siguientes. Y lo siga ⁊ haga seguir a mi costa ⁊ mission assi en juyzio como fuera de juyzio / assi enla causa principal como enla causa de apelaciõ fasta en fin. Y vos saque a paz ⁊ a saluo ⁊ sin daño del sobredicho pleyto o boz o demanda: ⁊ q̃ no me pueda escusar ni defender delo assi hazer ⁊ cũplir: puesto q̃ vos el dicho don fu. o la dicha doña fu. vuestra muger o otro por vos: o por qualquier de vos ayades començado a tomar el pleyto ⁊ la boz dela causa sin me requerir sobre ello en tiẽpo deuido: assi ante de ser el pleyto cõtestado como dspues. E otrosi no embargante que sobre ello sea dada sentencia cõtra vos por imprudencia o malicia de juez: o por otra razon alguna. Y otrosi no embargante q̃ diga: o alegue que las pſonas q̃ vos tomaron entraron la dicha villa: o las otras cosas sobredichas eran poderosas ⁊ que vos fue tomado por fuerça o por violencia: o poderosamẽte o mouido el dicho pleyto y boz ⁊ demanda al caso: q̃ en la tal fuerça o violencia no es ni sea tenudo el vendedor/ o el q̃ la cosa troca de euicciõ ⁊ saneamiento. E en qualquier via o manera q̃ lo suso dicho acaesca yo quiero ser obligado ⁊ me obligo cõ todos los dichos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer: de hazer el dicho saneamiẽto por la forma suso dicha ⁊ q̃ adelãte se sigue. Y si alguno o algũos vos enquietarẽ o molestaren o pturbaren la dicha villa de tal lugar ⁊ sus terminos ⁊ jurisdicion ⁊ otras cosas suso dichas: o qualquier cosa o pte dello: o vos mouieren qualquier action real o pſonal o mista: o in rem escripta por causa delo sobredicho: o por qualquier delas vias q̃ dichas son: o de otras q̃ puedẽ ser o nacer o acaecer delo dello incidẽte ⁊ dependiẽte y emergẽte: q̃ toda via ⁊ siẽpre sea tenudo ⁊ obligado de fazer el dicho saneamiẽto. E si lo assi hazer ⁊ cũplir no quisiere o no pudiere: o vos no hiziere el dicho saneamiento: ⁊ amparar y defender no vos pudiere: q̃ yo sea tenudo ⁊ obligado õ vos dar y pagar ⁊ de y pague y peche de llano en pena y por pena las dichas cinco mil doblas de oro castellanas dela banda bue

nas y de justo peso: y mas todas las costas y missiones y dispensas y memorias y edifi
cios q̃ enello y sobre ello hizieredes y se vos recrecierẽ en qualquier manera por pena
y postura y pacto: y por nõbre de ppio interesse y sossegada auenẽcia que sobre mi y so
bre los dichos mis bienes cõ vos el dicho fu. y cõla dicha doña fu. vra muger pongo.
Y la dicha pena y postura toda o pte della pagada o no pagada q̃ en cabo y siẽpre y to
da via sea o finq̃ firme y sano y estable y valedera para siẽpre jamas este dicho troque
y cambio q̃ yo hago enla manera q̃ dicho es: y q̃ sea tenudo delo atener y guardar y cõ
plir y obedecer y aprouar y obseruar segũ dicho es y eneста carta se cõtiene: y pa agora
y pa siẽpre jamas. Sobre lo q̃l todo yo el dicho dõ fu. por mi y en nõbre dela dicha
doña fu. mi muger: y yo el dicho fu. de tal lugar por mi allẽde delo que suso dicho es y
retificãdo y auiẽdo por firme y estable y valedero y grato y rato todo lo por nos ante
desto sobre esta misma causa hecho y ordenado y tratado y acordado y otorgado por
qualesquier cõtratos y instrumentos q̃ sobre esta razon an passado por ante q̃lquier o
qualesquier escriuano o escriuanos publicos del dicho señor rey: y no nos partiendo
dellos ni delas condiciones y posturas y fuerças y firmezas y otras cosas q̃lesquier en
ellos y cada vno dellos cõtenidas: ante auiẽdo por firme lo enlos dichos contratos y
instrumentos cõtenido: ni nos partiendo ni defendiẽdo dello: mas ante obedeciendo
y prouãdo y retificando lo enellos y en cada vno dellos contenido y aprouãdo y corro
borando y validando este dicho contrato de troque y cãbio y lo enel contenido. E por
mayor firmeza de todo lo sobredicho nos los dichos don fu. por mi y en nõbre dela di
cha doña fula. mi muger: y yo el dicho fu. por mi: nos ambos a dos y cada vno de nos
por si renũciamos y partimos de nos y de nuestro fauor y ayuda: y cada vno de nos q̃
no podamos dezir ni alegar q̃ fuymos ni somos traydos ni enduzidos por dolo ni frau
de alguno al otorgamiẽto deste dicho cõtrato: ni dezir ni alegar que dolo ni lesion in
cidio enello ni nos dio causa al otorgamiento dello. La conocemos y cõfessamos que
lo hezimos y otorgamos de nuestra propia y buena volũtad y de nra cierta sciẽcia y sa
biduria y por nuestro puro y propio interesse y prouecho y de cada vno de nos; E assi
mesmo es nro interesse las posturas y condiciones q̃ cerca delo suso dicho por nos fue
ron y son otorgadas: las quales queremos y conocemos q̃ sean cũplidas y aprouadas
guardadas y mantenidas en todo y por todo segun dichas son y enlos dichos contra
tos y instrumẽtos y eneста carta son limitadas y cõtenidas. E sobre ello renũciamos
las leyes y derechos que por posturas y cõuenencias q̃ las partes entre si hagan: que
no puedan hazer derogaciõ alguna al derecho publico. Y otrosi renũciamos que no
podamos dezir ni alegar que nos ni algũo de nos fuymos: ni somos lesos ni engaña
dos ni dãnificados eneste dicho troq̃ y cambio: por quanto segun las cõdiciones con
tenidas eneste dicho contrato y enlos otros dichos contratos y instrumentos es justa
y licitamẽte hecho: y que ante ni al presente ni despues no entendemos ni presupone
mos q̃ ay enello enfinto ni lesion ni engaño alguno. Y sobre ello renunciamos todos
todo el preterito y presente y futuro. Y renunciamos el derecho q̃ dize que el dolo y en
gaño que es por venir que no puede ser renunciado por pacto ni cõuenencia algũa y
q̃ el tal dolo ni engaño deue ser desatado y tornado y reduzido al primero estado en q̃
ante estaua: lo qual todo renũciamos. Y tambiẽ renũciamos nro ppio fuero y jurisdi
cion: y queremos ser sometidos y conuenidos: y nos sometemos expressamente cerca
delas dubdas y opiniones que delo suso dicho pueden nacer y acaecer sobre la dicha
taſſacion y moderacion y emienda que deue ser hecha a bien vista: y declaraciõ del di
cho señor almirãte y del dicho licẽciado alonso ruyz de villena. E cerca desto renũcia
mos la ley que dize q̃ alguno no se pueda someter a jurisdiciõ estraña: y que antes del
pleyto contestado la puede y deue declinar si quisiere. E renunciamos todas otras y

qualesquier leyes t fueros t derechos t ordenamientos viejos y nuevos assi realès cõ mo municipales canonicos y ciuiles y generales y especiales: t todas buenas razones y defensiones y excepciones t alegaciones y replicacões dilatorias declinatorias per entorias t perjudiciales. E otrosi renũciamos todos t q̃lesquier beneficios t priuilegios y frãquezas y libertades t alualaes y de mercedes q̃ nos t cada vno de nos tẽga mos y esperamos ganar: assi del dicho señor rey como de otro señor o señores q̃lquier o qualesquier ganados t por ganar q̃ parẽ o puedã parar perjuyzio a este dicho cõtra to de troque t cãbio t alo enel contenido: t alos cõtratos t instrumentos de pactos t cõuenẽcias q̃ sobre la dicha razon son o fuerõ otorgadas: q̃ no nos valã ni nos poda mos ayudar ni aprouechar dello ni en cosa algũa ni parte dello. E otrosi renũciamos todo beneficio de restitucio in integrũ mayor o menor: simplemente o a cautela: t que no podamos ser restituydos nos ni alguno de nos de dolo alguno avn q̃ por la dicha causa ayamos recebido t nos sea hecho en q̃lquier manera. E otrosi renunciamos to do otro qualquier beneficio t toda guarda t fauor t ayuda t todo auxilio ordinario y extraordinario: t toda ygnorãcia t simplicidad t la excepcion del mal engaño t las leyes del fuero: t del derecho t del ordenamiẽto real q̃ habla en razõ delos engaños t del justo t derecho precio en razon delas vẽtas t troques t cãbios en q̃ dize t se cõtie ne: que si el vẽdedor o cõprador o el que la cosa troca dixere o alegare: que fue engañ̃a do mas dela meytad del justo y derecho precio: q̃ el cõprador o recebidor dela cosa sea tenudo dela tornar al vẽdedor o dador della la cosa q̃ del cõpro o recibio: tornãdole el vẽdedor al dador dela cosa el precio la cosa q̃ del recibio: saluo si algũo dellos quisiere cũplir el justo y derecho pcio delo q̃ la cosa valia. E otrosi renũciamos todas ferias de pan y vino cõprar y vẽder: t dias feriados y de mercados qualesquier: y plazo de cõse jo y de abogado: t la demãda por escripto: y el traslado desta carta: y q̃ la no podamos nos ni alguno de nos reprehẽder ni contradezir en cosa alguna. E otrosi renũciamos qualquier o qualesquier protestacio o protestaciones q̃ nos las dichas partes o qual quier de nos ayamos hecho t dicho t hizieremos y dixeremos de aqui adelante ante qualquier o q̃lesquier alcaldes t juezes t justicias: y en otra manera qualquier q̃ nos no valã ni seamos sobre ello ni sobre cosa ni parte dello oydos agora ni en tiẽpo algu no: ni por alguna manera en juyzio ni fuera de juyzio: ante algun alcalde ni juez eccle siastico ni seglar. E otrosi renũciamos toda apelacion y suplicacio y reclamacio t vista t reuista t todo t otro q̃lquier recurso y remedio t derecho: y puesto q̃ lo pidamos nos o qualquier de nos t nos sea otorgado q̃ nos no vala ni vsemos ni gozemos dello ni de cosa algũa ni parte dello. E assi mismo renũciamos todo vso y toda costũbre y estilo t hazaña: t todas las otras leyes t cosas de q̃ nos o algũo de nos nos podriamos ayu dar t aprouechar t a esta carta t alos cõtratos t instrumẽtos q̃ sobre ellos sen y fuerõ otorgados pudiessen empecer: q̃ no nos valã ni nos podamos ayudar ni aprouechar dello/ni de cosa algũa q̃ le pare o pueda parar perjuyzio. E otrosi renũciamos en espe cial la ley en q̃ dize q̃ alguno no puede ni se entiẽda renũciar el derecho de q̃ no es sabi dor. E la ley del derecho en q̃ dize q̃ general renũciacion q̃ hõbre haga q̃ no vala salvo si las renũciaciones delas leyes q̃ hombre hiziere fuerẽ en especial las leyes enellas de claradas y especificadas. E si algũas otras solẽnidades y sustãcias t circũstãcias t re nũciaciones t firmezas eneste dicho cõtrato de troq̃ t cãbio se requiere de derecho ser mas especificadas y declaradas pa validacio y corroboracio t firmeza del t delo enel cõtenido t cada cosa t parte del t delos otros cõtratos t instrumẽtos q̃ sobre ello fuerõ t son otorgados por nos las dichas ptes yo el dicho fu. por mi y en boz y nõbre dela dicha fu. mi muger. E yo el dicho fu. de tal lugar por mi y enlo q̃ cada vno de nos las dichas partes atañe t atañer puede y deue las auemos y auremos agora t todo tiẽpo

aqui por firmes ⁊ insertas y espacificadas biẽ assi como si aq̃ fuessen de p̃sente dichas y repetidas declaradas/y nõbradas palabra a palabra pa q̃ este troq̃ y cãbio sea firme y valedero/⁊ porq̃ todas las cosas suso dichas ⁊ cada vna dellas seã firmes y estables ⁊ valederas ⁊ ayã su cõplido y deuido effeto yo el dho dõ fu. por mi ⁊ por la dha doña fu. mi muger enlo q̃ a nos atañe ⁊ atañer puede y deue. E yo el dicho fu. d̃ tal lugar en lo q̃ a mi atañe ⁊ atañer pueda ⁊ deua ⁊ cada vno de nos damos poder cõplido ⁊ pedimos por esta carta ala merced y alteza d̃l muy poderoso nr̃o señor el rey ⁊ alos señores del su cõsejo ⁊ la su justicia mayor ⁊ sus adelãtados ⁊ alos sus oydores d̃la su audiẽcia ⁊ alcaldes ⁊ notarios ⁊ juezes ⁊ alguaziles dela su casa ⁊ corte ⁊ chãcelleria ⁊ de q̃lq̃er ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdicion q̃ sea delos sus reynos ⁊ señorios y q̃lq̃er o q̃lesq̃er dellos ante quiẽ esta carta pareciere ⁊ fuere pedido cõplimiẽto della q̃ nos constringã / ⁊ apremiẽ por todos los remedios ⁊ rigores d̃l derecho q̃ nos hagan tener ⁊ guardar ⁊ cũplir ⁊ pagar todas las cosas suso dichas ⁊ cada vna dellas por si ⁊ sobre si: ⁊ la emiẽda ⁊ satisfacion q̃ ouiere de ser hecha a q̃lquier d̃ nos las dhas partes por razõ del dicho troq̃ ⁊ cãbio segũ ⁊ por la forma ⁊ manera suso dicho es y en este cõtrato se cõtiene. E otrosi que hagã ⁊ mãden hazer entrega y essecuciõ enlos bienes de q̃lquier de nos las sobredichas partes q̃ fuere rebelde por la dicha pena delas cinco mil doblas si enella cayere: ⁊ por la dicha emiẽda q̃ ouiere de ser hecha a q̃lquier de nos las dichas ꝑtes por la dicha razõ segũ y por la forma ⁊ manera q̃ el dicho señor almirãte y el dicho licẽciado alõso ruyz lo mãdaren ⁊ declararẽ ⁊ juzgarẽ ⁊ determinaren: ⁊ los bienes en q̃ fuere hecha la dicha essecuciõ por razõ delo q̃ dicho es o de qualquier cosa o ꝑte dello: q̃ los vendã ⁊ rematẽ luego a q̃lquier barato segũ fuero: ⁊ del su valor q̃ entreguen ⁊ hagã pago a q̃lquier de nos las dichas partes q̃ lo ouiere de auer de todas las dhas cinco mil doblas de pena: ⁊ mas de todo lo otro sobredicho cõ mas las costas y daños ⁊ menoscabos q̃ sobre la dicha razon hiziere ⁊ recibiere ⁊ se le recreciere de todo biẽ ⁊ cõplidamẽte: biẽ assi como si sobre ello ouiessemos cõtẽdido en pleyto ante juez cõpetente: ⁊ ouiessen seydo guardadas las ordenes ⁊ solẽnidades d̃l derecho: ⁊ fuesse dada sobre ellos sentẽcia por juez competẽte: ⁊ por nos cõsentida y emolegada: ⁊ fuesse passada en cosa juzgada ⁊ della no ouiesse alçada ni apelacion ni reclamaciõ ni vista ni reuista ni otro remedio ni recurso alguno de derecho. E porq̃ esto sea firme yo el dicho don fu. por mi y en boz y en nõbre dela dicha doña fu. mi muger: ⁊ yo el dicho ante fu. de tal lugar por mi otorgamos lo sobredicho ante fu. escriuano. ⁊c̃.

¶ Carta de retificacion que haze la muger por parte dela caucion que hizo el marido. Titulo. xxxiiij.

SEpan quantos este publico instrumento vieren como yo doña fulana de tal lugar muger q̃ soy de don fu. vno delos del cõsejo del rey nuestro señor: por quãto el dicho dõ fulano mi marido por si y en mi nõbre: ⁊ por cierta caucion q̃ por mi hizo/ouo dado ⁊ trocado ⁊ dio ⁊ troco ⁊ hizo troque y cãbio con fula. de tal lugar donzel y vassallo del dicho señor rey dela mi villa de tal lugar que es en tal obispado: lindada en cierta forma con sus vassallos y terminos ⁊ jurisdicion ⁊ justicia ceuil ⁊ criminal alta y baxa / y mero ⁊ misto imperio: y con todas sus possessiones y mõtes ⁊ campos y prados y pastos y exidos heriales ⁊ aguas corriẽtes y estãques: ⁊ con todas sus entradas ⁊ salidas altas y baxas: ⁊ vsos y costũbres: ⁊ con todas sus rentas y pechos ⁊ derechos y furciones ⁊ pertenencias: y con todo el señorio vtil ⁊ direto que yo y el dicho mi marido y cada vno de nos auiamos ⁊ teniamos y nos pertenecia ⁊ pertenecer podia ⁊ deuia enla dicha villa de tal lugar: y enlos vezinos ⁊ terminos ⁊ jurisdicion: ⁊ otras qualquier o qualesquier cosas ala dicha villa perteneciẽtes ⁊ al señorio ⁊ propiedad y possession ceuil ⁊ natural della en q̃lquier manera o por qualquier razon o razones/o

titulos o causas q̃ sean o ser puedã: segun q̃ mejor ꝛ mas cõplidamente yo la dicha do
ña fu. y el dicho don fu. mi marido ꝛ cada vno ꝛ qualquier de nos la auiamos tenido ꝛ
posseydo ꝛ señoreado fasta aqui por la villa de tal lugar q̃ es en tal obispado: lindada
en cierta forma q̃ fue y era del dicho fu. de tal lugar: cõ todos los vassallos ꝛ terminos
ꝛ jurisdicion ꝛ justicia ceuil ꝛ criminal alta ꝛ baxa ꝛ mero ꝛ mixto imperio: ꝛ con todas
sus possessiones ꝛ mõtes ꝛ campos ꝛ prados ꝛ pastos y eridos y herriales ꝛ aguas cor
rictes y estãques: ꝛ con todas sus entradas ꝛ salidas altas ꝛ baxas ꝛ vsos ꝛ costũbres:
ꝛ con todas sus rentas ꝛ pechos ꝛ derechos ꝛ furciones y pertenencias: ꝛ con todo el
señorio vtil ꝛ direto q̃ el dicho fulano de tal lugar auia ꝛ le pertenecia ꝛ pertenecer po
dia ꝛ deuia enla dicha villa de tal lugar y en sus vezinos ꝛ vassallos ꝛ terminos ꝛ juris
diction ꝛ otras qualquier o qualesquier cosas a la dicha villa de tal lugar ꝛ al señorio y
propiedad ꝛ possession ceuil ꝛ natural dello pertenecietes en qualquier manera ꝛ por
q̃lquier razon o razones o titulos o causas q̃ seã o ser puedã: ꝛ segun q̃ mejor ꝛ mas cõ
plidamẽte el dicho fu. la auia tenido ꝛ posseydo ꝛ señoreado q̃ dio ꝛ troco conel dicho
don fulano mi marido por si y en mi nõbre por la dicha villa de tal lugar ꝛ por lo q̃ so
bredicho es. Y el dicho mi señor ꝛ mi marido puso ꝛ prometio ꝛ hizo pleyto ꝛ postura
ꝛ se obligo de me hazer estar ꝛ quedar ꝛ retificar ꝛ otorgar: ꝛ que yo ouiesse por firme y
estable ꝛ valedero ꝛ grato ꝛ rato agora ꝛ todo tiempo todo quanto el dicho mi señor
ꝛ mi marido por si y en mi nombre hiziesse ꝛ otorgasse: ꝛ que ouiesse por firme el dicho
troq̃ ꝛ cãbio ꝛ todo lo otro q̃ el dicho mi marido hizo ꝛ otorgo ꝛ se obligo por mi y en
mi nõbre ꝛ q̃ lo yo retificasse: segun q̃ esto ꝛ otras cosas mas largamẽte se cõtienen por
el dicho cõtrato publico de troque ꝛ cãbio q̃ enla dicha razon passo por ante el pãnte
escriuano publico. Por ende yo la dicha fu. de tal lugar de mi consentimiẽto ꝛ agrada
ble y espontanea volũtad con licẽcia ꝛ poder ꝛ autoridad q̃ yo tengo ꝛ al dicho dõ fu.
mi señor ꝛ mi marido q̃ esta presente q̃ me de y otorgue para hazer ꝛ otorgar lo suso di
cho ꝛ lo que adelante se sigue. La qual dicha licencia ꝛ poder ꝛ autoridad yo el dicho
don fu. de mi plazimiento ꝛ cõsentimiẽto: ꝛ pedimiẽto de vos la dicha doña fu. mi mu
ger otorgo ꝛ conozco q̃ vos do ꝛ otorgo para hazer ꝛ otorgar ꝛ cõsentir/ y retificar el di
cho troque y cambio y todo lo otro sobredicho. E otrosi todo lo q̃ adelãte eneste dicho
instrumẽto dira/ ꝛ sera cõtenido: ꝛ prometo y põgo delo auer por firme y estable ꝛ vale
dero ꝛ grato ꝛ rato agora ꝛ todo tiempo: ꝛ delo no contradezir ni yr ni venir cõtra ello/
ni contra cosa ni parte dello/ en juyzio ni fuera de juyzio: so obligacion de mis bienes
muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer que para ello obligo. E por ende yo la dicha do
ña fu. de tal lugar de mi propia y pura y agradable y espontanea volũtad ꝛ por vigor
dela dicha licẽcia ꝛ poder ꝛ autoridad a mi dada y otorgada por el dicho don fula. mi
señor ꝛ mi marido: y retificando ꝛ auiendo por firme y grato y rato y estable y valede
ro el dicho troque y cambio q̃ el dicho mi señor ꝛ mi marido hizo ꝛ otorgo dela dicha
ñra villa de tal lugar con todo lo otro a el ꝛ a mi ꝛ a cada vno y qualquier de nos perte
neciente conel dicho fula. de tal lugar por la dicha su villa de tal lugar cõ todo lo otro
a el perteneciente: otorgo ꝛ conozco que cõsiento y retifico y he por firme y estable y va
ledero el dicho troque ꝛ cambio por la via ꝛ forma y pactos ꝛ cõuenẽcias y posturas y
estipulaciones ꝛ penas/ y paramientos q̃ el dicho mi señor ꝛ mi marido por si/ y por mi
y en mi nombre hizo y otorgo y son contenidas enla dicha carta de troque y cambio: y
en otros qualquier/ o qualesquier contratos ꝛ instrumentos que sobre la dicha razon
ꝛ causa ante deste sobre ello por ellos fuerõ ꝛ son otorgados y pongo y prometo ꝛ ha
go pleyto ꝛ postura delo obedecer ꝛ aprouar ꝛ tener y mantener y guardar y cõplir y
obseruar en todo ꝛ por todo: segun q̃ enel y en cada cosa ꝛ parte dello se cõtiene: y q̃ no
yre ni verne agora ni en tiẽpo del mũdo cõtra ello ni contra parte dello/ yo ni otro por

mi en juyzio ni fuera de juyzio so obligacõ de mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer q̃ pa ello obligo. E si menester es por mayor abũdamiẽto ⁊ firmeza ⁊ cõualidacõ ⁊ corroboracõ: ⁊ de todo lo sobredicho ⁊ cada cosa ⁊ parte dello desde entõce como de agora: ⁊ desde agora como de entonce en vno conel dicho dõ enrrique mi señor y mi marido hago ⁊ otorgo enel mesmo troque ⁊ cãbio dla dicha mi villa de tal lugar con todas sus possessiones ⁊ terminos ⁊ jurisdiciones ⁊ señorio: y todo lo al anexo ⁊ cõnexo pteneciente a mi ⁊ ala dicha mi villa de tal lugar por la dicha villa de tal lugar: ⁊ por todas sus possessiones y heredamiẽtos ⁊ señorio y terminos ⁊ jurisdiciones: ⁊ por todo lo al anexo ⁊ cõnexo a ello perteneciente. Y el dicho fula. de tal lugar segun ⁊ por la via ⁊ forma y manera ⁊ condiciones ⁊ limitaciones ⁊ penas y posturas ⁊ paramientos ⁊ firmezas ⁊ obligaciones ⁊ promissiones que son cõtenidas enel dicho contrato de troque y cambio / o que el dicho mi señor ⁊ mi marido por si ⁊ por mi y en mi nõbre hizo y otorgo cõel dicho fu. de tal lugar: y en otros q̃lesquier cõtratos ⁊ instrumẽtos que ante desto sobre esta misma causa ⁊ razon fueró ⁊ son otorgados: los quales y cada vno dellos he aq̃ por dichos y declarados y repetidos: biẽ assi como si aqui fuessen dichos y declarados / y espacificados de verbo a verbo: ⁊ pongo y ꝓmeto y hago pleyto ⁊ postura con solẽne estipulacõ: y me obligo cõ todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos y por auer do quier q̃ yo los aya: de auer por firme y estable ⁊ grato ⁊ rato y valedero este dicho contrato ⁊ cambio: ⁊ todo lo otro enel dicho cõtrato contenido ⁊ lo a el conexo ⁊ anexo incidente: ⁊ dependiente ⁊ delo aprouar ⁊ mantener ⁊ obedecer ⁊ obseruar agora ⁊ todo tiempo: y delo no impugnar ni viciar ni redarguyr / ni contradezir ni yr ni venir contra ello ni contra cosa ni parte dello: yo ni otro por mi / ni por razon de mi en tiẽpo alguno ni por alguna manera: en juyzio ni fuera de juyzio ante algũ alcalde ni juez eccleslastico ni seglar. E si contra ello / o contra algũa cosa o parte dello fuere o viniere o lo impugnare ⁊ cõtradixiere ⁊ no lo guardare ni cũpliere ni mantuuiere en la manera ⁊ forma suso contenida y que adelãte se sigue: que caya ⁊ incura en pena de cinco mil doblas de oro castellanas dela banda cõtenidas enel dicho troque y cambio ⁊ las de y peche y pague de llano en llano al dicho fu. por pena ⁊ postura ⁊ pacto / ⁊ por nõbre de propio interesse cõuencional ⁊ sossegada auenẽcia q̃ sobre mi ⁊ sobre los dichos mis bienes enesta razon conel dicho fu. pongo: y la pena y postura: toda o parte della pagada o no pagada: q̃ en cabo ⁊ siẽpre ⁊ toda via sea ⁊ finq̃ firme ⁊ sano y estable ⁊ valedero para siẽpre jamas el dicho troque y cãbio: ⁊ todo lo enel dicho cõtrato de troque y cãbio y eneste dicho instrumẽto de retificacion y enlos otros cõtratos ⁊ instrumẽtos q̃ ante desto fueró y son otorgados ⁊ se cõtiene pa agora ⁊ pa siẽpre jamas E sobre todo esto q̃ dicho es: ⁊ por mayor firmeza y validacõ ⁊ corroboracõ de todo ello renũcio ⁊ parto de mi ⁊ de mi fauor ⁊ ayuda q̃ no pueda dezir ni alegar q̃ fuy ni so trayda ni enduzida por dolo ni fraude algũo al otorgamiẽto deste dicho instrumẽto: ni q̃ dolo ni lesiõ enello ni me dio causa al otorgamiẽto della mas ante otorgo y cõfieso q̃ lo hize y hago y otorgo de mi propia ⁊ buena volũtad ⁊ cierta sciẽcia y sabiduria. E porq̃ so cierta ⁊ certificada q̃ el dicho troq̃ y cambio q̃ se hizo y haze dello dla dicha mi villa de tal lugar y lo otro sobredicho a ella pertenecieẽte por la dicha villa de tal lugar y lo otro sobredicho a ella ptenecientes es a mi mas prouechoso y alos mis bienes dotales. E sobre ello renũcio las leyes y derechos q̃ dizen q̃ ponen en fauor delos dotes: en q̃ dizen que los bienes dotales no puedã ser trasportados ni enajenados / ni vẽdidos ni trocados: saluo si fuere en mayor prouecho del dicho dote. E otrosi renũcio las leyes y derechos del emperador Valeriano sin alto cõsulto que hablá dela fragilidad delas mugeres en fauor y socorro dellas: en que se cõtiene que contrato q̃ muger haga ⁊ otorgue que en su perjuyzio ⁊ de su dote sean que no valã. E yo seyẽdo cierta y

certificada dlas dichas leyes por el escriuano deste instrumẽto assi las renũcio expressa mẽte y parto de mi: t los beneficios q̃ dellas se sigue. E renũcio todo el beneficio de restitucio in integrũ mayor t menor t simplemẽte o a cautela: t toda ygnorãcia t simplicidad y la excepcio del mal engaño t q̃ no pueda ser restituyda in integrũ de dolo alguno que avn q̃ por la dicha causa me sea hecha t yo aya recebido en q̃lquier manera. E generalmẽte renũcio todas t q̃lesquier leyes y fueros t derechos t ordenamiẽtos reales y especiales t generales: t todas buenas razones t alegaciones y excepciones t defensiões declinatorias dilatorias perẽtorias perjudiciales: t todo priuilegio t frãqueza t libertad: y de merced de rey o de reyna o de principe o de otro señor o señora qualq̃er ganadas t por ganar y toda guarda y auxilio ordinario y extraordinario: t todas las otras leyes t cosas de q̃ yo me podria ayudar t aprouechar a este dicho instrumento o q̃lquier cosa dello enel cõtenido pudiesse empecer: q̃ no me valã ni me pueda aprouechar dello ni de otra cosa algũa q̃ le pare perjuyzio en juyzio ni fuera de juyzio ante algũ alcalde ni juez. E si cerca desta dicha certificacio algũas otras firmezas t sustancias t renũciaciones en este dicho instrumẽto de retificacio se requieren de derecho ser mas especificadas t declaradas pa validacio y corroborracio t firmeza dl t delo enel cõtenido: t del dicho troq̃ t cãbio t de cada cosa t parte dello t de todos los otros cõtratos t instrumẽtos q̃ sobre ellos son t fuerõ otorgados por los dichos don fu. mi señor y mi marido: y por el dicho fu. yo la dicha doña fu. las he y aure agora y todo tiẽpo por firmes t insiertas y especificadas t declaradas: biẽ assi como si aqui fuessen de presente dichas y repetidas t declaradas y especificadas d palabra a palabra pa q̃ este dicho instrumento y lo enel cõtenido sea firme y estable y valedero: t sobre todo esto q̃ dicho es renũcio t parto de mi t de mi fauor t ayuda especialmẽte la ley dl derecho en q̃ dize q̃ alguno no pueda ni se entienda renũciar el derecho de q̃ no es sabidor. E la ley del derecho en q̃ dize: que general renũciacion de leyes que hõbre haga q̃ no vala: saluo si las renũciaciones delas q̃ hiziere fueren especialmente las leyes enellas especificadas y declaradas. E porque todas las cosas suso dichas t cada vna dellas sea mas firmes y valederas t aya su deuido y cumplido effecto: t yo la dicha doña fu. do poder cũplido t pido por esta carta ala merced y alteza del dicho señor rey: t alos señores del su alto cõsejo t ala justicia mayor t a sus adelãtados t oydores dela audiencia t alcaldes y notarios t juezes t alguaziles dela su casa y noble corte t chãcelleria de q̃lquier ciudad o villa o lugar o señorio t merindad/o jurisdicion que sea delos sus reynos t señorios t a qualquier/o q̃lesquier dellos ante quiẽ este dicho instrumento pareciere: t fuere pedido complimiento delo enel contenido: t delo cõtenido enel dicho troque y cambio y delos otros cõtratos t instrumẽtos que sobre la misma causa y razon fuerõ y son otorgados por los dichos dõ fu. mi señor t mi marido t por el dicho fu. q̃ me constringan t apremiẽ por todos los remedios t rigores del derecho: q̃ me hagan atener t guardar y cũplir t pagar todas las cosas suso dichas/t cada vna dllas por si t sobre si: segun y por la forma y manera q̃ en este dicho instrumento y enel dicho contrato de troque t cãbio y en los otros cõtratos t instrumentos se cõtiene. E otrosi hagã y manden hazer entrega y effecuciõ en los dichos mis bienes pa la dicha pena delas dichas cinco mil doblas si enella cayere: t los bienes en q̃ fuere hecha la dicha effecucion por razon delo q̃ dicho es o de qualquier cosa o parte dello q̃ los vendan y rematen luego a qualquier barato: segun fuero: y del su valor q̃ entreguen y hagan pago al dicho fu. o al q̃ lo ouiere de auer y de recaudar por el todo ello: cõ mas todas las costas y daños y menoscabos que por la dicha razon hiziere t recibiere de todo bien t complidamente: bien assi como si sobre ello ouiessemos cõtendido y andado en pleyto ante juez competente y ouiessen seydo juzgadas las dichas ordenes y solennidades del derecho: t

fuesse dado sobre ello sentencia diffinitiua por juez competente y por mi fuesse consentida mologada y passada en cosa juzgada: y della no oviesse alçada ni apelacion ni suplicacion ni replicacion ni reclamacion ni vista ni revista: ni otro remedio ni recurso alguno de derecho. E porque esto sea firme otorgue este dicho instrumento ante.

Carta de licẽcia q̃ da vna psona a otra pa vẽder o trocar heredad. Titu. xxxv.

Conocida cosa sea a todos q̃ la psente viere: como yo dõ fu. cõde de tal lugar otorgo y conozco q̃ por razon q̃ yo ove hecho gracia y merced y donacio a vos fu. de tal lugar mi sobrino dla mi villa de tal lugar/ y sus tierras y jurisdicio y terrẽtorio y destrito y mero y misto imperio y jurisdicio ceuil y criminal alta y baxa quãto de derecho y ha y pertenece y ptenecer deue ala dicha villa por ciertas causas y razones en la dha gracia y merced cõtenidas so cierta cõdicio y vinculo en esta forma: q̃ si vos el dicho fu. mi sobrino acaeciesse q̃ quãdo fallecciessedes desta psente vida: no dexãdo hijos o hijas legitimos herederos pa q̃ heredassen el mayorazgo y señorio dela dicha villa: q̃ se tornasse el dicho mayorazgo y señorio al tronco: q̃ es a mi y a mis herederos y aquellos q̃ descẽdiessen de mi por la legitima herẽcia segũ mas largamente en la dicha gra y merced y donacion se contiene. E por quanto vos el dicho fu. mi sobrino me hezistes relacio y pedistes por merced q̃ vos diesse licẽcia y poder y autoridad pa q̃ pudiessedes trocar y cãbiar la dicha villa: cõ su señorio y jurisdicio con dõ fu. vno delos del cõsejo del rey nro señor: por la villa de tal lugar y su señorio y jurisdicio cõla equivalẽcia y yguala̅ça assi de mrs como de otras q̃lesquier cosas de juro de heredad q̃ con la dicha villa de tal lugar vos diessen por la dicha villa de tal lugar y su señorio y jurisdicion y derecho y vassallaje: q̃ fuesse traspassar y recebir y tomar el vinculo de derecho q̃ me pertenece y pertenecer puede y deue en la dicha villa de tal lugar y en la dicha villa de tal lugar y su equivalẽcia y yguala̅ça q̃ con ella fuesse dado assi en mrs como en q̃lquier otras cosas q̃ enel dicho troq̃ y cãbio sean dadas. Porẽde inclinado ala vra petició: y por vos hazer merced y gra a vos el dicho fu. mi sobrino otorgo y conozco q̃ yo el dho dõ fu. q̃ do la dicha licẽcia y poder y autoridad a vos el dicho fu. mi sobrino pa q̃ podades hazer y hagades/ otorgar y otorguedes y el dicho troq̃ y cãbio dela dicha villa de tal lugar/ y su termino y iurisdicio y señorio y mero y misto imperio cõla dicha villa de tal lugar y su equivalẽcia y valor y yguala̅ça: assi delos dichos mrs como delas otras cosas q̃lesquier q̃ por ello vos fuere y sea dado enel dicho troq̃ y cãbio: y tomo y recibo en mi el dicho vinculo y derecho q̃ yo he y auia y podia auer: y me pertenece y pertenecer podia en la dicha villa y su señorio y jurisdicio y vassallaje para en la dicha villa de tal lugar equivalẽcia y valor de mrs y de otras qualesquier cosas q̃ enel dicho troq̃ y cãbio por el vos fuere dado y otorgado: segũ y por la forma q̃ de antes yo lo tẽgo y me pertenece y tenia y auia y me pertenecer podia en la dicha villa de tal lugar y señorio y mayorazgo y jurisdicio y vassallaje por la forma y manera q̃ se cõtiene en la dicha gra y merced q̃ yo primeramente dellos vos hize. E yo el dicho fu. otorgo y conozco q̃ esso mesmo tomo y recibo la dicha licẽcia y autoridad de vos el dicho señor cõde para hazer y otorgar el dicho troq̃ y cãbio con el dicho vinculo y derecho suso declarado. E yo el dicho dõ fu. cõde de tal lugar otorgo y conozco q̃ do y otorgo licẽcia y autoridad pa hazer el dicho cãbio so el dicho vinculo y derecho a mi deuido y pertenecie̅te en la mejor manera q̃ puedo y de derecho deuo. E obligo yo el dicho conde a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer: do quier q̃ yo los hey aya: que aure por firme y estable y valedera agora y todo tiẽpo esta dicha licẽcia y autoridad q̃ yo do y otorgo a vos el dicho fu. mi sobrino para hazer el dicho troque y cãbio: como segũ y por la forma y manera y cõdiciones q̃ dichas son y no yre ni verne cõtra ello ni cõtra parte dello agora ni en algũ tiẽpo y si el cõtrario hiziere: que yo ni otro por mi q̃ no sea oydo sobre

ello en juyzio ni fuera de juyzio: ⁊ por esta presente carta de poder cõplido cõ effecto a qualquier juez ⁊ justicias ⁊ alcaldes ⁊ otros officiales dela corte y chancelleria de nuestro señor el rey ⁊ de qualesquier ciudades ⁊ villas ⁊ lugares delos sus reynos ⁊ señorios: a que me cõstringan ⁊ apremiẽ por todos los rigores y remedios del derecho a tener y guardar ⁊ mantener ⁊ cũplir todo lo que dicho es y qualquier cosa o parte dello. E renũcio ⁊ parto de mi yo el dicho don fulano toda ley ⁊ todo derecho assi canonico como ciuil en especial y en general todos fueros ⁊ derechos municipales ordenanças reales ⁊ vsos y costũbres ⁊ priuilegios ⁊ franquezas y mercedes de rey ⁊ de reyna ⁊ de otro principe infante heredero y de otro señor qualquier que sea: ordenadas establecidas ⁊ otorgadas especialmẽte en mi fauor pa yo poder yr ⁊ venir y contradezir: o otro por mi lo q̃ dicho es o parte dello: y q̃ no me vala ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera del en ninguna ni en algũa manera ni por algũa razon q̃ sea. En especial renuncio las leyes del derecho phibitiuas/ que prohiben q̃ ninguno no pueda renũciar el derecho que le pertenece ⁊ competer puede de derecho comũ ⁊ ley natural o positiua: o de buena ygualdad. Otrosi renuncio todo auxilio ordinario y extraordinario o mayor o menor que me competa o cõpeter pueda/ y della me pueda ayudar assi en juyzio como fuera de juyzio que no me vala. E otrosi renuncio en especial la ley del derecho en que dize que general renũciacion que hombre haga que no vala/ saluo si las renunciaciones delas leyes que hombre hiziere fueren especialmẽte las leyes enellas declaradas y especificadas. Y si algunas otras solẽnidades ⁊ sustancias ⁊ circunstancias o firmezas eneſta dicha licencia ⁊ autoridad se requierẽ de derecho ser mas especificadas ⁊ declaradas/ yo las he y aure agora y en todo tiempo aqui por firmes ⁊ insertas y especificadas/ assi como si fuessen aqui de presente declaradas ⁊ nombradas para esta dicha licencia ⁊ poder ⁊ autoridad enla forma ⁊ manera que dicho es/ ante el escriuano ⁊ testigos de yuso escriptos. E porque esto sea firme. ⁊c̃.

¶ Carta de donacion bien complida. Titulo. xxxvj.

Sepan quantos esta carta vieren como yo fulano hijo de fulano vezino de tal lugar: ⁊ como yo fulana su muger con su licẽcia: la qual le pido y el me da para que yo cõel ⁊ por mi mesma pueda otorgar ⁊ otorgue todo quãto de yuso eneſta carta se cõterna. E yo el dicho fu. q̃ esto presente otorgo ⁊ conozco q̃ do ⁊ otorgo a vos la dicha fu. mi muger la sobredicha licẽcia ⁊ poder ⁊ autoridad por vos demandada: pa q̃ vos por vos misma ⁊ comigo podades otorgar ⁊ otorguedes todo quãto de yuso en esta carta sera contenido ⁊ se conterna ⁊ cada pte dello. Porẽde nos los sobredichos fu. ⁊ fu. su muger renũciãdo la ley de duob⁹ reis de vẽdi. cõ todas sus clausulas acostũbradas en todo ⁊ por todo segun q̃ enellas y en cada vna dellas se cõtiene: nos ni alguno de nos no cõstriñidos ni apremiados ni enduzidos por pſona ni personas algũas que sean: ni por miedo: mas antes de nra agradable y espõtanea volũtad nos ambos a dos de vn cõsejo ⁊ de vn acuerdo otorgamos ⁊ conocemos q̃ por razon q̃ vos fu. hijo de fu. vezino de tal lugar q̃ estades pſentes vos queredes desposar ⁊ casar ⁊ vos desposades ⁊ casades cõ fu. hija de fulano vezino de tal lugar nra criada q̃ esta pſente ⁊ por tal q̃ el dicho desposorio ⁊ casamiẽto de entre vos y ella se cũpla: nos auiẽdo conocido ⁊ queriẽdo descargar de nras conciẽcias delos cargos grãdes q̃ sabemos q̃ tenemos dela dicha fu. nra criada. E queriẽdo hazer emiẽda ⁊ satisfaciõ delos muchos buenos y leales seruicios ⁊ buenas obras q̃ ella nos ha hecho ⁊ q̃riẽdo gelo galardonar ⁊ por q̃ vos ayades volũtad de vos desposar cõ ella y vos desposedes ⁊ caseden vno. Y por que tenemos q̃ por causa de vos los sobredichos fu. ⁊ fu. ⁊ cada vno ⁊ q̃lquier de vos auemos auido muchas ayudas ⁊ sustẽtamiẽtos assi por ser viejos como en dolẽcias ⁊ otras neceſſidades en q̃ nos auemos visto ⁊ auiẽdo grã volũtad sana ⁊ libre d vos ayu

dar: t porq̃ mejor t mas honradamẽte os podades mantener en vno cada vno de vos como la volũtad t merced de dios sea otorgamos y conocemos nos t cada vno d̃ nos a vos los dichos fu. t fu. juntamẽte pura t propia t libre t agradable t desembagada general donaciõ enla mejor manera t mas alta forma q̃ a vro pro y saneamiento t de cada vno de vos puede y pudiera ser hecha escripta o entẽdida no revocable porq̃ es entre vnos: de todos los bienes muebles y rayzes o de otra q̃lquier manera o natura que seã en q̃ nos t cada vno de nos auemos y ouieremos de aqui adelãte d̃ todos los dichos nuestros bienes t de cada vno de nos assi lo que auemos en tal lugar y en sus termjnos t jurisdiciõ como en otras qualesquier ptes q̃ nos los auemos t ouieremos de aqui adelãte de todos los sobredichos nros bienes t cada vno de nos hazemos la dicha donaciõ a vos los sobredichos fulano t fu. jũtamẽte como dicho es por lo sobre dicho y por buenos seruicios t buenas obras que de vos auemos recebido y entẽdemos de recebir cabo adelãte. E desde oy dia en adelãte q̃ esta carta es hecha traspassamos en vos los sobredichos fulano t fu. y en cada vno de vos el señorio t actiõ y boz t juro t propiedad que nos auemos t nos pertenece t pertenecer deue enlos dichos bienes y en cada cosa y parte dello para q̃ los podays vẽder y empeñar t dar t donar y trocar t cambiar y enajenar y arrẽdar t para hazer dellos y enellos y en cada cosa t parte dellos toda vuestra volũtad assi como de cosa vra ppia libre y quita t desembargada podrjades y podedes hazer porq̃ son vuestros de juro de heredad para siẽpre jamas para vos t para vuestros herederos t sucessores y pa quien vos quisierdes t por biẽ touierdes por razõ desta dicha donacion q̃ vos assi agora hazemos delos sobredichos nros bienes como suso dicho es. E por esta carta os damos t traspassamos todo nuestro lugar t vezes t razones excepciones ordinarias y extraordinarias q̃ nos auemos t auer podriamos cõtra los dichos bienes t cõtra cada cosa t parte dellos: t damos vos t otorgamos vos t traspassamos en vos los sobredichos fu. t fu. en cada vno t qualquier de vos todo nuestro poder cõplido pa q̃ por vras ppias autoridades t sin licencia de juez ni de alcalde ni de otra justicia ni persona qualquier q̃ sea podades entrar t tomar t posseer t assi disponer y ordenar delos dichos bienes y enellos y en cada cosa t parte dellos toda vuestra volũtad assi como de cosa vuestra podriades t podedes hazer segũ suso dicho es. Y por esta carta restituymos por posseedores delos dichos bienes t cada cosa t pte dellos: y establecemos t ordenamos por posseedores naturales t ceuiles delos dichos bienes t señores t ppietarios dellos a vos los sobre dichos fu. t fu. en vro nombre t para vos. E prometemos por nos t por nros bienes y por nuestros herederos t sucessores por firme estipulaciõ solẽne q̃ aternemos t guardaremos y cõpliremos todo lo cõtenido eneste carta t cada cosa y parte t articulo della que no yremos ni vernemos ni passaremos ni atentaremos de yr ni venir ni passar cõtra ello ni cõtra cosa ni parte dello nos ni algũo de nos ni otro por nos ni por algũo de nos en ningũ tiẽpo ni por algũa manera en juyzio ni fuera del. E otrosi nos obligamos t ponemos cõ vos los dichos fulano t fu. y cõ cada vno de vos q̃ en toda la dicha nuestra vida q̃ no vẽdamos ni podamos vender ni trocar ni cãbiar ni enajenar los dichos bienes ni cosa algũa ni parte dellos: y si de hecho los vẽdieremos o quisieremos vender o cambiar o trocar o enajenar o dar o donar o empeñar q̃ la tal vẽta o troque o cãbio o empeñamiẽto o enajenamiẽto o donaciõ que no vala y seq en si ningũo t de ningũ valor: y que vos podades resistir enla possesiõ delos dichos bienes aq̃l o aquellos q̃ lo cõprarẽ t touierẽ los dichos bienes cõ armas o sin armas enla forma y manera q̃ vos quisierdes t por biẽ touierdes. E otrosi pmetemos por firme estipulacion q̃ delos dichos nros bienes ni de pte dellos no mãdaremos ni dispornemos cosa algũa en nra vida t postrimera volũtad ni al tiẽpo de nro finamiẽto salvo q̃ nos los sobredi-

chos fu.ꝛ fu.en nra postrimera volũtad podamos ordenar ꝛ ordenemos testamẽtos ꝛ podamos hazer mãdas enellos fasta en quãtia dla quinta pte de todos los dichos bienes ꝛ q̃ vos los dichos fu.ꝛ fu.seays tenudos de cũplir las mãdas y testamentos fasta enla dicha quinta pte dlos dichos bienes como dicho es. E si otra cosa algũa dispusiere mos ꝛ ordenaremos q̃ sea cõtra lo cõtenido eneſta carta d donaciõ o cõtra cosa o pte della q̃ no vala y sea en si ningũa y de ningũ valor y en aq̃l o aq̃llos a quiẽ mãdaremos y dieremos q̃ no lo puedã entrar ni tomar ni demãdar en juyzio ni fuera de juyzio. Y q̃ si de fecho los quisierẽ demãdar q̃ de fecho no seã sobre ello oydos: ꝛ toda via esta dha donacion q̃ nos vos assi agora hazemos vala y sea firme pa agora ꝛ pa siẽpre jamas: so pena q̃ vos demos y pechemos y paguemos por pena y por nõbre de pena tãtos florines de buẽ oro y de buẽ peso dl cuño de aragõ por quãtas vezes pocas o muchas q̃ cõtra ello nos fueremos ꝛ passaremos o q̃sieremos yr o passar: o cõtra lo cõtenido eneſta dicha carta de donaciõ o cõtra q̃lquier cosa o pte della de q̃ tãtas vezes cayamos ꝛ incurramos enla dicha pena: y seamos tenudos ꝛ obligados a la pagar a vos los sobredichos fu.ꝛ fu.ꝛ q̃lquier de vos o de quiẽ vra boz ꝛ poderio ouiere: ꝛ la dicha pena pagada o no pagada toda via q̃ la dicha donaciõ vala y seamos tenudos y obligados a tener ꝛ guardar ꝛ cũplir ꝛ pagar todo lo enella contenido y en cada cosa y pte dello en caso q̃ vos los sobredichos fu.ꝛ fu.o q̃lquier d̃ vos hagays cõtra nos o cõtra cada vno de nos algũa cosa de desagradecimiẽto o cayades en algũos de aq̃llos casos q̃ los derechos ponẽ: porq̃ deuays pder esta dicha donacion q̃ vos nos assi hazemos delos sobredichos bienes como dicho es: ca nos queremos q̃ eneſta pte no vala: y por esta carta remittimos a vos los sobredichos fu.ꝛ fu.todo ꝛ q̃lquier desagradecimiento y desconocimiẽto q̃ cõtra nos cometays por virtud desta dicha donacion q̃ nos vos assi hazemos dlos sobredichos bienes porq̃ pueda ser reuocada: y renũciamos ꝛ ptimos d̃ nos y de cada vno de nos ꝛ de todo nro fauor ꝛ ayuda todo ꝛ q̃lquier derecho ꝛ actiõ y demãda q̃ nos ꝛ q̃lquier de nos en q̃lquier manera ꝛ por q̃lquier razõ auemos ꝛ podriamos auer pa reuocar esta dicha donaciõ ꝛ todas y q̃lesquier leyes y fueros y derechos y ordenamiẽtos y vsos y costũbres que a nos ꝛ a cada vno de nos pudiessen ayudar ꝛ aprouechar ꝛ a vos empecer. Para lo q̃l todo assi tener y guardar y cũplir y mãtener obligamos a nos mismos ꝛ a cada vno de nos ꝛ a todos nros bienes ꝛ de cada vno de nos assi muebles como rayzes auidos ꝛ por auer por do q̃er y en q̃lquier lugar q̃ nos los ayamos ꝛ ouieremos de aqui adelãte. E pa mayor firmeza damos poder cũplido a q̃lquier alcalde o merino o juez o portero o balliestero o otra justicia o official q̃lq̃er de nro señor el rey de q̃lquier ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdiciõ q̃ sea ante quiẽ esta carta pociere ꝛ fuere pedido cõplimiẽto della. A la jurisdiciõ delos quales ꝛ de cada vno dellos nos sometemos pa q̃ nos puedã cõpelir ꝛ apremiar sobre ello por todos los rigores ꝛ remedios dl derecho los mas riguroſos q̃ ser puedã en tal caso pa nos hazer guardar y cũplir ꝛ mãtener todo lo sobredicho sin ser presentes ni citados ni llamados ni emplazados ni oydos ni req̃ridos ni interpellados. E sobre ello pueda o puedã hazer entrega y effecucion en nos mismos y en cada vno de nos: y assi en todos los dichos nros bienes y en qualquier cosa o pte dellos: y los puedã vẽder ꝛ mãdar vẽder en publica almoneda de dia o de noche: en dia feriado o no feriado: en lugar honeſto o no honeſto: oportuno o importuno: por el pcio o precios q̃ vos q̃sierdes y por biẽ touierdes: assi por el principal como por la pena en caso q̃ se vendã sin plazo de tercero dia ni de nueue dias: ni de treynta dias ꝛ otro q̃lquier plazo: y sin guardar sobre ello ordẽ de subastaciõ algũa delos mrs q̃ valierẽ los tales bienes: q̃ entreguẽ y hagan ende luego pago delas dichas penas a vos los sobredichos fu.ꝛ fu.y cada vno de vos: con mas las costas q̃ sobre ello hizierdes: sobre las q̃les q̃eremos/y es nra vo

luntad q̃ seays creydos por vr̃a simple palabra sin juramẽto algũo y sin testigo alũo: ⁊ sin prueua algũa: ⁊ toda vẽciõ o vẽciones q̃ hizierẽ delos dichos nr̃os bienes en q̃ se hiziere la dicha entrega y essecuciõ: nos los auemos y auremos por firmes y valederos biẽ assi como si nos mesmos los hiziessemos: ⁊ de hazer sanos: y de paz los dichos bienes a aq̃l o aquellos q̃ los cõprarẽ: o ouieren los dichos bienes mediate o immediate: por titulo vniuersal: o ꝑticular: lucratiuo o ygnoroso: o otro qualquier titulo de qualquier o qualesquier q̃ los mãdarẽ/o embargarẽ/o cõtrallaren de hecho o de derecho: en juyzio ni fuera de juyzio: ⁊ de tomar el pleyto y la auctoria ⁊ defensiõ del pleyto y de los pleytos/demãda o demãdas q̃ sobre la dicha razõ delos dichos bienes ⁊ de qualquier ꝑte dellos vos fuerẽ mouidos realmẽte ⁊ con effecto: por tal via y manera q̃ vos o aquel o aq̃llos q̃ ouierẽ o cõprarẽ los dichos bienes enla manera q̃ dicho es: finque en paz y en saluo ⁊ sin daño ⁊ sin otro detenimiẽto algũo: y esto q̃ lo haga ⁊ cumpla luego q̃ lo supieremos o fueremos requeridos fasta tres dias primeros siguiẽtes: so pena del doblo q̃ por ello se vẽdierẽ los tales bienes: ⁊ la dicha pena pagada o no pagada: toda via q̃ seamos tenudos ⁊ obligados a hazer sanos ⁊ de paz los dichos bienes: assi como si fuesse dado sobre ello sentẽcia por juez cõpetẽte: y fuesse passada en cosa juzgada. Y ꝑa mayor cõualidacion ⁊ corroboraciõ delo sobredicho renũciamos ⁊ ꝑtimos ⁊ quitamos de nos ⁊ de cada vno de nos ⁊ de nr̃o fauor ⁊ ayuda ⁊ defensiõ la ley en q̃ dize q̃ donaciõ fecha entre viuos: q̃ puede ser reuocada por razõ de desagradecimiẽto ⁊ desconocimiẽto q̃ le sea hecho de aq̃l o aq̃lla ꝑsona q̃ la hiziere por aq̃l o aq̃lla q̃ la recibe. Y otrosi renũciamos la ley del derecho en q̃ dize q̃ ningũa ni algũa ꝑsona no pueda hazer general donaciõ de todos sus bienes. E otrosi renũciamos la ley d̃l derecho en q̃ dize q̃ la donaciõ excede en quãtia de quiniẽtos aureos o sueldos: q̃ deue ser insumada: ca en caso q̃ los dichos mis bienes de q̃ yo vos hago la dicha donaciõ excede la dicha suma ⁊ quãtia: q̃ero y es mi volũtad q̃ esta dicha donaciõ vala ꝑa siẽpre jamas. Y otrosi renũciamos la ley d̃l derecho en q̃ dize q̃ quãdo se pide essecuciõ en bienes del deudor/q̃ deue ser citado ⁊ llamado ꝑa dezir ⁊ alegar de su derecho. E otrosi renũciamos la ley del derecho en q̃ dize que la essecuciõ primeramẽte se deue hazer enlos bienes muebles q̃ no enlas rayzes: ⁊ ante enlas rayzes: que enlas obligaciones d̃los deudores del deudo. E otrosi renũciamos la ley del derecho en q̃ ꝑsiguẽ en ciertos terminos ⁊ ponẽ cierta solẽnidad ⁊ ordẽ de sustãcia ado ⁊ como en q̃ manera: ⁊ a q̃ plazos se deuen vẽder ⁊ rematar los bienes en q̃ se haze la essecuciõ. E otrosi renũciamos la ley en que dize q̃ el q̃ se somete a jurisdiciõ ajena ante del pleyto cõtestado la puede declinar. E otrosi renũciamos la ley en q̃ dize q̃ no parece algũo renũciar por renũciaciõ si haga q̃ el derecho no sabe ꝑtenecerle. E otrosi renũciamos la ley d̃l derecho en que dize q̃ el q̃ se somete al aluedrio de buẽ varõ: o dela ꝑte contraria: pueda pedir el tal aluedriamiẽto si iniquo fuere: reduzido a aluedrio de buẽ varõ. Otrosi renũciamos la ley del derecho en q̃ dize q̃ el donador no es tenudo a euiciõ: sino le es denũciado so cierta forma y hecho copia delos actos d̃l ante delas prouãças publicas enel pleyto. E otrosi renũciamos la ley del derecho en q̃ dize que el engaño q̃ es por venir no puede ser renũciado. E otrosi renũciamos la ley del mal engaño ⁊ todo error ⁊ toda ygnorancia ⁊ toda imprudẽcia ⁊ toda titubaciõ ⁊ todo ⁊ q̃lquier derecho escripto o no escripto: canonico ⁊ ciuil ⁊ municipal ⁊ todo fuero y todo derecho ⁊ todo vso ⁊ toda costũbre ⁊ todo estilo ⁊ todo preuilegio ⁊ toda excepciõ ⁊ toda vnidad ⁊ todo escripto: ⁊ todo beneficio de restitucion: ⁊ todo otro q̃lquier: o qualesquier beneficio o beneficios ⁊ toda carta ⁊ toda merced de rey o de reyna o de infante o de otro señor o señora o otra ꝑsona poderosa ganados o por ganar de presente o de preterito: ⁊ todas ferias de pã ⁊ vino coger ⁊ dias feriados d̃ mercados qualesquier: ⁊ todos preuilegios dellas ⁊ todos ⁊ quales-

quier buenas razones y excepciones ⁊ alegaciones de fecho ⁊ derecho ⁊ de otro qual quier q̃ por mi me pueda ayudar ⁊ aprouechar q̃ no me vala agora ni en algũ tiẽpo q̃ sea: ante otorgamos delo retificar ⁊ auer por firme y estable ⁊ por valedero pa agora ⁊ pa siẽpre jamas. Y otrosi prometemos ⁊ otorgamos de no vos reuocar esta sobredicha donacion q̃ vos assi hazemos ni cosa alguna ni parte delo enella cõtenido en nuestros testamẽtos ⁊ postrimeras volũtades segũ sobredicho es. Y otrosi yo la dicha fu. renũcio las leyes delos emperadores valeriano ⁊ justiniano q̃ es en ayuda ⁊ fauor de las mugeres por quanto soy cierta y certificada dellas por el escriuano desta carta. E otrosi renũciamos la ley dl derecho en q̃ dize q̃ general renũciacio q̃ hõbre haga q̃ no vala: saluo ende si exp̃ssamẽte esta dicha ley fuere renũciada. E porq̃ esto sea firme. ⁊c̃.

¶ Carta de poder q̃ da vn hõbre a otro pa lo poner enla possessiõ de sus bienes por cõpra o por venta que dellos hizo. Titulo.xxxvij.

SEpã quãtos esta carta de poder vierẽ como yo fu. hijo de fu. que so de tal lugar: otorgo ⁊ conozco por esta carta q̃ do ⁊ otorgo todo mi poder cõplido segun q̃ yo lo he ⁊ segun q̃ mejor ⁊ mas cõplidamẽte lo puedo ⁊ deuo dar ⁊ otorgar de derechos a vos fu. de tal lugar q̃ estades p̃sente pa que por mi y en mi nombre podades poner ⁊ pógades ⁊ podades dar y dedes la tenẽcia ⁊ possession ⁊ ꝓpiedad ⁊ señorio real ⁊ corporal a fu. vezino de tal lugar de todos los bienes ⁊ rayzes que yo fu. he ⁊ tengo en tal lugar que fuerõ de fu. de tal lugar q̃ yo del cõpre: cõuiene a saber casas ⁊ viñas ⁊ tierras de pã leuar ⁊ prados ⁊ pastos ⁊ montes ⁊ dehesas y exidos y hertas ⁊ arboles de fruto ⁊ sin fruto leuar ⁊ ferrerias cõ todos sus vsos y costũbres a ello pertenecientes lo qual todo yo le ome comprado por p̃cio ⁊ quãtia de tantos mrs desta moneda vsual en castilla q̃ hazẽ dos blãcas vn mr: sobre lo qual me dio carta de vẽcion delos dichos bienes segũ mas cõplidamẽte por la tenẽcia dlos dichos bienes ⁊ de q̃lquier ꝓte dellos biẽ assi ⁊ atan cõplidamẽte como si yo mesmo por mi ꝓsona los entrasse ⁊ tomasse la tenẽcia ⁊ possessiõ de todo ello ⁊ quan cõplido poder como yo he ⁊ podria auer pa todo lo sobredicho ⁊ pa lo dello decẽdiẽte ⁊ depẽdiẽte anexo ⁊ conexo otro tal ⁊ tan cõplido lo do ⁊ otorgo ⁊ traspasso a vos el dicho fu. ⁊ por esta carta de poder otorgo ⁊ conozco de atener ⁊ guardar ⁊ cõplir ⁊ auer por firme ⁊ valedero ⁊ grato ⁊ rato la dicha tenencia ⁊ possession q̃ vos tomareys y entrareys enel dicho lugar por mi y en mi nõbre de todos los sobredichos bienes ⁊ de cada cosa ⁊ ꝓte dellos q̃ yo assi cõpre ⁊ se cõtiene en la dicha carta de vẽcion pa agora ⁊ pa siẽpre jamas biẽ assi como si yo mismo lo biziese ⁊ a ello presente fuesse ⁊ por mi mismo diesse y otorgasse la dicha tenẽcia ⁊ possessiõ. Para lo qual assi tener ⁊ guardar ⁊ cõplir ⁊ no yr ni venir cõtra ello ni contra parte dello yo ni otro por mi en mi nõbre en algun tiẽpo ni por alguna manera obligo a ello ⁊ pa ello a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer por do quier y en qual quier lugar q̃ yo los aya. Y si necessario es releuacio por esta carta vos relieuo de toda carga de satisdacio ⁊ manera de fiaduria ⁊ q̃ no hagades caucion ni dedes so aquella clausula que es dicha en latin Judicio sisti ꝯdicatũ solui con todas sus clausulas acostũbradas so la dicha obligacio de mis bienes que para ello obligo. E porq̃ esto. ⁊c̃.

¶ Carta de alquiler de casas. Titulo.xxxviij.

SEpã quãtos esta carta vierẽ como yo fu. ⁊c̃. Otorgo y conozco q̃ alquilo y do por alq̃ler a vos fu. q̃ estades p̃sente vnas casas mias q̃ yo he en tal lugar y en tal barrio delas q̃les son linderos dela vna parte fu. ⁊ dela otra ꝓte fu. ⁊c̃. E alquilo vos las dichas casas desde el dia de sant juan de junio primero q̃ viene fasta tãtos años cõplidos primeros siguientes. E q̃ me deys ⁊ pagueys por ellas de alq̃ler en cada vn año dlos dichos tãtos años tãtos mrs desta moneda vsual en castilla en q̃ fazẽ dos blãcas vn mr: a pagar los dichos tãtos mrs al dia de nauidad la meytad ⁊ la otra meytad el

dia de sant Juã de junio q̃ sera en cada vn año delos dichos tãtos años so pena q̃ me deys y pecheys t pagueys tãtos mrs dla dha moneda por cada vn dia de quãtos dias passare de q̃lquier delos dichos plazos passados en adelãte: t cõ tal cõdicion q̃ vos el dicho fu. no podades tener bestia algũa de vezino algũo dla vezindad enesto q̃ yo vos alquilo saluo si fuere vra. Y otrosi en tal manera t cõ tal cõdicion q̃ vos deredes entrada t salida en vuestro tablero pa la tẽda de fu. E otrosi con cõdicion q̃ no podades alquilar lo sobredicho q̃ yo vos alquilo ni parte dello a otra psona alguna si dellas ouiere des de salir: saluo a persona con quiẽ yo sea cõtento. E otrosi q̃ no podades alquilar dello ni parte dello a ningũ alcalde ni merino. E põgo t prometo con vos el dicho fu. de vos no tomar ni quitar yo ni otro por mi las dichas casas que yo vos assi alquilo en todo el dicho tiẽpo delos dichos tãtos años por mas ni por menos ni por el tanto que otro algũo me de por ellas de alquiler ni por otra razõ alguna q̃ sea o ser pueda so pena q̃ vos de y peche t pague de llano en llano estos dichos tãtos mrs del dicho alquiler de cada vn año delos dichos tantos cõel doblo por pena y postura t por nõbre de propio interesse conuẽcional q̃ sobre mi y sobre todos mis bienes põgo. Y la dicha pena pagada o no pagada q̃ en cabo t siẽpre t toda via sea t finque firme y estable y valedero este dicho alquiler t q̃ sea tenudo y obligado delo guardar y cũplir t pa pagar la dicha pena si enella cayere obligo a mi mesmo t a todos mis bienes muebles t rayzes auidos t por auer. E yo el dicho fu. q̃ esto presente assi otorgo t conozco q̃ tomo t recibo a alquiler t alq̃lo de vos el dicho fu. las dichas casas suso nõbradas y deslindadas por los dichos tãtos años: t por los dichos tãtos mrs q̃ vos de t pague de alquiler en cada vn año delos dichos tãtos años alos dichos tãtos plazos t so la dicha pena y enla manera t cõdiciones q̃ dichas son y enesta carta se contienen: t pa esto assi tener t guardar t cũplir t pagar en quãto a mi atañe obligo a mi mesmo t a todos mis bienes muebles t rayzes auidos t por auer do ẽr q̃ yo los aya. Y sobre esto q̃ dicho es por mas cõplimiẽto de derecho nos ambas las dichas ptes t cada vna de nos por esta carta pedimos t damos poder cõplido a q̃lquier alcalde o merino o juez o jurado o otra justicia o official q̃lquier de nro señor el rey assi dela dicha ciudad de Burgos como de otra q̃lquier ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdiciõ que sea ante quiẽ esta carta pareciere t fuere pedido cõplimiento della q̃ nos costringã t apremiẽ a cada vna de nos las dichas ptes t nos hagan atener t guardar t cũplir y pagar todo quãto dicho es y enesta carta se cõtiene a cada vna delas dichas partes segun q̃ estamos obligados t no lo guardãdo ni cũpliendo o q̃ la effecuten t hagan effecutar en los bienes de cada vna de nos las dichas partes q̃ fuere rebelde assi por las penas que fueren crecidas como por el principal cõtenido enesta carta: t hagã pago dello a qualquier de nos las dichas ptes q̃ lo ouierẽ de auer: bien t cũplidamẽte: bien assi como si los dichos alcaldes t juezes mismos o qualquier dellos assi lo ouiessen juzgado t sentẽciado por su juyzio t sentẽcia diffinitiua cõtra nos o cõtra cada vno de nos a nro pedimiẽto t cõsentimiẽto: t fuesse passada en cosa juzgada. E sobre todo esto q̃ dicho es renũciamos nro ppio fuero t jurisdiciõ: t tãbien todas ferias de pã t vino coger: t de cõprar t vẽder t dias feriados t de mercados q̃lesquier: y todas leyes t fueros y derechos t ordenamiẽtos viejos t nuevos escriptos t no escriptos assi canonicos como ciuiles: t todas buenas razones t defensiões y excepciões q̃ cõtra lo cõtenido enesta carta seã: q̃ no valã ni seamos sobre ello oydos en juyzio ni fuera de juyzio ante algũ alcalde ni juez eccleſiastico ni seglar ni podamos pedir ni auer plazo ó cõsejo ni ó abogado: ni traslado desta carta: ni la repẽder ni cõtradezir en cosa algũa. Y otrosi renũciamos la ley en q̃ dize q̃ general renũciacion q̃ hõbre haga q̃ no vala. Fecha fue esta carta. ꝛc.

¶ Carta de dote t casamiento con arras. Titulo. xxxix.

Sepan quãtos esta carta vierẽ como yo fulano hijo de fu. vezino de tal lugar: con la buena ventura otorgo ⁊ conozco q̃ recebi de vos fu. vezi. de tal lugar: q̃ estays presente tantos mrs desta moneda vsual en castilla q̃ hazen dos blãcas vn mrt. Los q̃les dichos tãtos mrs recebi de vos en dote y en casamiẽto: ⁊ porq̃ yo case cõ fu. vra hija mi esposa a ley ⁊ bendiciõ segun q̃ mãda la santa madre yglesia de roma. Bo los q̃les dichos tãtos mrs me otorgo de vos el dicho fu. por biẽ pagado y entregado a toda mi volũtad ⁊ passarõ todos a mi ptę y poder y biẽ cõplidamẽte: en guisa q̃ no fin co ni remanecio en vos el dicho fu. cosa algũa dellos por me dar ⁊ pagar ni a mi por re cebir. Y sobre todo esto renũcio la excepciõ y la ley que habla en hecho del engaño del auer nõbrado no visto no dado no cõtado no recebido: ⁊ las leyes del fuero y del dere cho. La vna ley en q̃ dize que los testigos dla carta deuẽ ver hazer la paga en dineros o en oro o en plata o en otra q̃lquier cosa q̃ lo vala. Y la otra ley en q̃ dize que fasta dos años es hõbre tenudo de prouar la paga q̃ haze: saluo ende si aquel q̃ la paga recibe renũciare esta ley: ⁊ yo assi la renuncio. E otrosi renũciamos todas las leyes y fueros y derechos ⁊ razones ⁊ defensiones y excepciones que contra esta carta ⁊ paga o contra qualquier cosa o parte della o delo enella cõtenido seã que no me valan a mi ni a otro por mi: ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera de juyzio ante algũ alcalde ni juez eccle siastico ni seglar. Y otrosi yo el dicho fu. otorgo y conozco q̃ do en arras ⁊ donadio ala dicha fu. mi esposa de mis bienes propios tantos mrs dela dicha moneda: q̃ son los di chos mrs del dicho casamiẽto ⁊ arras ⁊ donadio tãtos mrs. Y porẽde obligo a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer los mejores ⁊ mejor parados q̃ oy dia he y aure de aqui adelãte pa dar ⁊ pagar ⁊ tornar ala dicha fu. mi esposa ⁊ a sus here deros los dichos tantos mrs del dicho casamiẽto ⁊ arras ⁊ donadio del dia q̃ el matri monio se partiere entre mi y ella en q̃lq̃er manera fasta tãtos dias primeros siguiẽtes so pena q̃ le pague y de ⁊ peche de llano en llano tãtos mrs dela dicha moneda por ca da vn dia de quãtos dias passarẽ del dicho plazo passado en adelãte por pena ⁊ postu ra ⁊ paramiẽto ⁊ por nõbre de propio interesse y soffegada auenięcia q̃ sobre mi y mis bienes cõella põgo. Y la dicha pena pagada o no pagada q̃ en cabo ⁊ toda via sean te nudos ⁊ obligados los dichos mis bienes de dar ⁊ pagar ala dha fu. mi esposa ⁊ a sus herederos: o al q̃ por ella o por ellos lo ouiere de auer ⁊ de recaudar los dichos tantos mrs del dicho dote ⁊ casamiẽto y arras y deudo principal. E prometo ⁊ põgo cõla di cha fu. mi esposa: ⁊ cõ vos el dicho fu. su padre de no le fazer premia ni fuerça ni ruego ni halago ni amenaza ni otro desaguisado algũo porq̃ ella me de y quite: ni suelte los dichos mrs del dicho casamiẽto ⁊ arras q̃ le doy/o parte dello por testamẽto ni por do nacion ni por codicillo ni en otra manera alguna. E si por las tales cosas ella lo hizie re q̃ no me vala: mas q̃ sin embargo dello sea tenudo de atener y guardar ⁊ cũplir ⁊ pa gar todo lo suso dicho. E sobre todo esto do poder ⁊ pido por esta carta a q̃lquier alcal de o merino o juez o jurado o portero o ballestero o otra justicia o official qualq̃er de nro señor el rey de q̃lquier ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdiciõ que sea: ante quiẽ esta carta pareciere ⁊ fuere pedido cõplimiẽto della q̃ me constringan ⁊ apremiẽ por todos los remedios y rigores dl drẽho a q̃ atẽga ⁊ guarde ⁊ cũpla ⁊ pague todo quãto dicho es: y en esta carta se contiene: assi por via de entrega y essecuciõ como por otra via q̃lquier: y q̃ entrẽ ⁊ tomẽ tãto de mis bienes: ado quier y en q̃lquier lugar que los hallaren: y los vẽdan y rematen luego segũ fuero: ⁊ delos mrs q̃ valieren q̃ en tregnen hagan pago ala dicha fu. mi esposa/o al q̃ lo ouiere de auer ⁊ de recandar por ella a tãbien ⁊ atã cõplidamẽte delos mrs delas penas q̃ fuerẽ crecidas: como el dicho deudo principal: de todo biẽ y cõplidamẽte: biẽ assi como los dichos alcaldes y juezes mesmos o q̃lquier dellos assi lo ouiessen juzgado y sentẽciado por su juyzio ⁊ sentencia

diffinitiua:cõtra mi a mi pedimiẽto ꝛ cõsentimiẽto: ꝛ fuesse passada en cosa juzgada ꝛ della no oviesse alçada ni apelacion ni suplicacõ ni vista ni revista ni otro remedio ni recurso algũo. E sobre esto q̃ dicho es renũcio expressamẽte la ley del fuero q̃ dize que el marido no puede dar en arras a su muger mas dela decima pte delo que oviere. E otrosi renũcio mi propio fuero ꝛ jurisdicõ: ꝛ todas ferias de pa ꝛ vino coger: ꝛ de comprar ꝛ vẽder: ꝛ dias feriados ꝛ de mercados q̃lesquier ꝛ todas las otras leyes ꝛ fueros ꝛ derechos y ordenamiẽtos viejos ꝛ nuevos: escriptos ꝛ no escriptos: assi canonicos como civiles: ꝛ de todas buenas razones y defensiões y excepciones q̃ en cõtrario dho sobredicho seã/o de pte dello: q̃ no me vala: ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera del: ante algũ alcalde ni juez eccleſiastico ni seglar: ni pueda pedir/ni demãdar ni auer plazo de cõsejo de abogado: ni el traslado desta carta: ni la reprehẽder ni cõtradezir en cosa alguna. E otrosi renũcio la ley en q̃ dize q̃ general renunciacion q̃ hõbre haga q̃ no vala: saluo ende si expressamente fueren renũciadas las leyes enella declaradas y especificadas. En testimonio delo qual otorgue esta carta ante el escriuano publico. ꝛc.

Carta de arras. Titulo. xl.

Sepã quãtos esta carta vierẽ como yo fu. hijo de fu. vezi. de tal lugar otorgo ꝛ conozco por esta carta: q̃ por quãto segũ costũbre de castilla los hõbres honrados auiẽdo grã cõsideracõ ala nobleza del matrimonio: ꝛ alos ꝓuechos q̃ del nacen y en como q̃ndo el matrimonio es sustãciado por bienes tẽporales es por ello mas hõrrado: y en como las mugeres q̃ cõlos hõbres an de hazer el tal matrimonio an de ser hõradas ꝛ arreadas: ꝛ segũ palabra de castilla dotadas de arras: porq̃ aq̃llos cõ quiẽ ellas q̃rẽ casar: especialmẽte quãdo son dõzellas fijas dalgo de noble linaje: porq̃ las tales an mayor razon de ser dotadas de arras por razõ de su honestidad ꝛ de su virginidad: q̃ avn q̃ honesta ꝛ legitimamẽte se dã a corrõper/les es assaz verguẽça. E porq̃ ellas ayã algũas cosas ꝛ bienes señalados ꝛ apartadamẽte por las dichas razones en los bienes dl marido: delos q̃les si acaeciere caso q̃ por pobreza/o por muerte dl marido/se pueda ella mãtener honestamẽte: ꝛ avn cõ sus hijos/si los oviere dl tal matrimonio. Porẽde yo fu. queriẽdo vsar dela dicha costũbre: ꝛ hazer cerca de aquello q̃ siẽpre acostũbraro hazer aquellos delos linajes onde yo vẽgo en sus casamiẽtos ꝛ matrimonios por quãto yo he tratado de hazer matrimonio con vos fu. hija de fu. ꝛ tẽgo el dicho casamiẽto cõcertado por lo hazer por esta pſente carta de mi libre ꝛ propia voluntad sin induzimiẽto algũo otorgo ꝛ conozco q̃ do en dote y en arras por razõ del dicho casamiẽto ꝛ honestidad de vra persona ꝛ virginidad q̃ vos la dicha fu. mi muger legitimamẽte quereys hazer plaziẽdo a dios tãta quãtia. ꝛc. E obligo me por mis bienes ꝛ sucessores y herederos a vos la dicha fu. de vos dar ꝛ pagar la dicha quantia a vos ꝛ vros herederos cada ꝛ quãdo el matrimonio q̃ ouieremos entre vos ꝛ mi se oviere de hazer ꝛ fuere hecho enesta manera q̃ si a dios pluguiere q̃ vos fallezcades primero de esta pſente vida q̃ yo: ꝛ assi por vro finamiẽto fuere suelto el dicho matrimonio q̃ yo de ꝛ pague realmẽte ꝛ cõ effecto a vros herederos ꝛ sucessores dela dicha quãtia del dia que assi fuere suelto el dicho matrimonio q̃ ouieremos vos ꝛ yo fasta tãtos dias cũplidos primeros siguiẽtes. E si a dios pluguiere q̃ yo fallezca deste mũdo primero q̃ vos la dicha fula. mi esposa en tal manera q̃ en mi finamiento sea suelto el dicho matrimonio q̃ mis herederos ꝛ todos mis bienes muebles ꝛ rayzes q̃ yo oy dia tengo ꝛ posseo y oviere ꝛ touiere de aq̃ adelãte seã tenudos y obligados a vos dar ꝛ pagar ꝛ vos dẽ ꝛ paguẽ realmẽte ꝛ cõ effecto a vos la dicha fu. o a quiẽ por vos los oviere de auer ꝛ de recaudar la dicha tanta quãtia. E del dia q̃ el dicho matrimonio fuere suelto como dicho es fasta otros tantos dias primeros siguiẽtes so pena del doblo para vos la dicha fula. por pena y postura ꝛ por nõbre de propio interesse ꝛ sossegada aveniencia que so-

bre los dichos mis bienes cõ vos põgo: pa lo q̃l todo assi tener ⁊ guardar y cũplir ⁊ pagar por mi ⁊ por todos mis bienes ⁊ mis herederos obligo todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos y por auer ⁊ d̃los dichos mis herederos: assi pa pagar la dicha q̃ntia del dicho deudo principal como la dicha pena d̃l doblo del vr̃o interesse si enella cayere. especialmẽte os obligo ⁊ do en prẽdas especiales por la dicha dote y arras: ⁊ por la dicha pena de interesse si enella cayere/ todos lo bienes muebles ⁊ rayzes q̃ yo he y tẽgo y posseo oy dia en tal lugar: ⁊ con estos bienes ⁊ prẽdas especiales q̃ vos obligo alo sobredicho: vos obligo esso mesmo como suso d̃ho es todos los otros bienes muebles ⁊ rayzes q̃ oy dia tẽgo ⁊ touiere de aq̃ adelãte: ⁊ todas actiones ⁊ obligaciones q̃ yo he y pudiere auer de aqui adelãte en toda mi vida: en q̃lquier manera y por q̃lquier razõ cõtra todas ⁊ q̃lesquier ꝑsonas q̃ seã. Y esso mesmo vos obligo todos ⁊ q̃lesquier mr̃s que yo oy dia he y ouiere de aq̃ adelante de nr̃o señor el rey en sus libros assi de merced como de raciõ ⁊ quitaciõ de tierra/ o en otra q̃lquier manera q̃ sea o ser pueda. E por quãto segũ ley del fuero d̃las leyes de castilla no puede dar hõbre en arras a su esposa o muger mas del diezmo de sus bienes yo conozco ⁊ cõfiesso por esta carta q̃ la dicha tanta quãtia cabe enel diezmo de mis bienes: y q̃ mis bienes assi muebles q̃ las gẽtes puedẽ ser ciertos y ver de cada dia como otros muchos muebles q̃ yo tẽgo en mi poderio ⁊ joyas y enfirmalles de oro y de plata ⁊ perlas ⁊ piedras p̃ciosas como en oro y en plata moneda ⁊ por monedar como en bienes rayzes q̃ yo oy dia tẽgo ⁊ possessiões como los mr̃s q̃ yo he d̃l dicho señor rey en sus libros como dicho es como las obligaciones ⁊ actiões que yo tẽgo cõtra ciertas ꝑsonas q̃ vale mucho mas de tãtos florines de buẽ oro ⁊ justo peso d̃los del cuño de aragõ: ⁊ avn si necessario ⁊ ꝓuechoso es a vos la dicha fu. mi esposa pa q̃ se guarde esta obligacion q̃ yo vos hago d̃l dicho dote y arras yo renũcio la dicha ley del fuero d̃las leyes ⁊ me parto della ⁊ quiero ⁊ prometo q̃ yo ⁊ mis bienes y herederos nunca nos podamos ayudar ni ayudemos della enesta razon cõtra vos la dicha fu. mi esposa: ni cõtra vr̃os herederos/ ⁊ avn esso mesmo porq̃ todavia es mi intẽcion ⁊ volũtad q̃ vos ayades de mis bienes la dicha quantia pa vos ⁊ pa vuestros herederos ⁊ sucessores ꝓmeto me ⁊ obligo me por mi ⁊ por mis herederos d̃ nũca yr ni venir cõtra esta cõfession q̃ enesta carta hago por quãto es verdadera ⁊ lo cõtrario sera dicha malicia conuiene saber q̃ no pueda dezir yo ni mis herederos q̃ la dicha tãta quãtia no cabe en diezmo de mis bienes ⁊ q̃ los dichos mis bienes no valẽ lo por mi suso dicho. ⁊ si yo o mis herederos o otro por mi o otro por ellos lo dixeremos q̃ no nos vala ni sea oydo ni recebido en juyzio ni fuera del: ⁊ avn por mayor firmeza a vos la dicha fu. mi esposa si toda la dicha quãtia no cupiesse ⁊ no cabe enel d̃ho diezmo de mis bienes lo q̃ si haze porq̃ por esta razõ no ayades contiẽda en juyzio vos ni vr̃os herederos comigo ⁊ cõlos mios desde agora por esta p̃sente carta ante q̃ el dicho matrimonio sea entre vos ⁊ mi fecho ni começado d̃ mi libre y buena volũtad ⁊ buẽ amor q̃l vos he por vos ser noble ⁊ de linaje honrada ⁊ honesta en cõdiciões ⁊ costũbres tal q̃ mereceys todas buenas obras ⁊ honras q̃ vos seã fechas hago vos donaciõ pura y mera ⁊ no reuocable sin cõtradiciõ algũa q̃ es entre viuos ꝑfecta ⁊ acabada de p̃sente a vos la dicha fu. de todos ⁊ q̃lesq̃er florines ⁊ mr̃s q̃ con verdad se pueda dezir ⁊ aueriguar ⁊ aprouar q̃ son demasiados d̃l diezmo de mis bienes enla dicha quantia: en tal manera q̃ si toda la dicha quãtia tanto no cabe o no cupiere enel dicho diezmo de mis bienes y lo fincable q̃ del cõplimiẽto dela dicha tãta quãtia q̃ lo ayays en donacion de mi la q̃l yo vos hago dello pa vos ⁊ para vr̃os herederos. ⁊ obligo vos todos los sobredichos mis bienes suso nõbrados p̃sentes y futuros y esta presente donacion q̃ yo vos hago delos dichos mr̃s q̃ no cupierẽ enel diezmo delos mis bienes si algũos fuerẽ. E ꝓmeto por mi ⁊ por mis herederos de nũca yr ni venir cõtra esta dicha donacion q̃ yo

vos hago allẽde del dicho dote ⁊ arras q̃ yo vos do segun q̃ por esta carta se cõtiene. Y cerca desta donacion q̃ vos hago como dicho he renũcio la ley en q̃ dize q̃ la donaciõ que fuere allende de quinientos sueldos q̃ deue de ser insumada: ca yo me parto della y no me quiero enella eneste caso ayudar. E renuncio todas las otras leyes q̃ cerca dello se deuen renũciar: ⁊ para lo q̃ dicho es assi tener ⁊ guardar ⁊ cũplir ⁊ pagar y para atener ⁊ guardar todo lo sobredicho como dicho es obligo todos los dichos mis bienes como suso dicho es/ ⁊ do poder enellos/ por esta pr̃sente carta/ a qualquier alcalde o alguazil o portero o ballestero dla casa y corte del dicho señor rey o de qualquier ciudad o villa o lugar delos reynos ⁊ señorios del dicho rey ante quiẽ esta carta fuere mostrada q̃ entren ⁊ tomẽ y vendã tanto de mis bienes ⁊ de qualquier parte dellos q̃ mejor y mas desembargados les paresciere quales ellos mas quisierẽ ⁊ los vẽdan ⁊ rematen luego a buẽ barato o malo a todo vuestro pro ⁊ a todo mi daño sin atender plazo alguno q̃ sea de fuero y de derecho ⁊ delos mrs que valieren que vos entreguen ⁊ hagan ende luego pago delos dichos marauedis ⁊ florines dela dicha quantia con todas las penas crecidas si enellas outere caydo ⁊ incurrido y de todas las costas ⁊ daños y menoscabos que sobre la dicha razon se vos recrecierẽ enlos cobrar de mi ⁊ a mi culpa. Para lo qual renũcio todas firmas renũciaciones assi en general como en especial que eneste caso deuen ser renunciadas. E la ley del derecho en que dize que general renunciacion que hombre haga que no vala. E porque esto sea firme. ⁊c.

Carta de pago de ciertos marauedis ⁊ cosas que fueron dadas en casamiento. Titulo.xlj.

Sepã quãtos esta carta de pago vierẽ como yo fu. hijo de fu. ve. de tal lugar otorgo ⁊ conozco por esta carta q̃ por razon q̃ vos fu. vezi. de tal lugar ⁊ fu. vra muger me soys tenudos ⁊ obligados a me dar en casamiẽto con fu. vra hija porq̃ me desposasse ⁊ casasse ⁊ hiziesse bodas cõella ⁊ la tomasse y recibiesse por mi muger legitima segun q̃ la santa madre yglesia mãda / tãtos mil mrs desta moneda vsual en castilla q̃ hazẽ dos blãcas vn mrl. Delos q̃les tãtos mrs dela dicha moneda me otorgo de vos los sobredichos fu. ⁊ fu. vra muger por biẽ contento ⁊ pagado a toda mi volũtad por quãto vos me los distes ⁊ pagastes en tal manera en tales heredades de pan lleuar q̃ son en tal lugar q̃ an por linderos dela vna pte heredad de fu. ⁊ dela otra pte heredad de fu. ⁊ dla otra pte heredad de fu. ⁊c. Por precio y en quãtia de tãtos mrs ⁊ los otros que vos me los distes y pagastes en dineros cõtados ante el escriuano y testigos desta carta. E por q̃nto la paga delas sobredichas heredades no parece renũcio y parto de mi la excepciõ ⁊ ley q̃ habla en hecho dl engaño dl auer nõbrado no visto no dado no cõtado ni recebido: ⁊ las leyes dl fuero ⁊ dl derecho. La vna ley en q̃ dize q̃ los testigos dela carta deuẽ ver fazer la paga en dineros o en otra cosa q̃lquier q̃ lo vala. E la otra ley en q̃ dize q̃ fasta dos años es hõbre tenudo de prouar la paga q̃ haze saluo ende si aq̃l q̃ la paga recibe renũciare esta ley ⁊ yo assi la renuncio. E otrosi renũcio todas las otras leyes ⁊ fueros ⁊ drhos y razões ⁊ defensiões y excepciões q̃ cõtra esta carta ⁊ cono cẽcia ⁊ paga o cõtra q̃lquier cosa o pte dello sean q̃ no me valã ni sea sobre ello oydo yo ni otro por mi en juyzio ni fuera dl ante algũ alcalde mi juez eccleſiastico ni seglar y desde oy dia ⁊ ora en adelãte q̃ esta carta es fecha do por libres ⁊ quitos a vos los dichos fu. ⁊ fu. vra muger ⁊ a vros herederos ⁊ suyos dellos dlas sobre dhas heredades ⁊ cosas dlos sobre dhos mrs q̃ assi me distes enla manera q̃ dha es pa agora ⁊ pa siẽpre jamas. Y otrosi conozco ⁊ otorgo q̃ recebi dl vos los dhos fu. ⁊ fu. vra muger en nõbre de la dha fu. vra fija mi muger todo el auer. otrosi do por libres ⁊ ãtos a vos los sobredhos ⁊ cada vno dl vos dl todo lo sobre dho a vros bienes y herederos ⁊ assi mesmo a vros fiadores q̃ enla dha razõ distes ⁊ sus bienes ⁊ a cada vno dllos pa agora y pa en todo tpo

y obligo me ꝛ põgo con vos los sobredichos fu.ꝛ fu.vra muger ꝛ cõ cada vno de vos ꝛ cõ vros herederos y sucessores de vos nũca pedir ni demãdar cosa algũa delo sobredicho ni de pte dello yo ni otro por mi en mi nõbre y si vos lo demãdare o fuere demãdado en algun tiẽpo q̃ no vala ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera del:ꝛ q̃ vos de ꝛ pechе ꝛ pague tãta quãtia de mrs por quãtas vezes pocas o muchas q̃ contra ello vaya o quisiere yr yo ꝛ otro por mi en mi nõbre por pena ꝛ postura ꝛ paramiẽto ꝛ por nõbre de ppio interesse cõuẽcional ꝛ veniẽdo acaso q̃ cõ vos põgo ꝛ sobre mi ꝛ sobre mis bienes otorgo:ꝛ la dha pena pagada o no pagada toda via ꝛ todo tiẽpo sea tenudo y obligado a tener ꝛ guardar y cũplir ꝛ pagar enesta dicha carta de pago ꝛ todo lo enella cõtenido: pa lo q̃l todo assi tener y guardar ꝛ cũplir ꝛ pagar enesta carta de pago ꝛ todo lo enella cõtenido obligo a mi mismo ꝛ a todos mis bienes muebles ꝛ rayzes auidos y por auer por do quier y en q̃lquier lugar q̃ yo los aya ꝛ ouiere de aqui adelãte. ℰ no teniẽdo ni guardãdo lo sobredicho por esta carta do poder cõplido a todas ꝛ q̃lesquier justicias delos reynos ꝛ señorios dl dicho señor rey pa q̃ todo lo sobredicho me hagan atener ꝛ guardar ꝛ cũplir y mãtener enla manera q̃ dicho es renũcio ꝛ parto de mi la ley del dote recebido ꝛ no cõtado y todo beneficio de restitucõ in integrũ mayor y menor ꝛ todas las otras ferias y renũciacõẽs assi en general como en especial q̃ eneste caso deuẽ ser renũciadas. ℰ la ley dl derecho en q̃ dize q̃ general renũciacion q̃ el hõbre haga q̃ no vala. ℰ otrosi por esta carta do por rota ꝛ por ninguna ꝛ por chãcellada la carta d̃ obligacion q̃ enla dha razõ passo. ℰ ruego a fu.escriuano por ante q̃en passo q̃ la remate del registro en manera q̃ no haga fe en caso q̃ parezca:ca yo por esta carta la do por rota ꝛ por nigũa y por chãcellada. ℰ porq̃ esto sea firme ꝛ no vẽga en duda.ꝛc.

¶ Carta de compromisso bien complido. Titulo.xliij

Sepan quãtos esta carta de cõpromisso vierẽ como yo fulano vezino de tal lugar dela vna parte:y como yo fu.de tal lugar dela otra parte nos ambas las dichas partes otorgamos ꝛ conocemos q̃ por quanto entre nos ambas las dichas partes son o esperã ser pleytos y debates ꝛ cõtiẽdas sobre razõ dela tal cosa ꝛ sobre las costas y daños q̃ sobre la dicha razon se nos an recrecido ambas las dichas partes ꝛ cada vno de nos por causa ꝛ ocasiõ delos tales pleytos y debates ꝛ cõtiẽdas q̃ son o esperan ser entre nos las dichas ptes sobre lo q̃ dicho es y sobre cada cosa dello ꝛ pa fazer dello ꝛ cada cosa dello fin amigable y por bien de paz ꝛ cõcordia otorgamos ꝛ conocemos q̃ tomamos y escogemos y elegimos por nuestros juezes amigos arbitros arbitradores amigos amigables cõponedores pa ygualar librar ꝛ determinar sentẽciar ꝛ auenir entre nos las dichas partes los dichos pleytos y debates ꝛ contiendas ꝛ querellas que entre nos las dichas partes eran ꝛ son ꝛ podrã ser sobre la dicha razõ/desde el dia en que nacimos fasta el dia de oy/a fula.ꝛ a fulano/vezinos de tal lugar:alos quales/ ꝛ cada vno dellos damos y otorgamos libre y llenero ꝛ general ꝛ complido ꝛ bastãte poder enla mejor manera ꝛ forma ꝛ mas firme q̃ puede y deue ser dado y otorgado pa q̃ ambos ados acordada ꝛ juntamẽte y no el vno sin el otro sin ser ante ellos por nos ni por algũo de nos propuesta demanda ni libello por palabra ni por escripto ni pleyto cõtestado ni prosseguido ni guardadas las solẽnidades ꝛ ordenes q̃ los derechos quierẽ enlos pleytos:y seyẽdo guardadas todas o qualesquier o algũas dellas: o no guardadas acordadamente puedan ver ꝛ librar ꝛ determinar ꝛ auenir y sentenciar ꝛ ygualar entre las dichas partes aluedriando cõponiẽdo ꝛ sentenciãdo enla manera ꝛ forma ꝛ segun q̃ ellos quisierẽ ꝛ por biẽ touierẽ por escripto o por palabra o por amigable cõposiciõ todos los dichos pleytos ꝛ debates ꝛ cõtiẽdas ꝛ questiones ꝛ querellas q̃ entre nos las dichas partes son o esperã ser sobre lo que dicho es y sobre cada cosa y parte dello. ℰ pa q̃ lo puedã librar ꝛ determinar como quisiere ꝛ por bien toute

ren ala vna parte dando ꝛ ala otra tirando en dia feriado o no feriado eſtādo aſſenta dos o leuantados en yermo o en poblado de noche o de dia enel lugar o lugares que ellos quiſierē ꝛ por biē touierē enel lugar cōuiniente pa ſentēciar o no cōuiniente nos las dichas ptes abſentes la vna preſente ꝛ la otra por cōtumacia abſente o ſin cōtuma cia ſeyēdo citados o no citados ſegun q̄ los dichos arbitros arbitradores quiſieren o por biē viſto les fuere. E q̄ ſeamos tenudos de parecer ante los dichos arbitros cada ꝛ quādo q̄ por ellos o por ſus hōbres mādaderos fueremos llamados ꝛ citados ſo las penas q̄ nos por ellos fuerē pueſtas: alos quales dichos arbitros o arbitradores amī gos amigables cōponedores aluedriadores eſcogemos y elegimos por hombres bue nos ſin ſuſpeciō ni cōtradiciō alguna: ꝛ damos le poder cōplido para q̄ puedan librar ꝛ determinar ꝛ ſentēciar ꝛ libren ꝛ determinē y ſentenciē los dichos nueſtros pleytos y demādas ꝛ contiendas y querellas ꝛ cada vno dellos como dicho es: deſde oy dia q̄ eſta carta es hecha faſta tātos dias cōplidos primeros ſiguientes y entre tanto cada ꝛ quādo quiſierē ꝛ por bien touierē. E prometemos ꝛ obligamos nos las dichas ptes ꝛ cada vno de nos por firme eſtipulacion ſolēne obligaciō de auer por firme y eſtable ꝛ valedero para agora ꝛ para en todo tiēpo ꝛ de tener ꝛ guardar ꝛ cūplir el mandamiē to o mandamiētos arbitraciō amigable cōpoſicion q̄ los dichos arbitros enlo q̄ dicho es y en cada coſa dello mādaren ꝛ ſentēciaren ſegun ꝛ por la forma ꝛ manera alos pla zos q̄ por ellos fue mādado ꝛ juzgado ꝛ ſentēciado arbitrado de no yr ni venir contra ello ni cōtra parte dello ni cōtradezir en todo ni en coſa ni en parte dello ni poner con tra ello ni cōtra parte dello excepcion de nulidad ni otra q̄lquier excepcion ni razon ni apelar ni ſuplicar ni querellar ni nos agraujar dello ni de parte dello a nueſtro ſeñor el rey ni a ſus oydores: ni a otro ſeñor ni ſeñora ni juez: ante nos obligamos de cumplir ꝛ pagar todo lo q̄ por los dichos jueces arbitros arbitradores fuere juzgado ꝛ manda do ꝛ ſentēciado avn q̄ el ſu juyzio ꝛ ſentēcia ꝛ mādamiēto ꝛ ygualaciō ꝛ arbitraciō en lo q̄ dicho es y en cada coſa ꝛ pte dello hizierē ꝛ mādaren ꝛ ſentēciarē ꝛ juzgarē ſea he cho ꝛ mādado cōtra las leyes del fuero ꝛ del derecho: ꝛ ſea manifeſtamēte agraviado ꝛ cōtra ygualado ꝛ ſeſo natural ꝛ cōtra las ordenes judiciales del derecho: y deſde agora para ſiēpre auemos por expreſſo ꝛ verdadero cōſentimiento ꝛ llanamēte a vna volū tad ſin alguna cōdicion ni cōtradiciō aprouamos alos dichos arbitros ꝛ cōſentimos enellos ꝛ aprouamos por firme ꝛ bueno y eſtable ꝛ valedero para agora ꝛ pa ſiempre jamas todo lo q̄ por los dichos arbitros arbitradores acordadamēte fuere juzgado ꝛ mandado y ſentenciado enlo q̄ dicho es ꝛ cada coſa ꝛ parte dello ꝛ cōſentimos enello expreſſamēte ꝛ lo recebimos ſobre nos/ ꝛ ſobre cada vno de nos/ ꝛ ſobre nueſtros bie nes de nos ꝛ de cada vno de nos muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer por bueno ꝛ ver dadero juyzio aſſi como ſi fueſſe por nueſtros jueces ꝛ mayores de q̄ no outeſſe apela cion ni alçada ni viſta ni reuiſta ni ſuplicaciō ni querella: ꝛ fueſſen guardadas las vias ꝛ ordenes del derecho ꝛ por la ley expreſſa en derecho fueſſe juzgado ꝛ ſentēciado ꝛ por nos cōſentido ꝛ paſſado en coſa juzgada: ꝛ q̄ cōtra ello ni cōtra coſa ni parte dello nos ni algūo de nos no nos podamos ayudar ni aprouechar ni nos acorrer de aluedrio de buen varō ni delas leyes del derecho ni de otro acorro algūo. E ſi nos guardaremos ꝛ cūplieremos ꝛ pagaremos lo que por los dichos arbitros arbitradores jueces amī gables fuere juzgado ꝛ ordenado ꝛ mandado ꝛ declarado ꝛ determinado ꝛ ſentencia do enlo que dicho es ꝛ contra ello ꝛ contra coſa o parte dello fueremos o vinieremos callada y expreſſamēte en q̄lquier manera o por qualquier razon q̄ qualquier de nos q̄ contra ello ꝛ cōtra parte dello fuere o viniere ni cūpliere ni pagare lo q̄ los arbitros o arbitradores libraren ꝛ determinarē ꝛ ſentēciaren q̄ pechē en pena y en poſtura con uēcional tātos mil mrs dela moneda vſual en caſtilla q̄ hazē dos blācas vn marauedi

ala pte obediẽte q̃ esto diere por lo q̃ los dichos arbitros arbitradores librarẽ t determinarẽ t mandarẽ t sentẽciaren quãtas vezes nos o q̃lquier de nos fueremos o viniere mos cõtra la dicha sentẽcia o sentẽcias: mãdamiẽto o mãdamiẽtos arbitracion ó arbitraciones dlos dichos arbitros o arbitradores q̃ tantas vegadas cayamos enla dicha pena d arbitraciõ: t q̃ se pueda demãdar todo en vno y en cada cosa y pte dello por si t sobre si: t la dicha pena pagada o no pagada q̃ siẽpre sea y finq̃ estable y valedero pa agora t pa siẽpre jamas la sentẽcia o sentẽcias: mãdamiẽto o mãdamiẽtos arbitraciõ delos dichos arbitros arbitradores segũ t por la forma y manera q̃ por ellos fuere juzgado y mãdado y sentẽciado: y nos las dichas ptes tenudos y cõdenados expressamente obligados alo guardar y pagar y cũplir: pa lo q̃l assi tener t guardar t pagar t tener enla manera q̃ dicho es y segũ por los dichos arbitros fue mãdado y juzgado y sentẽciado t pa ganar la dicha pena quãtas vezes enella cayeremos nos las sobredichas ptes obligamos a nos mesmos t a cada vno de nos t a todos nros bienes d nos y de cada vno de nos assi muebles como rayzes auidos y por auer por do quier y en q̃l quier lugar q̃ nos o qualquier de nos los ayamos. Y sobre lo q̃ dicho es renũciamos y partimos de nos todo el aluedrio de buẽ varõ y toda excepciõ de engaño y toda restitucio in integrũ. Y las leyes t derechos q̃ dizen q̃ sentẽcia dada cõtra derecho q̃ no vala. Y la ley en q̃ dize q̃ ante los arbitros deue ser puesta la demãda en juyzio y respondido a ella t oyr alas ptes y recebir las ala prueua ante de ser por los dichos juezes arbitros sentẽciado. Y la ley en q̃ dize q̃ sentẽcia dada cõtra la forma y ordẽ judicial establecida en derecho q̃ no vala. Y la ley en q̃ dize si los arbitros pnunciarẽ maliciosamente por engaño o fraude de qualquier delas dichas ptes q̃ la su sentẽcia deue ser reduzida al aluedrio de buẽ varõ. Y la ley q̃ dize q̃ general sentẽcia dada por cõpromisso escuro q̃ no vala. Y la ley q̃ dize q̃ fasta diez dias despues dela data dela sentẽcia pueda ser reclamado al aluedrio de buẽ varõ dela sentẽcia arbitraria. Y la otra ley en q̃ dize que fasta seisenta dias puede hõbre dezir y alegar cõtra la sentẽcia q̃ cõtra el es dada q̃ es ninguna. E otrosi renũciamos que no podamos dezir ni alegar la dicha pena q̃ se ha de pagar por rata si enella cayeremos no lo cumpliendo todo o pte dello. Y enesta razon renũciamos el capitulo Suã. Y otrosi renunciamos qualesquier derechos ecclesiasticos y seglares en que se cõtiene q̃ seyendo pagada t complida alguna cosa delo principal y despues fincare algo por complir y pagar q̃ no sea tenudo ni obligado a pagar si no pagar por rata al dos tãto delo q̃ fincare por pagar t cũplir delo principal. Y otrosi renũciamos las leyes y derechos en q̃ dizen q̃ ningũ fuero no puede ser remitido: canos de nuestra sabiduria lo queremos t mãdamos assi como ellos lo mãdaren t ordenarẽ t quisierẽ t sentẽciaren. E otrosi renũciamos cerca desto la ley del fuero del titulo delas penas en q̃ se cõtiene q̃ no seã pagadas mas de dos tantos las penas q̃ el principal q̃ quedare por cõplir la pena. Y otrosi renũciamos toda apelacion o apelaciones t todos derechos comunes canonicos t ciuiles y municipales ecclesiasticos t seglares: y todo preuilegio y vso y costũbre general y especial hechas t por hazer: y todas opiniones de doctores: t de pagar todo lo enla dicha sentencia cõtenido. Para lo q̃l renũciamos y partimos de nos t de cada vno d nos todos preuilegios t derechos que enesta nuestra ayuda t fauor seã. Y otrosi renũciamos qualesquier officios de juezes enla dicha razon por tal manera q̃ las dichas ptes ni alguna de nos no lo podamos inhibir: ante prometemos q̃ si algũ juez ecclesiastico o seglar cõ pedimiẽto o sin pedimiento de parte se quisiere entremeter y emendar o retratar la sentẽcia o mãdamiẽto o pronũciamiento que los dichos juezes amigos t arbitros sentenciaren t mandaren t pronunciaren y declararen sobre la dicha razon. E si assi no lo cõsintiremos t guardaremos qualquier de nos las sobredichas partes que cayamos enla dicha pena contenida en

este dicho cõpromisso. E otrosi renũciamos q̃lesquier hervas de pan y vino cogery de cõprar y de vẽder y dias feriados y de mercados q̃lesquier: y la demãda por escripto y el traslado desta carta y dela sentẽcia y plazo de cõsejo y de abogado y todas cartas y preuilegios y alualaes o mercedes de rey o de reyna o de otro señor o señora o persona poderosa o de obispo y arçobispos y plados y duques y cõdes y vizcondes y ricos hõbres pa q̃ no nos podamos dellas ni de alguna dellas ayudar ni aprouechar nos ni alguũ de nos: ni nos valã ni nos seã oydos ni recebidos en juyzio ni fuera del ante algũ alcalde ni juez eccleſiastico ni seglar: ayn q̃ nos o otros por nos y en nro nõbre las alleguemos: mas q̃ siẽpre estemos y q̃demos y ayamos por firme y por valedero todo lo q̃ por los dichos juezes amigos arbitros arbitradores enla dicha razõ dierẽ o sentẽcia ren y mãdarẽ. E otrosi renũciamos la ley del derecho en q̃ dize q̃ general renũciacion q̃ hõbre haga q̃ no vala saluo ende si expreſſamente esta dicha ley fuere renũciada pa lo qual todo y cada cosa o pte dello assi atener y guardar y cũplir y pagar y mantener cada vno de nos las dichas ptes obligamos a nos meſmos y a todos nros bienes y a cada vno de nos muebles y rayzes auidos y por auer q̃ por do quier y en q̃lquier de nos ayamos y tẽgamos. Y de mas desto q̃ dicho es si no lo atouieremos y guardaremos y cũpliremos y pagaremos segũ dicho es y enesta carta de compromisso se cõtiene por esta carta pedimos y damos todo nro poder cõplido a q̃lquier alcalde o merino o juez o alguazil o portero o balleſtero o otra juſticia o official q̃lquier assi dela casa y corte de nro señor el Rey como dela su noble audiẽcia y chãcelleria y de otra q̃lquier ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdiciõ delos q̃les y de cada vno y de q̃lesquier dellos nos sometemos renũciãdo nro fuero y jurisdiciõ ante quiẽ esta carta pediere y fuere pedido cõplimiẽto della. Y otrosi la sentẽcia o mandamiẽto o mãdamiẽtos pnũciamiẽto o pnũciamiẽtos delos dichos nros juezes amigos arbitros dierẽ y pnũciaren y mãdaren y sentẽciaren pa q̃ hagã entrega y essecuciõ en nos meſmos y enlos dichos nros bienes y de q̃lquier de nos las dichas partes q̃ no atouiere ni guardare ni cũpliere ni pagare todo lo q̃ por los dichos nros juezes amigos arbitros fuere mãdado y juzgado y sentẽciado y pnũciado y cada cosa y pte dello y los bienes q̃ por la dicha razõ nos tomarẽ y prẽdaren q̃ los vẽdã sin plazo algũ q̃ sea de derecho assi cerca del principal como dela dicha pena y todos los plazos cerrados y rematados: y del su valor q̃ entreguẽ y hagã ende luego pago ala pte obediẽte de todo lo que ende oviere de aver a tãbien y a tã cõplidamẽte delas penas en q̃ cayere q̃lquier de nos las dichas ptes como del principal sino cũpliere y pagare la sentẽcia y mãdamiẽto o mãdamientos pronũciamiẽto o pronũciamiẽtos que los dichos nuestros juezes enla dicha razõ dieren y sentẽciaren como dicho es y qualquier o qualesquier que los dichos nros bienes cõpraren q̃ por la dicha razõ nos fuerẽ vẽdidos y nos y cada vno dẽ nos lo auemos y auremos por firme y valedera la vendida y vẽdidas y nos obligamos a gelas hazer sanas y de paz a quel o aquellos q̃ los ouierẽ y cõprarẽ bien assi tã cõplidamẽte como si nos meſmos gelas vendieſſemos y a ello y a qualquier cosa y parte dello nos las dichas ptes o qualquier de nos presentes fueſſemos so la obligaciõ delos dichos nros bienes y de cada vno de nos que para ello obligamos. Y porque esto sea firme, &c.

¶ Compromisso pequeño. Titulo. xliij.

SEpan quantos esta carta de cõpromisso vierẽ como yo fu. vezino de tal lugar en boz y en nõbre de fu. mi hijo cuyo curador y administrador so dela vna parte: y como yo fu. vezino de tal lugar por mi dela otra parte atorgamos y conocemos por esta carta q̃ por nos quitar de pleytos y debates y cõtiẽdas y actiones y demãdas q̃ yo el dicho fu. y en nõbre del dicho fu. mi hijo he auido: o entiẽdo auer o mouer cõtra vos fu. sobre tal cosa y por nos quitar delos dichos pleytos y debates y cõtiendas y actio-

nes ⁊ dmãdas: y por amor de auer buena paz ⁊ amistãça y concordãcia: conoscemos y otorgamos q̃ venimos auenidamẽte y nos auenimos de vna ꝯcordia y de vna volũtad y cierta sabiduria dlo poner ⁊ ponemos en manos y en poder de fu. vezino de tal lugar y de fu. vezino de tal lugar alos q̃les tomamos y escogemos por nr̃os juezes amigos arbitros arbitradores amigables cõponedores juezes de auenẽcia ⁊ trasseguidores pa q̃ puedã librar ⁊ librẽ ⁊ alleguẽ ⁊ ꝯpõgan ⁊ trassigã los dichos pleytos ⁊ cõtiẽdas q̃ son y esperã ser entre nos las dichas ꝑtes llamadas o no llamadas presentes o no p̃sentes en dia heriado o no heriado demãda puesta o no puesta o cõtestaciõ a ella hecho: o no hecho: ⁊ todas las otras solẽnidades q̃ el derecho pone y manda en tal cosa guardadas o no guardadas estãdo en pie assentados o leuãtados: o auida su informaciõ o no auida la verdad sabida o no sabida como quisierẽ y por biẽ touierẽ tirando el derecho dela vna ꝑte ⁊ dando lo ala otra: y dela otra ala otra en poco o en mucho moderada o no moderadamẽte como quisierẽ ⁊ por biẽ touieren desde oy dia dela hecha desta carta hasta tanto tiẽpo ⁊ ponemos destar y quedar por la dicha sentẽcia o sentencias/mãdamiẽto o mandamiẽtos auenencia o auenencias arbitraciõ o arbitraciones tassaciõ o tassaciones q̃ los dichos juezes assi dierẽ ⁊ juzgaren ⁊ mandarẽ ⁊ sentenciaren entre nos las dichas ꝑtes so pena de tantos florines de oro del cuño de Aragon buenos ⁊ de justo peso la meytad para los dichos juezes ⁊ la otra meytad ꝑa la parte obediẽte: y la dicha pena pagada o no pagada q̃ toda via estemos ⁊ quedemos y ayamos por firme y estable y valedero la sentẽcia o sentẽcias mãdamiẽto o mãdamiẽtos q̃ los dichos nuestros juezes assi dierẽ ⁊ sentenciaren ⁊ mãdarẽ como dicho es. Y ponemos de no yr ni venir cõtra ello ni cõtra ꝑte dello agora ni en algun tiempo. E otrosi de no apelar ni suplicar ni agrauiar nos ni nos llamar al aluedrio de buẽ varõ ni reclamar dela sentencia o sentẽcias mandamiẽto o mãdamientos q̃ los dichos nuestros juezes assi dieren ⁊ sentẽciarẽ como dicho es mas de agora como entõce ⁊ de entõce como de agora la laudamos ⁊ aprouamos y cõstituymos cõ ello espressamente ⁊ la mologamos; ⁊ la tomamos por firme y valedera para agora ⁊ para siẽpre jamas. Y si por vetura los dichos nuestros juezes ⁊ alcaldes arbitros no se auinierẽ q̃ puedan tomar y tomen por tercero à fu. vezino de tal lugar el qual ellos escogẽ: ⁊ toda cosa q̃ los dichos nuestros alcaldes ⁊ juezes o el vno dellos cõel dicho tercero librarẽ ⁊ determinarẽ q̃ estaremos y quedaremos y lo auremos por firme y estable ⁊ valedero ꝑa agora y en todo tiempo y qualquier de nos las dichas partes q̃ cõtra ello fuere o viniere o a tẽtare de yr o venir o passare o cayere enla dicha pena q̃ por esse mesmo hecho pueda ser hecha enel entrega essecuciõ y en sus bienes por la dicha pena sin ser cõdenado ni llamado ni vẽcido en juyzio ni fuera del sobre ello assi como si fuesse cõdenado por sentẽcia ⁊ pasasse y fuesse passado en cosa juzgada ⁊ cõsentida por nos las dichas partes y por cada vno de nos sobre esto y sobre cada cosa ⁊ parte dello renũciamos y ꝑtimos de nos toda la ley ⁊ todo fuero ⁊ todo derecho escripto o no escripto canonico o ceuil: y todo estillo y toda carta ⁊ priuilegio de Rey o de Reyna o de infante heredero o de otro señor o señora qualquier q̃ sea o ser pueda: o la demãda por escripto y el traslado desta carta de cõpromiso y dla sentẽcia o sentẽcias mãdamiẽto o mãdamiẽtos q̃ los dichos nuestros juezes amigos arbitros arbitradores dierẽ ⁊ sentẽciarẽ ⁊ mãdarẽ sobre la dicha razõ: y todas las otras buenas razones y deffensiones y esseciones q̃ por nos y por q̃lquier de nos ayamos. E la ley del derecho en q̃ dize q̃ general renũciaciõ q̃ hõbre haga q̃ no vala. Y demas desto q̃ dicho es por esta dicha carta rogamos ⁊ pedimos ⁊ damos poder complido a todas y qualesquier justicias delos Reynos ⁊ señorios de nuestro señor el Rey y q̃lesquier portero o ballestero o ante quiẽ esta carta de cõpromisso: ⁊ la sentẽcia o sentẽcias mãdamiẽto o mãdamiẽtos que los dichos nuestros juezes assi dieren para q̃ por

virtud della hagan essecucion en qualquier de nos las dichas partes que contra ello fuere o viniere o cōtra parte dello que no atouiere ni guardare ni cōpliere ni pagare segū por los dichos nr̄os juezes: fuere mādado: ⁊ juzgado ⁊ sentēciado segū dr̄o es assi por el principal como por la pena del compromisso: si enella cayeremos: ⁊ los vendā ⁊ rematen a buē barato o/malo/o a pro del por quiē fuere pedida sin el dicho plazo de tercero dia ni de nuede dias ni de treynta dias todos plazos cerrados ⁊ rematados: ⁊ del su valor q̄ entreguē ⁊ hagā pago ala parte ouediēte q̄ lo ouiere de auer: bien assi como si nos las dichas ꝑtes ⁊ cada vna de nos fuessemos cōdenados por sentēcia ⁊ passase ⁊ fuesse passada en cosa juzgada ⁊ ꝑtiendo de nos las dichas ꝑtes ⁊ de cada vno de nos las dichas leyes ⁊ fueros y derechos de suso cōtenidos assi en general como en especial ꝑa lo q̄l todo assi mejor atener y guardar ⁊ cōplir ⁊ pagar enla manera q̄ dr̄o es yo la dicha fu. dela vna ꝑte obligo a ello y ꝑa ello los bienes del dicho fu. mi ꝑte por doquier y en q̄lq̄er lugar q̄ los el ha ⁊ ouiere de aqui adelāte. Y porq̄ esto sea firme. ⁊c̄.

¶ Comienço de sentēcia arbitraria. Titulo. xliiij.

SEpā quātos esta sentēcia arbitraria vieren como yo fu. ⁊ fula. de tal lugar: juezes, arbitros arbitradores amigos amigables cōponedores auenidores ygualadores, aluedriadores q̄ somos tomados y escogidos por fu. vezino de tal lugar d̄la vna parte: ⁊ por fu. de tal lugar dela otra parte para librar ⁊ determinar sentēciar ⁊ auenir entre las dichas partes el pleyto o pleytos demāda o demandas debates cōtiendas ⁊ querellas ⁊ actiones q̄ entre ellos eran o esperan ser sobre razō dela tal cosa q̄ el dicho fulano demāda al dicho fula. ⁊ sobre todo lo otro dello depēdiēte segū mas largamēte passo por ante fulano escriuano: ⁊ por nos visto el ꝓcesso del dicho pleyto ⁊ los debates ⁊ cōtiēdas ⁊ querellas ⁊ actiones q̄ sobre la dicha razō eran o esperan ser entre las dichas partes ⁊ por quitar. Y tirādo las dichas ꝑtes del dicho pleyto ⁊ cōtienda ⁊ por hazer a ellos fin amigablemente: ⁊ porq̄ las dichas ꝑtes no se les siguiessen mas costas ⁊ daños delo q̄ fasta aqui son seguidos ⁊ por los poner en paz ⁊ cōcordia arbitrando ⁊ ygualando cōponiendo aluedriando entre las dichas partes ⁊ viēdo a dios ante nuestros ojos ⁊ auiendo todo nuestro acuerdo ⁊ deliberaciō ⁊ cōsejo mādamos.

¶ Otro comiēço de sentēcia arbitraria de otra forma. Titulo. xlv.

SEpā quātos esta sentēcia arbitraria vierē como yo fu. vezino de tal lugar: ⁊ yo fu. vezino de tal lugar amigos arbitros arbitradores amigables cōponedores juezes de auenēcia q̄ somos tomados y escogidos entre partes: conuiene a saber por fulano de tal lugar/por si dela vna parte ⁊ por fulano de tal lugar. ⁊c̄. Por si dela otra ꝑte sobre razō de todos los pleytos ⁊ demandas ⁊ debates ⁊ actiones ⁊ cōtiēdas que la vna ꝑte hauia ⁊ podria hauer cōtra la otra: ⁊ la otra cōtra la otra en qualquier manera y por qualquier razon desde los dias en q̄ nascierō fasta el dia de oy dela data de nuestra sentēcia especialmēte sobre la tal cosa y sobre todos otros qualesquier pleytos demādas ⁊ actiones q̄ la vna ꝑte auria ⁊ podria auer contra la otra segun dicho es. E visto el poderio a nos dado por ambas las dichas ꝑtes/sobre la dicha razon segū que mas largamente se cōtiene por el cōpromisso q̄ enla dicha razō passo por ante fu. escriuano: ⁊ visto todas las actiones ⁊ demādas q̄ cada vna delas dichas partes demādo y quiso demādar ante nos y la otra ala otra ⁊ visto todo lo q̄ ambas las dichas partes quisierō dezir ⁊ razonar ante nos cada vno en guarda de su derecho y auiēdo sobre todo ello nuestro acuerdo ⁊ deliberaciō y viēdo a dios ante nr̄os ojos mādamos. ⁊c̄.

¶ Fin de sentencia arbitraria. Titulo. xlvj.

E Por esta sentencia diffinitiua arbitrando laudando auiendo componiendo paz entre las dichas partes poniēdo amigablemēte lo pronūciamos ⁊ mādamos assi segun se cōtiene enestos escriptos y por ellos so la pena mayor del dicho compromisso

a qualquier delas dichas: ptes que enella cayere poz cada vna vez que contra esta dicha nuestra sentẽcia fuere o viniere. Y rogamos y requerimos a fulano escriuano que esta presente que la signe de su signo ꝛ la dẽ a cada vno delas dichas partes que la quisiere ꝛ alos presentes que sean dello testigos. ꝛc.

¶ Presentacio de testamento ante alcalde. Titulo.xlvij.

En tal lugar a tãtos dias de tal mes y de tal año ante mi fulano alcalde en presencia de mi fulano escriuano ꝛ delos. Testigos de yuso escriptos pescio y presente fulano clerigo cura de tal lugar ꝛ dixo que podia auer tres dias poco mas o menos que finara su muger de su. ꝛ hija de fulano defunta q̃ dios aya: la qual en su vida hiziera ꝛ ordenara su testamẽto ꝛ postrimera volũtad poz ante mi el dicho escriuano: el qual testamento mostro luego ante el dicho alcalde que estaua cosido y cerrado y sellado y parescia encima del signado el signo de mi el dicho escriuano de como la dicha fulana lo otozgara y poz quãto el dicho su. poz su cabeçalero pozẽde q̃ pedia ꝛ pedio al dicho alcalde q̃ mãdasse abzir ꝛ leer ꝛ publicar el dicho testamento porque podiesse ver lo enel cõtenido ꝛ lo cũplir de sus bienes dela dicha su. ꝛ diesse licẽcia a mi el sobredicho escriuano pa que tornasse en publica forma: ꝛ lo diesse signado de mi signo: en manera q̃ hizsiesse fe pa lo qual le pedia ꝛ pedio que interpossiesse a todo ello su decreto ꝛ auctozidad cõplida. Y luego el dicho alcalde vio la escriptura q̃ estaua encima del dicho testamẽto q̃ parescia ser signada del signo de mi el dho escriuano q̃ es su thenoz dello esto q̃ se sigue.

¶ Sobre escripto de testamẽto signado de escriuano publico. Titulo.xlviij.

En tal lugar a tãtos dias de tal mes y de tal año este dia dẽtro enlas casas de su. de tal lugar: ꝛ de fulana su muger q̃ son en tal calle dela dicha ciudad: y en pẽsencia de su. escriuano. ꝛc. Y dios testigos de yuso escriptos/estãdo la dicha su. en cama enferma dl cuerpo empero en su seso ꝛ sano entẽdimiẽto ꝛ dixo q̃ esta escriptura aqui dẽtro cõtenida q̃ esta cerrada ꝛ sellada q̃ era y es su testamento y postrimera volũtad el qual ella auia hecho escriuir ꝛ ordenar en tãtas hojas de pligo d̃ papel entero: ꝛ otro poco que passa a otra foja. Y pozẽde q̃ agoza rogaua ꝛ pedia y encargaua alos cabeçaleros enel cõtenidos y dclarados q̃ quando a dios pluguiesse dla leuar desta presente vida q̃ lo cũpliessen todo ꝛ poz todo: ꝛ segũ q̃ enello se cõtenia lo qual rogaua a todos ꝛ a q̃lesquier dllos q̃ mas volũtad ouiesse dlo cõplir: ꝛ q̃ reuocaua ꝛ daua y dio poz ningũo qualquier o qualesquier testamento o testamẽtos o codecillo o mãdas que ella ouiesse hecho poz palabra o palabras o escripto q̃ no valiesse ni hizsiesse fe en juyzio ni fuera dl saluo dste dicho testamẽto q̃ agoza otozga y otozgo ante mi el dicho escriuano al qual mãdaua ꝛ mãdo que valiesse como su testamẽto y postrimera volũtad enla manera ꝛ forma que podia ꝛ dula valer de drecho. En testimonio delo qual dixo q̃ rogaua y rogo alos hõbres buenos q̃ estauã presentes q̃ firmassen aqui sus nõbres poz testigos. Testigos q̃ fuerõ psentes alo q̃ dicho es llamados y rogados pa ello fulano ꝛ fulano.

¶ ffin dla presentacio del dicho testamẽto. Titulo.xlix.

La qual dicha escriptura vista ꝛ leyda luego el dicho alcalde mãdo abzir el dho testamẽto q̃ estaua cerrado ꝛ sellado: ꝛ assi abierto hizo leer a mi el dicho escriuano ante los testigos de yuso escriptos: el dicho testamento q̃ es su thenoz este q̃ se sigue.

¶ Comiẽço d̃ testamento. Titulo.l.

Sepã quantos esta carta de testamẽto vierẽ: como yo fula. muger de su. hija q̃ soy de fulano de tal lugar q̃ dios de sancto parayso: estãdo en mi sano entẽdimiẽto tal qual a dios plugo ꝛ touo poz bien de me dar: hago ꝛ ordeno y establezco esta mi mãda testamẽto ꝛ postrimera volũtad enla manera q̃ se sigue. ¶ Enel nombre de dios padre ꝛ hijo y espiritu sancto q̃ son tres personas distinctas ꝛ vn solo dios todo podero so: lo q̃ cõfiesso y creo firmemẽte enel coraçõ cõ todo lo q̃ cree ꝛ mãda la sancta madre

yglesia:y creo firmemente todos los articulos dela fe assi como los deue creer todo ver dadero catholico xpiano. Y en nõbre dela muy gliosa virgẽ sancta maria madre dl mi señor t saluador jesu xpo la q̃l oue siẽpre por señora y ayudadora y abogada mia en todos mis fechos y agora mucho mas deuotamẽte cõ verdadero coraçõ me offrezco por su sierua y seruidora y offrezco le el mi cuerpo y la mi aia y demãdo la su misericordia lo mas deuotamẽte q̃ puedo q̃ me guarde de todo peligro y d todo pecado: t me guie y cõ suele y me gane de mi señor jesu xpo gra t bẽdiciõ porq̃ biua en caridad y acabe en penitẽcia. Y otrosi en nõbre de toda la corte celestial: yo la dicha fu. estãdo en mi sana memoria como dicho he fago y ordeno este dho mi testamẽto t postrimera volũtad. Y primeramẽte ofrezco la mi aia a dios padre q̃ la crio y redimio por la su pciosa sangre y le plega de me dar gra y bẽdiciõ porq̃ le ame y le conozca t le sirua porq̃ en fin d mis dias el la resciba y haga cõ sus sctos gozar enel cielo amẽ. Itẽ mãdo q̃ quãdo plugutere ala piedad de dios de imbiar por mi q̃ enterrẽ el mi cuerpo en tal yglia en tal sepultura tẽ.

¶ Fin de testamento. Titulo.lj.

¶ Para cõplir y pagar este mi testamẽto t mãdas y esequias enel cõtenidas dexo t hago y establezco por mis testamẽtarios y cabeçaleros y essecutores y cõplidores deste mi testamẽto a fu. t fu. vezinos de tal lugar ambos a dos eu vno y cada vno dellos in solidũ alos q̃les t a cada vno dellos apodero en todos mis bienes assi muebles como rayzes y les do poder cõplido pa q̃ entrẽ t tomẽ t vẽdan t fagã vẽder. assi en publica almoneda como fuera della como ellos t q̃lquier dellos quisierẽ t por biẽ tuerẽ fasta ser cõplido t pagado este mi testamẽto y mãdas y esseqas enel cõtenidas: t assi cõplido t pagado el dicho mi testamẽto y mandas y esseqias enel contenidas dexo y establezco por mis hijos legitimos herederos vniuersales en todos mis bienes remanesciẽtes a fu. t fu. mis hijos t hijos del dicho fu. mi marido: alos quales t a cada vno dellos mãdo q̃ aya y heredẽ todos mis bienes muebles t rayzes remanesciẽtes. Y assi cõplido t pagado este mi testamẽto para q̃ los aya t heredẽ en ygual grado. Y por esta carta de testamẽto reuoco t anulo t desato y do por ningũos todos t qualesq̃ier testamẽtos t codecillos q̃ fasta aq̃ he fecho assi por palabra como por escripto: o en otra q̃lquier manera: los q̃les quiero t mãdo y es mi volũtad q̃ no valã ni hagan fe en juyzio ni fuera del en caso q̃ parezcã saluo este mi testamẽto y postrimera volũtad q̃ agora ordeno: el q̃l quiero y es mi volũtad q̃ vala por mi testamẽto. Y sino valiere por mi testamẽto: mãdo q̃ vala por codicillo: y sino valiere por codicillo mãdo q̃ vala por mi postrimera volũtad en aq̃lla mejor manera y forma q̃ puede y deue valer de drho: t porq̃ esto sea firme. tẽ. Y assi leydo el sobredicho testamẽto luego el sobredicho alcalde dixo q̃ lo daua t dio por arbitro t leydo y publicado t q̃ tãto y q̃nto el podia y deuia de derecho q̃ mãdaua q̃ fuesse cõplido segũ q̃ enel se cõtenia sin perjuyzio delos herederos t legatorez enel cõtenidos: t q̃ mãdaua t dio licẽcia t poder y autoridad a mi el dho fu. escriuano pa q̃ tornasse el dicho testamẽto en publica forma y lo diesse signado de mi signo al dicho fu. cabeçalero o a quiẽ perteneciesse de derecho pa lo qual dixo q̃ interponia t interpuso su decreto t autoridad cõplida pa q̃ valiesse t hiziesse fe en todo tiẽpo t lugar assi en juyzio como fuera del enla mejor manera y forma q̃ podia y de drho deuia t podia valer. Y luego el dicho fu. clerigo t cura dixo q̃ lo pedia por testimonio. tẽ.

¶ Carceleria. Titulo.lij.

¶ En tal lugar a tantos dias de tal mes t de tal año ante fu. alcalde. tẽ. Y en pẽsencia de mi fu. t delos testigos de yuso escriptos parescierõ presentes fu. y fu. vezinos de tal lugar y dixerõ al dicho alcalde q̃ por q̃nto les era hecho entẽder q̃ fu. vezino de tal lugar auia dado dellos vna q̃rella y el dicho alcalde por virtud della auia dado su mãdamiẽto para los prẽder por lo qual ellos estauã presos en cadena enla carcel publica

dela dicha villa por virtud del dicho mãdamiẽto poreẽde dixeron q̃ pedia y pedierõ al dicho alcalde q̃ los q̃siesse dar sobre fiadores carceleros: ca ellos dixerõ q̃ ellos estauã presos dele dar buenos fiadores carceleros hõbres buẽos llanos y abonados vezinos del dho lugar por q̃nto dixerõ q̃ ellos estauã prestos de cõplir d derecho al dicho fu. en la dicha razõ. E luego el dho fu. alcalde dixo q̃ aquiẽ querã dar y dauã por sus fiadores carceleros. E luego los dhos fu. y fu. dixerõ q̃ dauã y dierõ por sus fiadores carceleros en razõ dla dicha q̃rella y acusaciõ q̃ cõtra ellos era dada a fu. y fu. sus vezinos de tal lugar q̃ presentes estauã. E luego el dicho fulano alcalde pregũto alos sobredichos fu. y fu. q̃ si ellos querã ser tales fiadores delos dichos fu. y fu. en razon dela dicha querella y acusaciõ q̃ delos dichos fu. y fu. ante el assi como ante alcalde le era dada por fu. de tal lugar. E luego los dichos fu. y fu. y cada vno dellos dixeron q̃ pedia y pedierõ al dicho alcalde q̃ los quisiesse dar alos sobredichos fu. y fu. encarcelados: y luego el dicho alcalde dixo q̃ visto el dho pedimiẽto a el fecho por los dhos fu. y fu. en como dezia q̃ querã tomar y tomarõ alos sobredichos fu. y fu. encarcelados y q̃ salia y salierõ por sus fiadores en razõ dela sobredicha acusaciõ y q̃rella q̃ ante el era dada por el sobredicho fu. q̃ el gelos daua y dio y mandaua luego dar los dichos fu. y fu. E luego los sobredichos fu. y fu. dixeron q̃ ellos q̃ tomauã y tomaron y rescibian y rescibierõ presos en cadena alos sobredichos fu. y fu. q̃ presentes erã d poder del dicho alcalde sobre razon dela dicha q̃rella y acusaciõ y dixeron q̃ se otorgauã y otorgarõ por entregados y cõtentos a toda su voluntad delos sobredichos fu. y fu. y dixeron q̃ ellos ambos ados de mãcomũ a boz de vno y cada vno dellos por si y por el todo assi como guardadores y carceleros y como comentarieses rescibiẽtes el officio dela carcelena publica tomarõ y rescibierõ presos en cadena de mano del dicho alcalde alos dichos fu. y fu. y a cada vno dellos renũciando y partiẽdo de si y de cada vno dellos las leyes del derecho q̃ hablan eneste caso de guardar y dar y presentar todos los sobredichos fu. y fu. y cada vno dellos ante el dicho alcalde o ante otro alcalde o justicia q̃ dela dicha causa y negocio deuiesse conoscer y ante qualquier o qualesquier dellos presos en cadena cada vez q̃ gelos demãdaren pie por pie y mano por mano y cuerpo por cuerpo y cabeça por cabeça para q̃ cũplan de derecho sobre la dicha razon y acusacion q̃ cõtra ellos es puesta por el dicho fu. de tal lugar segun q̃ esta mas largamente por mi el dicho escriuano assi ante dela sentẽcia como despues: y no los dãdo y presentando ambos ados y fallesciendo q̃lquier dellos q̃ los dichos carceleros y cada vno dellos sean tenudos y obligados a padescer todas aquellas penas q̃ merescen los carceleros q̃ suelran los presos assabiẽdas o se les van por su mala guarda o se vã conellos por dineros q̃ les dã o los no dã ni presentã ante la justicia para q̃ dellos hagan cõplimiẽto de justicia y derecho dellos quãdo gelos demãdã. Para lo q̃l obligaron assi mesmos y a todos sus bienes muebles y rayzes auidos y por auer por qualquier delos acusados q̃ fallezca y rescibiẽtes el officio dela carcelería publica y pena otorgarõ se por entregados dellos. E sobre todo esto q̃ dicho es y sobre cada cosa y pte dello renũciarõ y partierõ de si y de cada vno dellos la ley del fuero y del derecho en q̃ dize q̃ si alguno rescibiere a otro por preso en cadena y lo no diere q̃ no sea tenudo d pagar mas de q̃ntos sueldos. E otrosi renũciarõ el derecho q̃ dize q̃ no es algũ señor d sus mebros para los obligar por otra pena corporal. E renũciarõ y partierõ de si toda ley y todo fuero y todo derecho y toda carta y todo priuilegio q̃ ellos y qualquier dellos por si o por otros podiessen venir o passar en algũ tiẽpo y por algũa manera q̃ lo no puedã dezir ni alegar: y si lo alegarẽ: q̃ no seã sobre ello oydos ni rescebidos en juyzio ni fuera del mas q̃ de llano en llano sin cõdicion alguna seã tenudos y obligados a padescer y rescebir las mismas penas corporales q̃ los dichos presos merescian si los no dierẽ. Y en-

especial renũctarõ la ley del derecho en q̃ dize q̃ general renũciacio q̃ hõbre haga q̃ no vala: saluo ende si espressamẽte esta dicha ley fuere renũciada. E porq̃ esto sea firme.

¶ Como se obligã los presos a sacar a paz ⁊ a saluo los fiadores. Titulo.liij.

En tal lugar a tãtos dias d̃ tal mes ⁊ de tal año y en pẽsencia d̃ mi fu. escriuano ⁊ d̃ los testigos de yuso escritos pescio y pẽsente fu. ⁊ fu. vezinos de tal lugar presos q̃ auia seydo en poder d̃ fu. alcalde por virtud de cierta q̃rella ⁊ acusacio q̃ dellos era dada por fu. de tal lugar. Y estãdo sueltos ⁊ sin cadena obligaron se por si mesmos ⁊ por sus bienes muebles ⁊ rayzes de sacar a paz ⁊ a saluo ⁊ sin daño a fu. ⁊ a fu. sus carceleros ⁊ fiadores ⁊ a cada vno dellos en razõ dela dicha acusacio del dicho fu. en tal manera ⁊ cõ tal cõdicio: q̃ si algũ mal o daño/o costas/o menoscabos viniere alos dichos carceleros o a q̃lq̃er dellos por razõ d̃la dicha carceleria: q̃ ellos ãbos ados ⁊ cada vno dellos q̃ sea̅ renudos ⁊ obligados a gelo dar ⁊ pagar todo conel doblo por pena ⁊ postura. Para lo q̃l todo assi atener ⁊ guardar ⁊ cõplir ⁊ pagar dierõ poder y pidierõ por esta carta a q̃lquier alcalde o merino o juez o jurado/o otra justicia ⁊ official q̃lquier q̃ fuesse q̃ gelo fiziesse todo assi atener ⁊ guardar ⁊ cõplir ⁊ pagar ⁊ mãtener a tã diẽ ⁊ a tã cõplidamẽte como si los dhos alcaldes ⁊ juezes mesmos ⁊ q̃lq̃er dellos assi lo ouiesse juzgado ⁊ pronũciado ⁊ sentẽciado cõtra ellos ⁊ cõtra q̃lquier dellos por su juyzio ⁊ sentẽcia diffinitiua dada por juez cõpetente ⁊ passada en cosa juzgada. Testigos. ⁊c.

¶ Carta de perdon de parientes. Titulo.liiij.

Sepan quãtos esta carta vierẽ como yo fu. ⁊ yo fu. hijos q̃ somos de fu. vezinos de tal lugar nosotros ⁊ cada vno de nosotros ⁊ cada vno de nos no constreñidos ni apremiados ni enduzidos por pssona alguna q̃ sea ni ser pueda/ mas de nras propias ⁊ libres volũtades otorgamos ⁊ conoscemos por esta carta: q̃ por quãto dezimos q̃ vos fu. hijo de fu. vezino q̃ soys d̃ tal lugar fuistes y ouistes sido acusado sobre razõ d̃ la muerte q̃ fu. nro hermano ouo en vn ruydo ⁊ pelea en q̃ se acaescio: ⁊ por ãnto nos todos los sobredichos y cada vno de nos auemos seydo ciertos y certificados por hõbres buenos dignos de fe y de creer en q̃ vos el dho fu. y nro hermano fuera y fue causa dela dicha su muerte: y q̃ vos q̃ erays ⁊ soys sin culpa: y el dho fu. fuera reboluedor d̃ la dicha pelea. E porq̃ nro señor Jesu xpo quiera pdonar a nosotros ⁊ a todo xpiano ãndo deste mũdo nos quisiere leuar: ⁊ porq̃ el aia del dho fu. no pene enel otro mũdo: por q̃ dixo nro señor Jesu xpo q̃ no queria la muerte del pecador/mas ante q̃ se arrepiẽta ⁊ se torne a el. porẽde nos todos en vno: ⁊ cada vno d̃ nos por si en boz y en nõbre de todos los otros parientes del dho fu. defunto q̃ pẽtes vo son: por los q̃les nos obligamos q̃ aternã ⁊ guardarã/ ⁊ cõplirã todo ãnto enesta carta se cõtiene: y d̃ yuso sera escripto q̃ vos pdonamos a vos el dicho fu. la muerte del dicho fu. si enella fuystes culpãte/o quier no seays culpãte/ assi desde agora como de entõce ⁊ desde entõce como d̃ agora nos partimos de q̃lquier querella y acusacio: quier por palabra q̃er por escripto q̃ nos o q̃lquier de nos ouiessemos dado o diessemos o algũa otra pssona dio o acuso/o q̃rello sobre razõ dela dicha muerte en nro nõbre/o de q̃lquier pariẽte del dicho fu. E pedimos por este publico istrumẽto a q̃lesq̃er alcaldes ⁊ justicias ⁊ merinos ⁊ alguaziles assi dela casa y corte de nro señor el rey como a todos los otros alcaldes y juezes y merinos y alguaziles de todas las otras cibdades ⁊ villas ⁊ lugares delos sus reynos ⁊ señorios del dicho señor rey. especialmente alos alcaldes ⁊ alguaziles desta dicha cibdad ⁊ a q̃lquier dellos. y a q̃lquier alcalde ante quiẽ fuere dada o dadas la querella o querellas/ acusacio o acusaciones/ o no la testẽ y mandẽ testar en los registros alos escriuanos ⁊ notarios ante quiẽ passarõ/ y todos los otros actos q̃ en seguimiẽto d̃la tal querella o q̃rellas acusacio o acusaciões fuerõ fechas: assi sentẽcia o sentẽcias q̃ fuerõ y son dadas cõtra vos en q̃ fuesseys y soys condenado a muerte o a otra pena alguna

pdon de parientes

qualquier/assi criminal como criminales o pecuniales. E nos & cada vno de nos nos partimos della o dellas: & las renũciamos enesste publico instrumento espressamẽte: y obligamos nos todos y cada vno por si y en nõbre de todos los otros pariẽtes del dicho fula. defunto & nuestros de nũca vos lo demandar ni acusar/ ni vsaremos dela tal sentẽcia o sentẽcias/mãdamiento o mãdamiẽtos q̃ assi contra vos fuerõ dadas: ni pediremos effecuciõ ni cõplimiento della ni dellas a ningun alcalde ni juez ni merino ni otras personas & justicias algunas que sean: ni a ballestero ni a portero del dicho señor rey/ni a otra persona alguna que sea: y que si lo pediremos q̃ no nos vala: ni seamos sobre ello oydos en ningũ tiẽpo/ni por algũa manera en todo ni en parte. E otrosi nos obligamos & ponemos con vos el dicho fu. q̃ ni nos ni algũo õ nos/ni otro por nos denũciaremos ni querellaremos ni daremos querella ni acusaciõ de vos sobre razon dela dicha muerte ante algũ alcalde ni juez q̃ sea/de todas las ciudades & villas & lugares de todo el señorio del dicho señor rey/ni dela su corte de aq̃ adelãte en ningũ tiẽpo q̃ sea ni por alguna razõ: & si lo dieremos nos o alguno de nos/o otro por nos/o por qualquier de nos: que no nos vala/ ni sea oydo ni rescebido en juyzio ni fuera del: mas ante pedimos por este publico instrumẽto alos alcaldes & juezes ante quiẽ fuese dada o dadas/q̃ las no rescibã/y las rompã & manden rõper: y embien licẽciado de ante si y dela su justicia a vos el dicho fu. o a quien vña boz touiere: y condẽne a nos & a cada vno de nos q̃ la diere en aquella pena en que cayeremos contenida eneste publico instrumento. E obligamos nos a tener y guardar & cõplir todo lo sobredicho & de cada cosa dello/ & de nunca yr ni venir contra ello ni contra parte dello en ningun tiẽpo que sea segun q̃ sobredicho es: so pena q̃ vos demos y pechemos & paguemos a vos el dicho fu. o a quien esta carta por vos mostrare por cada vez & por cada dia que lo assi no atouieremos ni guardaremos ni cõplieremos ni cõtra ello ni cõtra parte dello fueremos o vinieremos en alguna manera o por alguna razon diez mill mrs dela moneda vsual en castilla por pena y postura & paramiẽto y por nõbre de proprio interesse cõuencional q̃ con vos ponemos: & pedimos alas dichas justicias & officiales ante quiẽ este publico instrumẽto paresciere q̃ mãden fazer y fagã luego entrega y effecuciõ en nros bienes y de cada vno de nos por los mrs q̃ assi montare la pena o penas en q̃ assi cayemos o fueremos caydos: y entreguẽ & fagã pago de todas ellas a vos el dicho fu. o a quiẽ vña boz touiere cõ todas las costas q̃ sobre ello hizistes y ouistes hecho: y q̃ sepays creydo por vuestra palabra llana de todas las costas q̃ sobre ello ouistes hecho sin juramẽto & sin testigos & sin otra prouãça alguna q̃ sea. E para todo esto q̃ dicho es/ & para cada cosa dello assi atener & guardar y cõplir y pagar: y para pagar la dicha pena si enella cayeremos obligamos a ello a nos mesmos y a todos nuestros bienes muebles y rayzes auidos y por auer/ganados y por ganar por do quier y en qualquier lugar q̃ los nos o q̃lquier de nos ayamos. E otrosi obligamos a todos los otros pariẽtes del dicho fu. defunto y a sus bienes para q̃ aternã y guardaran y cõpliran todo lo sobredicho y q̃ no yran ni vernã ellos ni alguno dellos ni otro por ellos cõtra lo sobredicho en ningũ tiẽpo ni por algũa manera. E por esta carta damos poder cõplido en nos y enellos & a todos y q̃lesquier justicias y officiales q̃lesquier dela corte del dicho señor rey & de todas las ciudades y villas y lugares delos sus reynos & señorios a qualquier o qualesquier dellas ante quiẽ esta carta paresciere y fuere mostrada y fuere dada q entregar y della fuere pedido cõplimiẽto de derecho para q̃ nos pueda prẽder y tomar a nos mismos & a todos los dichos nros bienes assi muebles como rayzes auidos y por auer por do quier y en qualquier lugar q̃ los nos y cada vno de nos los ayamos: assi en feria y mercado como en otro lugar q̃lquier q̃ los vendã luego sin plazo de fuero ni de derecho y cerrados y rematados & sin otro alõgamiẽto alguno q̃ vos

entreguē ꝛ hagā pago ō todo ello a vos el dicho fu.o al q̄ lo ouiere de auer ꝛ recaudar por vos de todo bie ꝛ cōplidamēte assi de todos los mrs delas penas en q̄ cayeremos como delos dichos mrs delas costas q̄ hizierdes sobre la dicha razō ꝛ nos cōstringā ꝛ apremiē a q̄ atengamos ꝛ guardemos ꝛ cūplamos ꝛ paguemos todo lo en esta carta cōtenido ꝛ q̄ la entreguē ꝛ hagan effecutar en nos y en nros bienes de nos y de cada vno de nos: ꝛ hieuē en su derecho ꝛ a q̄lquier q̄ los dichos nros bienes cōprāren sobre la dicha razō en q̄ nos fuere hecha la dha entrega ꝛ vēdida nos ꝛ cada vno ō nos/nos obligamos de gela hazer cierta y sana en todo tiēpo: bie assi ꝛ tā cōplidamēte como si de nos o de q̄lquier de nos lo cōprassen y gelo nos vēdiessemos. E sobre esto q̄ dicho es renūciamos ꝛ partimos de nos ꝛ de q̄lquier de nos todo tiēpo fuero de pā ꝛ vino coger q̄lquier que sea: ꝛ todas cartas ꝛ preuilegios ꝛ frāquezas ꝛ mercedes ꝛ libertades y todos buenos vsos ꝛ costūbres ꝛ mādado de rey o de reyna o de infante heredero o de otro señor o de señora q̄lq̄er q̄ sea assi eccleſiastico como seglar ganadas o por ganar q̄ cōtra esto sea ni cōtra parte dello q̄ nos no vala ni nos podamos aprouechar dellas ni de alguna dellas en tiēpo q̄ sea: assi en juyzio como fuera del. E todas leyes y fueros y derechos y razones y defenſiones y eſcepciones que por nos ꝛ por q̄lquier de nos ayamos ꝛ plazo de conſejo y de abogado ꝛ la demanda por escripto y el traslado desta carta ꝛ q̄ la ne podamos reprehēder ni cōtradezir en cosa alguna. E todas otras firmezas renūciamos assi en general como en especial q̄ en este caso deuen ser renūciadas: ꝛ la ley del derecho en q̄ dize q̄ general renūciacion q̄ hōbre haga q̄ no vala. E demas desto q̄ dicho es porq̄ mejor vos sea guardado ꝛ mantenido ꝛ cōplido pedimos por merced a la merced ꝛ alteza de nro señor el rey ꝛ a los señores q̄ estan a la tabla de los sus sellos q̄ vos den ꝛ libren todas las cartas q̄ sobre la dicha razō son neceſſarias ꝛ vos sean menester aquellas q̄ la su merced fuere. Ca nos y cada vno de nos desde adelante hazemos por este publico instrumento hazemos la dicha peticion assi como si personalmente pareſciesſemos ante la su persona. E porque esto sea firme. ꝛc.

Carta de empeñamiento de casas. Titulo.lv.

Sepan quantos esta carta vierē como yo fu.o hijo de fu.o otorgo ꝛ conozco por esta carta q̄ deuo y he a dar ꝛ pagar a vos fu.o de tal lugar q̄ estays p̄sente/o al q̄ lo ouiere de auer y recaudar por vos deuda buena leal y verdadera conoſcida tātos mill mrs dela moneda vsual en castilla q̄ hazē dos blācas vn mrl. Los quales dichos mrs vos deuo y he a dar ꝛ pagar por quanto me lo preſtastes por me hazer amor ꝛ buena obra a tiēpo y sazō q̄ los auia mucho menester: ꝛ me otorgo por bie pagado y entregado a toda mi volūtad: por q̄nto me lo distes ꝛ pagastes ante el eſcriuano ꝛ testigos de sta carta: ꝛ los yo de vos rescebi: ꝛ passarō todos a mi pte ꝛ poder realmēte y con effeto y pōgo con vos el dicho fu.o vos dar ꝛ pagar estos dichos mrs puestos en paz y en salno dentro en tal lugar/o en otro lugar q̄lquier q̄ esta carta peſciere: desde oy dia q̄ esta carta es fecha fasta tāto tiēpo/so pena q̄ vos de y peche y pague tātos mrs dela dicha moneda por cada vn dia de quātos dias passaren de q̄lq̄er delos dhos plazos nōbrados en adelāte: por pena y postura y pamiento ꝛ por nōbre de interesse q̄ cō vos pōgo y la dha pena ꝛ postura ꝛ interesse pagada o no pagada/q̄ toda via sea tenudo y obligado a vos dar ꝛ pagar los dhos mrs al dho plazo segū y enla manera q̄ dho es. E por q̄ vos el dicho fu.o seades mas cierto ꝛ seguro q̄ yo aterne ꝛ guardare ꝛ cōplire todo lo en esta carta cōtenido: ꝛ vos pagare los sobredichos mrs al dho plazo enla manera q̄ dho es. E do vos y empeño vos por los dhos mrs vnas casas q̄ he y tēgo en esta dha villa en tal calle: q̄ hā por linderos dela vna pte casas de fu.o y dela otra pte casas de fu.o y delāte la calle publica q̄ dizē tal. Las q̄les dichas casas assi determinadas ꝛ declaradas vos empeño cō sus cubas y rarayz y cō todas sus ētradas ꝛ pertenēcias q̄ntas hā y

auer deuē assi d̄ fecho como d̄ derecho ⁊ segū q̄ yo las tēgo ⁊ posseo: ⁊ las tiene ⁊ possee fu. en mi nōbre. Las q̄les dichas casas assi declaradas ⁊ deslindadas vos empeño por los dichos mr̄s y penas si enellas cayere. E pōgo cō vos el dicho fu. d̄ vos dar ⁊ pagar los dichos tātos mr̄s d̄l dicho deudo principal: ⁊ no vos q̄tar las dichas casas fasta el dicho dia ⁊ plazo enla manera q̄ dicho es. E si no vos los diere ⁊ pagare al dho plazo ni q̄tare las dichas casas por esta carta os do poder cūplido segun q̄ yo lo he pa q̄ por vos mismo o por el que por vos lo ouiere de auer y de recaudar podades vēder ⁊ vēdades las dichas casas a buen barato o a malo o a todo vr̄o pro ⁊ a todo mi daño sin plazo ni plazos algūos q̄ seā de fuero ni de derecho ⁊ sin mi mādado ni sea dello sabidor ni llamado ⁊ sin mādado de alcalde ni d̄ merino ni de otro juez ni justicia q̄ seā ⁊ sin daño ⁊ sin calūnia y pa q̄ podays tener enla tenēcia ⁊ possessiō delas dichas casas ala psona o psonas a quiē las vēdieredes corporalmēte assi como si yo mismo las vēdiesse ⁊ a ello ⁊ a cada cosa y pte dello p̄sente fuesse: ⁊ delos mr̄s q̄ valierē las dichas casas q̄ vos entregueys delos dichos mr̄s del dicho deudo principal de todas las penas q̄ fueren nacidas ⁊ crecidas ⁊ costas y daños y menoscabos q̄ por la dicha razō recrecierē a vos ⁊ al que por vos lo ouiere de auer y de recaudar. E por vētura si las dichas casas mas mr̄s valieren vos entregado y pagado enla manera q̄ dicho es q̄ me deys ⁊ torneys y entregueys lo q̄ mas valieren. E si por vētura menos mr̄s valierē que vos de ⁊ pague por mi ⁊ por mis bienes los mr̄s q̄ menos tassaron y menos valierō: los q̄les obligo a ello al dicho plazo so la dicha pena. Otrosi obligo me por mi mismo ⁊ por todos mis bienes de hazer sanas las dichas casas ala psona o psonas q̄ las cōpraren de q̄lquier persona o psonas q̄ vos las demādaren o embargarē en algū tiēpo y por algūa manera y quā cōplido poder como yo he para vēder las dichas casas y poner enla possessiō aquel o aquellos q̄ las cōprarē tal y tan cōplido lo do ⁊ otorgo a vos el dicho fu. o al q̄ por vos lo ouiere de auer y de recaudar. Para lo qual assi atener y guardar ⁊ cūplir y pagar obligo a mi mismo ⁊ a todos los dichos mis bienes assi muebles como rayzes auidos ⁊ por auer q̄ de suso obligado he. E de mas desto que dicho es por esta carta y ruego y pido y do poder complido a todas y q̄lesquier justicias assi dela casa ⁊ corte de nr̄o señor el rey como de q̄lquier o q̄lesquier ciudades o villas o lugares delos sus reynos y señorios. y a q̄lquier o q̄lesquier dellos ante quiē esta carta pareciere ⁊ fuere dada a essecutar q̄ me lo haga todo assi atener ⁊ guardar ⁊ cūplir ⁊ pagar enla manera q̄ dicho es vēdiēdo y rematādo los dichos mis bienes en q̄ assi fuere fecha la dicha essecuciō ⁊ del su valor haziēdo pago a vos el dicho fu. o al q̄ ouiere de auer o de recaudar. por vos assi delos dichos mr̄s del deudo principal como d̄las penas q̄ fuerō crecidas si enellas ouiere caydo ⁊ incurrido con mas todas las costas ⁊ daños q̄ sobre la dicha razō se vos recrecierē. Sobre lo q̄l renūcio ⁊ parto de mi ⁊ de mi fauor ⁊ ayuda todas ⁊ q̄lesquier leyes y fueros y derechos ⁊ ordenamiētos fechos ⁊ por hazer todas cartas ⁊ preuilegios ⁊ alualaes de merced de rey o de reyna o de infante o de otro señor o señora/o psona algūa q̄ sea: ⁊ todas buenas razones ⁊ defensiones y excepciones q̄ por mi son o fueren en q̄lquier manera q̄ no me valā ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera del. E otrosi renūcio la ley en q̄ dize q̄ general renūciacion q̄ hōbre haga q̄ no vala. E yo el dicho fu. q̄ p̄sente esto recibo en mi el dicho poderio. E porq̄ esto sea firme. ⁊c̄.

¶ Carta de pedimiento que haze vn hōbre a vn alcalde pa sacar vna carta de obligacion que fue perdida y como fue pregonada. Titulo. lvj.

EN tal lugar ⁊ a tātos dias de tal mes y de tal año este dia estādo ante las puertas de fulano de tal lugar: y estādo presente fula. de tal lugar alcalde enla dicha villa por nr̄o señor el rey: y estando en su audiencia oyendo y librādo los pleytos que ante el venian ala hora de tercia y en presencia de mi fu. escriuano, ⁊c̄. ⁊ delos testigos de yuso

escritos: parecio y p̃sente ante el dicho alcalde fu. de tal lugar ⁊ dixo al dicho alcalde q̃ por q̃nto por ante mi el dicho escriuano auia passado vna carta de obligacion q̃ sobre si ouiera otorgado fu. de tal lugar assi como deudor de quãtia de tãtos mr̃s d̃la moneda vsual en castilla a cierto tp̃o ⁊ so cierta pena enel dicho cõtrato cõtenida segun q̃ dixo q̃ mas cõplidamẽte el dh̃o cõtrato auia passado por el dicho escriuano ⁊ q̃ despues de assi otorgado el dh̃o cõtrato d̃ obligaciõ a el fuera dado por mi el dh̃o fu. escriuano. El q̃l dicho cõtrato dixo q̃ despues q̃ en su poder fuera q̃ lo auia p̃dido o gelo auiã furtado no sabia como ni en q̃ manera: por tal manera q̃ fasta oy dicho dia el no auia cobrados mr̃s algũos delos cõtenidos enel dh̃o cõtrato de obligaciõ: porẽde dixo q̃ pedia ⁊ pedio al dicho alcalde q̃ mãdasse p̃gonar la dicha carta publicamẽte por las plaças ⁊ mercados d̃sta dicha villa ⁊ si fuesse hallada ⁊ p̃ecieſſe q̃ gela mãdasse dar que el estaua presto de pagar su derecho a q̃lquier q̃ la hallasse. E si no podia ser auida ni cobrada q̃ pedia ⁊ pidio q̃ diesse licẽcia ⁊ poder ⁊ autoridad a mi el dicho fu. escriuano p̃a q̃ hiziesse o mãdasse sacar del rigistro otra vez la dicha carta ⁊ la signasse de mi signo porq̃ el podiesse auer ⁊ cobrar los mr̃s cõtenidos enel dicho cõtratro de obligaciõ ⁊ su derecho no perecieſſe. E luego el dh̃o alcalde dixo q̃ oya lo q̃ el dicho fu. dezia ⁊ p̃gũto a mi el dh̃o escriuano q̃ si auia passado por ante mi el dicho cõtrato q̃ el dicho fu. dezia E yo el dicho fu. escriuano respõdi ⁊ dixe q̃ si/q̃ gelo auia dado signado de mi signo. Y luego el dh̃o alcalde dixo q̃ mãdaua ⁊ mãdo a fu p̃gonero dela dh̃a villa q̃ p̃sente estaua q̃ p̃gonasse la dicha carta de obligaciõ por las plaças ⁊ mercados d̃la dh̃a villa. E dixesse assi. ¶ A todas ⁊ q̃lesq̃er p̃sonas assi varones como mugeres xp̃ianos judios y moros de q̃lq̃er ley o estado o cõdicion q̃ sean q̃ hallarõ o saben quiẽ hallasse vna carta de obligaciõ de quãtia de tãtos mr̃s q̃ sobre si otorgara fu. assi como principal deudor: ⁊ fu. assi como su fiador vẽga cõ mãdado y darle an su hallazgo. E mãdo q̃ lo p̃gonasse por tres p̃gones segun q̃ el derecho mãda. y hechos ⁊ recebidos los dichos tres p̃gones si no parecieſſe el dicho recaudo o obligaciõ dixo q̃ el q̃ mãdaua ⁊ mãdo ⁊ daua y dio licẽcia y poder y autoridad a mi el dicho escriuano p̃a q̃ sacasse o hiziesse sacar en limpio la sobredicha carta de obligaciõ segũ y enla manera q̃ de antes gelo auia dado signado de mi signo en tal manera que valiesse ⁊ hiziesse fe do quier y en q̃lquier lugar q̃ pareciere la otra carta que assi el dicho fu. perdio q̃ la daua ⁊ dio por ninguna ⁊ por rota ⁊ chãcellada ⁊ que queria q̃ no valiesse ni hiziesse fe agora ni en algũ tiẽpo ni por algũa manera en juyzio ni fuera d̃l ⁊ caso q̃ p̃ecieſſe q̃ se entiẽdã toda via vna: pero q̃ no vala ni faga fe saluo esta q̃ el dicho alcalde assi mãdara dar al dicho fu. al q̃l dicho fu. pregonero/mãdo q̃ pregonasse como dicho auia. E luego el dicho fu. pedio lo por testimonio: y luego el dicho fu. pregonero hizo ⁊ pregono a altas bozes segun de suso se cõtiene y enla manera q̃ por el dicho alcalde le fue mandado por ante el dicho escriuano: ⁊ hizo luego el dicho pregõ ante el dicho alcalde. Testigos ⁊c̃. ¶ E despues enla dicha villa este dicho dia y mes y año suso dicho estando en tal plaça y mercado y en presencia de mi el dicho fu. escriuano y delos testigos de yuso escritos parecio y presente el dicho fu. pregonero ⁊ hizo el dicho pregon suso contenido a altas bozes segun y por la via y forma ⁊ manera que por el dicho alcalde era mandado. Testigos, ⁊c̃.

¶ Como fue mandada dar la dicha carta otra vez por quanto no pudo ser auida. Titulo. lvij.

LOs quales dichos pregones assi hechos por el dicho fu. pregonero segun dicho es ante mi el dicho escriuano la dicha carta de obligacion no parecio ni pudo ser auida. Porẽde yo el dh̃o fu. escriuano por virtud d̃la dicha licẽcia y poder y autoridad a mi dada y otorgada por el dh̃o alcalde como dicho es saq̃ y escreui d̃l dicho registro original la sobredicha carta de obligaciõ en limpio. El tenor dela q̃l es este q̃ se sigue.

¶ Carta de obligaciõ bien complida con fiador. Titulo.lviij.

Sepã quãtos esta carta viere como yo fu.vezino de tal lugar otorgo y conozco por esta carta q̃ obligo a mí mismo ꝛ a todos mis bienes muebles ꝛ rayzes hauidos y por auer por do quier y en q̃lquier lugar q̃ los yo aya por dar y pagar a vos fu.vezino de tal lugar q̃ estays presente o quié esta carta por vos mostrare deuda buena leal y verdadera ꝛ conoscida sin otro entredicho alguno q̃ sea tantos mrs desta moneda vsual en castilla q̃ hazẽ dos blãcas vn mrl. Los quales dichos tãtos mrs vos deuo ꝛ he a dar ꝛ pagar por razõ q̃ me los emprestastes por me hazer amor y buena obra a tiẽpo ꝛ sazõ q̃ los oue mucho menester: de q̃ me otorgo de vos el dõo fu.por biẽ pagado y entregado a toda mi volũtad ꝛ por quãto me los vos distes ꝛ yo de vos los recebí ꝛ passarõ a mi parte y poder biẽ ꝛ realmẽte ꝛ cõ effeto en buenos dineros ꝙtados. En razõ de lo qual renũcio ꝛ pto de y de mi fauor y ayuda la effectõ ꝛ ley q̃ habla en hecho del engaño del auer nõbrado no visto no dado no cõtado ni rescebido. E las leyes del fuero ꝛ del derecho: la vna ley en q̃ dize q̃ los. Testigos dela carta deuẽ ver hazer la paga en dineros o en oro o en plata o en otra cosa qualquier q̃ lo vala. E la otra ley en q̃ dize q̃ hasta dos años es hõbre tenudo de ꝓuar la paga q̃ haze saluo ende si aquel q̃ la paga ha de rescebir renũciare esta ley: ꝛ yo la renũcio. Y otrosí renũcio todas las otras leyes ꝛ fueros ꝛ derechos ꝛ razones ꝛ deffensiones y excepciones q̃ cõtra esta carta ꝛ conoscencia ꝛ paga seã q̃ me no valã a mí ni a otro por mí ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera del ante algũ alcalde ni juez eccleslastico ni seglar y pongo con vos el dicho fu.de vos dar ꝛ pagar estos dichos tãtos mrs desde oy dia q̃ esta carta es fecha fasta tãto tiẽpo plazo primero q̃ viene en paz y en saluo dẽtro en tal lugar o en otro lugar qualquier que esta carta paresciere: so pena q̃ vos de y peche ꝛ pague de llano en llano tãtos mrs dela dicha moneda por cada vn dia de quatos dias passarẽ del dicho plazo passado en adelante por pena ꝛ postura ꝛ paramẽto q̃ sobre mi: ꝛ sobre los dichos mis bienes cõ vos põgo. Y la dicha pena ꝛ postura pagada o no pagada q̃ toda via sea tenudo y obligado a vos dar ꝛ pagar los dichos tãtos mrs al dicho plazo: y enla manera q̃ dicho es. Y por q̃ vos el dicho fu.seades mas cierto ꝛ seguro q̃ yo q̃ aterne ꝛ guardare ꝛ cuplire todo quãto dicho es: y en esta carta se cõtiene: ꝛ q̃ pagare los dichos tãtos mrs al dicho plazo: do comigo por fiador a fu.vezino de tal lugar sobre la dicha razõ q̃ presente esta al q̃l ruego y pido q̃ me fie ꝛ sea mi fiador enla dicha razõ. Y yo el dicho fu.q̃ esto ꝑsente otorgo ꝛ conozco q̃ so y quiero ser vro fiador de vos el dicho fu.ꝛ vos fio en razõ de los dõos tãtos mrs q̃ assí estays obligado: q̃ si los vos assí no diereys ꝛ pagareys al dicho plazo enla manera q̃ dicho es al dicho fu.q̃ yo q̃ sea tenudo ꝛ obligado a los dar ꝛ pagar por mí y por mis bienes assí muebles como rayzes hauidos ꝛ por hauer por do quier q̃ los yo ouiere. E yo el dicho fu.por esta carta me obligo por mí y por mis bienes de vos sacar a paz ꝛ a saluo a vos el dõo fu.dela dicha fiãça: ꝛ q̃ si algũ mal ꝛ daño vos viniere ꝛ se vos recresciere por razõ dela dicha fiãça: q̃ yo q̃ sea tenudo y obligado a vos lo pagar por mí ꝛ por mis bienes cõel doblo. Por̃de yo el dõo fu.assí como principal deudor q̃ so: ꝛ yo el dicho fu.assí como su fiador nos ambos a dos de mancomũ ꝛ cada vno de nos por si y por el todo a boz de vno renũciãdo la ley de duob9 reys de vẽdi: en todo ꝛ por todo segũ q̃ en ella se cõtiene: otorgamos ꝛ conoscemos por esta carta: q̃ obligamos a nos mismos ꝛ todos nros bienes mubles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer de nos ꝛ de cada vno de nos por do quier y en qualquier lugar q̃ los nos ayamos ꝑa vos dar ꝛ pagar los dichos tãtos mrs al dicho plazo enla manera q̃ dicho es ꝛ so la dicha pena de suso contenida: ꝑa lo qual todo ꝛ cada cosa ꝛ parte dello assí a tener ꝛ guardar ꝛ cõplir ꝛ pagar enla manera q̃ dicho es y en esta carta se cõtiene: obligamos a nos mesmos ꝛ a todos nros bienes mubles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer, Y si al dõo plazo y enla

manera que dicho es no vos dieremos ꝛ pagaremos los dichos tãtos marauedis por esta carta rogamos ꝛ pedimos ꝛ damos poder complido a todas ꝛ qualesquier justicias alcaldes merinos alguaziles vallesteros ꝛ porteros ꝛ otras justicias o officiales qualesquier assi dela casa ꝛ corte de nro señor el Rey ꝛ dela su noble audiencia ꝛ chancelleria como de todas las otras ciudades ꝛ villas y lugares delos reynos ꝛ señorios del dicho señor rey. Ala jurisdicion delos quales ꝛ de cada vno dellos nos sometemos ante quien esta carta paresciere ꝛ fuere pedido cõplimiento della pa q̃ entren ꝛ tomen a nos mesmos ꝛ a cada vno de nos ꝛ a todos nros bienes muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer do quier y en qualquier lugar q̃ a nos ꝛ a ellos hallarẽ: ꝛ los vendã ꝛ rematẽ luego ꝛ sin atender plazo alguõ q̃ sea de fuero ni de derecho: ꝛ del su valor q̃ entreguẽ ꝛ hagan pago assi delos marauedis delas penas q̃ fueren crescidas como el dicho deudo principal contenido eneſta carta con mas todas las costas ꝛ daños ꝛ menoscabos q̃ sobre la dicha razon se vos recrescieren enlos cobrar de nos a nuestra culpa de todo bien cõplidamente: bien assi como si las dichas justicias ꝛ alcaldes ꝛ alguaziles ꝛ qualquier dellos assi lo touiessen juzgado y sentenciado por su juyzio ꝛ sentencia diffinitiua contra nos ꝛ contra cada vno de nos a nuestro pedimiento ꝛ consentimiento ꝛ fuesse por nos consentida ꝛ passada en cosa juzgada. E por esta carta conoscemos y otorgamos de auer por firme y estable ꝛ valedera la vẽdida o vẽdidas delos dichos nros bienes q̃ por la dicha razõ fuerẽ vẽdidos ꝛ rematados: y nos obligamos alos hazer ciertos ꝛ sanos ꝛ de paz a qualquier psona o psonas q̃ los cõprarẽ a tãbiẽ y a tã cõplidamẽte como si nos mesmos gelos ouiessemos vendidos ꝛ a ello ꝛ a cada cosa y parte dello presentes fuessemos. Para lo qual todo ꝛ a cada cosa ꝛ parte dello renũciamos ꝛ ptimos de nos ꝛ de cada vno de nos ꝛ de nuestro fauor y ayuda toda ley ꝛ todo fuero y ordenamientos viejos y nueuos: hechos y por hazer: y todas cartas y priuilegios y aluaraes de merced de rey o de reyna o de infante o de otro señor o señora qualquier q̃ sea ganadas o por ganar q̃ en cõtrario seã alo eneſta carta cõtenido. Y otrosi renũciamos nuestro propio fuero ꝛ jurisdiciõ ꝛ todas ferias de pã y vino coger ꝛ de cõprar y vẽder y dias feriados y de mercados qualesquier y plazo de cõsejo y de abogado ꝛ la dmãda por escripto y traslado desta carta: y la no podamos reprehẽder ni cõtradezir en cosa alguã. Y otrosi renũciamos la ley en q̃ dize q̃ general renũciaciõ q̃ hõbre haga q̃ no vala: saluo ende si espressamẽte esta dicha ley fuere renũciada. Y por q̃ esto sea firme. ꝛc.

Carta de licencia que da el juez al tutor para vender los bienes del menor. Titulo.lix.

En tal lugar a tãtos dias de tal mes ꝛ de tal año ante fula. alcalde dela dicha villa por nro señor el rey y en presencia de mi fu. escriuano. ꝛc. Y delos testigos de yuso escriptos paresció presente fu. vezino de tal lugar tutor y administrador q̃ se dixo de fu. hijo de fu. defunto q̃ dios aya: y fu. de su muger y de sus bienes y dixo al dho alcalde q̃ por quãto el dicho fu. en su vida auia dexado ciertas deudas q̃ deuia y era obligado a dar y pagar assi a nro señor el rey como a otras ciertas psonas por ciertas cartas y recaudos de obligaciões q̃ sobre si tenia otorgadas. Y por quãto sobre ello y sobre qualquier cosa y parte dello se auia tratado y seguido ciertos pleytos cõtra el dicho menor y cõtra el en su nõbre q̃ el q̃ auia menester de pagar algũos delos tales mrs como para las costas delos dichos pleytos: y por quãto el no auia mrs algunos del dicho menor para pagar lo sobredicho. Por ende dixo que pedia y pedio al dicho alcalde que le diesse licẽcia y poder y auctoridad cõplida pa q̃ pudiesse vẽder delos dichos bienes dl dicho menor hasta en quantia de tãtos mil marauedis q̃ entendia q̃ eran deuidos y se deuian y era tenudo y obligado alos dar y pagar. Y luego el dicho alcalde tomo y rescibio juramẽto del dicho fulano sobre la señal dela cruz en que su mano derecha puso

corporalmente ꝛ por las palabras delos sanctos euangelios ado quier q̃ estauã enforma deuida de ỏrecho q̃ bien ꝛ leal y verdaderamẽte sin arte ꝛ sin engaño diria la verdad de todo lo q̃ fuesse p̃gũtado sobre la dicha razõ: y si la verdad dixiesse: q̃ dios padre todo poderoso le ayudasse cneste mũdo al cuerpo y enel otro al alma ado mas auia de durar: ꝛ sino gelo demãdasse mal y caramente assi como aquel que se perjuraua enel su nõbre assabiedas q̃ no dize la verdad: ꝛ ala cõfessiõ del dicho juramẽto el dicho fu. respõdio y dixo si juro ꝛ amẽ. Y luego el dicho alcalde hizo le pregũta so cargo del dicho juramẽto q̃ auia hecho q̃ si el tenia algũos marauedis ỏl dicho fu. y luego el dho fu. dixo q̃ para la jura q̃ auia hecho q̃ no tenia marauedis algũos. Y luego el dicho alcalde dixo q̃ daua ꝛ dio licencia ꝛ poder ꝛ auctoridad cõplida al dicho fu. para q̃ ỏlos dichos bienes sin daño ỏl dicho menor podiesse vẽder en quãtia de tãtos mill marauedis dela dicha moneda: ꝛ desto en como passo el dicho fu. pidiolo por testimonio signado pa en guarda de su derecho ꝛ q̃ rogaua y rogo alos presentes q̃ fuessen dello. Testigos.

¶ Carta ỏ apreciamiẽto ꝛ particion de bienes que haze el tutor cõ la madre del menor por mãdamiẽto ỏl dicho alcalde. Titulo.lx.

En tal lugar a tãtos dias de tal mes y de tal año: este dia: en tal barrio dẽtro delas casas dõde haze su morada fulana muger q̃ fue de fu. de tal lugar vezino q̃ fue de la dicha villa dfunto que dios aya: y estando ende presente la dicha fula. y en presencia de mi fu. escriuano. ꝛc. Y dlos testigos de yuso escriptos paresció y presente fula. de tal lugar: ꝛ mostro presente y leer hizo por mi el dicho escriuano en presencia dela dicha fulana vn escripto en papel: el tenor del qual es este q̃ se sigue. ¶ Fulana muger q̃ fuystes de fulano vezino de tal lugar dfunto q̃ dios aya: yo fulano de tal lugar tutor q̃ so de fu. vro hijo ꝛ hijo del dicho fu. vro marido vos pido y requiero q̃ me deys cuẽta cõ pago de todos los bienes assi muebles como rayzes q̃ fueró ꝛ fincaró ỏl dicho vro marido q̃ al dicho menor pertenescẽ: ꝛ por inuentario publico: porq̃ yo en nõbre dl dicho menor pueda hazer particiõ cõ vos dlos dichos bienes: porque dela parte delo q̃ cupiere al dicho menor yo pueda hazer inuẽtario dllos en tiẽpo ꝛ forma deuida en tal manera q̃ su derecho y el mio sea guardado: ꝛ su derecho quede a saluo en todas cosas: y en otra manera protesto la culpa ꝛ daño ꝛ peligro sea a vos imputado: delo sobredicho y dlo q̃ sobre ello hizieredes pido lo por testimonio ꝛ ruego alos presentes q̃ sean dllo testigos. El qual dicho escripto presentado ꝛ leydo enla manera q̃ dicho es la dha fu. respõdiẽdo al dicho escripto ỏ requerimiẽto dixo q̃ estaua presta dele dar la dicha cuẽta cõ pago: ꝛ por inuẽtario. Y otrosi de le dar y entregar qualesquier bienes muebles ꝛ rayzes ꝛ otras qualesquier cosas que al dicho menor su hijo perteneciesse de parte dela dicha herẽcia ỏl dicho fu. ꝛ q̃ requeria al dicho fu. tutor: fuso dicho q̃ se assentasse con ella ala dicha cuẽta: q̃ presta estaua de gela dar ꝛ se assentar a ella: y esto dixo q̃ daua ꝛ dio por su respuesta: no cõsintiẽdo enlas protestaciones cõtra ella hechas: ꝛ q̃ si el dho fu. tutor: quisiesse q̃ le fuesse dada esta respuesta ꝛ a ella otro tãto para guardar su derecho. Testigos q̃ estauã presentes. ꝛc. Y despues desto enel dicho lugar este dicho dia y mes y año suso dicho ante fu. alcalde de tal lugar: y estendo ende p̃sente la dicha fula. muger que fue del dicho fulano y en presencia de mi el dicho fulano escriuano y delos testigos de yuso escriptos: paresció y presente el dicho fulano tutor ỏl dicho menor / ꝛ dixo q̃ por quãto el auia requerido ala dha fu. q̃ le diesse cuẽta cõ pago ꝛ por inuẽtario de todos los bienes muebles ꝛ rayzes q̃ al dicho menor cupiessen dela pte y herencia delos bienes q̃ fueró ꝛ fincaró del dho fu. su padre: alo q̃l la dicha fu. auia respõdido q̃ estaua presta de gela dar ꝛ se assentar ala dicha cuẽta ꝛ particiõ delos dichos bienes: ꝛ al partimiẽto dellos auia y era ỏbate entre el y la dicha fu. porẽde dixo q̃ pedia ꝛ pedio al dicho alcalde q̃ mandasse tomar dos hõbres buenos pa q̃ estuuiessen presentes ala

dicha cuẽta:⁊ hizieſſen apreciamiẽto delos dõos bienes ⁊ particiõ dellos entre el y la dicha fu.por q̃ el podieſſe tener de manifieſto la particiõ delos bienes ⁊ coſas q̃ cupieſſen al dicho menor ⁊ hizieſſen ſobre ello lo q̃ cõ derecho deuieſſen:para lo qual dixo q̃ pedia al dicho alcalde q̃ apremiaſſe ala dõa fu.q̃ nõbraſſe por ſi vn hõbre bueno:ca el dixo q̃ preſto eſtaua de nõbrar por ſi en nõbre del dõo menor otro hõbre bueno:q̃ eſtos dichos dos hõbres fueſſen apremiados por el dicho alcalde q̃ eſtuuieſſen pſentes ala dicha cuẽta:⁊ hizieſſen la dicha cuẽta ⁊ priciõ ⁊ apreciamiento delos dõos bienes:por tal manera q̃ fueſſe hecha y acabada. Y el derecho de ambas las partes fueſſe guardado. Y la dicha fu.q̃ preſente eſta dixo q̃ ꝛia y cõſentia q̃ ſe hizieſſe la dicha cuẽta ⁊ apreciamiẽto ⁊ priciõ delos dichos bienes:ſegũ y por la forma q̃ el dicho fu.lo pedia. Y por q̃ meſor y mas ayna ſe hizieſſe ſin otra dilaciõ ni fatigaciõ de coſtas algũas a ella ni al dicho menor ſu hijo q̃ eſtaua preſta de nõbrar por ſu pte el dõo hõbre bueno pa hazer. ⁊ cõplir lo ſobredicho:⁊ q̃ pedia y pedio al dõo alcalde q̃ lo mãdaſſe hazer y cõplir aſſi. Y luego el dicho alcalde dixo q̃ viſto el pedimiẽto a el hecho por ambas las dõas ptes ⁊ por cada vna dellas:q̃ el a ſu pedimiẽto ⁊ cõſentimiẽto del dicho fu.⁊ dela dicha fu.q̃ les mãdaua ⁊ mãdo q̃ nõbraſſen ante el ſendos hõbres buenos pa hazer la dicha particiõ ⁊ apreciamiẽto delos dõos bienes:por q̃ aſſi nõbrados el hizieſſe ſobre ello lo q̃ cõ derecho deuieſſe. Y luego el dõo fu.dixo q̃ por ſi y en nõbre del dõo menor q̃ nõbraua y nõbro por apreciador delos dichos bienes:⁊ pa hazer la dicha particion dellos a fu. de tal lugar vezino del dicho lugar q̃ pſente eſtaua. Y la dicha fu.dixo q̃ nõbraua y nõbro ſi por por apciador delos dichos bienes a fula.d tal lugar vezino dela dicha villa q̃ eſtaua pſente. Y aſſi nõbradas las dichas partes dixerõ q̃ pdiã ⁊ pedierõ al dicho alcalde q̃ mãdaſſe ⁊ apremiaſſe alos dichos dos hõbres buenos q̃ eſtouieſſen a ver hazer la dicha cuẽta:⁊ hizieſſen el dicho apciamiẽto ⁊ particion delos dichos bienes:guardãdo el derecho de ambas las ſobredichas partes ſegũ ⁊ como deuierẽ y entendierẽ q̃ cũple a guarda del derecho de ambas ados las ſobredichas partes. Y el alcalde dixo q̃ aſſi meſmo a cõſentimiẽto de ambas las dichas partes dixo q̃ mãdaua ⁊ mãdo al dicho fu.q̃ eſtaua pſente ⁊ al dicho fu.q̃ eſtaua abſente q̃ deſde oy dia faſta tal dia primero ſiguiẽte fueſſen pſentes auer hazer ⁊ hizieſſen el dicho apreciamiento delos dichos bienes y priciõ dela pte q̃ al dicho menor cupieſſe delos dichos bienes q̃ fuerõ ⁊ finca rõ del dicho ſu padre:ſegũ ⁊ como meſor ſupieſſen y entẽdieſſen:y feneſcieſſen ⁊ acabaſen guardãdo el derecho de ambas las dichas ptes:no tirãdo ni mẽguãdo coſa algũa ala vna pte ⁊ dando lo ala otra:en manera q̃ enello no aya arte ni engaño ni coluſion algũa:y q̃ les mãdaua ⁊ mãdo q̃ dẽde faſta el tercero dia peſcieſſen ante el ale hazer cierta relaciõ de todo lo q̃ enello ⁊ ſobrello hizieſſen:por q̃ ſobre juramẽto q̃ dellos y de cada vno dellos entẽdia de reſcebir ⁊ auida ſu infformaciõ hizieſſe lo q̃ cõ derbo deueſſe. Y otroſi dixo q̃ mãdaua ⁊ mãdo ala dicha fu.q̃ dieſſe ⁊ moſtraſſe alos dõos dos hõbres buenos el dicho nuẽtario ⁊ los dichos bienes eñl cõtenidos libre ⁊ deſenuargadamẽte:ſo pena de ſeys cientos mrs. Y otroſi dixo q̃ mãdaua ⁊ mãdo alos dõos hõbres buenos q̃ hizieſſen ⁊ cũplieſſen todo lo ſuſo dicho ſegũ q̃ lo el mãdaua:ſo pena de ſeyscientos mrs a cada vno dellos teſtigos. ⁊c. Y deſpues deſto enel dõo lugar a tãtos deſte mes ⁊ de tal año ante el dõo fu.alcalde eſtãdo ende pſente la dõa fula. y el dicho fu.ſu tutor ſuſo dicho y en preſencia de mi el dicho eſcriuano ⁊ delos teſtigos de yuſo eſcriptos pa reſcieron y pſentes los dichos fu.⁊ fu.apciadores ⁊ pridores ſuſo dichos:y moſtrarõ ⁊ preſentarõ y leer hizierõ ante el dicho alcalde por mi el dõo eſcriuano en pſona de ãmbas las dichas ptes vn eſcripto cõ vna eſcriptura de apciamiẽto ⁊ priciõ de bienes en papel ſegũ por ella peſcia. El tenor dela q̃l es eſte q̃ ſe ſigue. Señor fu.alcalde de tal lugar q̃ ſoys por nro ſeñor el rey en tal lugar o vro lugar tenjẽte yo fu.d tal lugar:⁊ yo fu.

de tal lugar vezinos dl dicho lugar:partidores y apreciadores q̃ somos tomados y nõ brados por su.muger q̃ fue de su.de tal lugar defunto q̃ dios pdone ꝛ por su. de tal lugar en nõbre de su.hijo dlos dichos su.ꝛ su.ꝛ pa hazer pticiõ dellos entre la dicha su.y el dicho su.tutor dl dicho menor.Y por nosotros visto el mandamiẽto por vos señor a nosotros sobre ello hecho.Y otrosi visto el testamẽto q̃ el dicho su.fizo ꝛ ordeno al tpo de su finamiẽto y el inuẽtario dlos bienes enel cõtenidos q̃ el dho su.dixo q̃ le deuã.Y otrosi vistos los inuẽtarios publicos q̃ la dicha su. hizo delos dichos bienes muebles y rayzes ꝛ mrs ꝛ plata q̃ el dicho su.dexo al tiẽpo de su finamiẽto. Y auido sobre todo ello nro acuerdo ꝛ deliberaciõ/hezimos apciamiẽto delos bienes cõtenidos enlos dichos inuẽtarios por la forma y manera q̃ adelãte dira eneſta guiſa. El q̃l dicho apciamiẽto por nos hecho enla manera q̃ dicho es: hazemos della leal y verdadera relaciõ a todo nro ſaber y entẽder:porq̃ vos señor hagays sobre ello lo q̃ con derecho deuays. La q̃l dicha eſcritura de apreciamiẽto ꝛ particion pſentado ꝛ leydo ante el dicho alcal de ſuſo dicho y en pſencia de ambas las dichas ptes enla manera q̃ dicho es: luego el dicho alcalde tomo ꝛ recibio juramento delos dichos su.ꝛ su.apreciadores ꝛ partidores ſuſo dichos sobre la ſeñal dela cruz en q̃ puſierõ ſus manos derechas corporalmẽte:por las palabras delos ſantos euãgelios ſegun forma de derecho ſo vigor del qual les pregũto ſi cada vno dellos auiã viſtos los dichos bienes contenidos enlos dichos inuẽtarios:ꝛ ſi auiã hecho el dicho apreciamiẽto dellos por la forma y manera q̃ ſe cõtenia enla dicha eſcritura q̃ preſentauã bien ꝛ lealmẽte:ꝛ no creciendo ni menguando la ſuma delos mrs delo qual los ſobredichos bienes juſtamente deuian valer a comunal eſtimaciõ:ꝛ aſſi meſmo la dicha particion q̃ hazia ſi la auiã hecho buena leal ꝛ verdadera no parãdo perjuyzio a alguna delas dichas partes.Y ſi aſſi lo auiã hecho ꝛ hizieran q̃ dios padre todo poderoſo les ayudaſſe eneſte mũdo alos cuerpos y enel otro alas almas donde mas auiã de durar.Y ſi el cõtrario hizierã ꝛ algũ engaño o enfinta enello auiã hecho de q̃ viniеſſe daño ꝛ perjuyzio a algũa dlas dichas ptes q̃ dios gelo demãdaſſe mal y caramẽte como aquellos q̃ ſe periurauã a ſabiẽdas ꝛ jurauã el nõbre de dios en vano.El q̃l dicho juramẽto los ſobredichos su.ꝛ su.hizierõ enla manera q̃ dicho es.Y reſpõdiẽdo ala cõfeſſiõ del dixerõ ſi juramos ꝛ amẽ:ꝛ q̃ aſſi lo jurauã ꝛ jurarõ.Y luego los dichos su.ꝛ su.apreciadores ꝛ ptidores ſo cargo del dicho juramẽto dixeron q̃ todos los bienes muebles cõtenidos enlos dichos inuẽtarios que los auiã viſto por cuidẽcia exprеſſamẽte ꝛ auiã fecho el dicho apciamiẽto delos dichos bienes biẽ ꝛ leal ꝛ verdaderamẽte ſin arte ni enfinta ni encubierta algũa ſegũ ſu ſaber y entender:ꝛ aſſi meſmo dixeron q̃ auiã hecho la dicha particiõ buena ꝛ leal ꝛ ꝑdadera ſin arte ni coluſiõ alguna guardãdo el derecho de ambas las dichas ptes dãdo a cada vno dellos la pte delos dichos bienes ꝛ apciamiẽto dellos:q̃ les ptenecia auer dlos dichos bienes q̃ fuerõ ꝛ fincarõ del dicho su.y q̃ enello ni pte dello no auiã hecho arte ni encubierta ni enfinta algũa. Y fecho el dicho juramẽto enla manera q̃ dicho es:el dicho alcalde pgũto alos dichos su.ꝛ su.tutor ſuſo dicho ſi entẽdian ꝛ q̃rian eſtar o quedar por el dicho apciamiẽto o pticion q̃ los dicho su.ꝛ su.auiã fecho:o ſi entẽdian o querian dezir algũa coſa cõtra ello:q̃ lo dixeſſen ꝛ alegaſſen: ꝛ que el q̃ los oyria ꝛ guardaria ſu derecho:y faria ſobre ello lo q̃ cõ derecho duieſſe:ꝛ la dicha su.por ſi y el dicho su.en nõbre del dicho su.menor ꝛ como su tutor dixeron q̃ pues ellos auiã tomado ꝛ nõbrado y eſcogido por apciadores ꝛ ptidores dlos dichos bienes alos dichos su.ꝛ su.y auiã fiado de ſus buenas cõciẽcias:los q̃les en ſus pſonas dellos auiã hecho el dicho apciamiẽto delos dichos bienes:lo q̃l creyã que era fecho juſtamẽte ꝛ aſſi por eſto como por el dho juramẽto q̃ el dicho alcalde dellos auia recebido q̃ conſentiã en todo ello:ꝛ q̃ querian eſtar y q̃dar por el dicho apciamiẽto y particiõ ſuſo cõtenida:y q̃ lo auiã todo por bien

hecho: ⁊ q̃ poniã y ꝓmetian ⁊ ꝓmetierõ delo auer todo por firme y estable y valedero: y q̃ no yriã ni verniã contra ello ni cõtra ꝑte dello en tiẽpo algũo ni por algũa manera en juyzio ni fuera del. Y luego el dicho fu. en nõbre d̃l dicho fu. menor dixo q̃ pues por la dh̃a particiõ cupierã al dicho menor los dichos tãtos bienes: q̃ pedia y pedio al dh̃o alcalde q̃ gelos mãdasse dar y pagar en dineros cõtados: o mãdasse vẽder los dh̃os bienes cõtenidos enlos dh̃os inuẽtarios los q̃ bastassen ꝑa fazer la dh̃a paga: porq̃ el los pudiesse tener en pie de manifiesto en nõbre d̃l dicho menor y los poner en publico inuẽtario: ca d̃ otra guisa no seria sano ni ꝓuechoso al dh̃o menor en recebir bienes muebles: por quãto en tãto q̃ llegasse a edad cõplida se podriã menoscabar ⁊ valer mucho menos ⁊ le seria muy dañoso. Y la dicha fu. dixo q̃ estaua p̃sta de fazer lo q̃ cõ derecho deuiesse: pero q̃ si a vẽder se ouiesse la ꝑte delos bienes q̃ al dicho menor cupiessen q̃ se recreceriã dello grãdes costas de alcauala ⁊ derechos de escriuanos y d̃ alcaldes ⁊ pregonero dõde se le siguiria grã daño ⁊ menoscabo: por tãto q̃ ella buscaria moneda por dõde pagasse en dineros cõtados dãdo le termino ꝑa ello: y luego el dh̃o alcalde visto lo sobredicho ⁊ los actos q̃ sobre ello auiã passado ⁊ como el mismo auia estado p̃sente a ver hazer el dicho ap̃ciamiẽto ⁊ ꝑticiõ delos dichos bienes ⁊ le parecia en todo ser fecha derecha ⁊ justamẽte. E otrosi visto lo pedido por el dicho fu. en nõbre d̃l dicho fu. menor ⁊ lo respõdio por la dicha fu. ⁊ a pedimiẽto ⁊ cõsentimiẽto de ambas las dichas ꝑtes q̃ deuia cõdenar ⁊ cõdeno: ⁊ mãdaua ala dh̃a fu. q̃ desde oy dia d̃la data desta sentẽcia fasta tãtos dias p̃meros signiẽtes diesse y entregasse al dicho tutor tãtos mr̃s en esta manera la meytad fasta tal dia: y la otra meytad fasta tal dia: plazos p̃meros q̃ vienẽ biẽ ⁊ realmẽte ⁊ mãdaua y mãdo al dicho fu. q̃ seyẽdo pagado d̃ todo lo sobredicho otorgasse carta de fin ⁊ q̃tamiẽto ala dicha fu. de toda la ꝑte d̃la herẽcia q̃ al dicho menor ꝑtenecia auer d̃los dichos bienes q̃ fuerõ y fincarõ del dicho fu. su padre ⁊ q̃ su sentencia diffinitiua assi lo juzgaua ⁊ ꝓnunciaua enestos escritos y por ellos testigos. ⁊c̃.

¶ Carta de pago ⁊ fin ⁊ quitamiento. Titulo. lxj.

SEpã quãtos esta carta de pago y fin y quitamiẽto vierẽ como yo fu. de tal lugar: otorgo y conozco por esta carta q̃ so contẽto y pagado de vos fu. vezino de tal lugar q̃ p̃sente estays: de todos y q̃lesquier mr̃s ⁊ oro ⁊ plata ⁊ joyas y piedras preciosas y paños de lana y otras cosas q̃lesquier q̃ por mi y en mi nõbre aueys recaudado y trocado en mercadurias o en otra manera q̃lquier q̃ ꝑeciere q̃ me vos ayays a dar y pagar fasta oy dia d̃la hecha desta carta assi por cartas publicas signadas como por alualaes en qualquier manera que vos a mi fuesseys obligado a dar ⁊ pagar assi por las dichas cartas de obligaciões como por las dichas alualaes o en otra q̃lq̃er manera q̃ sea por q̃nto de todo ello me ouistes dado y distes buena cuẽta con pago de q̃ me otorgo d̃ vos el dicho fu. por biẽ pagado a toda mi volũtad ⁊ no finco en vos cosa algũna por me dar ⁊ pagar: ni a mi por recebir. Y porq̃ la paga no parece de p̃sente renuncio la excepciõ y la ley q̃ habla d̃l auer nõbrado no visto no cõtado ni recebido y las del fuero y d̃l derecho. La vna ley en q̃ dize q̃ los testigos dela carta deuẽ ver hazer la paga en dinero o en oro o en plata o en otra cosa q̃lquier q̃ lo vala. Y la otra ley en q̃ dize q̃ fasta dos años es hõbre tenudo de ꝓuar la paga q̃ haze saluo ende si aquel q̃ la paga recibe renũciare esta ley ⁊ assi la renũcio. E otrosi renuncio todas las otras leyes y fueros ⁊ derechos y razones y defensiões y excepciões q̃ cõtra esta carta ⁊ conocẽcia ⁊ paga sean q̃ no valã a mi ni a otro por mi ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera d̃ juyzio ante algun alcalde ni juez ecclesiastico ni seglar y por esta carta pido a q̃lesquier escriuanos por ante quiẽ passarõ qualesquier cartas de obligaciones q̃ vos me ouistes hecho ⁊ otorgado fasta oy dicho dia q̃ las rematẽ de sus registros por pagadas: ca yo las do por ningũas ⁊ de ningũ valor. E por esta carta do por libre y q̃to a vos el dicho

fu.r a todos vros bienes r a todos vros herederos de todo ello r pido a ql̃esquier justicias de ql̃quier jurisdicion q̃ sea ante quiẽ las dichas cartas fuerẽ presentadas pa q̃ las cũplan q̃ por virtud dellas no hagã effecuciõ ni auto alguõ en vos ni en los dichos vros bienes ni delos dichos vros herederos sobre esto q̃ dicho es. Para lo ql̃ todo assi atener r guardar y cũplir en la manera q̃ dicho es obligo a mis bienes muebles y rayzes auidos r por auer/a do quier/y en ql̃quier lugar q̃ yo los aya r quiere de aq̃ adelãte. E si assi no lo atoniere r guardare r cũpliere por esta carta ruego r pido r do poder cũplido a qualquier o ql̃esquier alcaldes r merinos r alguazils y otras justicias r officiales ql̃esquier assi dela casa y corte de nro señor el rey como dla su noble audiẽcia r chãcelleria r de todas r qualesquier ciudades villas r lugares r señorios ala jurisdicciõ delos quales y de cada vno dellos me someto ante quien esta carta fuere mostrada r fuere pedido cũplimiento della para q̃ me lo hagã todo assi atener r guardar r cũplir en la manera q̃ dicho es y en esta carta se cõtiene. E sobre esto q̃ dicho es renũcio mi propio fuero r jurisdicciõ y todas ferias de pan r vino coger y de cõprar y de vender y dias feriados r de mercados ql̃esquier r plazo de consejo y de abogado. Y en especial renũcio y parto de mi r de mi fauor r ayuda todas y ql̃esquier cartas r preuilegios r libertades r franquezas r alualaes de merced de rey o de reyna o de infante o de otro señor o señora o persona alguna que sean ganadas o por ganar ante desta carta o despues que en cõtrario sean alo en esta carta cõtenido o cõtra parte della: r otras qualesquier liticias para q̃ no me valan ni sean oydas ni recebidas en juyzio ni fuera del como dicho es. E otrosi renũcio todas las otras firmes renũciacões: y en especial renuncio la ley en que dize que general renũciacion que hõbre haga que no vala. En testimonio delo qual otorgo esta carta de pago ante fulano escrivano. rẽ.

¶ Carta de como vn hombre da a otro dineros para los traer en ganancia. Titulo.lxij.

Sepan quãtos esta carta vierẽ como yo fu.vezino de tal lugar: otorgo y conozco por esta carta q̃ recebi de vos fula.vezino de tal lugar que estays presente tantos mrs desta moneda vsual en castilla q̃ hazen dos blancas vn maranedi. Los quales dichos tãtos mrs otorgo r conozco que recebi de vos el dicho fu.para los quales traer en mercaduria de tal cosa o en otra ql̃quier cosa q̃ yo entẽdiere q̃ mas prouechoso sea de vos el dicho fu. y mio en cõprar r vẽder a perdida o a ganãcia ala vẽtura que dios enello diere assi por los reynos r señorios de nro señor el rey de castilla como por otros reynos r señorios ql̃esquier desde oy dia q̃ esta carta es fecha fasta tãto tiẽpo cõplido primero siguiente: en tal manera q̃ toda la ganancia q̃ dios diere enlos sobredichos mrs en todo el sobredicho tiẽpo q̃ lo ayamos r partamos de por medio: r q̃ yo el dicho fu.q̃ aya la meytad. Y esso mismo si perdida alguna ouiere lo q̃ dios no quiera q̃ lo paguemos de por medio sobre juramento q̃ sobre ello haga yo el dicho fu.o que sea a vista de mercader qual vos quisierdes. Delos quales dichos mrs yo el dicho fu.me otorgo de vos fu.por biẽ pagado r por bien entregado a toda mi voluntad por quanto vos me los distes r yo de vos los recebi r passaron a mi parte r poder bien r real r cõplidamẽte en buenos dineros cõtados. E porq̃ la paga no parece renũcio r parto de mi r de mi fauor r ayuda la excepcion r ley q̃ habla en hecho del engaño del auer nombrado no visto no dado no contado ni recebido. E las leyes del fuero r del derecho: la vna ley en q̃ dize q̃ los testigos dela carta deuẽ ver hazer la paga en dineros: o en oro o en plata o en otra cosa ql̃quier que lo vala. E la otra ley en q̃ dize q̃ fasta dos años es hõbre tenudo de prouar la paga q̃ haze: saluo ende si aquel q̃ la paga ha de recebir renũciare aquesta ley: r yo assi la renũcio. E otrosi renũcio todas otras leyes y fueros r derechos y razones y defensiones y excepciones que contra esta carta r conocencia

t paga sean q̃ no valã a mi ni a otro por mi: ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera del ante algũ alcalde ni juez eccleſiaſtico ni ſeglar: t põgo cõ vos el dicho fu. y conel q̃ por vos lo ouiere de auer de vos fazer verdad de todo lo ſobredicho q̃ yo aſſi tratare y con los ſobredichos tãtos mrs en todo el dicho tiẽpo en q̃lquier manera y por qualquier razon q̃ ſea o ſer pueda: y de vos dar de todo ello buena cuẽta con pago leal t verdade ra: y q̃ en fin del ſobredicho tãto tiẽpo aſſi del principal como dela ganãcia q̃l dios diere toda via dãdo vos t pagãdo vos primeramẽte los ſobredichos tantos mrs q̃ yo aſſi de vos rece bi enla manera q̃ dicho es. E otroſi me obligo t põgo con vos el dicho fu. que traere los ſobredichos tantos mrs enla ſobredicha mercaduria por los reynos t ſeñorios de nro ſeñor el rey: t por otras q̃leſquier partes no los leuãdo ni metiendo en reynos o lugares deuedados. E otroſi q̃ pagare a nro ſeñor el rey t a otros q̃leſquier ſeñores todos los derechos q̃ ſe deuieren pagar. E ſi aſſi no lo hiziere y por mi cauſa t culpa por no traer los ſobredichos tãtos mrs enla dicha mercaduria y ganãcia: t por no pagar al dicho ſeñor rey o a los otros ſeñores todos ſus derechos q̃ ſe deuieren pagar: o ſi metiere o truxiere en lugares o en reynos deuedados por tal via o manera q̃ en la dicha mercaduria viniere o vinieſſe algun mal t daño o perdida: q̃ yo ſea tenudo t obligado a lo pagar todo ſin deſcuẽto alguno delos dichos tãtos mrs t deuda principal t ganãcia por mi t por mis bienes muebles y rayzes auidos t por auer por do q̃er y en q̃lquier lugar q̃ yo los he y ouiere de aqui adelante a vos el dicho fu. a viſta de vn mercader del dicho officio enla manera q̃ dicho es. Y el dicho plazo paſſado en adelan te q̃ ſea tenudo t obligado cada y quando me demandardes los ſobredichos mrs del dicho deudo principal de vos los dar t pagar luego en dineros cõtados: t de mas de vos dar buena cuẽta cõ pago de toda la ſobredicha ganãcia q̃ dios diere en los dichos tãtos mrs enla moneda q̃ dicho es/bien t cõplidamẽte ſin pleyto y ſin juyzio t ſin eſca tima t ſin otro entredicho algũo dẽtro en tal lugar ante q̃lquier q̃ eſta carta pareciere ſo pena q̃ vos de y peche y pague en pena t por pena de tãtos mrs dela dicha moneda por pena y poſtura t paramiẽto t por nõbre de ꝓpio intereſſe y ſoſſegada auenẽcia que cõ vos põgo. E la pena y poſtura pagada o no pagada q̃ toda via ſea tenudo y obliga do a vos dar t pagar los dichos tantos mrs con mas la ganãcia q̃ dios en ello diere co mo dicho es. Para lo q̃l todo aſſi mejor atener t guardar t cũplir y pagar obligo a mi miſmo t a todos mis bienes muebles y rayzes auidos t por auer como dicho es. E ſi al dicho tiẽpo no vos dãdo ni pagãdo los dichos mrs cõ mas la dicha ganancia enla manera q̃ dicho es: por eſta carta ruego t pido t do poder cũplido a q̃leſquier juſticias aſſi delos reynos t ſeñorios de nro ſeñor el rey como de otros reynos t ſeñorios q̃leſquier de q̃lquier ciudad o villa o lugar o ſeñorio o merindad ante quiẽ eſta carta fuere moſtrada/ t pedido cõplimiento della pa q̃ me lo hagã todo aſſi atener y guardar t cũ plir t pagar enla manera q̃ dicho es/ y entrẽ y tomẽ a mi miſmo t a todos mis bienes a do quier y en q̃lquier lugar q̃ a mi t a ellos hallarẽ: t los vẽdã y rematẽ luego ſin atẽ der ni aguardar plazo alguno q̃ ſea de fuero ni de derecho y del ſu valor q̃ entreguen y hagã pago a vos el dicho fu. o al q̃ lo ouiere de auer t recaudar por vos/ a tãbiẽ t a tã cõplidamẽte delos mrs delas penas q̃ fuerẽ crecidas como el dicho deudo principal y dela meytad de toda la ſobredicha ganãcia q̃ dios diere enel dicho tiẽpo a biẽ viſta de vn mercader dl dicho officio q̃ podria ſer auido en ganãcia en todo el ſobredicho tpo como dicho es: y todas las coſtas t daños y menoſcabos q̃ ſobre la dha razõ vos vinie rẽ t ſe vos recrecierẽ biẽ y cũplidamẽte: en guiſa q̃ no vos mẽgue ende coſa algũa: bien aſſi como ſi las dhas juſticias o q̃lquier dellas aſſi ouieſſen juzgado y ſentẽciado cõtra mi a mi pedimiẽto y cõſentimiẽto por ſu juyzio t ſentencia diffinitiua y fueſſe paſſada en coſa juzgada. E ſobre lo q̃ dicho es y cada coſa y pte dello renũcio mi propio fuero

y jurisdicion ⁊ todas ferias de pã y vino coger y de cõprar ⁊ vẽder ⁊ dias feriados ⁊ de mercados q̃lesquier: y plazo de cõcejo y d̃ abogado: y la demãda por escrito y el traslado desta carta/ y q̃ la no pueda reprehẽder ni cõtradezir en cosa algũa. E otrosi renũcio todas las buenas razones y defensiões assi en general como en especial. Y en especial renũcio la ley en q̃ dize q̃ general renũciacion q̃ hõbre haga q̃ no vala. E porq̃ ⁊c.

¶ Carta de poder y procuraciõ cõplido bastãte de cõcejo. Titulo.xiij.

SEpã quãtos esta carta de poder y procuraciõ vierẽ como nos el cõcejo y alcaldes y merinos y regidores officiales y hõbres buenos dela villa d̃ tal lugar: estando ayũtados a nro cõcejo llamados a cãpana repicada segũ q̃ lo auemos d̃ vso y costũbre d̃ nos ayũtar. Estãdo enel dho nõbradamẽte fu. y fu. alcaldes enel dho lugar: y fu. y fu. regidores: y fu. merino del dicho lugar y otros muchos buenos hõbres vezinos del dicho lugar: no reuocãdo los otros nros procuradores q̃ fasta el dia de oy tenemos fechos: mas ante ratificãdo los y auiẽdo por firme y estable y valedero a ellos y a todo lo q̃ por ellos y por cada vno dellos en nro nõbre fuere fecho y dho para agora y para en todo tiẽpo otorgamos y conoscemos q̃ hazemos y ordenamos y establescemos por nuestros ciertos sufficientes abundantes generales legitimos procuradores segũ y enla mejor forma y manera q̃ podemos y deuemos d̃ derecho a fu. y fu. vezinos d̃ tal lugar y a cada vno dellos por si ⁊ ysolidũ: en tal manera q̃ no sea mayor ni menor la condiciõ del vno q̃ la condiciõ del otro: ni la del otro ni de q̃lquier dellos: mas q̃ ambos ados ayan y gual condiciõ y grado q̃ doude el vno dellos dexare el pleyto o los pleytos comẽçado o comẽçados q̃ el otro los pueda tomar y tome eneste mismo lugar y estado en q̃ el otro lo dexare y vaya por ellos cabo adelãte fasta los fenescer y acabar prosiguiẽdo y acabãdo y feneciẽdo los dichos pleytos y demãdas y contiendas alos quales nros sobredichos procuradores ⁊ cada vno dellos insolidũ damos y otorgamos todo nro libre llenero cõplido poder bastãte para en todos los pleytos y demandas causas negocios mouidos y por mouer q̃ nos el dho cõcejo auemos o entẽdemos auer o mouer cõtra q̃lquier o q̃lesquier cõcejo o cõcejos y ordenes ⁊ persona o psonas assi varones como mugeres clerigos y legos religiosos christianos judios y moros de q̃lquier ley o estado o cõdicion o preminencia o dignidad q̃ sean: o los sobredichos o q̃lquier dellos an o entiendẽ o esperã auer o mouer cõtra nos o cõtra qualquier de nos en qualquier manera y por q̃lquier razõ que sea o ser pueda alos dichos nros procuradores y a cada vno dellos ysolidũ damos y otorgamos todo nro poder cõplido assi en demãdando como en defendiẽdo para ante la merced y alteza de nro señor el rey y para ante los señores del su muy alto cõsejo y oydores dela su noble audiẽcia ⁊ alcaldes y notarios dela su casa y corte: y para ante q̃lquier o q̃lesquier dellos ⁊ para ante otro o otros alcalde o alcaldes juez o juezes ordinarios delegados subdelegados eclesiasticos y seglares d̃ q̃lquier ciudad o villa o lugar o jurisdiciõ q̃ sea q̃ del dho pleyto o delos pleytos ayã poder de oyr ⁊ librar y conoscer en q̃lquier manera y para ante qualquier o q̃lesquier dellos para demãdar y defender y razonar ⁊ respõder negar y conoscer añadir y mẽguar libello o libellos demãdas presentar pleyto o pleytos contestar protestar requerir recõuenir: ⁊ para que en nra o nras animas pueda fazer qualquier juramẽto o juramentos assi de calũnia como de esforzo y de otra q̃lquier natura de juramẽto q̃ ala natura del pleyto o delos pleytos demãda o demãdas acaezcan y cõuẽgã de se fazer: y jurar pa poner escepciões y defensiones las q̃ cũplierẽ y menester fuere perjudiciales dilatorias perẽtorias de q̃lquier natura q̃ sean: ⁊ pa articular ⁊ poner articulos ⁊ posiciones ⁊ pa respõder alos q̃ la otra parte o ptes presentarẽ ⁊ posieren ⁊ para dar ⁊ presentar testigos y prouãças ⁊ cartas ⁊ instrumẽtos los q̃ a nos cũplierẽ y menester fueren: y para ver jurar y conoscer los testigos ⁊ prouãças ⁊ cartas ⁊

instrumentos q̃ la otra parte o partes cõtra nos presentaren ⁊ para los imputar y embargar ⁊ cõtradezir y dezir cõtra ellos assi en dichos como en personas y en todo lo q̃ menester fuere y para cõcluyr y cerrar razones ⁊ oyr juyzios ⁊ sentẽcia o sentẽcias assi las q̃ fuerõ dada o dadas por nos como cõtra nos: ⁊ cõsentir enlo q̃ fuere por nos y apelar ⁊ suplicar ⁊ agraviar se delo q̃ fuere contra nos ⁊ seguir la apelaciõ ⁊ suplicacion/ agravio o agravios ante quiẽ ⁊ como se deviere seguir o dar quien las siga: ⁊ para costas demãdar y rescebir la tassacion dellas y rescebir las dela otra parte o partes: ⁊ verjurar y tassar las q̃ contra nos fuerẽ puestas. E para q̃ puedã los dichos nuestros procuradores o qualquier dellos pedir effecuciõ y effecuciones delas tales sentẽcias que por nos fuere dada o dadas: y requerir cõ las tales cartas ⁊ sentẽcias alos concejos y alas personas cõtra quien fueren dadas: ⁊ tomar testimonio o testimonios ⁊ hazer todos los otros requerimientos y affincamiẽtos ⁊ protestaciones q̃ cõplideros fueren. E otrosi para q̃ los dichos nuestros procuradores o q̃lquier dellos puedã demãdar y rescebir y recaudar ⁊ auer ⁊ cobrar todos ⁊ qualesquier mrs y oro y plata y paños y joyas y pan y ganados ⁊ bueyes/ y azemilas y bestias y otras q̃lesquier cosas q̃ a nos el dicho concejo y hõbres buenos desta dicha villa son deuidos por carta o por alualá o alualaes como sin ellas: o en otra qualquier manera. E para q̃ puedã dar y otorgar ellos o qualquier dellos carta o cartas de pago ⁊ fin y quitamiẽto de todos los dhos mrs ⁊ otras cosas qualesquier que assi por nos y en nuestro nõbre rescibieren y recaudaren ⁊ de cada cosa y parte dello las mas fuertes ⁊ firmes q̃ en tal caso ser puedan de dar y otorgar y para auenir y cõponer: y cõprometer los dichos pleytos y demandas y debates y questiones en manos ⁊ poder de qualquier persona o personas para q̃ los libre ⁊ desaminẽ assi por cõpromisso como sin cõpromisso enla manera q̃ ellos quisierẽ y nos puedã obligar sobrello a nos y al dicho cõcejo para q̃ estaremos y guardaremos ⁊ cõpliremos todo quãto por los dhos juezes arbitros fuere juzgado: y q̃ no yremos ni vernemos cõtra ello ni cõtra parte dello. E para q̃ los sobredichos procuradores y cada vno dellos puedã ganar carta o cartas de nro señor el rey y dela reyna o de otro señor q̃lquier q̃ a nos cũplan y testar y embargar ⁊ cõtradezir las q̃ cõtra nos fuerẽ ganadas o se quisierẽ ganar y entrar sobre ello en pleyto ⁊ seguir lo ante quien ⁊ como se deviere seguir. E generalmente para hazer y dezir ⁊ razonar por nos y en nro nõbre assi en juyzio como fuera del todas las otras cosas ⁊ cada vna dellas q̃ nos mismos haziamos ⁊ diriamos ⁊ razonariamos pẽsentes seyẽdo: avn q̃ sean de aquellas cosas a tales en q̃ segũ derecho requierã auer especial mãdado. E pa q̃ los dhos procuradores o q̃lquier dellos en su lugar y en nuestro nõbre puedan hazer y sostituyr vn procurador o dos quales y quãtos ellos o q̃lquier dellos quisierẽ y por bien touieren en todo lo sobredicho y en q̃lquier cosa y parte dello: y tomar ⁊ tomar en si otra vez de cabo el officio desta dicha procuraciõ ⁊ revocar los cada q̃ quisiere y por bien touiere assi ante del pleyto o dlos pleytos cõrestados como despues ⁊ quã cõplido bastãte poder como nos auemos para todo lo sobredicho ⁊ para cada cosa y parte dello otro tal y tã cõplido ⁊ bastãte lo damos ⁊ otorgamos alos sobredichos nros procuradores ⁊ a qualquier dellos ⁊ al sostituto o sostitutos en su lugar y en nro nõbre hechos ⁊ sostituydos por ellos o por q̃lquier dellos ⁊ para todo lo sobredicho auer por firme y estable y valedero: ⁊ la carta o cartas de pago ⁊ de fin ⁊ quitamiẽto q̃ dierẽ ⁊ otorgarẽ enla dicha razon nos el dicho concejo lo auremos por firme y estable y valedero pa agora y para en todo tiẽpo: ⁊ de no yr ni venir cõtra ello ni cõtra pte dello agora ni en algũ tiẽpo so obligaciõ delos bienes del dicho cõcejo assi muebles como rayzes auidos y por auer por do quier y en q̃lquier lugar q̃ los el dicho concejo aya. E relevamos alos dichos nros pcuradores ⁊ a cada vno dellos ⁊ al sostituto o sostitutos por ellos en su lugar y

ermño nõbre fechos ꝛ ſoſtinuydos de toda carga de ſatiſdaciõ ꝛ de toda otra manera de fiadurıa q̃ no fag.ıcauciõ ni fiador ſo aq̃lla clauſula q̃ es dha en latı̃. Judicio ſiſti iudicatũ ſoluı.cõ todas ſus clauſulas acoſtũbradas ſo la dha obligaciõ. E porq̃ eſto ſea firme ꝛ no vẽga en duda nos los ſobredhos. ꝛ. otorgamos eſta carta de poder ãte fu.

¶ Carta de poder para vẽder ꝛ trocar y cãbiar q̃leſquier bienes. Titulo.lxviij

Sepã quãtos eſta carta de poder vierẽ como yo fu. hijo de fu.ve. de tal lugar: otorgo ꝛ conozco por eſta carta q̃ do y otorgo todo mi libre ꝛ llenero ꝛ baſtãte ꝛ cõplido poder ſegũ q̃ lo yo he ꝛ ſegũ q̃ mejor ꝛ mas cõplidamẽte lo puedo y deuo dar ꝛ otorgar de derecho a fu. de tal lugar pa q̃ por mi y en mi nõbre ꝛ pa mi pueda vẽder y empeñar ꝛ trocar ꝛ cãbiar y enajenar toda la heredad ꝛ bienes rayzes q̃ yo he ꝛ a mi pertenesce en tal lugar y en ſus terminos aſſi caſas como viñas ꝛ tierras de pã leuar ꝛ prados ꝛ paſtos y mãçanales y mõtes y eridos ꝛ dehesas/deſde la piedra del rio haſta la foſa del mõte: ꝛ deſde la foſa del mõte haſta la piedra del rio: q̃ fuerõ ꝛ fincarõ de fu. de tal lugar mi abuelo a q̃lquier pſona o perſonas q̃ el quiſiere ꝛ por biẽ touiere y por el precio o precios quãtia o quantias de mrs ꝛ otras q̃leſquier q̃ el quiſiere ꝛ por bien touiere. E para otorgar la ſobredicha razon q̃lquier o q̃leſquier carta o cartas de venta o de troque o cãbio o empeñamiẽto las mas fuertes ꝛ firmes q̃ en tal caſo ſer puedã ꝛ para q̃ en las tales cartas pueda obligar ꝛ obligue a mi meſmo ꝛ a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer ado quier y en q̃lquier lugar q̃ los yo aya. E para q̃ eſto ſea firme ꝛ valedero y el cõtrato de vẽta o de troq̃ y cãbio empeñamiẽto o enajenamiento q̃ el dicho fu. aſſi hiziera dela dicha heredad ꝛ bienes ꝛ quã cõplido ꝛ baſtãte poder como yo he ꝛ podria auer para todo lo ſuſo dho ꝛ para cada coſa ꝛ parte dello otro tal ꝛ tan cõplido ꝛ baſtãte lo do ꝛ otorgo ꝛ traſpaſſo al dicho fu. para en la dicha razon ꝛ cada coſa ꝛ pte dello. E por eſta carta d̃ poder prometo ꝛ otorgo de auer por firme y eſtable y valedero pa agora y todo tiẽpo la vẽta ꝛ troq̃ ꝛ cãbio y empeñamiẽto q̃ el dicho fu. hiziere dela dicha heredad ꝛ bienes aſſi como ſi yo meſmo lo vendieſſe y empeñaſſe ꝛ trocaſſe ꝛ cãbiaſſe y enajenaſſe ꝛ lo fiziеſſe ya cada coſa ꝛ parte dello preſente fueſſe y para lo auer por firme y eſtable ꝛ valedero obligo a ello y pa ello a mi meſmo ꝛ a todos mis bienes aſſi muebles como rayzes auidos y por auer por dõquier y en q̃lquier lugar q̃ los yo aya. E de mas deſto q̃ dicho es por eſta carta prometo ꝛ otorgo de no yr ni venir cõtra la tal vẽta o vẽtas o troques o cãbios o empeñamiẽto por el dicho fu. aſſi hecho como dho es en ningũ tiẽpo ni por algũa manera por mi ni otro por mi en mi nõbre: ꝛ ſi cõtra ello fuere o viniere o atẽtare d̃ yr o venir o paſſar q̃ no vala ni ſea ſobre ello oydo en juyzio ni fuera del ante algũ alcalde ni juez eccleſiaſtico ni ſeglar. E d̃ mas deſto q̃ dho es por eſta carta pido y do poder cõplido a todas q̃leſq̃er juſticias aſſi dela caſa ꝛ corte de nro ſeñor el rey como de otra q̃lquier ciudad o lugar delos ſus reynos ꝛ ſeñorios ꝛ a q̃lquier o q̃leſquier dellos para q̃ me cõſtringã ꝛ apremien q̃ tenga ꝛ guarde ꝛ cũpla todo lo q̃ por el dicho fu. fuere vendido o empeñado ꝛ trocado ꝛ cãbiado y enajenado para lo qual todo ꝛ cada coſa y parte dello renuncio ꝛ parto de mi ꝛ de mi fauor ꝛ ayuda toda ley ꝛ todo fuero ꝛ todo derecho aſſi canonico como ceuil/ ꝛ ordenamiẽtos viejos y nueuos eſcriptos ꝛ por eſcrebir que en mi ayuda ſean/ y todas cartas ꝛ preuilegios ꝛ alualaes de merced de rey o de reyna o de infante o de otro ſeñor o ſeñora q̃lquier q̃ ſea ganadas o por ganar ante eſta carta o deſpues q̃ en contrario ſeã alo eneſta carta cõtenido o cõtra parte della para q̃ me no valã ni pueda dellas ni alguna dellas ayudar ni aprouechar en juyzio ni fuera del a mi ni a otro por mi en mi nõbre. E otroſi renũcio todas firmes renũciaciones aſſi en general como en eſpecial que eneſte caſo deuen ſer renunciadas: y eſpecialmente renuncio la ley en que dize que general renũciaciõ q̃ hõbre haga que no vala. E porq̃ eſto ſea firme. ꝛc.

¶ Carta de vezindad q̃ embia vn concejo a otro sobre algunos vezinos que se vienen a morar al dicho concejo. Titulo.lxv.

HLos concejos alcaldes y merinos y alguazilles y regidores caualleros y escuderos y hõbres buenos de tal lugar: nos embiamos encõmendar como aquellos por quien de grado fariamos todas las cosas q̃ a honrra vra cũpliessen fazemos vos saber q̃ fu. hijo de fu. deste dicho lugar que es nro vezino y morador enla dicha villa y dixo nos q̃ se teme q̃ los que cogen y recaudan los pechos y derechos de nro señor el rey y otros pechos y derechos concegiles enesse dicho lugar q̃ le prendarõ y tomarõ sus bienes por razon delos pechos y por los q̃ de aquí adelãte acaesciere̅ a pechar entre vosotros no seyendo el tenudo alos pagar pues no es vro vezino y pidio nos q̃ diessemos nra carta para vos eneſta razon en q̃ le fuesse guardado el fuero d̃ tierra d̃ leõ a que por todos somos en que dize q̃ ado el hõbre tiene la cabeça que ay deue hazer el pecho: porq̃ vos rogamos q̃ pues el dicho fu. es nro vezino que lo no consintades prender por los dichos pechos y que si alguna cosa le tenedes prendado o tomado o embargado por esta razõ que gelo fagades dar y tornar y desembarguedes eneſto fareys bien y derecho y cosa que nos vos agradesceremos q̃ assi haremos nos por vos enlo que vos nos embiaredes a rogar. E dios sea en vuestra guarda. Fecha. &c.

¶ Carta de aprendiz Titulo.lxvj.

cã de a prẽdiz

SEpan quãtos esta carta viere̅ como yo fu. ve. de tal lugar: otorgo y conozco por esta carta q̃ põgo con vos fu. ve. de tal lugar q̃ estays presente a fu. mi hijo aprendiz para q̃ le mostreys y enseñeys tal officio vro q̃ vos sabeys del dia q̃ esta carta es fecha fasta tantos años cõplidos primeros siguientes en tal manera y cõ tal cõdiciõ q̃ el dicho fu. mi hijo q̃ vos sirua enel dicho vro officio en todo el dicho tiẽpo delos dichos tãtos años lo mejor q̃ el podiere o sopiere y vos le mostreys: y q̃ yo el dicho fu. su padre q̃ de eneste dicho tiẽpo a vos el dicho fu. porq̃ le mostreys y enseñeys el dho officio lo mejor que sopierdes tal cosa. E yẽdo se vos el dicho mi hijo en qualquier de los dichos años q̃ sea tenudo y obligado por mi y por mis bienes a vos lo traer para que vos sirua como dicho es del dia q̃ sobre ello fuere reqũrido hasta tres dias primeros siguiẽtes estãdo eneſta dicha villa: y no estãdo enella ni en sus terminos fasta quinze dias so pena q̃ el dicho fu. mi hijo sea tenudo y obligado a pder todo lo seruido del dicho tiẽpo delos tãtos años: y q̃ vos torne a seruir de cabo enel dho officio de comiẽço fasta ser cõplido el dicho tiẽpo delos dichos tãtos años: q̃ el dicho fu. podays yr en pos del si quisierdes a mi costa y missió y lo demãdar en q̃lquier lugar q̃ lo podierdes auer: assi en cotado como en preuilegiado sin pena y sin calũnia algũa: y si la ouiere q̃ sea sobre el dicho fulano mi hijo y no sobre vos el dicho fu. ni sobre vros bienes y lo podades traer con vos para q̃ vos sirua todo el dicho tiẽpo delos dichos tãtos años enel dicho officio segun dicho es. E põgo con vos el dicho fu. q̃ el dho fu. mi hijo no pueda dezir ni alegar por si q̃ quiere dexar el officio y no vsar del por otro mejor officio E si lo dixere o alegare: q̃ le no vala a el ni a otro por el en juyzio ni fuera del. Mas que toda via sea tenudo y obligado d̃ vos seruir biẽ y lealmẽte en todo el dho tiẽpo delos dichos tãtos años segun suso dicho es. E de mas desto q̃ yo el dicho fu. su padre q̃ sea tenudo y obligado a vos dar y pagar todas las costas y daños y menoscabos q̃ sobre la dicha razon se vos recrescieren en yr y alcançar el dicho fu. mi hijo. Para lo qual todo assi atener y guardar y complir y pagar obligo a mi mesmo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer adonquier y en qualquier lugar q̃ yo los aya. E yo el dicho fulano hijo de vos el dicho fulano que esto presente assi lo otorgo y conozco que quiero estar aprendiz con vos el dicho fu. al dicho officio y vos seruir bien y lealmente enel dicho officio en todo el dicho tiẽpo delos dichos tantos años: y de atener

r guardar todas las cosas que el dicho fulano mi padre cō vos pone. E yo el dicho fulano que esto presente assi otorgo y conozco que tomo r recibo de vos el dicho fulano vuestro hijo aprendiz enel dicho officio y por el dicho tiēpo delos dichos tātos años: y delo mostrar y enseñar lo mejor q̄ yo supiere y entendiere a todo mi saber y entender en todo el dicho tiēpo delos dicho tantos años queriendo lo el aprēder. Para lo qual todo assi atener r guardar r cūplir obligo a ello y para ello a mi mesmo r a todos mis bienes muebles r rayzes auidos r por auer: sobre lo que dicho es r cada cosa y pte dello nos ambas las dichas ptes por esta carta pedimos r damos poder cūplido a qualquier alcalde: o juez: o merino: o alguazil: o otra justicia o official qualquier de nuestro señor el rey r de qualquier ciudad o villa o lugar o señorio o merindad o jurisdicion q̄ sea ante quien esta carta fuere mostrada r pedido cōplimiento della que nos lo haga todo quanto dicho es y enesta carta se cōtiene assi atener r guardar r cumplir segun y enla manera que suso dicho es. Y de mas desto que dicho es renūciamos r ptimos de nos r de cada vno de nos r de nuestro fauor r ayuda toda ley r todo fuero r todo derecho escripto o no escripto: r todas otras buenas razones r defensiōes y excepciones q̄ por nos ayamos: y todo ordenamiento o ordenamientos hechos o por hazer que en contrario sean alas razones desta carta o parte della: r todas ferias de pan r vino coger r de cōprar r de vēder: r dias feriados r de mercados qualesquier r plazo de consejo de abogado r la demāda por escripto y el traslado desta carta: r q̄ no la podamos nos ni alguno de nos reprehender ni contradezir en cosa alguna. E si lo dixeremos o alegaremos que no nos vala ni seamos sobre ello oydos en juyzio ni fuera del ante algū alcalde ni juez ecclesiastico ni seglar. E otrosi renūciamos la ley en que dize que general renūciacion q̄ hōbre haga que no vala. En testimonio delo qual otorgamos de todo lo suso dicho ante el dicho escriuano de yuso escripto dos cartas publicas ambas de vn tenor tal vna como otra pa cada vno de nos las dichas partes la suya, rē.

¶ Carta de renūciacion de cōpra de bienes muebles r rayzes que haze vna persona en otra. Titulo. lxvij.

Sepan quātos esta carta vierē como yo fu. vezino de tal lugar: otorgo r conozco por esta carta q̄ por quāto yo compre enel almoneda publica desta dicha villa tales bienes que fuerō r fincaron de fu. vezino de tal lugar por tantos marauedis desta moneda vsual en castilla que hazē dos blācas vn marauedi. Los quales bienes le fueron vendidos por fula. merino por mandamiento del alcalde a pedimiento de fulano por cierta quātia de marauedis q̄ el dicho fu. deuia por vna carta publica de obligacion q̄ sobre el tenia fu. escriuano. Los quales dichos bienes andouieron en pregō enla dicha almoneda publica treynta dias y mas por fulano pregonero del dicho cōsejo dela dicha villa segun que esto r otras cosas mas largamente se contienen enla dicha carta de vencion que a mi fue hecha delos dichos bienes q̄ enesta razon passo por fu. escriuano: r agora como quier q̄ yo cōpre los dichos bienes enla dicha almoneda que los cōpre por mādado de vos fu. vezino desta dicha villa r pa vos r de vros dineros propios. E porēde me parto de todo el derecho r actiō r demanda vtil directa real personal q̄ yo he r podria auer enlos dichos bienes q̄ a mi me fueron vēdidos enla manera q̄ dicho es: r dolos r renūciolos r traspassolos todos en vos segū a mi me fueron vēdidos enla dicha almoneda en vos el dicho fu. por cuyo mādado yo los compre r sa que enla dicha almoneda en tal manera q̄ desde oy dia en adelāte q̄ esta carta es fecha los ayays r tēgays r posseays y entreys r tomeys por vros por juro de heredad para siēpre jamas pa vēder y empeñar r dar r donar r trocar r cābiar r pa q̄ fagays dellos r enellos y en cada pte dellos todo lo q̄ quisierdes r por biē tuuierdes biē assi como d̄ cosa vra mesma propia libre y quita r desembargadamēte podriays hazer en qualquier

manera enla muerte o enla vida. E de mas desto que dicho es y enesta carta se contie-
ne pongo ⁊ prometo de no yr ni venir yo ni otro por mi contra todo lo cōtenido enesta
carta ni cōtra parte dello en ningū ni en algū tiempo q̄ sea: ⁊ si cōtra ello o contra ꝑte
dello fuere o viniere o otro por mi q̄ no me vala ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fue-
ra del ante algū alcalde ni juez ecclesiastico ni seglar: ⁊ de mas que vos de ⁊ peche ⁊ pa
gue en pena ⁊ por pena por cada vegada q̄ contra ello fuere o viniere tantos mr̄s dela
dicha moneda. Y la dicha pena pagada o no pagada vna vez o dos o mas q̄ toda via
⁊ todo tiempo que este ⁊ quede ⁊ sea firme ⁊ valedera esta dicha carta de renūciacion
⁊ traspassamiento que yo hago delos dichos bienes a vos el dicho fulano ꝑa agora ⁊
para siempre jamas. Para lo qual todo lo que dicho es y enesta carta se contiene assi
atener ⁊ guardar ⁊ cūplir ⁊ pagar la dicha pena si enella cayere obligo a ello a mi mes-
mo ⁊ a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer por do quier y en qual-
quier lugar q̄ yo los aya. Y si assi no lo atouiere ⁊ guardare y cumpliere por esta carta
ruego ⁊ pido ⁊ do poder cōplido a qualquier alcalde o merino o juez o jurado o otra
justicia o official qualquier de nuestro señor el rey o de q̄lquier ciudad o villa o lugar o
señorio o merindad ó jurisdicion que sea ante quien esta carta fuere mostrada ⁊ pedi-
do complimiēto della para que me constringan ⁊ apremien por todos los remedios ⁊
rigores del derecho que atenga ⁊ guarde ⁊ cumpla todo quāto dicho es y enesta car-
ta se contiene. Y sobre lo q̄ dicho es ⁊ cada cosa ⁊ parte dello renūcio ⁊ parto de mi pro
pio fuero ⁊ jurisdiciō ⁊ de todas buenas razones ⁊ defensiones y excepciones. Y otro
si renūciamos todas ⁊ qualesquier leyes ⁊ fueros ⁊ derechos de que yo me pueda ayu
dar ⁊ aprouechar que no me valan ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera del. E otro-
si renuncio la ley en que dize que general renūciacion que hombre haga que no vala.
E porque esto sea firme otorgue esta dicha carta ante fulano escriuano. ⁊c̄.

¶ Carta de guarda y encomiēda ⁊ deposito ⁊ sacrestaciō. Titulo. lxviij.

SEpā quantos este publico instrumēto vierē como yo fu. vezino de tal lugar: otor
go ⁊ conozco por esta carta que recibo de vos fulano fijo de fu. vezino ⁊ morador
en tal lugar que estays p̄sente en guarda y encomiēda y en deposito y en secresta-
cion tātos marauedis desta moneda vsual en castilla que hazē dos blācas vn mr̄i. Los
quales dichos tātos marauedis yo de vos recibo ⁊ tomo para los tener de manifiesto
enla dicha guarda y encomiēda ⁊ sacrestaciō. Los quales tātos marauedis yo de vos
recebi luego ⁊ los passe a mi ꝑte ⁊ a mi poder ante el escriuano ⁊ testigos desta carta q̄
esta p̄sente de q̄ me otorgo dellos por biē pagado y entregado a toda mi volūtad: por
quāto passarō todos a mi ꝑte ⁊ poder obligo me cō todos mis bienes de vos dar ⁊ pa-
gar ⁊ otorgar estos dichos tātos mr̄s que assi de vos recibo ⁊ tomo en guarda ⁊ secre-
stacion enla manera q̄ dicho es desde oy dia desta hecha fasta tanto tiēpo o ante cada
el q̄ por vos los ouiere de auer ⁊ de recaudar fuere requerido so aq̄lla pena o penas q̄
los derechos ponē en tal caso en aq̄l o aq̄llos q̄ reciben q̄lquier cosa en guarda y enco
miēda ⁊ sacrestaciō ⁊ deposito ⁊ no lo dan ni tornā ala ꝑsona o ꝑsonas q̄ lo an de auer
cada ⁊ quando q̄ le sea demādado. Y la dicha pena pagada o no pagada q̄ toda via ⁊
todo tiēpo sea tenudo ⁊ obligado cō todos mis bienes a vos tornar ⁊ pagar los dh̄os
tantos mr̄s dela dicha guarda y encomiēda ⁊ secrestaciō al dicho plazo o ante cada q̄
por vos o por el q̄ lo ouiere de auer ⁊ de recaudar por vos me fuere demandado como
dicho es biē ⁊ cōplidamēte sin pleyto ⁊ sin cōtiēda de juyzio. Para lo q̄l todo lo q̄ dh̄o
es assi atener ⁊ guardar ⁊ cūplir ⁊ pagar enla manera q̄ dh̄o es y eūsta carta se cōtiene
obligo a ello a mi ⁊ a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer por do q̄er
q̄ yo los aya. Y de mas d̄sto q̄ dh̄o es y enesta carta se cōtiene si al dh̄o plazo no vos die
re ⁊ pagare los dh̄os mr̄s d̄la dh̄a guarda ⁊ secrestaciō q̄ yo recibo ⁊ tēgo d̄ vos como

o jurado o portero o ballestero o otra justicia o official q̃lquier de nuestro señor el rey de qualquier ciudad o villa o lugar ante quien esta carta fuere mostrada ꝛ pedido cõplimiento della que me lo hagan todo esto que dicho es assi atener ꝛ guardar ꝛ cõplir y pagar: y hagan ꝛ manden hazer entrega y effecucion en mi mesmo y en todos mis bienes assi muebles como rayzes a do quier y en qualquier lugar que a mi ꝛ a ellos hallaren: ꝛ los vendã y rematen luego a buẽ barato o a malo o a vuestro pro ꝛ a mi daño sin atender plazo alguno que sea de fuero ni de derecho: ꝛ del su valor que entreguen y hagan pago a vos el dicho fulano atan bien ꝛ tan complidamẽte delos marauedis dela pena o penas si enellas cayerẽ como del principal contenido enesta carta: ꝛ de todas las otras costas que fuere hallado por derecho que ouierdes de auer bien assi ꝛ a tan complidamente como si los dichos alcaldes ꝛ juezes mesmos o qualquier dellos assi lo ouiessen juzgado y sentenciado por juez ꝛ sentencia diffinitiua cõtra mi a mi pedimiento ꝛ consentimiento ꝛ fuesse passada en cosa juzgada. Y sobre lo que dicho es y cada cosa ꝛ parte dello renuncio mi propio fuero ꝛ jurisdicion ꝛ todas leyes ꝛ fueros ꝛ derechos ꝛ razones ꝛ defensiones y excepciones que contra esta carta ꝛ conocencia ꝛ paga sean que no valã a mi ni a otro por mi ni sea sobre ello oydo en juyzio ni fuera dl ante algun alcalde ni juez ecclesiastico ni seglar. Otrosi renũcio todas ferias de pan ꝛ vino coger ꝛ de comprar ꝛ de vẽder ꝛ dias feriados ꝛ de mercados qualesquier ꝛ plazo de consejo ꝛ de abogado: ꝛ la demanda por escripto y traslado desta carta: ꝛ que no la pueda reprehender ni contradezir en cosa alguna. Otrosi renũcio la ley en que dize que general renũciacion q̃ hombre haga que no vala. E porq̃ esto sea firme, ꝛc̃,

¶ Carta de merced que haze el consejo a algunos hõbres delos sus pechos ꝛ derechos concegiles. Titulo.lxix.

Sepan quantos este publico instrumento vieren como el consejo alcaldes ꝛ merinos ꝛ regidores de tal lugar estando ay presentes fulano ꝛ fulano que son delos hombres buenos que an de auer ꝛ ordenar hazienda del dicho consejo: otorgamos ꝛ conocemos que por quanto enesta dicha villa porque aya quien les haga y labre de tal officio: y porque vos fulano de tal lugar maestro en tal officio vos vengays a morar ꝛ poblar enesta dicha villa ꝛ vos hazer merced en quãto nos touieremos por bien quitamos vos de todos pechos ꝛ derechos q̃ entre nos echamos en qualquier manera: y defendemos alos que cogierẽ y recaudaren los dichos pechos q̃ entre nos echamos segun que dicho es que no vos prendan por ellos ni por alguno dellos: ꝛ si prender vos quisierẽ mandamos vos que le defendades la prenda sin pena y sin calũnia: y dezimos y rogamos y mandamos ala justicia que agora es o sera de aqui adelãte enla dicha villa por nuestro señor el rey que vos ampare y defienda firmemente con esta dicha merced que vos hazemos y por vos no cõsienta yr ni passar contra ella ni cõtra parte della en ningũ ni algun tiempo ni por alguna manera en quãto nuestra merced fuere. Y desto mandamos dar esta dicha carta firmada del nombre de fulano escriuano del dicho consejo y sellada con nuestro sello: hecho enel dicho lugar. ꝛc̃,

¶ Carta de dote de fuessas. Titulo.lxx.

Sepã quãtos esta carta vierẽ como yo fu. clerigo ꝛ capellã de tal yglia d̃ tal lugar: ꝛ yo fu. y fu. vezinos dl dho lugar todos tres en vno assi como mayordomos q̃ somos de tal yglia q̃ es enla dicha villa y por el poder q̃ nos dierẽ todos los hõbres buenos vezinos ꝛ perrochianos dela dicha yglesia. Y otrosi por el poderio y licencia ꝛ autoridad de nr̃o señor el obispo dõ fu. q̃ da pa esto q̃ adelãte se dira y se cõtiene enesta carta sobre lo qual el dicho señor obispo dio su carta enesta razõ la q̃l es esta q̃ se sigue ¶ Nos don fulano por la gr̃a de dios obispo de tal lugar: mãdamos ꝛ damos licẽcia y autoridad a vos fulano clerigo de tal yglesia: ꝛ a vos fulano y fulano mayordomos q̃

ſoys dela dicha yglesia: para que podays dotar alas perſonas q̃ vos entendiereys faſta doze fueſſas dẽtro dela yglesia y en ſu proceſſiõ: y enderredor dela dicha yglesia para reparar ꝛ adobar el campanario dela dicha yglesia por quanto la dicha yglesia es pobre ꝛ meneſterosa ꝛ ha meneſter ayuda para ſe reparar ꝛ para ayuda de cruz mandamos alas perſonas a quien outerdes de hazer el dicho dote delas dichas fueſſas que hagan emienda ꝛ ſatiſfacion para reparar la dicha yglesia ꝛ para ayuda dela dicha cruz todo lo que hizierdes enel dicho dote delas dichas fueſſas que ſea con acuerdo de fulano nueſtro ſacriſtan en nueſtra yglesia de tal lugar. E lo que hizierdes en todo lo ſobredicho y en cada coſa dello enla manera que dicho es nos las damos por firme ꝛ valedero para agora ꝛ para ſiempre jamas. E porque eſto ſea cierto madamos dar eſta nra carta firmada de nueſtro nombre: hecha en tal lugar a tantos dias. ꝛc.

¶ Y nos los dichos fulano clerigo ꝛ fu. mayordomos ſobredichos dela dicha yglesia por virtud del dicho poder y licẽcia ꝛ autoridad q̃ el dicho ſeñor obiſpo nos da ſegũ ſe cõtiene por la dicha ſu carta ſuſo cõtenida otorgamos ꝛ conocemos q̃ hazemos dote ꝛ donacion a vos fulano ꝛ fulano ꝛ fulana vra muger a vros hijos ꝛ a vros herederos y para quien quiſierdes en vueſtra vida ꝛ deſpues q̃ vos damos en dote dos enterramientos ꝛ fueſſas que ſon dentro enla yglesia enla regla primera dõde yaze fulano defunto que dios aya faſta tal lugar: ꝛ por el poderio ſobredicho q̃ nos los dichos mayordomos tenemos como dicho es vos ponemos enla tenencia y poſſeſſion delas dichas fueſſas y enterramiẽtos obligamos los bienes dela dicha fabrica dela dicha yglesia aſſi eſpirituales como tẽporales ganados ꝛ por ganar pa vos hazer ſanas las dichas fueſſas y enterramiẽtos como ſobredicho es ſo pena q̃ vos ſea dado ꝛ pechado ꝛ pagado todo quãto daño y menoſcabo recibierdes cõel doblo ſobre la dicha razon. E yo el dicho fu. ſacriſtan q̃ eſto preſente a todo lo q̃ dicho es: otorgo ꝛ conozco todo lo ſobredicho ſegun de ſuſo ſe contiene: hecha ꝛ otorgada fue eſta carta en tal lugar.

¶ Carta de empeñamiẽto de cauallo o de otra beſtia. Titulo. lxxi.

SEpã quãtos eſta carta viere cõmo yo fu. vezi. de tal lugar: otorgo ꝛ conozco q̃ empeño a vos fu. vezi. de tal lugar vn cauallo de tal color por tãtos mrs deſta moneda vſual en caſtilla. ꝛc. que yo de vos recibo empſtados por me hazer amor ꝛ plazer ꝛ buena obra: ꝛ me otorgo dellos por biẽ pagado y entregado a toda mi volũtad. En razõ delo q̃l renũcio la excepciõ ꝛ ley q̃ habla en fecho dl engaño dl auer nõbrado no viſto no dado no cõtado ni recebido: ꝛ las leyes dl fuero ꝛ dl derecho. La vna ley en q̃ dize q̃ los teſtigos dela carta deue ver hazer la paga en dineros o en oro o en plata o en otra coſa q̃lq̃er q̃ lo vala. Y la otra ley en q̃ dize q̃ faſta dos años el hõbre es tenudo de ꝓuar la paga q̃ faze: ſaluo ende ſi aq̃l q̃ la paga ha de recebir renũciare eſta ley ꝛ yo aſſi la renũcio. Y otroſi renũcio todas las otras leyes ꝛ fueros ꝛ derechos y razones: ꝛ defenſiões y excepciões q̃ cõtra eſta carta ꝛ conocencia y paga ſeã q̃ no me vala a mi ni a otro por mi ni ſea ſobre ello oydo en juyzio ni fuera dl juyzio ante algũ alcalde ni juez eccleſiaſtico ni ſeglar. Y eſte dho cauallo q̃ vos empeño põgo con vos el dho fu. de vos lo ãtar de oy dia q̃ eſta carta es hecha faſta el dia primero q̃ viene y cõ eſtas poſturas ꝛ cõdiciones q̃ ſe ſiguẽ. Primeramẽte q̃ coma y eſte ſobre ſi en todo eſte dicho tiẽpo: ꝛ q̃ le deys cada dia tãta ceuada y herrar lo q̃ meneſter ouiere en quãto atañe enel herrar q̃ ſeays creydo por vra palabra llana ꝛ ſin jura ꝛ ſin teſtigos algunos. Y otroſi q̃ vos el dicho fu. vos ſiruays en todo eſte tiẽpo del dicho cauallo: ꝛ ſi por vẽtura eneſte dho tiẽpo yo ni otro por mi no vos quitare el dicho cauallo: q̃ vos el dho plazo paſſado en adelãte q̃ lo podays vẽder o trocar por mano de corredor: ꝛ dl precio q̃ el dicho cauallo valiere q̃ vos entregueys vos el dho fu. dios dhos tantos mrs q̃ aſſi ſobre el dho cauallo me empſtaſtes ꝛ yo de vos recebi como dicho es: ꝛ mas toda la coſta ꝛ meſſion q̃ el dho

cauallo oviere hecho en comer y en ferrar: o en otra qualquier coſa ſi acaeciere q̃ oviere meneſter: ꝛ ſi mas valiere el dicho cauallo que lo q̃ ſobrare pagados los dichos tantos marauedis que vos ſobre el me diſtes ꝛ preſtaſtes ꝛ todas las otras coſtas ꝛ miſſiones que conel feziſtes que me lo dedes a mi el dicho fulano ꝛ ſi menos valiere de todo lo ſobredicho que yo el dicho fulano que vos ſatisfaga ꝛ pague delo mio. E porq̃ vos el dicho fulano mas ſeguro ſeades que el dicho cauallo no es de hurto ni de roboni de muerte ni de ſaca ſegun fuero de tal lugar do vos comigo por mi fiador a fulano vezino de tal lugar que eſta preſente: al qual ruego que quiera ſer mi fiador enla dicha razon. La por eſta carta me obligo delo ſacar a paz ꝛ a ſaluo dela dicha fiança ſo pena del doblo. E yo el dicho fulano queſto preſente aſſi otorgo ꝛ conozco que quiero ſer y ſo tal fiador de vos el dicho fulano enla razon. E nos los dichos fulano y fulano ambos ados de mãcomũ y cada vno de nos por ſi ꝛ por el todo renũciando la ley de duobus reis de vẽdi. Otorgamos y conocemos que obligamos a nos meſmos ꝛ a todos nros bienes muebles ꝛ rayzes auidos ꝛ por auer por el dicho cauallo q̃ no es de hurto ni de robo ni de muerte ni de ſaca ſegun fuero del dicho lugar: es de atener ꝛ guardar ꝛ cõplir todo lo ſobredicho y eneſta carta ſe cõtiene. E porque eſto ſea firme. ꝛc.

Carta de entrega y ſegurança que da el alcalde. Titulo.lxxiij.

En tal lugar a tantos dias de tal mes ꝛ de tal año eſte dicho dia ante fulano: alcalde de tal lugar por nueſtro ſeñor el rey eſtãdo aſſentado en juyzio oyendo ꝛ librãdo los pleytos que ante el venia ala audiencia delas viſperas y en preſencia de mi fulano eſcriuano de tal lugar y delos teſtigos de yuſo eſcriptos: parecio ꝛ preſente fulano de tal lugar ꝛ dixo al dicho alcalde que por quãto el ſe recelaua de fula. de tal lugar que ante el eſtaua preſente ſobre razon de ciertas palabras que cõel oviera que pedia al dicho alcalde que lo hizieſſe aſſegurar del dicho fulano ꝛ le mandaſſe dar tregua ꝛ ſeguro de dicho y de hecho y de conſejo ſaluo de demãda ꝛ de querella por derecho ꝛ luego el dicho alcalde mando al dicho fulano que dieſſe luego la dicha tregua: ꝛ ſeguro al dicho fulano que el aſſi gelo mandaua ꝛ mando y dixo que daua y dio tregua y ſeguro al dicho fulano de dicho y de hecho ꝛ de cõſejo: ſaluo de demãda y querella por derecho y luego el dicho fula. recibio la dicha tregua y ſeguro y dio gela ꝛ otorgo gela por eſtas miſmas palabras ꝛ luego el dicho alcalde puſo la dicha tregua ꝛ ſegurança mãdandoles q̃ la touieſſen y guardaſſen faſta tanto tiẽpo: y q̃ qualquier delas dichas partes que la quebrantaſſe que paſſaſſe por aquellas penas q̃ ſon eſtablecidas en fuero y en derecho y deſto en como paſſo el dicho fulano rogo alos preſentes que fueſſen dello teſtigos ꝛ a mi el dicho eſcriuano gelo dieſſe por teſtimonio. Teſtigos.

Carta de como ſe ha de apoderar el notario enla eſcriuania quãdo la ha de auer por muerte de otro notario. Titulo.lxxiij.

Sepã quãtos eſta carta vierẽ como yo fula. eſcriuano ꝛ notario publico. ꝛc. Por quãto el dicho ſeñor Rey q̃ dios mantẽga fizo merced dla eſcriuania deſta villa la qual haco por muerte de fu. eſcriuano y notario publico q̃ ſolia ſer enel dicho officio pa que eſcriuieſſe o hizieſſe eſcreuir: ꝛ para q̃ ſacaſſe todas las cartas ꝛ cõtratos ꝛ proceſſos ꝛ todas las otras coſas y eſcripturas q̃ paſſarõ por el dicho fulano notario que eſtuuieſſen dadas por fechas ꝛ no fuerõ dadas aquellas perſonas que las auian de auer. E por quanto entre las eſcripturas que fincaron del dicho fu. eſcriuano halle vn regiſtro que paſſo por el dicho fulano eſcriuano: el qual parecio que era de ſu letra ꝛ de tal año entre las otras eſcripturas q̃ enel dicho regiſtro eſtauan halle vna nota la qual no eſtaua cãcellada ni dada por hecha el tenor dela qual es eſte que ſe ſigue.

Carta de caucion que haze vn hombre por otros a manera de compromiſſo. Titulo.lxxiiij.

SEpan quantos esta carta vieren como yo fulano hijo de fulano vezino de tal lugar por mi en nombre de fulano ⁊ de fulano mis hermanos por los quales y por cada vno dellos hago caucion sufficiente de rato iudicatum soluendo: ⁊ me obligo con todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer a do quier y en q̃lquier lugar que yo los aya de hazer estar quedar alos dichos mis hermanos ⁊ a cada vno dellos: ⁊ que ayan por firme ⁊ valedero todo lo que yo en su nombre hiziere ⁊ otorgare enesta carta. Y otrosi que estaran ⁊ quedaran ⁊ compliran ⁊ pagarã todo lo que cõtra ellos o contra cada vno dellos fuere juzgado ⁊ sentenciado ⁊ passado en cosa juzgada ⁊ partiendo de nos ⁊ de cada vno de nos las dichas leyes ⁊ fueros ⁊ derechos assi en general como en especial. Para lo qual assi mejor atener ⁊ guardar ⁊ complir y pagar enla manera que dicho es: ⁊ yo el dicho fulano: por mi y en mi nombre me obligo a hazer estar alos dichos mis hermanos por qualquier sentencia o sentencias que contra ellos fueren dadas. E porque esto sea firme. ⁊c.

¶ Nota de licẽcia q̃ da el rey pa poder arrogar ⁊ prohijar. Titulo.lxxv.

DOn fernando. ⁊c. Por quanto vos fulano me embiastes hazer relacion por vuestra peticiõ firmada de vuestro nõbre ⁊ signada de escriuano publico q̃ por vos no auer hijo ni hija alguno que despues de vros dias heredẽ vuestros bienes querria desprohijar ⁊ arrogar a fulano por muchos cargos que dl teneys ⁊ por muchas buenas obras que vos ha hecho ⁊ haze de cada dia ⁊ por el grãde amor que le teneys me suplicastes ⁊ pedistes por merced que vos diesse licẽcia ⁊ facultad para ello dispensando conel dicho fulano para que despues de vuestros dias ⁊ quãdo vos quisierdes pudiesse auer y heredar los dichos vuestros bienes segun q̃ mas largamẽte por la dicha vuestra peticion se cõtiene. Y por vos hazer bien ⁊ merced tuue lo por bien: ⁊ si assi es que vos el dicho fulano no aueys hijo algũo que los dichos vuestros bienes hereden por esta mi carta vos do licẽcia ⁊ facultad pa que podades prohijar ⁊ arrogar ⁊ arroguedes ⁊ prohijedes al dicho fulano ⁊ lo hazed vuestro hijo heredero en todos vros bienes muebles ⁊ rayzes ⁊ semouientes qualquier parte dellos lo qual podays hazer ante qualquier alcalde ⁊ juez que quisierdes q̃ yo por esta mi carta de cierta sciencia y propio motu y poderio real ⁊ absoluto como rey soberano señor reconocidẽdo señor en lo temporal vos do la dicha licencia ⁊ facultad abilito ⁊ hago cápaz ⁊ ydoneo ⁊ pertenecciente para ello al dicho fulano bien ⁊ assi ⁊ atan cõplidamẽte como si de nacimẽto y procreaciõ ouiesse seydo o fuesse vuestro legitimo hijo ⁊ suplo qualesquier cosas que sean necessarias ⁊ cũplideras y prouechosas de suplir para validacion corroboracion del dicho prohijamiẽto o arrogacion que assi vos do licencia q̃ hagays al dicho fu. de agora pãra entõces lo cõfirmo y aprueuo este prohijamiẽto: y es mi volũtad q̃ le vala ⁊ sea guardado en todo y por todo segun q̃ por la forma ⁊ manera ⁊ las condiciones y vinculos y firmezas ⁊ q̃ vos les hiziereys ⁊ ordenareys en todo tiẽpo: biẽ assi y atan cõplidamẽte como si del dicho nacimiẽto fuesse vuestro hijo legitimo ⁊ todos los dichos vros bienes de derecho le pertenezcã auer y heredar lo qual es mi volũtad q̃ podays hazer y hagays sin perjuyzio alguno ⁊ quedãdo assi mesmo a saluo a qualquier derecho o accion q̃ alos dichos vros bienes a mi hijo pertenecẽ ⁊ pertenecer deuẽ en qualquier manera ⁊ por qualquier razõ o por qualquier forma/y por esta mi carta o por su traslado signado de escriuano publico mãdo alos infantes duques. ⁊c. que guarden y hagã guardar al dicho fu. el dicho ꝓhijamiẽto q̃ assi por vos le sera hecho por virtud dela dicha licencia q̃ yo vos do: no embargãte. ⁊c. que alos vnos ni alos otros. ⁊c.

¶ Nota de licẽcia pa hazer mayorazgo al hijo arrogado. Titulo.lxxvi.

YO el rey. ⁊c. Por quãto yo di licẽcia por vna mi carta firmada de mi nõbre ⁊ sellada cõ mi sello a vos fu. pa q̃ pudiesseys prohijar ⁊ arrogar por vro hijo legitimo

heredero a fula.para q̃ despues de vros dias podiesseys auer heredero de vros bienes porq̃ hijo ni hija no ouistes q̃ de vos los heredasse segun q̃ mas largamẽte enla sobredicha mi carta q̃ agora vos me embiastes a hazer relacio que porq̃ vra merced casa t bienes quedasse enteramẽte enel dicho fu.le quisiades hazer dellos y de algũo dellos mayorazgo porq̃ ni el y sus hijos t nietos t alos q̃ del auenidos fuessen por su linea derecha los ouiessen por mayorazgo t q̃ no se podiessen aptar ni se apartẽ porq̃ de vos no quedasse memoria:pidiẽdo me por merced q̃ vos diesse licẽcia pa lo poder hazer. t yo por vos hazer biẽ y merced y por muchos leales seruicios có todo lo he por biẽ t todo por presente vos doy licẽcia t facultad pa cada quãdo vos quisiereys t por bien touiereys podays fazer y ordenar y establecer:y ordeneys y establezcays mayorazgo al dho fu. de todos vros heredamientos y herencias t bienes o de q̃lquier parte dellos que vos quisiereys con qualesquier clausulas t cõdiciones t posturas t vinculos t firmezas t sumissiones t firmezas quales vos hizieredes t ordenareys t ordeneys q̃ yo agora y para entõces vos do la dicha licencia t interpõgo enello mi solẽne decreto y autoridad t quiero y mãdo q̃ el dicho mayorazgo q̃ assi hizieredes sea cõplido t guardado assi t segun t dla guisa y manera y cõlas firmezas t vinculos q̃ vos lo ordenareys t hizieredes y mãdo alos infantes.rẽ.que guardẽ y cũplan el dicho mayorazgo q̃ assi touiereys de los dichos bienes al dicho fu.en todo t por todo segun q̃ por nos fuere ordenado q̃ no le vayã ni passen.E no embargãte.rẽ.alos vnos ni alos otros.rẽ. La q̃l dicha licẽcia vos do pa hazer el dicho mayorazgo no prejudicãdo a persona algũa en su derecho segũ los dichos vros bienes queda a saluo.vt in plurima nota:y luego assi fecho lo suso dicho por mãdado especial del dicho capitulo y delos dichos comẽdadores y caualleros dela dicha orden el q̃ tiene la primera los el dicho fula.enesta manera In nomine patris.rẽ.E vistas las cosas suso dichas hazendo relacion dellas y de cada vno por si mesmo t por su boz y voto de todo el capitulo t de todos los otros hombres y caualleros t la dicha orden q̃ dierõ sus bozes y votos.y por el poder a el dado t otorgado todos inuocada la gracia del spiritu sancto que eligẽ dela dicha orden a fu. E assi hecha la dicha eleccion todos capitularmente t cada vno por si la reposierã y la entregarã alos pendones del maestrazgo.y se acostũbra de cãtar Te deũ laudamus.

¶ Presentacion de carcel. Titulo.lxxvij.

SEñor alcalde.rẽ. Yo fula.hago saber a vra merced q̃ a noticia mia nueuamente es venido q̃ vosotros señores me mandays emplazar por carta y mãdado delos dichos señores rey t reyna por vosotros librada a pedimiento de fula no sobre razon dela muerte de fula.su marido:en q̃ dize que yo soy culpãte. t con protestacio que hago de no vos auer por mis juezes enla causa presente: saluo si en quãto de derecho lo seays.t porq̃ soy innocẽte t sin culpa dello me vẽgo a pẽsentar ante vosotros señores t a vra carcel.t caso q̃ fuessedes juezes para conocer desta dicha causa: yo entiendo t quiero probar ante vos cerca dla dicha muerte.t de como soy innocẽte t sin culpa della.no me obligando a prueua superflua ni impertinente.E vos pido señores que recibays esta dicha presentacion que yo assi hago ante vos ala dicha carcel t assi recebida me mandeys dar copia t trasladado de q̃lquier acusacion o pedimiento q̃ por mi ante vos sea hecha por parte del dicho fu.o fula. porq̃ pueda dezir t alegar de mi derecho cõtra ellos.t porq̃ yo soy hõbre honrado o hijo dalgo o caualiero de linaje/o señor de vassallos o rico o abonado vos pido q̃ me deys lugar a q̃ yo ande suelto sobre mis bienes segun q̃ la ley del fuero deste reyno lo requiere t dispone.o alomenos me mãdeys dar sobre fiadores carceleros cometartenses los q̃les yo estoy presto de dar ante vos. t lo qual digo t pido enla mejor forma t manera q̃ puedo t deuo de derecho. y para lo necessario y complidero imploro vro noble officio t pido t protesto las costas.rẽ.

ab homine latas ⁊ promulgadas oferendas: promulgadas simplemente o a cautela: ⁊ pedir y expedir sobre ello qualesquier instrumentos ⁊ testimonios que menester seã y pedir ⁊ ver tassar las costas daños ⁊ interesses. ⁊ jurar las ⁊ auerlas y leuarlas. ⁊ dar carta o cartas de pago delo que dellas recibieredes y recaudaredes: ⁊ litigar ⁊ injuriar sobre li si menester fuere. ⁊ impetrar ⁊ auer q̃lesquier escrito o escritos comission o comissiones juezes letras y dispẽsaciones: assi de gracia como de justicia de qualquier tenor ⁊ calidad que sean. y contradezir ⁊ impugnar ⁊ arrestar los que contra mi son o fueren impetrados. y concordar enla dicha causa o causas assi sobre el negocio principal como frutos costas daños interesses ⁊ juezes y notarios dias lugares terminos ⁊ distancias: ⁊ obligar mi persona ⁊ bienes para firmeza ⁊ validaciõ delo que assi hizierdes ⁊ concordardes. E hazer cerca delo que dicho es ⁊ cada cosa y parte dello: ⁊ dezir y procurar todos los actos diligencias ⁊ cosas enello y acerca dello ⁊ qualquier parte dello necessarias ⁊ oportunas y ala calidad delas dicha causa o causas conuenientes que yo mesmo haria diria ⁊ hazer y dezir podria presente siendo avn que requerian auer mas especial mandado que aqui se contiene el qual yo desde agora por entonces y de estonces por agora vos do y otorgo para que en mi nombre y en vuestro lugar podades ⁊ qualquier de vos pueda sostituyr vn procurador o mas con semejable poder limitado: ⁊ reuocar los quando quisierdes ⁊ por bien touierdes: quedãdo a cada vno de vos el officio de procurador principal y todo lo que cerca delo suso dicho ⁊ cada cosa y parte dello por vos o aquel o aquellos que por vosotros o qualquier de vos fuerẽ sostituydos hizierdes dixerdes procurardes yo lo he y aprueuo y aure y aprobare por bueno y rato y valedero para siempre jamas: ⁊ vos relieuo ⁊ a los que por vos o qualquier de vos fueren sostituydos de toda carga de satisdacion ⁊ fiaduria so la clausula del derecho que es dicha en latin Judicio sisti iudicatũ solui. con todas sus clausulas acostumbradas: para los quales rectiabicion ⁊ releuacion obligo a mi mesmo ⁊ a todos mis bienes espirituales ⁊ temporales presentes ⁊ futuros so toda renunciacion y cautela para esto necessaria. E porque esto sea firme otorgue esta carta de poder ante el notario publico ⁊ testigos infra escritos: al qual rogue que la signasse de su signo en tal lugar de tal diocesis: a tantos dias de tal mes. Año del nacimiento de nuestro saluador Jesu christo de mil ⁊ quinientos ⁊ tantos años. Testigos que fueron presentes llamados ⁊ rogados por fulano ⁊ fulano. ⁊c̃.

Carta de impetra pa pedir limosnas en algun obispado. Titulo. lxxix.

Don fu. por la gracia de dios y dela santa madre yglesia de roma obispo de tal lugar. Al deã y cabildo dignidades canonigos ⁊ personas dela dicha nr̃a yglesia de tal. A los aciprestes y vicarios clerigos curas capellanes sacristanes de todas las villas y lugares ⁊ camaras ⁊ cilleros dl dicho nr̃o obispado ⁊ cada vno ⁊ q̃lquier de vos que esta mi carta vieredes o su traslado signado del notario infra escripto nr̃o secretario salud en dios. Sepades q̃ ante nos parecio fu. procurador q̃ se mostro del monesterio ⁊ casa de. g. dela orden de. t. ⁊ nos hizo relaciõ ⁊ dixo en como enla dicha casa ⁊ monesterio se hazẽ muchas limosnas ⁊ se acogen ⁊ albergã muchos pobres enfermos ⁊ miserables personas q̃ alli de muchas partes cõcurren: ⁊ para ello se hazen hospitales ⁊ otras obras piadosas para ello necessarias en grã seruicio de nr̃o señor Jesu christo y de su gloriosa madre: ⁊ segun cerca dello fuymos informados que las dichas obras no se podriã acabar ni los dichos pobres y enfermos acoger ni reparar si para ello no les fuesse socorrido cõ las ayudas ⁊ limosnas delas buenas gentes pa las q̃les pedir ⁊ procurar por el dicho nr̃o obispado ⁊ ciudades y villas y lugares dl: nos pidio nuestra carta de licencia ⁊ impetra queriendo dar y otorgar pdones a q̃lesquier personas que sus ayudas ⁊ limosnas les hizierẽ abierta el arca del thesoro dela santa madre yglesia

y nos viendo su peticion siendo informados delo suso dicho ser assi verdad ⁊ acatãdo lo por el pedido ser obra meritoria ⁊ de grã seruicio de nuestro señor Jesu christo ⁊ de su gloriosa madre y reparo delos dichos pobres y enfermos nuestros proximos touimos lo por bien ⁊ cerca dello le mãdamos dar y dimos esta nuestra carta. Por lo qual mãdamos y amonestamos a vos los suso dichos ⁊ a cada vno de vos en virtud de santa obediẽcia ⁊ so pena de suspẽsion ⁊ de treynta florines para nuestra camara: que cada y quãdo el procurador dela dicha casa y monesterio con poder bastante se acaeciere en vuestras yglesias capillas y hermitas con esta dicha nuestra carta o conel dicho su traslado lo recibades benigna ⁊ cariñosamẽte ⁊ lo encomendedes a vuestros pueblos ⁊ perrochianos induziendolos ⁊ amonestãdolos con saludables induzimientos que delos bienes corporales que dios eneste mũdo les dio hagan sus ayudas ⁊ limosnas para la dicha casa ⁊ monesterio ⁊ pobres y enfermos ⁊ obras del: ⁊ les dexeys dezir y proponer su demãda bien ⁊ cõplidamente antes del euangelio o despues del quãdo el viere que mas le cumple. E donde oviere dos yglesias hazed ayũtar el pueblo a la mas cõueniente dellas: y hazeldes acudir conlas mandas ⁊ testamẽtos ⁊ cosas quales les pertenecierẽ: ⁊ consentildes poner en cada vna delas dichas yglesias bacines ⁊ buchetas ⁊ canastillos que no les embarguedes ni impudades por missas priuadas ni cantadas ni por cantar frayles ⁊ predicadores mayores ni menores ni por quarto ni por quinto ni por otra demanda alguna o puesta antes desta ni despues. E si alguno o algunos de vos los suso dichos fueredes rebeldes ⁊ no quisierdes cumplir lo eneste carta contenido por ella damos poder cõplido a qualquier procurador dela dicha casa ⁊ monesterio para que vos citen conella para q̃ personalmẽte parezcades ante nos para seys dias cõplidos primeros siguientes a dar razon porque no lo cumplistes. E nos por la gracia de dios todo poderoso ⁊ delos bienauenturados sant pedro ⁊ sant pablo apostoles damos ⁊ otorgamos a cada persona del dicho nuestro obispado que sus ayudas ⁊ limosnas viere ⁊ hiziere y embiare ala dicha casa y monesterio ⁊ pobres y enfermos ⁊ obras del quarenta dias de perdon por cada vez que assi lo hiziere o embiare los quales ganen los fieles christianos que ala sazon estouierẽ en verdadera penitencia/o propusieren destar dende a vn mes primero siguiente. En testimonio delo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta firmada de nuestro nombre ⁊ de nro secretario ⁊ sellada con nro sello en tal lugar ⁊ a tantos dias de tal mes y de tal año.

¶ Carta de naturaleza para clerigo de fuera del reyno para tener beneficios enel. Titulo.lxxx.

DOn fernando ⁊ doña ysabel por la gracia de dios rey ⁊ reyna de castilla. ⁊c. Por quanto vos fulano dezides q̃ queredes estar ⁊ morar ⁊ permanecer en nuestros reynos ⁊ señorios por la presente por vos hazer bien ⁊ merced ⁊ vos tomamos ⁊ auemos ⁊ recebimos por nuestro natural de todos nros reynos ⁊ señorios q̃ queremos ⁊ mandamos y es nuestra determinada merced ⁊ voluntad que seays auido ⁊ tenido y reputado ⁊ de todos nuestros reynos ⁊ señorios vos damos licencia ⁊ poder ⁊ facultad o para que enellos y en qualquier ciudad villa ⁊ lugar dellos podades auer ⁊ ayades qualquier o qualesquier dignidades prebendas raciones medias raciones: prestamos ⁊ prestamerias y beneficios simples y con cura y otros qualesquier beneficios y officios ecclesiasticos de qualquier ciudad ⁊ cantidad que sean y otras cosas qualesquier de qualquier effecto y misterio que seã que los otros nuestros naturales ⁊ qualquier dellos an ⁊ pueden auer: ⁊ gozedes dellos libremente ⁊ ayades ⁊ leuedes los frutos y rentas dellos ⁊ de q̃lquier dellos sin impedimẽto y embargo y contradicion alguna. E assi mesmo queremos ⁊ nuestra merced ⁊ voluntad es que ayays ⁊ gozeys ⁊ vos sean guardadas todas las frãquezas libertades essenciones honores ⁊ gracias

t cosas que se guardan alos otros clerigos nuestros naturales como dicho es: bie assi y atan cōplidamente como si enestos dichos nuestros reynos y señorios ouiesseys seydo engendrado y crecido y nacido fasta agora. E assi vos tomamos so nuestro amparo t defension: no embargante qualesquier leyes t fueros y derechos ordenamientos vsos estilos y costūbres y otras cosas qualesquier q̄ contra lo suso dicho puedā empecer y embargar y nos de nuestra cierta sciencia t propio motu y poderio real absoluto las arrogamos y derrogamos en quanto alo suso dicho atañe: y dispēsamos con vos fulano cōtra todo ello y cada cosa t parte: y especialmēte las derrogamos por esta vez t las leyes y derechos que dizē que las cartas dadas contra ley o fuero deuen ser obedecidas t no cōplidas avn que cōtengā qualesquier clausulas derrogatorias: y q̄ las leyes y fueros t derechos no pueden ser derrogadas salvo por cortes: t rogamos a todos y q̄lesquier arçobispos obispo y perlados deanes cabildos y canonigos t personas ecclesiasticas de qualquier dignidad estado o condicō que sea delos dichos nuestros reynos y señorios: mandamos alos duques marqueses condes y maestres delas ordenes t mariscales t ricos hombres t comēdadores t priores t preceptores t alcaydes delos castillos t casas fuertes y llanas t alos de nuestro cōsejo t oydores dela nuestra corte t casa t chācellería y corregidores alcaldes merinos t alguazils t notarios y otras justicias t officiales t a todos los concejos regidores caualleros escuderos t hōbres buenos de todas las ciudades villas t lugares delos dichos nuestros reynos y señorios t a todos los otros nuestros subditos y naturales de q̄lquier estado o condicion o preminēcia que sean y a cada vno dellos que los guarden t cumplan y hagā guardar t cumplir assi segun que enesta carta se cōtiene t cada cosa y parte dello: t no vayan ni passen ni consientan yr ni passar agora ni en algun tiempo ni por alguna manera que sea o ser pueda: sobre lo qual mandamos a nuestro chanciller y notarios t a los otros nuestros officiales que estan ala tabla de nuestros sellos q̄ vos den t libren y passen t sellen nuestra carta de preuilegio la mas fuerte t bastante q̄ menester ouieredes enesta razon para que vos sea guardada esta merced que vos hazemos enla manera que dicho es y los vnos ni los otros. Daga fe en forma con emplazamiento.

¶ Nota de carta de collacion. Titulo.lxxxi.

O E mi fu.rē. E por el poder q̄ del tēgo pa lo infra escrito acatādo y cōsiderādo la ydoneydad y sufficiēcia y meritos t virtudes de vos fu.clerigo de tal obispado. E pōgo collacio y prouisiō y canonica institucio delos pstamos o medias raciones d̄ tal lugar de tal obispado cō sus anexos pertinēcias t derechos q̄ vacarō por simple resignacion q̄ dellas hizo en mis manos fu.clerigo q̄ las ante tenia y posseya: la q̄l dicha renūciacio fue por mi recebida y admittida: t assi vacātes en otra manera q̄ avn q̄ vos las do t assino t intitulo ppetuo a vos el dicho fu.q̄ estays absente por mi imposicio de mi bonete q̄ enla cabeça de fu.en vro nōbre t para vos pōgo pa q̄ vos los ayays t tēgays y posseays en titulo ppetuo por vras t como vras medias raciōes: t ayays t leueys los frutos t rētas t derechos t molumētos dellas t d̄ cada vna dellas: t por la psente mādo t amonesto en virtud de santa obediēcia so pena de descomunion a q̄lquier clerigo no cōjugado del dicho obispado q̄ cō esta mi carta de collacio por vos o por vro procurador en vro nōbre fuere requerido q̄ vos de t pōga enla tenēcia y possessiō corporal real t actual vel quasi delas d̄bas medias raciōes t de cada vna dellas t vos defiēdā t amparē enellas amouiēdo t quitādo dellas a otro q̄lq̄er illicitor detētor: t alos dezmeros o dezmeras rēteros o rēteras perrochianos feligreses del beneficio o beneficios dōde son las d̄bas medias raciōes q̄ vos ayā t tēgā por verdadero beneficiado t posseedor dellas: t vos acudā t respōdā t a quiē vro poder ouiere cō todos los frutos t rētas dellas t de cada vna dellas cō sus anexos t no a otro algūo: pero la intēcio del d̄bo señor

obiſpo ⁊ mia en ſu nombre es que ſi vos el dicho fulano ala ſazon que ſe vos hizo merced deſta dicha collacion o dos meſes ante o otros dos meſes deſpues fuyſtes o soys o fuerdes publico concubinario que esta dicha collacion sea en ſi ninguna ⁊ de ningun valor ni effecto. En teſtimonio delo qual vos mande dar ⁊ di. ⁊c.

¶ Posseſſion de beneficio. Titulo. lxxxij.

En tal lugar dela tal diocesis a tres dias del mes de tal Año en presencia de mi el notario publico ⁊ delos testigos de yuso escriptos este dicho dia estādo so los portales ⁊ ante las puertas dela yglesia parrochial de santa Maria del dicho lugar estādo ende fulano ⁊ no reuocādo. ⁊c. Presento ⁊ leer hizo por mi el dicho notario vn processo de collacion ⁊ prouision ael hecha del beneficio simple seruidero dela dicha yglesia con sus anexos que ante tenia ⁊ posseya fulano vltimo posseedor que fue del fecho ⁊ fulminado por don fulano año de. ⁊c. En la yglesia de tal lugar comissario tomado y elegido por virtud de vna facultad apostolica al honrado ⁊ discreto varon fulano canonigo de. Por el nuestro muy santo padre Sixto. iiij. cōcessa y otorgada signada de notario publico ⁊ sellada con su sello hecho ⁊ descernido en. b. a tres dias del mes de Dezienbre. Año del nascimiento de nuestro saluador Jesu christo de mil. cccc. xcix. segun que por el parecia: ⁊ dixo que requeria ⁊ requerio so las penas ⁊ censuras enel cōtenidas el dicho fulano que estaua presente que le diesse ⁊ pusiesse ⁊ admitiesse yn ⁊ la posseſſion corporal ⁊ real ⁊ actual vel quasi del dicho beneficio simple dela dicha yglesia con sus anexos por libro ⁊ por campana y llaues segū estillo ⁊ costumbre del dicho obiſpado de tal lugar. E luego el dicho fulano como hizo de obediēcia queriēdo cumplir los mandamientos apostolicos ael dirigidos tomo el dicho processo de collacion en sus manos y hechas por el las señales de obediencia acostumbradas tomo por la mano al dicho fulano y metiole dentra ala dicha yglesia y leuole al altar mayor della y entrego le vn libro missal ⁊ vna sobrepeliz y el ysopo del agua bendita ⁊ las llaues de la dicha yglesia: ⁊ assi dixo que le daua ⁊ dio ⁊ ponia ⁊ puso enla posseſſion vel quasi ōl dicho beneficio y el dicho fulano recibiendo ⁊ continuando la dicha posseſſion tomo las cosas suso dichas en sus manos ⁊ abrio el dicho libro ⁊ leyo por el ⁊ vistiose la sobre peliz ⁊ passeose por la dicha yglesia: y hecho fuera della alos que dentro estauā ⁊ cerro las puertas de dentro: ⁊ despues abriolas ⁊ cerrolas por fuera: ⁊ dio y entrego las dichas llaues a fulano ⁊ assi quedo la dicha posseſſion pacificamente sin contradicion alguna: ⁊ puso luego por capellan al dicho fulano ⁊ obligose de le pagar por rata el tiēpo que siruiesse el dicho beneficio: y el dicho fulano se constituyo por su capellan. Y el dicho fulano pidiolo por testimonio. ⁊c.

¶ Aqui se acaban las notas del Relator nueuamente correguidas con todas las otras añadidas E siguen se las notas breues con el affletamiento delas naos y Carta de seguros.

¶ Aqui comiençan las notas breues las quales son muy ꝓuechosas ꝑa qualquier q̄ ha de vsar el officio dela escriuania especialmẽte ꝑa se examinar: porq̄ breuemẽte y cõ poco trabajo podrā por ellas saber de coro todo lo sustãcial de qualquier escriptura delas q̄ se acostũbran hazer en todos estos Reynos.

¶ Carta de obligacion.

SEpā quãtos esta carta de obligaciõ vierẽ como yo fu. ve. de tal lugar: otorgo y conozco por esta p̄sente carta q̄ me obligo a mi mesmo y a todos mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer por dar y pagar a vos fu. vezi. de tal lugar o a quiẽ vro poder ouiere tãtos mrs los q̄les dichos mrs son por razõ de tal cosa q̄ de vos cõpre y recebi de q̄ me doy y otorgo por biẽ cõtento a mi voluntad y en razõ dela entrega q̄ de p̄sente no parece renũcio la ley del engaño y todas las otras leyes de q̄ me pueda aprouechar y me obligo cõla dha mi p̄sona y bienes de vos dar y pagar los dhos mrs pa tal dia de tal mes de tal año so pena del doblo y dlas costas y daños y pdidas y menoscabos q̄ sobre la dha razõ se vos recrecierẽ ala causa.

¶ Carta de poder.

SEpā quãtos esta carta de poder vierẽ como yo fu. vezino de tal lugar otorgo y conozco por esta p̄sente carta q̄ doy y otorgo todo mi poder cõplido a vos fu. ve. de tal lugar generalmẽte pa en todos mis pleytos y causas assi mouidos como por mouer de q̄lquier calidad y cõdicion q̄ sea assi ciuiles como criminales y para q̄ cerca delo suso dicho y pa cada vna cosa y pte dello podays parecer y parezcays ante la reyna y rey nros señores y ante el su p̄sidẽte y oydores y ante todos y q̄lesquier juezes y justicias de q̄lquier ciudad villa o lugar merindad y señorio destos reynos y señorios y delãte dellos y de cada vno dellos podays pedir y demãdar todas las demãdas y replicatos y auctos y diligẽcias q̄ sea necessarias q̄ conuẽgan pa los dichos mis pleytos y cada vno dellos y para q̄ podays fazer y hagays todos los juramẽtos y pedimẽtos y requerimiẽtos protestaciones y otros auctos q̄lesquier y pa oyr sentẽcia o sentẽcias assi interlocutorias como diffinitiuas y cõsentir enlas q̄ por mi fuerẽ dadas y apelar y suplicar delas q̄ contra mi fuerẽ y seguir la tal apelaciõ y suplicacion alli y donde ante quiẽ se deua seguir y dar quiẽ las siga y para pedir costas y jurarlas en mi anima y pedir q̄ se tassen y verlas tassar y pa que podays hazer todos los otros auctos y diligencias q̄ cõuengã aun q̄ aqui no vayã expressadas ni especificadas ni declaradas aun q̄ sean tales y de tal calidad q̄ segũ derecho requieran y deuan auer en si mas especial poder y mãdado y p̄sencia personal y pa q̄ en vro lugar y en mi nõbre podays hazer y sostituyr vn procurador o dos o mas y los reuocar cada y quãdo q̄ biẽ visto vos fuere que dando este dicho poder en su fuerça y vigor y quã bastãte y cõplido poder como yo he y tẽgo pa lo suso dicho otro tal y esse mesmo doy y otorgo a vos el dicho fu. y a vros sostituto o sostitutos cõ todas sus incidẽcias y mergẽcias anexidades y conexidades y cõlibre y general administraciõ y me obligo de auer por firme este dicho poder y lo q̄ por virtud del fuere hecho so obligaciõ que hago de mi p̄sona y bienes q̄ pa esto obligo y si necessario es relenacion vos relieuo de toda carga de satisdaciõ y fiaduria y caucion so la clausula del derecho que es dicha en latin. Judicio sisti iudicatum solui cõ todas sus clausulas acostumbradas en testimonio delo qual lo otorgue ante el presente escriuano y testigos de yuso escriptos que fue hecho y otorgado este dicho poder.

¶ Testamento a bierto.

SEpan quãtos esta carta de testamẽto vierẽ como yo fula. vezino de tal lugar estãdo en mi sano juyzio y seso natural tal q̄l a dios nro señor le plugo de me dar recelãdo me dla muerte q̄ es cosa natural a toda p̄sona viuiẽte otorgo y conozco q̄

hago ⁊ ordeno este mi testamēto a loor y alabāça de dios nr̄o señor y dela gloriosa vir gē maria su madre a quiē yo tēgo por señora y por abogada en todos mis hechos ⁊ le pido y suplico sea rogadora de mi anima la q̄l le encomiendo y el mi cuerpo ala tierra do esto firmado. Primeramēte mādo quādo la volūtad de dios nr̄o señor fuere de me leuar desta presente vida q̄ mi cuerpo sea sepultado en tal yglesia y en tal sepultura.

¶ Aqui an de entrar las mādas q̄ quisiere poner el testador.

¶ Pie de testamento.

Item dexo por mis cabeçaleros y essecutores deste mi testamēto a fulano ⁊ a fula. juntamēte a cada vno insolidū alos q̄les ⁊ cada vno dellos doy poder cōplido pa que entrē ⁊ tomē todos mis bienes pa la parte q̄ fuere menester ⁊ los vēdan ⁊ rematē en publica almoneda o fuera della ⁊ cūplā de su valor este mi testamēto y lo enel cōtenido ⁊ cūplido ⁊ pagado dexo ⁊ nōbro por mis herederos vniuersales para lo remanēciēte de mis bienes a fulano ⁊ a fu. pa q̄ los heredē por yguales partes ⁊ reuoco ⁊ anulo ⁊ doy por ninguno otro qualquier testamento que aya hecho antes deste por escripto o por palabra que quiero q̄ no valan puesto que parezcan saluo este que al presente hago ⁊ ordeno que quiero que vala por mi testamento o por mi codicillo o por mi vltima voluntad o como mejor aya lugar de derecho en testimonio delo qual.

¶ Ha de auer cinco testigos ⁊ q̄ el escriuano conozca al q̄ lo otorga ⁊ q̄ le firme ⁊ sino le conociere ha de auer informacion delos testigos.

¶ Carta de arrendamiento.

Sepā quātos esta carta de arrēdamiēto vierē como yo fu. vezi. de tal lugar q̄ do a rēta a vos fu. ve. de tal lugar tal heredad o casa o por tātos años por tāto p̄cio pagado a tal tiēpo puesto en tal lugar a vsa costa ⁊ missiō en cada vno dlos dichos plazos ⁊ me obligo q̄ durāte el dicho tiēpo vos sea cierto ⁊ sano el dho arrēdamiēto so pena d̄ vos pagar todas las costas ⁊ daños q̄ se vos recrecierē ala causa ⁊ yo el dho fu. assi conozco q̄ tomo a rēta de vos el dho fu. la dicha heredad por el dicho tp̄o ⁊ p̄cio en cada vno dlos dhos años pagado al dicho plazo ⁊ de no dexar la dha heredad ⁊ casa durāte el dho tiēpo so pena q̄ vos de ⁊ pague la dha rēta cōel doblo cō todas las costas ⁊ daños q̄ se vos recrecierē ⁊ pa ello obligo mi plona ⁊ bienes auidos ⁊ por auer ⁊ nos las dichas ptes pedimos ⁊ rogamos ⁊ damos poder cōplido a todas las justicias.

¶ Carta de venta.

Sepā quātos esta carta de vēta vierē como yo fu. vezino de tal lugar otorgo ⁊ conozco por esta p̄sente carta q̄ vendo a vos fu. vezino de tal lugar tal cosa por tal p̄cio q̄ de vos recebi de q̄ me tēgo por cōtento ⁊ pagado a mi volūtad ⁊ passo dl vso poder al mio realmēte ⁊ cō effecto y en razō dela paga renūcio la ley del engaño ⁊ dela innumerata pecunia y la ley delos dos años ⁊ delos treynta dias ⁊ la ley q̄ dize q̄ el escriuano ⁊ testigos dela carta deuen ver hazer la paga en dinero o en otra cosa q̄ la quātia vala ⁊ todas otras leyes q̄ hablā en razō delas pagas otrosi renūcio la ley dl ordenamiēto real hecha en alcala de henares por el noble rey dō alōso q̄ hablā sobre razō delas cosas q̄ se cōprā o vēden por mas o por menos dela mitad del justo p̄cio ⁊ por esta p̄sente carta me parto ⁊ quito dela tenēcia ⁊ possessiō ⁊ señorio ⁊ titulo q̄ tēgo a lo suso dicho ⁊ la do y cedo y trasspasso a vos el dicho fu. pa q̄ lo podays entrar ⁊ tomar ⁊ hazer como de cosa ppia vra ⁊ me obligo q̄ vos sera cierto ⁊ sano en todo tiēpo en propiedad ⁊ possessiō ⁊ no vos sera pturbado por ningū titulo ⁊ si vos fuere pedido q̄ yo despues de mi mis herederos pa siēpre iamas seamos obligados a vos la sanear y seguir el pleyto q̄ se vos mouiere ala causa luego p̄cisamente sin dilaciō algūa a mi costa ⁊ missiō ⁊ delos dichos mis herederos siēdo requeridos o no o q̄ venga a mi noticia y no vos la saneādo seamos obligado a vos pagar el valor y estimacion delo suso dicho

cõel dõblo cõ todos los edificios ꝛ mejoras enellos hechos voluntarios y necessarios y vos do la possessiõ delo suso dicho real y corporal ceuil vel quasi para que sin licẽcia ni mãdado de juez lo podades entrar ꝛ tomar ꝛ hazer como de cosa propia vuestra sin pena alguna y me constituyo por vuestro inquilino en vuestro nombre para lo qual.

Carta de tutela.

En tal lugar a tãtos dias de tal mes ante fu.alcalde y en presencia de mi el escriuano ꝛ testigos de yuso escriptos parecio pẽsente fu.vezina de tal lugar muger de fu. y dixo al dicho alcalde q̃ por quãto fu.su marido era fallecido desta pẽsente vida ꝛ dexo por sus hijos ꝛ hijas a fu.ꝛ fu.los dõos fu.ꝛ fu.menores de doze años ꝛ los dõos fu.y fu.menores de catorze ꝛ pues de derecho le pteneçia la dicha tutela se la discerna ꝛ q̃ esta pẽsta ꝛ apejada de hazer juramẽto dar fiãças q̃ en tal caso es obligada el dõo alcalde dixo q̃ lo oyo ꝛ tomo ꝛ recibio juramento en forma dela dicha fu.sobre la señal dela cruz jurãdo por dios y por santa maria ꝛ por las palabras delos santos euãgelios do quier q̃ mas largamẽte estã escriptos q̃ regira ꝛ administrara las psonas y bienes de los dichos menores su pueeho allegara ꝛ su daño se le arredrara cobrara sus bienes y hazẽda seguira sus pleytos ꝛ causas no los dexara indefensos dõde outere necessidad de cõsejo de letrado le tomara ꝛ q̃ si por su culpa o negligencia perdida o daño se les siguiere alos dichos menores o a sus bienes lo pagara por si y por los suyos y q̃ en todo hara lo q̃ buẽ tutor es obligado a hazer en semejãte caso ꝛ q̃ al tiẽpo q̃ espirasse el dõo officio de tutor dara buena cuenta con pago leal y verdadera alos dichos menores o a quiẽ por ellos lo outiere de auer ꝛ ala cõfusiõ del dicho juramẽto dixo si juro ꝛ amẽ ꝛ luego dio por su fiador la dicha fu.a fu.q̃ presente estaua el q̃l lo acepto y se obligaron de mãcomũ ꝛ cada vno por el todo renũciãdo la ley de duob⁹ reis de vẽdi.y la autẽtica pẽsente hoc ita de fide iussorib⁹ dixeron q̃ se obligauã y obligarõ cõ sus psonas y bienes y de cada vno insolidũ que la dicha fu.regira ꝛ administrara las psonas ꝛ bienes dlos dichos menores cobrara sus bienes y hazẽda alos dichos menores pertenecientes seguira sus pleytos y causas no les dexara indefensos dõde outere necessidad de cõsejo de letrado lo tomara y q̃ en todo hara lo q̃ buẽ tutor es obligado a fazer y q̃ al fin que espirare el dicho officio dara buena cuẽta cõ pago leal y verdadera alos dichos menores o al q̃ por ellos lo outiere de auer ꝛ q̃ si por su negligẽcia pdida o daño se les siguiere alos dichos menores la pagarã por si ꝛ por los suyos y pa ello obligarõ sus psonas ꝛ bienes y de cada vno insolidũ y dierõ poder alas justicias para q̃ gelo hagã cumplir como si assi outesse seydo juzgado ꝛ sentẽciado por los dichos juezes a su pedimiẽto ꝛ cõsentimiẽto y fuesse passada en cosa juzgada ꝛ renũciarõ su propio fuero ꝛ jurisdiciõ y domicilio ꝛ la ley si cõuenerit de jurisditione ꝛ todas otras leyes en general y en especial y la ley en q̃ dize q̃ general renũciacion de leyes q̃ põbre haga q̃ no vala y la dicha fu.renũcio las leyes delos emperadores el veliano y leyes de toro ꝛ de ptidas ꝛ todas otras leyes q̃ hablã en su fauor ꝛ luego el dicho alcalde dixo q̃ discernia ꝛ discernio la dicha tutela delos dichos menores ꝛ le daua ꝛ le dio poder cõplido en tãto quãto de derecho auia lugar pa q̃ pueda regir ꝛ administrar las psonas ꝛ bienes delos dichos menores ꝛ pa q̃ pueda cobrar sus bienes y hazẽda ꝛ parezca en juyzio ꝛ hazer todos los autos ꝛ diligẽcias judiciales y extrajudiciales lo q̃ buẽ tutor es obligado a hazer y dar cartas de pago alo qual todo dixo q̃ interponia ꝛ interpuso su autoridad ꝛ decreto judicial en tanto quãto de derecho auia lugar ꝛ no mas ni allende. Testigos.

Carta de poder para cobrar.

Sepã quãtos esta carta d̃ poder vierẽ como yo fu.ve.d̃ tal lugar otorgo ꝛ conozco por esta pẽsente carta q̃ doy ꝛ otorgo todo mi poder cõplido segun q̃ mejor y mas cõplidamẽte lo puedo dar de derecho a vos fu.ve.de tal lugar pa q̃ por mi y en mi

nõbre podays pedir y demandar recaudar y recebir y auer y cobrar tal cosa de fu. vezino de tal lugar por tal razõ y pa q̃ delo q̃ recibieredes y cobraredes podays dar y otorgar carta o cartas de pago y fin y quitamiẽto las q̃ seã necessarias y valã como si yo mismo las diesse y otorgasse y fuesse a ellas presente y pa q̃ podays hazer y hagays todos los autos y effecuciones y vẽtas trãces y remates y possessiões y todo lo q̃ cõuenga cerca delo suso dicho avn q̃ aqui no vaya expressado assi en juyzio como fuera del y pa q̃ podays parecer y parezcays ante todas y q̃lesquier justicias ecclesiasticas y seglares.

¶ Aqui ha de entrar el pie del poder general.

¶ Para sacar vna escriptura de vn escriuano muerto.

EN tal lugar a tãtos dias de tal mes ante fulano alcalde y en p̃sencia de mi el escriuano y testigos yuso escriptos parecio p̃sente fula. vezino de tal lugar y dixo q̃ por quãto ante fula. escriuano ya defunto auia passado tal escriptura la qual le pertenecia por tal titulo por̃de q̃ pedia al dicho alcalde mãde traer ante si los dichos registros q̃ está en poder de fulano y si enellos se hallare la dicha escriptura gela mãde dar en publica forma. E luego el dicho alcalde mando traer ante si los dichos registros enlos quales se hallo la dicha escriptura: el tenor dela qual es este que se sigue.

¶ Aqui ha de entrar la dicha escriptura.

E Luego el dicho alcalde vista la dicha escriptura mãdo q̃ le diessen testigos de informaciõ de como el dicho registro era de el dicho fu. escriuano y q̃ ala sazõ y tiẽpo q̃ passo era escriuano publico de tal lugar y q̃ a sus escripturas les era dada entera fe pa q̃ sobre todo le hiziesse justicia. Y luego el dicho fu. presento por testigos a fu. y fu. q̃ presentes estauã los q̃les juraro en forma deuida de derecho sobre la señal dela cruz. &c. E el dicho fu. siẽdo le mostrado el dicho registro y escriptura dixo q̃ el dicho registro y escriptura era del dicho fula. escriuano y q̃ ala sazon y tiẽpo q̃ passo era escriuano publico y a sus escripturas les era dada entera fe por̃q̃ es assi notorio y porque este testigo le vio escreuir y firmar. E el dicho alcalde mando dar todo lo sobredicho al dicho fu. por testimonio en manera q̃ hiziesse fe y interpuso a ello su autoridad y decreto pa que valga y haga fe en juyzio y fuera del como lo hiziera siẽdo signado del dicho fu. si viuo fuera.

¶ Carta de arras.

SEpan quãtos esta carta de dote y arras vierẽ como yo fu. vezino de tal lugar digo q̃ por quãto es cõtraydo matrimonio segũ lo mãda la madre santa yglesia de roma cõ fu. hija de fu. por razon q̃ aya effecto pa ayuda y sustẽtaciõ del matrimonio cõfiesso auer recebido en dote y casamiẽto tãtos mrs de q̃ me tẽgo por cõtẽto y pagado por quãto passo a mi poder y renũcio la ley del engaño y dela innumerata pecunia y la ley delos dos años y delos treynta dias y la ley q̃ dize q̃ el escriuano y testigos dla carta deuẽ ver hazer la paga en dineros o en cosa q̃ la quãtia vala otrosi digo q̃ demas y allẽde delos dichos tãtos mrs q̃ yo assi recibo y do en arras y augmẽto de dote ala dicha fulana mi esposa tantos mrs los quales confiesso caber enel diezmo de mis bienes assi q̃ suma todo tãtos mrs y quiero q̃ los aya y tẽga enlos mejores y mejor parados de todos mis bienes que he y tengo y ouiere y tuuiere pero con tal condicion q̃ si la dicha fulana mi esposa falleciere sin dexar hijos o descendiẽtes que hereden nuestros bienes que en tal caso yo y mis bienes seamos obligados alos restituyr ala persona que por ella los ouiere de auer y si yo falleciere q̃ mis bienes o hijos o herederos sean obligados alo restituyr dentro de tãtos dias q̃ el dicho matrimonio sea desuelto en qualquier manera por qualquier delos casos q̃ el derecho quiere disponer y prometo de no le hazer fuerça ni otro induzimiẽto algũo para que me los suelte ni quite por ninguna ni alguna causa que sea y para lo complir obligo mi persona y bienes.

¶ Carta de donacion.

SEpã quãtos esta carta de donació vierẽ como yo fu. vezino de tal lugar: otorgo y conozco por esta pſente carta q̃ hago donació cessiõ ꝛ traspassamiẽto perfecta no reuocable q̃ es dicha entre viuos a vos fu. mi sobrino q̃ estays presente vnas casas q̃ yo he y tengo en tal lugar que an por linderos dela vna parte casas de fulano las quales dichas casas de suso nombradas ꝛ deslindadas vos do cõ todo el derecho cauciõ propiedad ꝛ señorio q̃ yo a ellas he ꝛ tengo para que sean vras ꝛ de vros hijos y herederos para q̃ las podays dar ꝛ donar ꝛ trocar ꝛ hazer dellas y enellas como de cosa vuestra propia la qual dicha donacion vos hago por razon de tal cosa ꝛ de otros muchos seruicios que me aueys hecho q̃ monta mas q̃ las dichas casas sobre lo qual renuncio que no pueda dar ꝛ alegar que vos soys ni aueys seydo ingrato ni desconocido ni aueys hecho ni imperpetrado ꝛ que las cosas ꝛ casos por donde las donaciones pueden ser reuocadas ni alegar que para vos auer hecho la tal donacion ser venido a estado de pobreza ni dire ni alegare que lo tal no passo ni que los dichos bienes es lo mas principal de mis bienes ni que excede delos quinientos sueldos auros ꝛ si excediere tãtas quãtas vezes pueda exceder tantas donaciones vos hago de manera que no pueda exceder delos dichos quinientos sueldos la qual vos hago por las dichas causas y razones ꝛ ꝑmeto de no reuocar esta dicha donació en vida ni al tiẽpo de mi fallecimiẽto ꝛ desde oy dia en adelãte me parto ꝛ quito dla tenẽcia y possessiõ delas dichas casas y la do ꝛ cedo en vos el dicho fu. y en vros hijos herederos ꝛ sucessores ꝛ me obligo q̃ vos será ciertas ꝛ sanas ꝛ de paz las dichas casas de qualquier persona q̃ vos lo vintere demãdando pturbãdo ꝛ q̃ tomare el pleyto ꝛ la boz por vos ꝛ por ellos y cada ꝛ quãdo fuere requerido ꝛ lo siguiere a mi costa ꝛ mission fasta vos las hazer ciertas y sanas las dichas casas ꝛ vos doy la possessiõ real corporal ciuil vel quasi delas dichas casas ꝛ vos doy poder cõplido para q̃ sin licẽcia de juez ni d̃ alcalde las podays entrar ꝛ tomar y hazer dellas y enellas lo q̃ quisierdes ꝛ por biẽ touierdes pa lo qual. ꝛc.

¶ Testamento cerrado.

EN tal lugar a tãtos dias d̃ tal mes en pſencia de mi el escriuano ꝛ testigos d̃ yuso escriptos parecio pſente fu. vezino de tal lugar ꝛ pſento esta escriptura cerrada ꝛ sellada como esta la q̃l dixo q̃ era escripta en tãtas hojas de papel y estaua firmada de su nõbre y lo de dẽtro cõtenido dixo q̃ era su testamẽto ꝛ postrimera volũtad ꝛ por tal lo otorgaua ꝛ otorgo y reuoco otro q̃lquier testamẽto q̃ ouiesse hecho antes deste por escrito o por palabra q̃ q̃rta q̃ no valiesse saluo este q̃ al pſente otorgaua ꝛ otorgo q̃ queria q̃ valiesse por su testamẽto o por su codicillo o por su vltima ꝛ postrimera volũtad,

¶ Ha de auer siete testigos ꝛ q̃ todos firmẽ y mas el q̃ le otorga ꝛ sino sabẽ firmar vnos por otros por manera q̃ ha de auer ocho firmas sin la d̃l escriuano.

¶ Carta de compromisso.

SEpã quãtos esta carta de cõpromisso vierẽ como yo fu. vezino de tal lugar por mi dela vna parte ꝛ yo fu. vezino de tal lugar por mi dela otra dezimos q̃ por quãto entre nos ambas las dichas ptes ay pleytos y debates y cõtiendas sobre razon de tal cosa ꝛ por nos q̃tar ꝛ apartar dlos dichos pleytos y debates ꝛ cõtienda por bien de paz ꝛ concordia otorgamos y conocemos q̃ ponemos ꝛ cõprometemos los dichos pleytos y debates y cõtiendas en manos y poder de fu. ꝛ fu. vezi. de tal lugar pa q̃ ambos a dos jũtamẽte y no el vno sin el otro lo puedã ver y determinar ꝛ sentẽciar arbitrariamẽte o por justicia q̃tando a la vna pte ꝛ dãdo a la otra en mucha o en poca cãtidad guardada la forma d̃ derecho o no guardãdo en dia feriado o no feriado como y dõde y q̃ndo de dia y de noche y en la manera q̃ ellos q̃sierẽ ꝛ por biẽ touierẽ ꝛ les damos poder cõplido pa q̃ lo veã ꝛ determinẽ y declarẽ desde oy dia en adelãte dela fecha desta carta fasta tantos dias primeros siguiẽtes y eneste tiẽpo cada y quãdo ellos quisieren

⁊ por biē touierē ⁊ nos ambas las dichas partes nos obligamos cō nr̄os bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer para q̄ ternemos y pagaremos la sentēcia o sentēcias mādamiēto o mādamiētos q̄ los dichos juezes arbitros dierē ⁊ sentēciarē y no yremos ni vernemos cōtra ello ni cōtra parte dello en ningū tiēpo ni por alguna manera ni pediremos q̄ sea reduzida al aluedrio de buē varō so pena de tantos mr̄s la mitad para la parte obediēte ⁊ la otra mitad ꝑa el juez que lo sentēciare ⁊ la pena pagada o no pagada q̄ toda via estaremos ⁊ passaremos ⁊ pagaremos la sentēcia ⁊ mādamiētos que los dichos juezes dierē ⁊ sentēciarē ⁊ rogamos a qualquier alcalde o juez del rey ⁊ reyna nr̄os señores q̄ nos hagan leuar a deuida essecuciō la dicha sentēcia o mādamiēto o mādamientos que los dichos juezes dieren ⁊ sentenciaren para lo qual. ⁊c̄.

¶ Fin de pie de todas las escripturas q̄ se req̄erē obligaciō de ꝑsona y bienes.

Para lo q̄l assi atener y guardar y cūplir ⁊ pagar obligo a mi mismo ⁊ a todos mis bienes muebles ⁊ rayzes auidos ⁊ por auer ⁊ do poder cōplido a todas y qualesquier justicias de qualquier fuero ⁊ jurisdiciō que seā ante quien esta carta pareciere a cuya jurisdicion me someto renūciando como renūcio mi propio fuero ⁊ jurisdicion ⁊ domicilio para q̄ por todo rigor ⁊ remedio del derecho me constringā ⁊ apremien alo assi guardar ⁊ cūplir ⁊ pagar realmēte ⁊ cō effecto todo lo en esta carta cōtenido como si la ouiesse leuado por sentēcia diffinitiua de juez cōpetēte ⁊ la tal sentēcia fuesse passada en cosa juzgada ⁊ por mi consentida sobre lo q̄l renūcio todas ⁊ q̄lesquier leyes fueros ⁊ derechos alualaes ⁊ priuilegios fechos ⁊ por hazer todos en general ⁊ cada vno en especial ⁊ la ley del derecho q̄ dize q̄ general renūciacion q̄ hōbre haga q̄ no vala.

¶ Si ouiere muger q̄ se obligue ha de expressarse q̄ renūcia el veliano ⁊ las leyes delos emperadores ⁊ las leyes de toro ⁊ partidas que son en su fauor.

¶ Carta de fletar nauios.

¶ Aqui se ha de poner la cabeça desta carta.

Primeramente que el dicho maestre sea tenudo ⁊ obligado de yr en persona enla dicha su nao en todo el dicho viaje ⁊ de no poner otro maestre en su lugar so pena de dozientas doblas de oro para la dicha vniuersidad.

¶ Item que sea obligado de leuar la dicha su nao biē armada ⁊ aparejada ⁊ adereçada con sus lōbardas ⁊ poluora: ⁊ biē galafeteada y estanque las cobiertas ⁊ costados ⁊ assi la de todo el dicho viaje de manera que por falta de galafee las sacas no recibā daño alguno so pena que el dicho maestre sea obligado al tal daño.

¶ Itē que lieue enla dicha su nao hōbres biē armados ⁊ adereçados cō sus coraças ⁊ armaduras d̄ cabeça la tercera ꝑte ballesteros cō sus tiros de almazē ⁊ las dos tercias partes lāceros con sus lanças ⁊ paueses ⁊ dardos ⁊ gorguzes. Y que sea obligado de leuar esta dicha gēte todo el dicho viaje ⁊ de no dexar persona algūa so pena de diez ducados de oro por cada mariuero o grumete que dexare de leuar: y q̄ sea obligado de hazer sobre ello alarde quādo ⁊ donde le fuere demādado.

¶ Item que no pueda estibar con drao so pena de dozientas doblas de oro para la dicha vniuersidad y que si ouiere de estibar que sea de manera que las sacas no reciban daño alguno so pena que el dicho maestre sea obligado al tal daño.

¶ Itē que no pueda leuar saca alguna sobre tilla saluo el castil de abāte ⁊ de popa so pena q̄ no le paguen flete alguno delas sacas ⁊ otras mercadurias q̄ assi lleuare sobre tilla: ⁊ de mas q̄ si ala causa hiziere algūa echazō que sea a peligro y daño del maestre.

¶ Item que sea obligado de no recebir sacas algunas dañadas ni mojadas enla dicha su Nao delos huespedes ni de otra persona alguna ⁊ que sea obligado de acudir en Flandes conlas tales sacas segun dicho es que las ha de recebir delos huespedes y de otras personas segun de suso esta declarado.

¶ Jtem que sea obligado de dar conocimiento al tiempo que recibiere las sacas de los huespedes ⁊ dueños o criados/delas sacas q̃ recibiere de como las recibe sanas y enxutas ⁊ que tales las dara en ſflandes ⁊ que si assi no las diere que el dicho maestre sea obligado de pagar en ſflandes otro tanto por la tal saca como valiere otra tal enxuta ⁊ buena dela mesma suerte y condicion.

¶ Jtẽ que si el deputado o deputados q̃ los dichos señores prior y cõsules embiarẽ a despachar la flota acordarẽ de dar algũos sobresaliẽtes al dicho maestre q̃ sea obligado delos recebir ⁊ leuar enla dicha su nao a su costa ⁊ mission dando le por cada vn sobresaliẽte de quantos le mãdaren leuar a nueue coronas de oro ⁊ que sea obligado de los boluer a España si aca ouiere de boluer enla dicha su nao ⁊ lo que mõtaren los tales sobresaliẽtes se ayan de echar y echen en auerias de todas las mercadurias que leuare ⁊ assi mesmo sobre el flete de su nao y sobre el valor del casco ⁊ aparejos.

¶ Jtem que si ouiere alguna auería gruessa ala yda o ala venida que seã generales y se cuenten a todas las mercadurias ⁊ al flete o ala nao como es vso ⁊ costumbre ⁊ que el dicho maestre sea obligado de pagar por qualquier persona que no quisiere pagar.

¶ Jtem que el dicho maestre sea obligado de tomar leman ala entrada delos bancos de ſflandes ⁊ que de cedula para los huespedes del escluſa o gelauda para que los dichos huespedes paguen el leman alli dõde descargare la dicha nao ⁊ que sea obligado el dicho maestre delo assi complir so pena de cinco libras de gruessos y de mas que pague el daño que ouiere por no tomar el dicho leman.

¶ Jtem que sea obligado de leuar las sacas dlas lonjas en su batel ala nao a su costa ⁊ mission ⁊ que si alguno gelas leuare que sea a costa del dicho maestre.

¶ Jtem que sea obligado de guardar el capitan que el dicho prior y consules le dierẽ y de ser obediente a el y el este a su ordenança.

¶ Jtem que no pueda descabeçar saca algũa para la estibar so pena de diez ducados de oro por cada saca y de mas que sea obligado de pagar en ſflandes por la tal saca q̃ descabeçare otro tanto como valiere otra tal saca dela mesma suerte y peso.

¶ Jtem que no pueda leuar ogarero enel castillete saluo do es vso y costumbre so pena de cient doblas de oro para la dicha vniuersidad.

¶ Jtẽ q̃ si se hallare q̃ el dicho maestre estibare cõ dzao q̃ los q̃ fuerẽ a despachar la flota hagã q̃ no le dẽ mas sacas por la vez q̃ hallaren q̃ ha estibado cõ dzao ⁊ q̃ luego sea obligado de descargar las otras sacas q̃ ouiere recebido ⁊ q̃ las de a otra nao ⁊ q̃ el fiador q̃ el maestre diere sea obligado d̃ pagar dozẽtas doblas d̃ oro pa la vniuersidad.

¶ Jtem que el dicho maestre sea obligado de leuar este afletamiento que aqui se le hizo signado de mi el presente escriuano ⁊ le dar ⁊ presentar alos consules de Burgos estantes en Brujas para que por el cuente las auerias y no por otro rotulo alguno so pena que no le paguen mas dela meytad del flete.

¶ Jtẽ que si la persona q̃ fuere a despachar la flota hallare q̃ el dicho maestre excede del afletamiẽto en qualquier cosa q̃ embiando lo por testimonio de q̃lquier falta que el maestre hiziere no cũpliendo el afletamiento que el fiador sea obligado de luego lo cumplir sin que pueda poner ninguna excepcion ni defension y le esecuten por ello.

¶ Otrosi cõ tal cõdicion q̃ las auerias comunes q̃ se hizierẽ enel puerto dõde se cargare la dicha nao fasta ser salida q̃ se cuentẽ a donde se cargare sin q̃ en ſflãdes aya de cõtar ninguna auería comun saluo auería gruessa lo q̃ dios no quiera y q̃ lo q̃ gastare el dicho maestre enlas auerias comunes q̃ los mercaderes cargadores fuerẽ obligados a pagar q̃ el dicho maestre pague el dinero q̃ fuere menester de su bolsa sin contar ningũ cãbio saluo dinero por dinero saluo por el risgo de aqui a ſflãdes a tres por ⁊ a enantes ⁊ arochela a dos por y que assi le paguen y no de otra manera para

agora y para siempre y entienda se que por cada sesenta marauedis que gastare qualquier maestre en auerias comunes le paguen en ffLandes vn sueldo de gruessos.

¶ Jtem q̃ todas las sacas q̃ dieren al dicho maestre fasta el cũplimiento dela carga q̃ dixiere su afletamiento sea obligado delas recebir ꝛ leuar avn que sean grandes y duras so pena de vn ducado de oro por cada vna saca para la dicha vniuersidad.

¶ Jtem que sea obligado de dar y entregar las sacas y mercadurias que leuare conla gracia de dios al descargador que estuuiere deputado por los consules de Burgos estantes en ffLandes para que el las de y entregue a los fatores delos dichos mercaderes a quien fueren cõsinadas y que gelas de y entergue sin les pedir fianças algunas como ellos ordenaren ꝛ mandaren.

¶ Jtem que sea obligado de cõtar las auerias a do quier que los dichos cõsules estuuieren ꝛ por el rotulo que ellos le dieren por aquel cobren sus fletes y no por otro rotulo alguno y que sea obligado alos dichos consules y este a su ordenança ꝛ si le pidieren la dicha su nao para traer la ropa que sea obligado a gela dar.

¶ Jtem que si el dicho maestre tuuiere algũas differencias en ffLãdes conlos fatores sobre el flete y auerias o sobre otra qualquier differẽcia de sacas mojadas o dañadas o otro qualquier debate: que sea obligado el dicho maestre de yr ante los consules de Burgos estantes en Brujas ꝛ no ante otro juez alguno so pena de dozientas doblas de oro para la dicha vniuersidad ꝛ que el fiador que el dicho maestre diere sea obligado de pagar la dicha pena si el dicho maestre assi no cumpliere y que dẽde agora el dicho maestre se somete al juyzio ꝛ juzgado delos dichos consules.

¶ Otrosi que si el rey o la reyna nuestros señores mandaren embaraçar o embargar la dicha nao que los dichos mercaderes cargadores sean libres y el dicho maestre sea obligado de dar y entergar las sacas ꝛ mercadurias libremente alos mercaderes cargadores sin les pedir flete ni medio flete ni otra cosa alguna.

¶ Jtem que de qualquier percance o trobadura que el dicho maestre oviere conla dicha su nao ala yda o ala venida de presa justa ꝛ licita q̃ sea la tercia parte para los mercaderes cargadores ꝛ las dos tercias partes para el maestre ꝛ compañia.

¶ Jtẽ que sea obligado de galafetear la dicha su nao todo el tillado y brear el tillado ꝛ todo lo otro q̃ fuere menester despues de cargada y estibada la dicha su nao so pena de dozientas doblas de oro ꝛ de mas q̃ pague el daño q̃ oviere a esta causa ꝛ de mas q̃ si algũas sacas fueren dañadas por culpa del dicho maestre que pague el tal daño.

¶ Jtem que sea obligado de recebir enla dicha su nao la tercia parte delos fierros de la mesma forma ꝛ manera que leuare los otros fierros.

¶ Jtem que el dicho maestre sea obligado de yr a contar las auerias conel deputado o deputados que los señores prior ꝛ consules embiaren a despachar la flota.

¶ Jtẽ que los dichos prior ꝛ consules offrecen de dar al dicho maestre para que reciba ꝛ cargue enla dicha su nao la suma de sacas de lana contando con los rollos ꝛ pelleterias ꝛ otras mercadurias que recibiere ꝛ que no pueda recebir mas dela dicha carga so pena que el flete dela carga que de mas recibiere sea para la dicha vniuersidad ꝛ q̃ sea presto para partir conla gracia de dios de oy fasta primero que viene con pocas sacas o con muchas las que fasta el tiempo dela partida pudiere auer sin esperar a recebir mas carga algũa con tanto q̃ si le faltare qualquier parte dela dicha carga que los dichos mercaderes cargadores no sean obligados de pagar al dicho maestre vazio alguno ni ningũo ꝛ que aya el dicho maestre ꝛ le sea dado ꝛ pagado de flete por cada vna saca de lana monedas de ffLandes ꝛ delas otras mercadurias a este respecto y mas su guindaje ꝛ leman sebo ꝛ mangueras y breos de bretaña y leman de blancauerga si los tomare ꝛ auería gruessa si la

ouiere lo que dios no quiera a pagar del dia que arribe en saluamento en qualquier delos dichos puertos del esclusa o ramua dõde fuere su derecha descarga fasta treynta y vn dias primeros siguientes so pena del doblo.

¶ Item que el dicho maestre sea obligado de dar y pagar a bolsero del dicho prior y cõsules o a quien por el lo ouiere de auer a dos dineros y medio moneda de ffландes por cada saca delas auerias de España y a medio dinero dela descarga y a medio dinero para limosna del hospital de sant Juã de Burgos por cada vna saca de lana de quãtas leuare el dicho maestre en su nao y delas otras mercadurias al respecto excepto de vizcaynos por quãto le fueró añadidos los dichos tres dineros y medio de flete mas y allende delo que ouo de auer y que el dicho maestre sea obligado de pagar las auerias por qualquier persona q̃ no quisiere pagar y que el fiador que diere sea obligado delas pagar aca en Castilla.

¶ Otrosi con tal cõdicion afletaron al dicho maestre que si el deputado o deputados que los dichos señores prior y consules embiaren a despachar la flota mandaren que cumpla lo que fuere necessario para beneficio dela flota y no lo obedeciere y cumpliere que sea obligado delo obedecer y cumplir so las penas que el tal deputado o deputados le pusieren assi para el fisco de sus altezas como para la dicha vniuersidad y que pagara en ffландes las tales penas delos fletes que ha de auer segun lo embiare el tal deputado o deputados firmado de su nombre.

¶ Otrosi se obligo el dicho fiador que si el dicho maestre no pagare en ffландes los dichos tres dineros y medio dlas auerias de aca por qualquier que dexare de pagar las dichas auerias que el pagara aca llanamente mostrando carta del bolsero que tome re cargo de cobrar las auerias de Burgos en ffландes.

¶ Itẽ se obliga el dicho maestre que si algunas sacas dañadas leuare de y cõlos cargadores dela dicha su nao sobre ello delante los cõsules dela nacion de España que residen en Brujas y dende agora como arriba dize en otros capitulos el dicho maestre se somete a su juyzio y se obliga de pagar todo lo que por el tal daño que en las dichas sacas leuare y los dichos consules le cõdenaren o dos personas nombradas por los dichos consules y que no apelara ni reclamara delo que por ellos fuere determinado agora sea daño de mojado o podrido o de falta dla lana y quiere y dende agora es contento que se le quite de sus fletes.

¶ Item que no obstante que en vn capitulo de arriba dize que todas las sacas q̃ leuare demasiadas en su nao de mas delas dela carta del afletamiento no le ayã de pagar el flete que aquel capitulo se confirma y mas y allende se añade que sea obligado el dicho maestre de pagar por cada saca que assi leuare demasiada dos coronas de oro de pena para la vniuersidad de Burgos y es assi mesmo contento que selo quiten de sus fletes y a estos dos capitulos y a todos los otros se obligo el dicho fiador y que si el dicho maestre no pagare en ffландes como dicho es que el dicho fiador lo pagara aca en Castilla al prior y cõsules llanamẽte sin poner excepció alguña y sea executado por ello.

¶ Otrosi q̃ no pueda leuar el dicho maestre saca alguña ni ninguña del maste aproa salvo debaxo del castillo y no ninguña enla chimenea ni enla frisada so pena de diez ducados por cada saca y de mas q̃ sea banido pa no ser afletado por cinco años siguientes.

¶ E con estas cõdiciones de suso contenidas los dichos señores prior y cõsules ouieron por afletado al dicho maestre y obligaron alos dichos mercaderes cargadores y a todos sus bienes y el dicho maestre con las dichas condiciones se ouo por afletado y obligo assi mesmo y a todos sus bienes y ala dicha su nao fletes y aparejos della para que abra por firme este dicho afletamiento y las condiciones enel contenidas y cada vna dellas y que recudira cõ todas las sacas y mercadurias que leuare enla dicha

su nao alos cargadores dellas o a sus fatores sin detenimiento alguno salvo justo impedimẽto de mar o de enemigos so pena de pagar alos dichos mercaderes cargadores el valor delas dichas mercadurias conel doblo y por mayor firmeza el dicho maestre dio consigo por su fiador de mancomun a mercader vezino dela dicha ciudad que presente estaua al qual rogo que fuesse su fiador de mãcomun eneſta dicha razon y el dicho maestre se obligo de le sacar a paz y a salvo y sin daño alguno dela dicha fiança so pena del doblo y el dicho se constituyo por tal fiador de mancomun y cada vno por el todo del dicho maestre y se obligo a todo aquello q̃ el dicho maestre esta obligado por este afletamiẽto con su persona y bienes. ¶ Y sobre esto ambas las dichas partes y cada vna dellas dieró poder alas justicias de Castilla/ ffrancia/ y Bretaña/ ffLandes/ y Jelanda/ y someterõ se ala corte y chãcilleria de sus altezas como si fuessen hallados dentro delas cinco leguas de corte renunciaron las leyes especiales y generales y otorgaron dos cartas de afletamiẽto de vn tenor para cada vna delas partes la suya firmes y bastãtes quales parecierẽ signadas con mi signo en forma deuida tornando me esta fee.

¶ Poliça de seguros.

IN del noie amen. Conocida cosa sea a todos los que la presente poliça de seguridad vierẽ como nos los mercaderes y uso contenidos que aqui debaxo firmamos nuestros nombres conocemos auer tomado y recebido de vos la suma y cãtidad de dozientos ducados de buen oro y justo peso por la qual dicha cantidad que assi tomamos y recebimos cada vno de nos por la parte que le atañe obligamos a nos mesmos y a todos nros bienes por dar y pagar a vos o al que esta poliça por vos mostrare cõ vuestro poder de oy dia dela fecha della fasta ocho meses primeros siguientes so pena del doblo al qual riesgo y ventura tomamos y corremos sobre cierta cantidad de cargas de puestas y cargadas por pertenecientes a vos o a otra qualquier persona que pertenecer puedan y denan de qualquier nacion y condicion que sean enel dentro en vna nao que dios salue y guarde de mal o otro por el por causa de autar la dicha nao y lleuarla plaziendo a nuestro señor en saluamento a su dia descargada deste primero viaje que agora conla buena ventura ha de hazer no mudãdo otro viaje alguõ con tãto que pueda la dicha nao tocar en qualquier puerto o puertos q̃ el dicho maestre quisiere y por bien touiere cargando o descargando a todo su querer y volũtad no mudãdo el dicho viaje a todo y qualquier riesgo y peligro y fortuna de nosotros los mercaderes de yuso contenidos yendo y estando y haziendo bela y sobre seyendo y nauegãdo el dicho maestre o otro por el conla dicha nao al viaje sobredicho quando quiera y como quiera y en qualquier manera que al dicho maestre plazera y a todo su querer y voluntad entienda se que el dicho riesgo contamos del dia y la hora que la dicha nao primeramẽte partio o partiere o hizo bela o la hiziere para yr y hazer su viaje sobredicho fasta tanto que la dicha nao plaziẽdo a nuestro señor llegue en salnamento a su derecha descarga y alli estando las ancas della veynte y quatro oras naturales fixas enla mar aq̃llas passadas la presente poliça sea cassa y vana y de ninguna fuerça y valor y por ella no vos seamos obligados a pagar ni complir cosa alguna pero si alo que dios no plega algun caso acaeciesse dela dicha nao en que se perdiesse la dicha nao y mercadurias enella cargadas o qualquier parte dellas y fuesse necessario para vender dellas poner la mano enellas en tal caso damos licencia y facultad a vos o a vuestro fator en vuestro nombre para que sin lo consultar con nosotros ni nos requerir sobre ello podades y pue-

dan poner la mano enlas dichas mercadurias ⁊ hazer dellas y enellas como de cosa vuestra propia ⁊ las costas que sobre ello se hizieren que seamos obligados a pagar la parte que dellas nos cupieren a pagar avn que no se cobren las dichas mercadurias: otrosi queremos y nos obligamos que acaeciendo al caso ⁊ trayendo lo por certificacion de como la dicha nao ⁊ mercadurias enella cargadas o q̃lquier parte dellas ouo el tal peligro ⁊ daño que en tal caso seamos obligados passado el termino delos dichos ocho meses a desembolsar ⁊ pagar luego llanamẽte todos los ducados que assi asseguramos o la parte que dellos nos cupieren a pagar sin poner effecucion ni entre ualo alguno puesto que aya lugar dando nos vos fianças llanas y abonadas destar despues alo que fuere determinado ⁊ juzgado por ante los señores prior ⁊ consules de Burgos a cuyo juyzio ⁊ a sus ordenanças nos sometemos ⁊ renũciamos nuestro propio fuero ⁊ jurisdicion ⁊ domicilio y el preuilegio del ⁊ la ley si conuenerit en firmeza delo qual firmamos de nuestros propios nombres ⁊ firmas de como hazemos ⁊ otorgamos la seguridad sobredicha en testimonio de verdad enel dia ⁊ mes ⁊ año que cada vno de nos lo firma al pie desta poliça de su mano,

¶ Aqui se acaba el libro dlas Notas del Relator

Nuevamente corregidas y añadidas las Notas breues. y el Afletamiẽto de los nauios segun que se acostumbran y conlas condiciones que se suelen afletar. y la manera delas Poliças o cartas de seguros q̃ se hazẽ para segurar las mercadurias: las quales son agora de nueuo ordenadas ⁊ vltimamente Impressas enesta muy noble ⁊ muy mas leal ciudad d̃ Burgos: por Juã de jũta impressor de libros.

Acabarõ se a quinze dias del mes de Abril. Año del nacimiento de nro señor Jesu christo de mil ⁊ quinientos y treynta ⁊ vn Años.:.

✠

BIBLIOTECA NACIONAL

BIBLIOTECA NAZ.
ROMA
VITTORIO EMANUELE